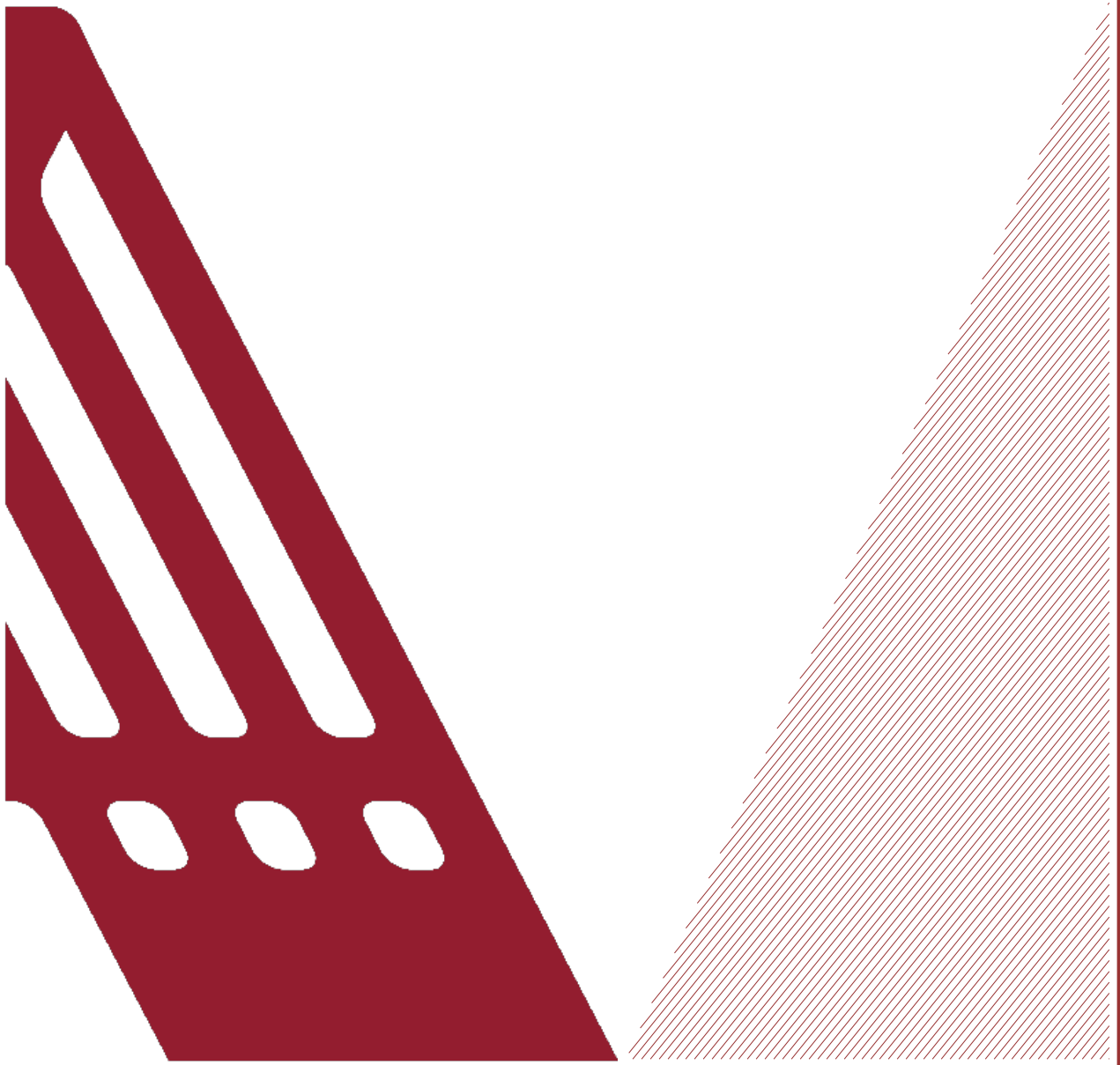


# Memoria 2019

AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA



# MEMORIA DE ACTIVIDAD EJERCICIO 2019

AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA  
CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA

València, 30 de marzo de 2020



**Reconocimiento – No Comercial – Sin Obra Derivada:** No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.

Depósito legal: V-1285-2018

Edita: Agencia Valenciana Antifraude

Diseño y maquetación: Agencia Valenciana Antifraude

Marzo de 2020

Primera edición

La versión digital de este documento está accesible en el sitio web: <https://www.antifraucv.es>

En cumplimiento del mandato que establece el artículo 22 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se presenta la Memoria de las actuaciones desarrolladas por esta entidad durante el año 2019 en el ámbito de sus funciones.

# La Agencia

**Nos encontramos en:**

C/ Navellos, 14-3 | 46003 València

96.278.74.50

<https://antifraucv.es>

**Solicitud de acceso a la información:**

<https://www.antifraucv.es/es/portal-transparencia/acceso-a-la-informacion/>

**Buzón de Denuncias:**

<https://www.antifraucv.es/es/denuncia/buzon-de-denuncias/>

**Gabinete de comunicación:**

[gabinete@antifraucv.es](mailto:gabinete@antifraucv.es)

**Redes sociales:**



# Tabla de contenidos

<b>1. Presentación .....</b>	<b>13</b>
<b>2. Prevención, formación y documentación.....</b>	<b>17</b>
2.1. El Servicio de Prevención.....	17
2.1.1. Introducción.....	17
2.1.2. Servicio de Prevención. Funciones .....	18
2.1.3. Plan estratégico del Servicio de Prevención.....	20
2.1.4. Recomendaciones.....	24
2.1.5. Propuestas sobre disposiciones normativas .....	26
2.1.6. Consultoría, difusión y otras colaboraciones.....	28
2.2. El Servicio de Formación.....	29
2.2.1. Funciones .....	29
2.2.2. Plan de Formación 2019-2020 de la Agencia .....	30
2.2.3. Formación interna .....	31
2.2.3.1. Formación institucional.....	31
2.2.3.2. Formación departamental .....	32
2.2.3.3. Formación instrumental.....	33
2.2.4. Formación externa.....	35
2.2.4.1. Función Pública .....	37
2.2.4.2. Ciudadanía .....	37
2.2.5. Principales resultados .....	48
<b>3. Análisis e investigación.....</b>	<b>49</b>
3.1. Presentación.....	49
3.2. Marco jurídico, funciones y organización .....	51
3.3. Denuncias .....	56
3.3.1. Denuncias presentadas por ámbito subjetivo .....	57
3.3.2. Denuncias presentadas según el canal de comunicación.....	58
3.3.3. Denuncias presentadas según el territorio .....	60
3.3.4. Denuncias presentadas según el ámbito material.....	61
3.3.5. Denuncias presentadas según la tipología, condición o naturaleza del comunicante .....	63
3.3.6. Denuncias de personas físicas clasificadas por género .....	65
3.4. Procedimiento de análisis e investigación. Seguimiento de actuaciones.....	65
3.4.1. Procedimiento de análisis e investigación.....	65

3.4.2. Seguimiento de actuaciones.....	71
3.5. Resumen de actuaciones concluidas.....	72
3.5.1. Ayuntamiento. Fraccionamiento de contratos del parque acuático.....	73
3.5.2. Empresa Municipal. Fraude en las jubilaciones parciales .....	74
3.5.3. Ayuntamiento. Fraude en la justificación de subvenciones.....	75
3.5.4. Administración Autonómica. Secretarías de dirección en interinidad ..	76
3.5.5. Administración Autonómica. Fraude en la justificación de subvenciones.....	77
3.5.6. Ayuntamiento. Interventor en comisión de servicios en Diputación.....	78
3.5.7. Ayuntamiento. Fraude en la gestión de las escuelas deportivas municipales y posible contratación irregular del software de recaudación .....	78
3.5.8. Sector público autonómico. Incompatibilidades del empleado público .....	80
3.5.9. Ayuntamiento. Posible fraccionamiento de contratos, uso indebido de la figura del enriquecimiento injusto.....	81
3.5.10. Entidades privadas. Fraude formación ocupacional.....	82
3.5.11. Ayuntamiento. Actividad sin licencia consentida en el tiempo.....	83
3.5.12. Ayuntamiento. Irregularidades en el servicio de grúa municipal.....	85
3.5.13. Administración Autonómica. Filtración de examen .....	85
3.5.14. Ayuntamiento. Oposiciones a Policía Local .....	86
3.5.15. Ayuntamiento. Irregularidades en adjudicación de puestos de trabajo .....	87
3.6. Líneas de actuación en 2020.....	87
3.6.1. Disfunciones detectadas en los contratos de centrales de medios publicitarios en diversos organismos .....	88
3.6.2. Empresa Pública Local. Fraude en relación con un convenio suscrito .....	88
3.6.3. Empresa Pública Local. Fraude en la contratación de la producción de una serie programas de televisión.....	89
3.6.4. Sector Público Autonómico. Impago del uso de un espacio público .....	90
3.7. Colaboración con otras instituciones .....	91
3.8. Sistemas de Información .....	92
<b>4. Asuntos jurídicos.....</b>	<b>93</b>
4.1. Funciones .....	93
4.2. Las normas de actuación .....	94
4.2.1. La Ley fundacional .....	94
4.2.2. La modificación de la Ley fundacional .....	97
4.2.2.1. Funciones de la Agencia.....	98
4.2.2.2. Relaciones con el Consell y las consellerias .....	101
4.2.2.3. Situación administrativa de servicios especiales .....	102
4.2.2.4. Disposición adicional primera de la Ley de Presupuestos .....	104
4.2.3. Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.....	106
4.2.3.1. Trámites hasta su aprobación definitiva y entrada en vigor .....	106
4.2.3.2. Contenido definitivo del Reglamento de funcionamiento y régimen interior .....	109
4.2.4. Ámbito de actuación material de la Agencia .....	109
4.2.5. Directiva (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo .....	110

4.3. Protección de las personas denunciantes .....	115
4.3.1. Introducción .....	115
4.3.2. Derechos de las personas denunciantes.....	115
4.3.2.1. Asesoría legal, confidencialidad, anonimato .....	115
4.3.2.2. Otros derechos de las personas denunciantes .....	118
4.3.2.3. Deberes y responsabilidades de las personas denunciantes .....	121
4.3.3. El estatuto de protección de la persona denunciante .....	122
4.3.4. Las represalias.....	124
4.3.5. Seguimiento de la protección de las personas denunciantes .....	125
4.3.5.1. Actos de hostigamiento encuadrados dentro del acoso laboral ....	127
4.3.5.2. Comparecencias en los juzgados y tribunales.....	128
4.3.5.3. Repercusiones económicas por ejercicio del derecho de defensa.	129
4.3.5.4. Cambios de puestos de trabajo .....	130
4.3.5.5. Consecuencias psicológicas .....	131
4.3.6. Resultados estadísticos de la protección a denunciantes.....	132
4.3.6.1. Datos sobre protección de personas denunciantes correspondientes al año 2019 .....	133
4.3.6.2. Datos sobre protección de personas denunciantes acumulados desde 2017 a 2019 .....	135
4.3.6.3. Datos sobre los expedientes en los cuales se ha resuelto conceder el estatuto de la persona denunciante acumulados desde 2017 a 2019 .....	140
4.4. Potestad sancionadora .....	141
4.5. Convenios y otras colaboraciones .....	143
4.6. Asesoramiento jurídico, secretaría de mesa de negociación y procedimientos contenciosos .....	144
<b>5. Actividad institucional.....</b>	<b>148</b>
5.1. Introducción .....	148
5.2. Actos organizados .....	149
5.2.1. Consejo de Participación Ciudadana de la Agencia Valenciana Antifraude ..	150
5.2.2. Mención honorífica de la Agencia Valenciana Antifraude .....	152
5.2.3. Día Internacional de Naciones Unidas contra la Corrupción .....	153
5.3. La Red estatal de oficinas y agencias de lucha contra el fraude y la corrupción.....	154
5.4. Actividad nacional e Internacional .....	158
5.4.1. Firma de convenios de colaboración.....	158
5.4.2. Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.....	159
5.4.3. Organización internacional EPAC/EACN .....	159
5.4.4. Organización internacional NEIWA.....	163
5.4.5. Relaciones con autoridades gubernamentales de México.....	164
5.5. Asistencia a actos .....	164
5.6. Conferencias impartidas .....	165
5.7. Entrevistas y reuniones .....	168
5.8. Página web de la Agencia y redes sociales .....	171



5.9. Medios de comunicación.....	171
5.10. Relaciones con las Corts Valencianes .....	176
5.10.1. Preguntas parlamentarias dirigidas a la Agencia.....	176
5.10.2. Comparecencias del director ante comisiones parlamentarias .....	177
5.11. Publicaciones en boletines oficiales.....	177
<b>6. Administración, organización y recursos .....</b>	<b>183</b>
6.1. Estructura organizativa.....	183
6.1.1. Organigrama.....	183
6.1.2. Relaciones de puestos de trabajo.....	185
6.1.3. Los procesos de selección de personal,.....	188
6.2. Gestión económica y contratación de la Agencia .....	194
6.2.1. Ejecución presupuestaria 2019.....	195
6.2.2. Contratación.....	203
6.3. Fiscalización externa de la Agencia. Ejercicio 2019.....	207
<b>7. Conclusiones y reflexiones .....</b>	<b>208</b>
7.1. Sobre la quiebra de la objetividad e imparcialidad en el ejercicio de funciones públicas .....	208
7.2. Sobre la necesaria planificación institucional.....	211
7.3. Sobre la necesaria integridad en todo el ciclo de contratación pública .....	212
7.4. Sobre la estrategia de integridad pública en las empresas públicas, el caso de la EMT .....	213
7.5. Sobre los recursos humanos de las administraciones públicas y su sector público. ..	216
7.6. Sobre medidas para el resarcimiento de daños y perjuicios causados al bien común.....	218
7.7. Sobre la transparencia de los gastos de grupos parlamentarios y subvenciones a los partidos políticos .....	221
7.8. Sobre la necesidad de transponer en España la Directiva (UE) 2019/1937, de 23 de octubre de 2019.....	224
<b>Anexo I. Reglamento de 27 de junio de 2019 de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.....</b>	<b>228</b>
<b>Anexo II. Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.....</b>	<b>265</b>

# Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b> Líneas estratégicas .....	23
<b>Tabla 2.</b> Formación de la Agencia 2019 .....	31
<b>Tabla 3.</b> Formación interna de la Agencia 2019 .....	35
<b>Tabla 4.</b> Actividad de Docuforum, versión actualizada “Corrupción: organismo nocivo”, en las Universidades de la Comunitat Valenciana, 2019 .....	46
<b>Tabla 5.</b> Denuncias presentadas por ámbito subjetivo .....	57
<b>Tabla 6.</b> Denuncias presentadas según el canal de comunicación .....	59
<b>Tabla 7.</b> Denuncias presentadas según el territorio.....	60
<b>Tabla 8.</b> Denuncias presentadas según el ámbito material .....	62
<b>Tabla 9.</b> Denuncias presentadas según la tipología, condición o naturaleza del comunicante .....	64
<b>Tabla 10.</b> Denuncias de personas físicas clasificadas por género .....	65
<b>Tabla 11.</b> Estado de situación de los expedientes de análisis e investigación .....	69
<b>Tabla 12.</b> Tabla resumen de expedientes tramitados en 2019 .....	70
<b>Tabla 13.</b> Actos con participación de la Agencia .....	165
<b>Tabla 14.</b> Conferencias impartidas por la Agencia .....	165
<b>Tabla 15.</b> Entrevistas y reuniones mantenidas por el director de la Agencia .....	168
<b>Tabla 16.</b> Entrevistas año 2019 .....	174
<b>Tabla 17.</b> Notas de prensa año 2019 .....	175
<b>Tabla 18.</b> Publicaciones en boletines oficiales año 2019 .....	177
<b>Tabla 19.</b> Puestos de trabajo adscritos a las unidades administrativas en las que se organiza la Agencia .....	186
<b>Tabla 20.</b> Procesos de provisión de puestos de trabajo durante el ejercicio 2019.....	189
<b>Tabla 21.</b> Descripción de unidades administrativas, puestos de trabajo, su clasificación y estado de ocupación a 31/12/2017 .....	189
<b>Tabla 22.</b> Descripción de unidades administrativas, puestos de trabajo, su clasificación y estado de ocupación a 31/12/2018 .....	190
<b>Tabla 23.</b> Descripción de unidades administrativas, puestos de trabajo, su clasificación y estado de ocupación a 31/12/2019 .....	191
<b>Tabla 24.</b> Administración de origen de los funcionarios de la Agencia, según procedencia .....	193
<b>Tabla 25.</b> Presupuesto de gastos ejercicio 2019 .....	195
<b>Tabla 26.</b> Presupuesto de ingresos ejercicio 2019.....	195
<b>Tabla 27.</b> Ejecución del presupuesto de ingresos ejercicio 2019.....	196
<b>Tabla 28.</b> Ejecución del presupuesto de gastos ejercicio 2019 .....	197

<b>Tabla 29.</b> Comparativa estado ejecución a 31/12 del estado de ingresos correspondiente a los ejercicios 2019 y 2018 .....	198
<b>Tabla 30.</b> Comparativa estado ejecución a 31/12 del estado de gastos correspondiente a los ejercicios 2019 y 2018 .....	198
<b>Tabla 31.</b> Resultado presupuestario ejercicio 2019.....	200
<b>Tabla 32.</b> Situación y evolución de los fondos de la cuenta corriente .....	201
<b>Tabla 33.</b> Datos del período medio de pago a proveedores .....	203
<b>Tabla 34.</b> Acuerdos Marco de la Central de Compras de la Generalitat a los que la Agencia está adherida a 31/12/2019.....	204
<b>Tabla 35.</b> Acuerdos Marco de la Central de Compras del Estado a los que la Agencia está adherida a 31/12/2019 .....	204
<b>Tabla 36.</b> Actividad contractual de la Agencia .....	205
<b>Tabla 37.</b> Porcentaje de volumen presupuestario del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 .....	206



# Índice de gráficos

<b>Gráfico 1.</b> Denuncias con entrada en la Agencia Valenciana Antifraude (2019) .....	25
<b>Gráfico 2.</b> Denuncias presentadas por ámbito subjetivo .....	57
<b>Gráfico 3.</b> Denuncias presentadas según el canal de comunicación .....	59
<b>Gráfico 4.</b> Denuncias presentadas según el territorio .....	60
<b>Gráfico 5.</b> Denuncias presentadas según el ámbito material .....	62
<b>Gráfico 6.</b> Denuncias presentadas según la tipología, condición o naturaleza del comunicante .....	64
<b>Gráfico 7.</b> Denuncias de personas físicas clasificadas por género .....	65
<b>Gráfico 8.</b> Estado de situación de los expedientes de análisis e investigación .....	69
<b>Gráfico 9.</b> Distribución mensual del número de solicitudes de protección presentadas en 2019 .....	133
<b>Gráfico 10.</b> Canal o medio de presentación de las solicitudes de protección de 2019 .....	133
<b>Gráfico 11.</b> Número de solicitudes de protección presentadas según el tipo de administración, institución o entidad afectada por la denuncia durante 2019 .....	133
<b>Gráfico 12.</b> Número de solicitudes presentadas en 2019 según la provincia en la que se ubica la administración o entidad denunciada o investigada.....	134
<b>Gráfico 13.</b> Distribución solicitudes de protección presentadas en 2019 según la materia objeto de denuncia.....	134
<b>Gráfico 14.</b> Distribución de solicitantes de protección según su condición laboral correspondientes al año 2019 .....	134
<b>Gráfico 15.</b> Distribución de las solicitudes de protección de 2019 según el estado de tramitación de expedientes administrativos a fecha 31 de diciembre de 2019 .....	135
<b>Gráfico 16.</b> Solicitudes de protección clasificadas por género año 2019 .....	135
<b>Gráfico 17.</b> Número de solicitudes de protección presentadas desde la puesta en marcha de la Agencia en noviembre de 2017 hasta 31 de diciembre de 2019 .....	135
<b>Gráfico 18.</b> Distribución mensual del número de solicitudes de protección presentadas durante los años 2017, 2018 y 2019 .....	136
<b>Gráfico 19.</b> Canal o medio de presentación de las solicitudes de protección presentadas durante los años 2017, 2018 y 2019 .....	136
<b>Gráfico 20.</b> Número de solicitudes de protección presentadas según el tipo de administración, institución o entidad afectada por la denuncia durante los años 2017, 2018 y 2019 .....	136

<b>Gráfico 21.</b> Número de solicitudes presentadas durante los años 2017, 2018 y 2019 según la provincia en la que se ubica la administración o entidad denunciada o investigada.....	137
<b>Gráfico 22.</b> Distribución solicitudes de protección presentadas desde 2017 hasta 31 de diciembre de 2019 según la materia objeto de la denuncia.....	137
<b>Gráfico 23.</b> Distribución de solicitantes de protección según su condición laboral correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019 .....	138
<b>Gráfico 24.</b> Distribución de las solicitudes de protección de 2017, 2018 y 2019 según el estado de tramitación del expediente administrativo a fecha 31 de diciembre de 2019.....	138
<b>Gráfico 25.</b> Denunciantes protegidos por la Agencia a 31 de diciembre de 2019 .....	139
<b>Gráfico 26.</b> Solicitudes de protección clasificadas por género de los años 2017, 2018 y 2019 .....	139
<b>Gráfico 27.</b> Canal o medio de presentación de solicitudes respecto de las que se ha concedido el estatuto de persona denunciante años 2017 a 2019 .....	140
<b>Gráfico 28.</b> Provincias en la que se ubica la administración o entidad denunciada o investigada (años 2017 a 2019).....	140
<b>Gráfico 29.</b> Según el contenido de la denuncia realizada por los denunciantes protegido (años 2017 a 2019).....	140
<b>Gráfico 30.</b> Condición laboral de los trabajadores a los que se le ha concedido el estatuto de persona denunciante (años 2017 a 2019) .....	141
<b>Gráfico 31.</b> Personas denunciante protegidas clasificadas por género (años 2017 a 2019) .....	141
<b>Gráfico 32.</b> Usuarios de la página web por ciudades .....	172
<b>Gráfico 33.</b> Noticias con mención a la Agencia por tipo medio año 2019.....	173
<b>Gráfico 34.</b> Número de puestos de trabajo de las unidades administrativas de la Agencia desde su creación .....	188
<b>Gráfico 35.</b> Clasificación y número de puestos de trabajo según subgrupo .....	192
<b>Gráfico 36.</b> Grado de ocupación de los puestos de trabajo de la Agencia a 31/12/2017...	192
<b>Gráfico 37.</b> Grado de ocupación de los puestos de trabajo de la Agencia a 31/12/2018...	192
<b>Gráfico 38.</b> Grado de ocupación de los puestos de trabajo de la Agencia a 31/12/2019...	193
<b>Gráfico 39.</b> Administración de procedencia del personal funcionario de la Agencia a 31/12/2019.....	194
<b>Gráfico 40.</b> Porcentaje sobre el importe del presupuesto de licitación según procedimiento de contratación .....	206
<b>Gráfico 41.</b> Porcentaje sobre el importe de presupuesto de adjudicación según procedimiento de contratación .....	207

# 01

## Presentación

“La corrupción deteriora el Estado de derecho e impide su funcionamiento normal. Los principios que lo inspiran son amenazados por la corrupción que se ampara en la opacidad y el secretismo para perpetuarse, desvirtúa la esencia de la democracia y pervierte el sistema democrático al servirse de las reglas de juego de la democracia para disponer de las instituciones públicas y de cuanto es público en beneficio particular o personal”.

**Apartado II del Preámbulo a la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat Valenciana.**

“Los Estados Parte en la presente Convención, Preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley,”

**Inicio del preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 2003. Ratificada por España en 2006.**

La Memoria anual constituye la herramienta básica mediante la cual la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana da cumplimiento de forma ordinaria al deber de rendir cuentas, ante el parlamento valenciano, de los resultados de la actividad realizada durante el ejercicio finalizado en los términos que prevé el artículo 22 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, y el artículo 81 de su Reglamento de funcionamiento y régimen interior. Dicha actividad se desarrolla en el cumplimiento de la misión de la Agencia descrita en el artículo 1, apartado 3, de la citada Ley 11/2016, consistente en prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones valencianas y para el impulso de la integridad y de la ética pública además del fomento de una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas, así como de la gestión de los recursos públicos.



Corresponde a la Agencia la misión de asistir, asesorar y proteger a las personas que alertan, informan o denuncian hechos que puedan dar lugar a la exigencia de responsabilidades legales mediante la aplicación del Estatuto de la persona denunciante, conforme al artículo 14 de la Ley 11/2016.

Por otra parte, la Memoria es el medio principal de rendir cuentas a la ciudadanía sobre la gestión de la Agencia, en los ámbitos de la prevención, investigación y evaluación de políticas y prácticas relativas al fraude y la corrupción en las administraciones públicas valencianas y su sector público instrumental, todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley y 24.3 d) de su Reglamento.

En una situación tan extraordinaria y catastrófica como la pandemia que estamos viviendo y que ha coincidido temporalmente con las labores de concluir la redacción de esta Memoria y presentarla al parlamento valenciano, como director y en nombre del equipo directivo y del resto del personal funcionario de la institución, asumimos la responsabilidad de cumplir, formal y materialmente, con el mandato legal, dando cuenta, de forma transparente y sometida al escrutinio de las Corts Valencianes, de la actividad desarrollada a lo largo del ejercicio 2019.

Presentar la Memoria en plazo y forma, teniendo en cuenta que se trata de una labor en la que participan todas las áreas, es la mejor expresión de que la Administración puede funcionar incluso en condiciones tan adversas como las que estamos viviendo de confinamiento y trabajo telemático gracias a la instauración de sistemas de administración electrónica. Este ha sido uno de los objetivos desde el origen de la Agencia, diseñar los puestos de trabajo para que su personal funcionario pudiese prestar servicio desde cualquier punto de nuestra geografía.

Esta es, pues, la Memoria correspondiente al tercer año de funcionamiento de la Agencia, el segundo si nos referimos a ejercicios completos, y recoge sucintamente algunas de las conclusiones de las investigaciones ya concluidas, así como las circunstancias singulares atendiendo a la complejidad del ensamblaje institucional como órgano de nueva planta de control externo (OCEX) de las Administraciones Públicas valencianas y sus sectores empresariales, fundacionales e institucionales. Complejidad que es extensible a la laboriosidad innovadora con la que se han ido construyendo los procedimientos internos y la arquitectura jurídico-organizativa de la entidad, cuyo exponente destacable de 2019 ha sido la aprobación y publicación del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, el cual se adjunta como anexo de esta Memoria.

En el ámbito del armazón jurídico para la protección de las personas que alertan, informan o denuncian hechos y conductas relacionadas con el fraude y la corrupción, es importante destacar que el 26 de noviembre de 2019 el Diario Oficial de la Unión Europea publicó la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, cuyo primer considerando dice:



“Las personas que trabajan para una organización pública o privada o están en contacto con ella en el contexto de sus actividades laborales son a menudo las primeras en tener conocimiento de amenazas o perjuicios para el interés público que surgen en ese contexto. Al informar sobre infracciones del Derecho de la Unión que son perjudiciales para el interés público, dichas personas actúan como denunciantes (en inglés conocidas coloquialmente por whistleblowers) y por ello desempeñan un papel clave a la hora de descubrir y prevenir esas infracciones y de proteger el bienestar de la sociedad. Sin embargo, los denunciantes potenciales suelen renunciar a informar sobre sus preocupaciones o sospechas por temor a represalias. En este contexto, es cada vez mayor el reconocimiento, a escala tanto de la Unión como internacional, de la importancia de prestar una protección equilibrada y efectiva a los denunciantes.”

Esta Directiva, cuyo texto se adjunta, viene a reforzar extraordinariamente nuestra Ley 11/2016 y su Reglamento y, en consecuencia, se fortalece la misión de la Agencia en cuanto a autoridad responsable de aplicar el Estatuto de persona denunciante. Y también se consagra el establecimiento de canales de denuncia internos y externos, confidenciales y anónimos, exactamente como el que ya funciona en la Agencia desde que se puso a disposición de la ciudadanía en 2018. La Directiva obliga al Estado español a legislar su transposición en el plazo de dos años y no solo afectará a todas las Administraciones Públicas y sus sectores instrumentales, sino también a amplios sectores empresariales y financieros. Para avanzar en esta transposición, la Presidencia de la Comisión del Congreso de los Diputados de Auditoría de la Calidad Democrática, Lucha Anticorrupción y Reformas Institucionales y Legales, ha solicitado la colaboración de la Agencia.

La presente Memoria también describe la puesta en marcha durante 2019 de programas formativos dirigidos tanto a personal funcionario, en colaboración con el IVAP, como a estudiantes de grado y postgrado en colaboración con las universidades valencianas. También la realización de acciones formativas dirigidas a cargos electos tendentes a prevenir malas prácticas y promover la ética pública.

La Agencia se ha coordinado en 2019 por primera vez, con la Administración General del Estado a través de la Oficina Independiente de Regulación y Control de la Contratación Pública adscrita al Ministerio de Hacienda, y con el Servicio de Coordinación de Lucha Antifraude dependiente de la Intervención General del Estado, que es el órgano estatal de colaboración con la OLAF. Además, se han incrementado los contactos con las Agencias Antifraude europeas a través de la EPAC, European Partners Against Corruption, participando en sus grupos de trabajo.

Por primera vez también, en el contexto de casos de corrupción que se están instruyendo o investigando por la autoridad judicial, el personal de la Agencia ha llevado a cabo informes periciales a petición de Juzgados de Instrucción. Asimismo, se ha mantenido la estrecha colaboración con la Fiscalía Anticorrupción y los Cuerpos de Seguridad del Estado, aportando conocimientos especializados en materia de gestión y procedimientos económico-administrativos.





Durante el pasado ejercicio se constituyó, como órgano propio de la Agencia, el Consejo de Participación, constituido por prestigiosas organizaciones cívicas y personalidades destacadas en la lucha contra la corrupción, por la transparencia y por la defensa de la ética pública, dando cumplimiento de esta forma al mandato de la Ley 11/2016 en cuanto a que la Agencia debe:

- a) Promover espacios de encuentro e intercambio con la sociedad civil para recoger sus aportaciones (artículo 4, letra n).
- b) Y rendir cuentas a la ciudadanía de su gestión en el ámbito de la prevención, investigación y evaluación de políticas y prácticas relativas al fraude y la corrupción existente en las administraciones públicas valencianas y su sector público instrumental, sirviéndose de cuantos medios puedan ser suficientes para que la ciudadanía pueda estar debidamente informada (artículo 25).

Y por último, destacar que en las últimas encuestas del CIS la percepción de los valencianos de la corrupción se ha desplomado hasta diez puntos por debajo de la media española y mucho más por debajo de la que recogían estudios anteriores a 2016. Es un importante indicador que muestra que se está avanzando en la recuperación de la confianza ciudadana en las administraciones públicas y sus representantes, contribuyendo a la reducción de la hipoteca reputacional que tanto desprestigio y daños ha supuesto para las instituciones valencianas. No obstante, la corrupción es un riesgo perenne que hay que afrontar desde un cambio cultural y sociológico basado en la aplicación de estrategias preventivas que impliquen reforzar la conciencia cívica por una ética pública que contribuya a recuperar la confianza ciudadana en las administraciones y en sus responsables públicos.

Estos son los retos en los que nos reafirmamos desde la objetividad, el rigor, la imparcialidad, la prudencia, la lealtad institucional y el respeto al derecho y la seguridad jurídica.

València, 30 de marzo de 2020

Joan A. Llinares Gómez  
Director de la Agencia de Prevención  
y Lucha contra el Fraude y la Corrupción  
de la Comunitat Valenciana



# 02

## Prevención, formación y documentación

### 2.1. EL SERVICIO DE PREVENCIÓN

#### 2.1.1. INTRODUCCIÓN

Este capítulo de la Memoria está destinado a describir las actividades de la Dirección de Prevención, Formación y Documentación y de los servicios adscritos orgánicamente a la misma.

En la [Memoria correspondiente al año 2018](#), iniciamos el relato de las actuaciones de esta dirección con la descripción de las gestiones realizadas y de las tareas pendientes para disponer de los recursos humanos necesarios y comenzar a ejecutar las tareas asignadas. En este sentido, manifestábamos que ese contexto de inicio había condicionado el desarrollo de las actuaciones de la dirección.

En este ejercicio, durante el primer trimestre, el Servicio de Prevención funcionó con la directora de Prevención, Formación y Documentación, que temporalmente y durante el mismo período acumulaba las funciones de la Dirección de Análisis e Investigación. La titular



de la jefatura del servicio se incorporó en abril y en noviembre el servicio contó con una técnica de prevención, con perfil jurídico-económico. Por lo que respecta al Servicio de Formación, el servicio funcionó con la directora y un técnico de formación, incorporándose otro técnico de formación en diciembre y estando pendiente de provisión la jefatura de Formación. A su vez, la jefatura del Servicio de Documentación e Informes se ha provisto a principios del presente 2020. Por último, desde el mes de julio contamos con el apoyo administrativo de un jefe de negociado común para los tres servicios.

Las acciones ejecutadas durante este año, cuyo resumen pasamos a exponer, se han podido realizar gracias a la progresiva incorporación de personal.

La paulatina obtención de recursos humanos, situación previsible en los inicios de cualquier institución de nueva creación, así como la necesaria formación de las personas que se incorporan a la Agencia, imprescindible para consolidar un trabajo que sea útil y riguroso, son circunstancias que continúan condicionando el pleno desarrollo de las funciones asignadas a esta dirección, amplias, heterogéneas y de carácter transversal.

En suma, esperamos que la provisión definitiva y en un futuro cercano de todos los puestos de trabajo asignados a esta área, nos permitan desarrollar plenamente nuestro cometido, de forma tal que podamos, también, consolidar la Agencia en su conjunto. En este sentido, celebramos la dotación presupuestaria consignada en el presupuesto correspondiente al ejercicio de 2020, para disponer de tres puestos de trabajo adicionales de técnico de prevención y un puesto de trabajo de apoyo administrativo para las tareas de documentación.

A continuación, pasamos a describir las actuaciones de los servicios de Prevención y Formación, adscritos orgánicamente a esta dirección.

### **2.1.2. SERVICIO DE PREVENCIÓN. FUNCIONES**

El Servicio de Prevención está destinado a cumplir el mandato encomendado a la Agencia de promover la integridad y la ética públicas para el fomento de las buenas prácticas y para la prevención de los riesgos de la corrupción, fundamentalmente en las materias de contratación del sector público, prestación y gestión de servicios públicos, subvenciones, urbanismo, función pública y procesos de toma de decisiones.



Las funciones de la Agencia vinculadas a las tareas propias del Servicio de Prevención están descritas en el artículo 4 de la [Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat](#) y desarrolladas en los artículos 19 y 27 del [Reglamento de régimen interior y funcionamiento de la Agencia](#). En concreto, nos referimos a:

- La prevención de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.
- La prevención y la alerta con relación a conductas del personal al servicio de las entidades públicas que comporten el uso o abuso en beneficio privado de informaciones que tengan por razón de sus funciones o que tengan o puedan tener como resultado el uso o el destino irregular de fondos públicos o de cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico.
- La evaluación, en colaboración con los órganos de control existentes, de la eficacia de los instrumentos jurídicos y las medidas existentes en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, con el fin de garantizar los máximos niveles de integridad, eficiencia y transparencia, especialmente en materia de contratación pública, procedimientos de toma de decisiones, prestación de servicios públicos y gestión de los recursos públicos, y el acceso y la provisión en el empleo público para garantizar el respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.
- Hacer estudios y análisis de riesgos previos en actividades relacionadas con la contratación administrativa, la prestación de servicios públicos, las ayudas o las subvenciones públicas y los procedimientos de toma de decisiones, en colaboración con los servicios de auditoría o intervención.
- Hacer funciones de asesoramiento y formular propuestas y recomendaciones a les Corts, al Consell de la Generalitat y a las entidades incluidas en el ámbito de actuación en materia de integridad, ética pública y prevención de la corrupción.

- Colaborar con los órganos y los organismos de control interno y externo de la actuación administrativa en el establecimiento de criterios previos, claros y estables de control de la acción pública.
- Aquellas otras actuaciones cuyo contenido y finalidad puedan ser considerados acciones preventivas contra el fraude y la corrupción, entre las que destacaríamos el asesoramiento en la elaboración de las estrategias para fomentar los marcos de integridad pública.

## Prevención

Evaluación eficacia instrumentos jurídicos y medidas existentes en materia de prevención y lucha contra el fraude

Elaboración estrategias para fomentar marcos de **integridad pública**, **análisis de riesgos** y **planes de prevención**

Asesoramiento y respuesta a consultas en este ámbito

Alegaciones en los procesos de elaboración de normas

### 2.1.3. PLAN ESTRATÉGICO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN

En este ejercicio se ha elaborado la propuesta del plan estratégico del Servicio de Prevención, de carácter plurianual (2020-2024), aprobado por el director de la Agencia, en Resolución de 11 de diciembre, cuyo contenido se ha dado a conocer a todo el personal de la Agencia.

El plan estratégico pretende servir de guía durante los próximos años, para el desempeño de las funciones asignadas a la Agencia en el ámbito de la prevención, la integridad y la ética públicas, con vocación de actualización periódica y adaptación a las necesidades que puedan surgir, y condicionado a la efectiva incorporación del nuevo personal asignado al servicio.

El plan se propone en el marco al que hemos hecho referencia en diversas ocasiones: el de la creciente conciencia social ante la corrupción, que nos exhorta a concebirla como un riesgo real y permanente, que proviene de múltiples causas, que puede activarse en cualquier momento, y que amenaza los diversos ámbitos del ejercicio de las potestades públicas.

La legítima demanda ciudadana de recuperar, con la máxima celeridad posible, la calidad y el buen funcionamiento de las instituciones, la actualidad de un intenso período de judicialización todavía pendiente de los casos de corrupción, y la circunstancia que la



rendición de cuentas y los sistemas de control que deberían haber funcionado no siempre lo han hecho determinan que, en la práctica, se haya apostado prioritariamente por las medidas correctivas, dejando las preventivas en un segundo plano.

En este sentido, y en línea con la [Recomendación del Consejo de la OCDE sobre integridad pública C\(2017\)5, adoptada el 26 de enero de 2017](#), a propuesta del Comité de Gobernanza Pública, el plan estratégico aboga por fomentar una perspectiva de prevención que, si bien no eliminará al 100% la probabilidad de prácticas ilícitas que supongan riesgo de corrupción, sí que nos permitirá identificarlas y procurar gestionarlas adecuadamente.

Junto a esta perspectiva de prevención y en consonancia con la doctrina más consolidada, en el plan estratégico también se considera que la mejor forma de reforzar la integridad pública y prevenir la corrupción en el sector público es disponer de una política global y coherente, bajo un enfoque holístico y un tratamiento de conjunto, por lo que también acontece imprescindible promover una cultura de integridad pública que alcance, no solo a los servidores públicos, sino también al conjunto de la sociedad, con la colaboración del sector privado, la sociedad civil y las personas físicas.



*Fuente: Recomendación del Consejo de la OCDE sobre estrategia de integridad pública C(2017)5*

La filosofía del plan es conseguir co-crear una cultura de la integridad pública y de la prevención del fraude y la corrupción que sea real y efectiva en las instituciones y entidades de la Comunitat Valenciana, que responda a las inquietudes de la sociedad civil y cuente con su reconocimiento y participación, en colaboración con otros órganos de control (interno y externo), y con las universidades, asociaciones y órganos consultivos de la Agencia.

Nuestra visión es la de convencer de la necesidad de incorporar la cultura de la prevención y de la integridad pública en el sector público institucional valenciano, en sus servidores/as públicos/as y en las entidades privadas perceptoras de dinero público. Sin convicción interna y propia, no podremos minorar los riesgos de clientelismo y de las potenciales redes

invisibles de corrupción. Las instituciones deben perseguir la integridad pública, no solo para evitar determinadas sanciones o penas, sino para minimizar eficazmente y desde su núcleo los riesgos de corrupción.

Con estas premisas, el plan se construye sobre los pilares de crear una estrategia de integridad pública e ir desarrollando un conjunto de herramientas que las instituciones puedan aplicar, atendiendo a sus respectivas peculiaridades.

Para ello, nos proponemos crear una metodología general estándar para el análisis de riesgos, así como un contenido mínimo de los planes de prevención, previo análisis exhaustivo de los principales riesgos de corrupción contrastados, y acompañar a las instituciones que así lo deseen en su importación a sus respectivas organizaciones, atendiendo a su diagnóstico de prioridades y contingencias. Asimismo, elaboraremos un modelo metodológico de código ético y del resto de elementos que conforman los marcos de integridad.

Otras líneas estratégicas del plan se orientan al plano científico, incluyendo la realización de investigaciones, estudios y publicaciones sobre sectores específicos de riesgo de fraude y de corrupción en la Comunitat Valenciana, que serán de pública difusión y consulta en el futuro centro de documentación de la Agencia.

Asimismo, el plan contempla las funciones de asesoramiento preventivo de la Agencia: recomendaciones generales sobre prevención, marcos de integridad y ética públicas; recomendaciones específicas sobre las actuaciones investigadas que, en su caso, nos derive la Dirección de Análisis e Investigación; asesoramiento y respuesta a consultas que plantee cualquier interesado en relación con las funciones preventivas de la Agencia, contribuyendo así a disipar dudas en materia de prevención del fraude, la corrupción y la integridad pública; sugerencias o alegaciones durante los procesos de elaboración de normas vinculadas al marco de actuación objetivo y subjetivo de la Agencia, para coadyuvar en la mejora de la calidad normativa y convencidos que la mejor medida de prevención es que la norma incorpore, desde su gestación, la perspectiva de la integridad pública.

Todo ello, en colaboración con los órganos consultivos de la Agencia, las universidades, los órganos de control interno y externo y el resto de personas y entidades interesadas, a través de foros y puntos de encuentro que fomenten nuestra apuesta por la escucha activa, la participación y la co-creación.

El plan estratégico, que no tiene eficacia normativa y vinculante, prioriza once líneas estratégicas de actuación, definiendo para cada una de ellas sus principales objetivos estratégicos y la materialización de los mismos en acciones concretas (objetivos operativos), según un cronograma estimado de implementación. Con el fin de optimizar la puesta en práctica de lo planificado, se establece un sistema de seguimiento y evaluación del mismo. Con carácter informativo, se enumeran a continuación las Líneas estratégicas:



**Tabla 1. Líneas estratégicas**

<b>LE.1</b>	<b>Reunir un equipo técnico especializado en las funciones de Prevención</b>
<b>LE.2</b>	<b>Elaborar y publicar recomendaciones generales sobre prevención, marcos de integridad y ética públicas</b>
<b>LE.3</b>	<b>Elaborar recomendaciones específicas en los expedientes derivados por el área de análisis e investigación</b>
<b>LE.4</b>	<b>Identificar sectores de riesgo contrastado de corrupción</b>
<b>LE.5</b>	<b>Diseñar una estrategia de integridad pública como marco y base de elaboración de herramientas de fomento de marcos de integridad y prevención exportables a las organizaciones</b>
<b>LE.6</b>	<b>Elaborar Herramientas de fomento de marcos de integridad y prevención (I): - Metodología general y exportable de análisis de riesgos</b>
<b>LE.7</b>	<b>Elaborar Herramientas de fomento de marcos de integridad y prevención (II): - Contenido mínimo de los Planes de Prevención de corrupción - Elaboración de un código ético</b>
<b>LE.8</b>	<b>Realizar investigaciones, estudios y publicaciones sobre sectores específicos de riesgo de fraude y corrupción en la Comunitat Valenciana</b>
<b>LE.9</b>	<b>Efectuar alegaciones o sugerencias durante los procesos de elaboración de normas que afectan el ámbito subjetivo de la Agencia</b>
<b>LE.10</b>	<b>Prestar asesoramiento y dar respuesta a consultas sobre prevención del fraude, la corrupción y el fomento de la integridad pública</b>
<b>LE.11</b>	<b>Colaborar con personas, entidades interesadas, universidades y organismos de control en investigaciones de Prevención, su difusión, así como a proponer criterios previos, claros y estables de control de la acción pública</b>

De forma paralela a la confección y aprobación del plan estratégico, el Servicio de Prevención ya está recopilando y analizando información para su ejecución.

Así, por ejemplo, este servicio está analizando los informes de intervención contrarios a reparos recibidos en la Agencia (artículo 218 [TRLRHL](#)); sistematizando los supuestos de enriquecimiento injusto, y contrastándolos con la doctrina y la jurisprudencia aplicables, así como con las situaciones descritas en las denuncias entrantes en la Agencia sobre este tema. Todo ello como trabajos preparatorios para la elaboración de una futura recomendación general sobre este tema.

Por otro lado, también se ha investigado y sistematizado las diferentes metodologías de prevención y análisis de riesgos existentes tanto a nivel nacional como internacional, trabajos que servirán de base para la propuesta de metodología y de contenido mínimo de planes de prevención. En este caso, esta recopilación ha servido para elaborar el catálogo de riesgos comunes en cualquier proceso de toma de decisiones y cuyo contenido hemos



desarrollado en la recomendación dirigida a los cargos electos locales sobre esta materia, que describimos en el siguiente epígrafe.

## 2.1.4. RECOMENDACIONES

En desarrollo de las funciones de la Agencia dirigidas a asesorar y formular propuestas y recomendaciones en materia de integridad y ética públicas, y prevención de la corrupción, con ocasión de la celebración de las elecciones locales y el inicio del mandato corporativo, el Servicio de Prevención elaboró una recomendación dirigida principalmente a los cargos electos locales, relativa a las herramientas de prevención de los riesgos de corrupción en el proceso de toma de decisiones ([PR1/2019](#)), que puede consultarse en la página web de la Agencia.

La recomendación se difundió a todos los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, a la Dirección General de Administración Local, al Colegio de Secretarios Interventores y Tesoreros de Valencia, Castellón y Alicante y a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias).

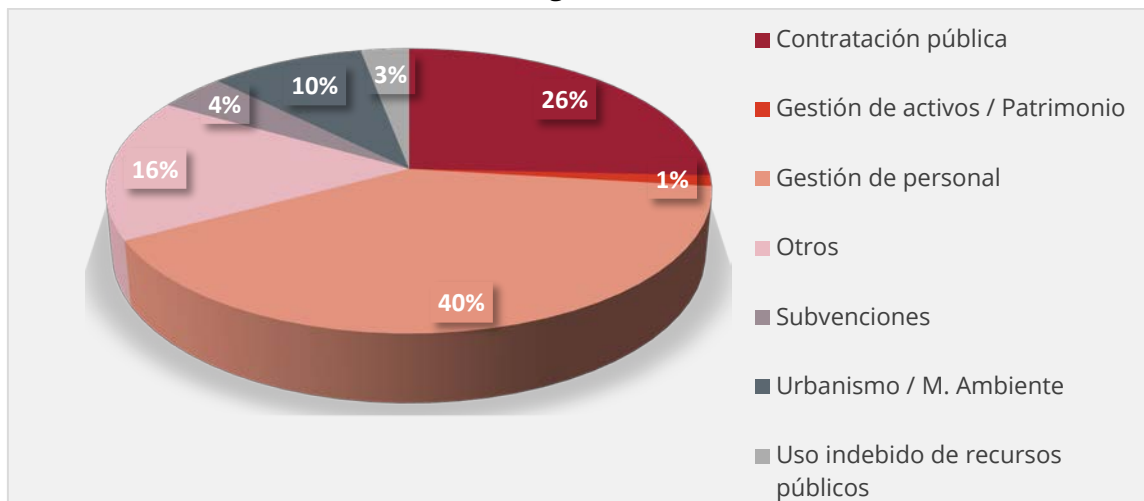
Con esta actuación la Agencia argumenta que el proceso de toma de decisiones en el que participan los miembros de las corporaciones locales, que son los protagonistas legitimados democráticamente para ello, no está exento de riesgos de corrupción. La recomendación enfatiza la importancia de gestionar adecuadamente los riesgos de corrupción en esta fase y sugiere a los cargos electos que conozcan los principios y las herramientas que el ordenamiento jurídico pone a su disposición para minimizarlos, con pleno convencimiento de su utilidad, oportunidad y razón de ser.

En definitiva, el objetivo es facilitar la información que ayude a consolidar también las decisiones políticas desde la perspectiva de la integridad pública y a fortalecer la confianza de la ciudadanía en los poderes y en las instituciones públicas.



En este ejercicio, el Servicio de Prevención también ha ejercido las funciones de asesoramiento preventivo en colaboración con la Dirección de Análisis e Investigación elaborando propuestas de recomendaciones específicas sobre determinadas actuaciones investigadas. Concretamente, durante el 2019 se colaboró en relación con las materias de mayor riesgo de fraude o corrupción, atendiendo a las denuncias con entrada en la Agencia:

**Gráfico 1. Denuncias con entrada en la Agencia Valenciana Antifraude (2019).**



A título enunciativo se formuló una propuesta de recomendación de prevención, que se incorporó en la resolución de conclusión de las actuaciones de investigación, sobre la necesaria planificación en la contratación, cuya síntesis se reproduce a continuación:

“(…) A este respecto, se recomienda que, previa la oportuna planificación de las necesidades del órgano de contratación, se promueva en lo sucesivo la contratación del mantenimiento y reparación, de carácter recurrente, licitándose por alguno de los procedimientos legales con publicidad y concurrencia (ya sea a través de un procedimiento abierto, con licitación por lotes, ya sea acudiendo a las nuevas modalidades del mismo que contempla la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en su artículo 159). De este modo, se estará actuando con el máximo respeto no solo a la normativa europea y española de contratación sino también a los principios de buena gestión que deben presidir toda actuación pública (máxime cuando se trata del mantenimiento y conservación de un bien de servicio público municipal ...) propiciando asimismo una mayor eficiencia en la asignación de los recursos públicos. No en vano, el adecuado uso del contrato menor debe circunscribirse a cubrir de forma inmediata necesidades puntuales y de escasa cuantía pues, en otro caso, la restricción de la libre concurrencia con eventuales mermas en las economías de escala no sería respetuosa con el marco legal vigente ni con el necesario impulso de la integridad en todo proceso de contratación sufragado con dinero de la ciudadanía. (...)”

Otra de las propuestas de recomendación de prevención, que se incorporó en la resolución de conclusión de las actuaciones de investigación, sobre las funciones del personal eventual, en los términos siguientes:

“(…) Se recomienda que se garantice y, posteriormente, controle la adecuada asignación de funciones a los cargos de confianza (personal eventual). En particular, se recuerda que habrán de asignarse a través de la plantilla municipal para “funciones de confianza o asesoramiento especial”. Tales funciones son distintas de las de asesoramiento general, que se corresponden con los cometidos profesionales de emisión de informes o dictámenes, jurídicos o técnicos, en actividades propias y de carácter permanente de la Administración Pública, propias del funcionariado de carrera y del personal directivo. De este modo, se estará actuando con el máximo respeto a la normativa en materia de función pública así como a los principios de imparcialidad, objetividad, integridad y buena administración (…)”

### 2.1.5. PROPUESTAS SOBRE DISPOSICIONES NORMATIVAS

De acuerdo con los artículos 4.f) de la [Ley 11/2016, de 28 de noviembre](#) y 19.h) del [Reglamento de funcionamiento y régimen interior](#), la Agencia tiene la función de asesorar y formular propuestas y recomendaciones a les Corts, al Consell de la Generalitat y a las entidades incluidas en su ámbito de actuación en materia de integridad, ética pública y prevención y lucha contra la corrupción, sobre disposiciones normativas vigentes o en trámite de aprobación.

El 23 de julio de 2019, el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* núm. 8597 publicó el anuncio de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática en el que se informaba del plazo de información pública y audiencia de la propuesta de modificación de la [Ley 8/2016, de 28 de octubre, de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses de Personas con Cargos Públicos No Electos](#).

Entre otros aspectos, la propuesta de modificación de la Ley apunta la necesidad de excluir de su ámbito de aplicación subjetivo a las personas titulares de puestos el nombramiento de los cuales efectúe el Consell y que no comporte retribución o no tenga atribuidas funciones ejecutivas o directivas, para que no les sea exigible el estricto régimen de incompatibilidades y obligaciones derivadas de esta Ley. La propuesta de modificación añade, en este punto, que el espíritu de la Ley se vincula a razones derivadas de la dedicación al cargo, al control sobre un posible enriquecimiento indebido o un conflicto de intereses, “circunstancias, todas ellas, de difícil, si no imposible, concurrencia en nombramientos con las características de estos».

Al amparo del citado mandato y en la fase de información pública y audiencia del proyecto de ley, la Agencia formuló sus observaciones a la propuesta de modificación de la [Ley 8/2016, de 28 de octubre](#), que directa o indirectamente guardan relación con los ámbitos sobre los cuales recaen las funciones que la [Ley 11/2016, de 28 de noviembre](#) atribuye a la Agencia.

En este sentido, formulamos estas sugerencias al valorar que las situaciones de conflictos de interés pueden afectar la imparcialidad y la objetividad con que tienen que actuar los servidores públicos, y son uno de los riesgos más importantes de fraude y corrupción. De

aquí la importancia de una buena regulación del fenómeno, que aporte seguridad jurídica, así como de una gestión adecuada de estas situaciones.

Estas observaciones se dirigieron a la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, para su libre consideración, con la voluntad de coadyuvar en la mejora de la calidad normativa y con el convencimiento que una adecuada medida de prevención es que la norma incorpore, desde el momento de su gestación, la perspectiva de la integridad pública.

En concreto, observamos que el carácter honorífico o el desarrollo de funciones no retribuidas no evitan el riesgo de incurrir en situación de conflicto de interés en el ejercicio de las funciones del cargo, en cualquier proceso de toma de decisiones que se participe. A su vez, también indicamos que el artículo 3 del [Decreto 65/2018, de 18 de mayo](#), que despliega la Ley que se propone modificar, ya ofrece una solución para que cumplir con el régimen de incompatibilidades y conflictos de interés por parte de cargos no remunerados no sea tan gravoso, garantizando que el resto del marco continúe siendo de aplicación.

Por ello, señalamos que hay que ser especialmente cuidadosos en la regulación de cualquier régimen de excepcionalidad (y/o graduación de su aplicación) del marco normativo vigente que regula el régimen de incompatibilidades y conflictos de intereses de personas con cargos públicos no electos.

En este sentido, consideramos que hay que velar para que, cualquier modificación de la ley que nos ocupa, se adecúe a una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico, así como integrada con la norma que se quiere modificar y con la normativa de desarrollo, evitando generar inseguridad jurídica y, sobre todo, atendiendo también a su espíritu y a la voluntad del legislador de regular las situaciones de conflictos de interés, según la descripción que, de este, se determina a su artículo 3:

“Se entiende por conflicto de intereses aquella situación en que, por acción u omisión, incurre un cargo público no electo que, vinculado por un deber de servicio al interés general, subordina este interés general a su interés particular o ajeno en forma de ánimo de lucro pecuniario o en especie, incluso en el supuesto de que no consiguiera con su acción u omisión su propósito.”

En el informe sobre el resultado del proceso del trámite de audiencia, la conselleria manifestó:

“(…) Se participa en que podría existir el riesgo de que las personas que sean nombradas para ejercer cargos honoríficos o no retribuidos pudieran llegar a incurrir en situación de conflicto de intereses, pero no es menos cierto que esa “capacidad de influencia” que se les podría presuponer cabría hacerse extensiva, también, a un elevado número de personas que no están incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 8/2016 y que mantienen un contacto directo o indirecto con las personas que, por ocupar un alto cargo, sí que lo están. Además, la excepcionalidad de nombramientos de estas características no puede ser desligada de las funciones que vayan a desempeñar las personas que así sean nombradas, procurándose que

estén alejados de ámbitos de gestión o decisión que pudieran afectar o, incluso, ser susceptible de utilizarse en beneficio de intereses privados.

Valorándose y compartiéndose plenamente la filosofía manifestada por la Agencia en cuanto a la mejora de la calidad normativa y la adopción de medidas de prevención y refuerzo de la integridad pública, las alegaciones formuladas por la misma no se aceptan a los efectos de la modificación positiva de los preceptos de la Ley 8/2016, de 28 de octubre (...).

## 2.1.6. CONSULTORÍA, DIFUSIÓN Y OTRAS COLABORACIONES

El Servicio de Prevención tiene entre sus funciones la de prestar asesoramiento y respuesta a las consultas que plantee cualquier persona en relación con las funciones preventivas de la Agencia, contribuyendo así a disipar dudas en materia de prevención del fraude, la corrupción y la integridad públicas.

A título enunciativo, durante este ejercicio se han mantenido encuentros, entre otros, con representantes del Consorcio de Residuos V5-COR y de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales (EPSAR), que plantearon solicitudes de acompañamiento para elaborar y aplicar planes de prevención, pendientes de concreción, en línea con la tesis que expusimos en la [Memoria del ejercicio 2018](#), relativa al necesario impulso del marco de integridad del sector público instrumental de la Generalitat Valenciana.

Así mismo, se han mantenido encuentros con representantes de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática para valorar una posible colaboración y acompañamiento en la elaboración de una propuesta de código ético para los servidores públicos de la Generalitat y de su sistema de seguimiento y evaluación.

El Servicio de Prevención ha colaborado en la elaboración de contenidos y en la impartición, como ponentes, de diversas acciones formativas realizadas por la Agencia, cuya descripción más pormenorizada se relata en el epígrafe correspondiente al Servicio de Formación. En concreto, ha participado con la ponencia “Antes, durante y después del contrato: integridad”, del curso sobre “Integridad y Prevención en la Contratación Pública en la Comunitat Valenciana”, en colaboración con el IVAP.

También ha participado con la ponencia “Integridad pública en el ejercicio del cargo”, en el curso Dival Directia Cargos Electos, organizado por la Diputación Provincial de Valencia. Esta ponencia toma como punto de partida la recomendación general sobre los riesgos contrarios a la integridad pública en el proceso de toma de decisiones, para después abordar estos riesgos en cada una de las áreas de práctica más judicializadas por corrupción (contratación; subvenciones; función pública; urbanismo; patrimonio; presupuestos, etc.) y finalizar con una descripción de los mecanismos existentes para su prevención.



Desde la Dirección de Prevención, Formación y Documentación también se ha participado en actividades de carácter institucional, para dar a conocer qué es la Agencia y sus funciones, por ejemplo difundiendo y facilitando información sobre el funcionamiento del [Buzón de Denuncias](#), así como para fomentar y participar en foros de opinión sobre materias vinculadas a las funciones de prevención, como puede ser la transparencia y el fomento de la publicidad activa de la información pública.

En este sentido, el 1 de abril la Agencia participó en la “Jornada whistleblowing 2019 - tecnologías, procedimientos y experiencias-”, organizada por la Cátedra de Transparencia de la Universitat Politècnica de València, en la mesa de debate sobre las herramientas tecnológicas: denuncias anónimas y seguras, con una ponencia sobre el [Buzón de Denuncias](#). Esta ponencia también se impartió el 27 de septiembre, en el marco del grupo de trabajo sobre nuevas formas de prevención y lucha contra el fraude, de las XIII Encuentros Técnicos OCEX (organismos de control externo), celebrados en Valencia y organizados por la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana.

Por otro lado, la Agencia ha colaborado en la organización y ha participado en el “Focus group sobre los efectos de la aplicación de la ley de transparencia. Retos y oportunidades”, que se celebró el 13 de diciembre, organizado por el Observatorio de Gobernanza, Transparencia y RSC de la Universidad Cardenal Herrera y el Laboratorio de Periodismo y Comunicación para la Ciudadanía Plural de la Universidad Autónoma de Barcelona.

En esta jornada participaron representantes de entidades y administraciones públicas valencianas vinculadas a las funciones de transparencia, publicidad activa de la información pública, administración electrónica e innovación pública, con el objetivo de crear y consolidar un grupo de debate sobre la transparencia y la calidad de la información de las administraciones públicas.

## 2.2. EL SERVICIO DE FORMACIÓN

### 2.2.1. FUNCIONES

El Servicio de Formación desarrolla las acciones necesarias para cumplir con las funciones de la Agencia relativas a:

- La formación de los servidores públicos en materia de integridad y ética públicas;
- La realización de programas de sensibilización de la ciudadanía;
- La capacitación técnica y formación continuada del personal de la Agencia.

La Agencia tiene que contribuir a crear una cultura social de rechazo de la corrupción y la formación ética es uno de los componentes fundamentales de cualquier estrategia para prevenir la corrupción y mejorar la integridad pública.



De acuerdo con el [Reglamento de funcionamiento y régimen interior](#) de la Agencia, el Servicio de Formación debe desarrollar programas, guías formativas y asesoramiento especializado en materia de lucha contra el fraude y la corrupción.

Las acciones formativas pueden dirigirse a los servidores públicos, a las empresas y a las entidades que se relacionan con la administración, al alumnado de la educación secundaria, bachillerato, grados, posgrados universitarios y, en general, a las personas y a los colectivos que tengan interés en la materia.

Las acciones se desarrollan en colaboración con los órganos competentes en la formación de servidores públicos, los universitarios, las organizaciones y colegios profesionales o cualquier otra entidad de educación superior.

### 2.2.2. PLAN DE FORMACIÓN 2019-2020 DE LA AGENCIA

Desde el primer momento de creación y puesta en marcha, la Agencia ha incorporado la herramienta de la formación como eje básico para su desarrollo y evolución.

En la Memoria del ejercicio 2018 relatamos las acciones formativas y de difusión llevadas a cabo, con mayor intensidad a partir del mes de abril, cuando el servicio y la dirección al que este está adscrito empezó a disponer de recursos humanos.

La descripción, síntesis y evaluación de esas actividades, así como las conclusiones obtenidas, nos permitió articular nuevas propuestas, en un proyecto de plan de formación, de carácter bianual, para articular un modelo de formación ética:

- De acuerdo con las recomendaciones que surgen del análisis comparado de diversos modelos de formación ética en nuestro ámbito de actuación, que también referenciamos en la [Memoria del año 2018](#);
- A partir de un diseño participado por el conjunto de profesionales de la Agencia, a través de la técnica de la encuesta y mediante el debate y posterior aprobación del proyecto por parte del Consejo de Dirección;
- Que pretende favorecer la competencia y la cohesión interna;
- Con la voluntad y el convencimiento pleno de la necesaria coordinación interinstitucional para su ejecución, que favorezca sinergias y rentabilidad de esfuerzos, desde la independencia de la Agencia.

El Plan de Formación 2019-2020, aprobado por Resolución del director de la Agencia el 26 de febrero de 2019, presenta una oferta de formación interna y externa, con un orden de priorización consensuado, con el correspondiente cronograma, una metodología para identificar las necesidades formativas y una descripción de los elementos estructurales para

su desarrollo (comisión de asesoramiento docente; personal formador, gestión de procesos documentales, coordinación institucional, gestión de la homologación y la acreditación, etc.).

El Plan de Formación nos ha permitido asentar las bases del trabajo del servicio para comenzar a dar respuesta a las necesidades formativas detectadas, de mayor trascendencia para los servidores públicos y para el conjunto de la sociedad. Este año evaluaremos su ejecución y valoraremos la reformulación, en su caso.

### 2.2.3. FORMACIÓN INTERNA

El Plan de Formación 2019-2020 determina las acciones de formación interna en tres ámbitos de actuación, de acuerdo con el modelo de gestión que se quiere impulsar y qué se debe hacer o saber para cumplirlos:

- Institucional: mejora del funcionamiento del equipo
- Departamental: mejora de los conocimientos específicos de cara área de trabajo
- Instrumental: mejora de la capacitación profesional

**Tabla 2. Formación de la Agencia 2019**

Institucional	Departamental	Instrumental
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seminario sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agencia</li> <li>• Conferencia Manuel Vitoria «Combatir la corrupción»</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Urbanismo, planificación, contratación y riesgos de corrupción</li> <li>• Espacio Compliance: El denunciante desamparado</li> <li>• III Congreso de Compliance en el Sector Público</li> <li>• Contratación Pública y Compliance</li> <li>• Los contratos menores y sus alternativas</li> <li>• La reforma de la contabilidad pública de la Generalitat Valenciana: Adaptación al PGCP 2010</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Principales Novedades de la Ley Orgánica sobre Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales</li> <li>• Lenguaje inclusivo en valenciano</li> <li>• Cursos de valenciano</li> <li>• Cursos Administración electrónica I-II</li> <li>• Seminario de gestión documental de la Agencia</li> </ul>

#### 2.2.3.1. FORMACIÓN INSTITUCIONAL

El objetivo de este enfoque es establecer las bases para la mejora del funcionamiento del equipo de profesionales de la Agencia.





Se da preeminencia a la mejora de la gestión del conjunto de la organización, mediante el trabajo sobre aspectos relacionados con el trabajo colaborativo, transversal y transparente, que fomente la proximidad, la participación y, al mismo tiempo, el reconocimiento de la autonomía. Y de forma especial, por las características de la Agencia, poseen valor de forma prioritaria la seguridad en todas sus vertientes (información, física y psicológica), así como, una gestión eficaz de las dinámicas de grupo.

En el año 2019 destacamos en este ámbito dos acciones, por su carácter transversal en la organización:

- 24 de mayo. **Conferencia del Dr. Manuel Villoria sobre “Combatir la corrupción”.** En esta actividad, el catedrático de Ciencia Política y de la Administración, propuso una reflexión conjunta sobre los aspectos más significativos de la lucha contra el fraude y la corrupción ante el foro (26: 17 mujeres y 9 hombres) de los profesionales de la Agencia. Duración: 2 horas.
- 17 de junio. **Seminario sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agencia Valenciana Antifraude.** Actividad para dar a conocer la Agenda 2030, los ODS y reflexionar sobre el papel de la Agencia en su cumplimiento, con un estudio detallado de las metas del objetivo 16 y del objetivo 17 y la generación de alianzas para el cumplimiento de los ODS. La participación del conjunto de la Agencia (27: 18 mujeres y 9 hombres) permitió un análisis en profundidad sobre la temática con una valoración final muy positiva (8,7/10). Duración: 5 horas.

### 2.2.3.2. FORMACIÓN DEPARTAMENTAL

La formación departamental pretende la mejora de la eficiencia especializada. A partir de identificar y priorizar las necesidades de los equipos de profesionales de cada dirección y unidad administrativa de la Agencia, aborda de forma específica los temas de estudio para profundizar y actualizar conocimientos.

En el año 2019, destacamos en este ámbito, las siguientes acciones:

- 13 de febrero. **10ª Jornada Urbanismo, planificación, contratación y riesgos de corrupción.** Organizado por la Agència de Transparència del Àrea Metropolitana de Barcelona. El objetivo de la Jornada era abordar de manera interdisciplinaria, cómo lograr un buen gobierno y una buena administración en el ejercicio de la actividad urbanística y económica que se deriva, y a la vez informar sobre los riesgos penales derivados del ejercicio de las autoridades y de los funcionarios públicos, y del sector privado, en el ámbito urbanístico y en materia de contratación. A esta jornada asistió un profesional de la Dirección de Análisis e Investigación, especialista en temas de urbanismo, con una valoración muy positiva de la actividad (9/10). Duración 5 horas.



- 12 y 13 de marzo. **Jornadas Espacio Compliance: El denunciante desamparado.** La Comisión Nacional de Valores y la Competencia organizó en Madrid estas jornadas con la participación de (2 mujeres) representantes de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Con una valoración muy positiva de la actividad (9/10). Duración: 4 horas.
- 27 de marzo. **II Congreso de Compliance en el Sector Público.** El congreso está destinado a debatir sobre cómo incorporar en las organizaciones públicas herramientas y estrategias de compliance, como conjunto de procedimientos y buenas prácticas para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente aquellos. La representación de la Agencia fue de la responsable de la Dirección de Prevención, Formación y Documentación. Duración: 10 horas.
- Del 1 al 3 de abril. **Curso de Contratación pública y Compliance,** organizado por ADEIT. Después de un año desde la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se analiza el grado de cumplimiento e implantación de la contratación electrónica y las medidas adoptadas en la práctica para evitar el fraude en la contratación y los conflictos de interés. Participan profesionales (7 mujeres) de tres direcciones de la Agencia: Asuntos Jurídicos, Análisis e Investigación y Administración. Valoración global muy positiva (8/10). Duración 16 horas.
- 27 de mayo al 23 de junio. **Curso sobre el contrato menor, alternativas (en línea).** Participaron 7 profesionales de la Agencia (6 mujeres y 1 hombre), organizado por COSITAL Network. Duración: 40 horas.
- 11 y 12 de noviembre. Curso: **La reforma de la contabilidad pública de la Generalitat Valenciana: adaptación al PGCP 2010,** organizado por el ADEIT. Participaron dos mujeres del área de Administración de la Agencia. Duración: 15 horas.

### 2.2.3.3. FORMACIÓN INSTRUMENTAL

La formación Instrumental está destinada a la mejora de la capacitación profesional del personal de la Agencia. Tienen que ver con conocimientos y habilidad profesionales necesarias en el ámbito de la administración pública, para garantizar su buena gestión: Idiomas; Administración digital y seguridad; comunicación y normativa básica.

En el año 2019 se han llevado a cabo las siguientes actividades:

- 25 y 26 de febrero. **Curso Principales Novedades de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos**



- digitales (LOPD-GDD), organizado por ADEIT.** Participación de seis miembros (4 mujeres y 2 hombres) de tres Direcciones de la Agencia: Asuntos Jurídicos, Análisis e Investigación y Administración, con una valoración global de 6,5. Duración: 15 horas.
- 12 y 13 de marzo. **Jornadas ESPACIO COMPLIANCE El denunciante desamparado.** La Comisión Nacional de Valores y la Competencia organizó en Madrid estas jornadas con la participación de (2 mujeres) representantes de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Con una valoración muy positiva de la actividad (9/10). Duración: 4 horas.
  - 28 de mayo al 27 de junio. **Curs inclusiu en valencià (en línea).** Con la participación de 1 representante de la Agencia. Organizado dentro del Plan de Formación de la Diputación Provincial de Valencia. Duración 6 horas.
  - Por Resolución del Lletrat Major de les Corts Valencianes, de 8 de noviembre de 2019, el personal de la Agencia forma parte de la convocatoria de **cursos de Valencià** de la Direcció de Política Lingüística i Gestió del Multilingüisme, gestionadas por les Corts en la campaña 2019-2020. Los cursos, en sus diferentes niveles, han permitido el acceso a la formación del valenciano a 22 miembros de la Agencia, 18 mujeres y 4 hombres.
  - Los días 18 y 25 de septiembre se celebraron en la sede de la UNED en València, sendos talleres de 5 horas para un primer grupo de profesionales de la Agencia sobre la **Introducción a la Administración Electrónica (I)**. En esta primera fase donde se impartieron aspectos más generales, por parte de la empresa GUADALTEL, encargada para el desarrollo de la aplicación informática en la Agencia, participaron 14 profesionales (5 mujeres y 9 hombres) con una valoración muy positiva (8,3/10).
  - 27 y 28 de noviembre. **Seminario de Gestión Documental.** Formación vinculada al proyecto de confección de un sistema de gestión documental en el contexto de implantación de la administración electrónica en la Agencia. Se abordó el concepto de gestión documental y los instrumentos para desarrollarla, cómo gestionar la información en las organizaciones, el concepto de archivo, con la intención de hacer partícipe a todo el personal de la Agencia en el proceso de transformación digital. Participaron todos los efectivos de la Agencia: 29 (18 mujeres y 11 hombres) Duración: 6 horas, con una valoración muy positiva (8,94/10).
  - Los días 10 y 12 de diciembre se celebraron, en la sede de la UNED de València, dos nuevos talleres sobre **Administración Electrónica (II)** donde se avanzó en los contenidos de las distintas fases superadas del proyecto informático: catálogo de procedimientos, gestión de expedientes y ejercicios prácticos. El grupo de participantes de la Agencia fueron 14 profesionales (10 mujeres y 4 hombres). En estas sesiones se evidenció una falta de desarrollo de la aplicación en relación con las

necesidades de la Agencia, que se tradujo en una imposibilidad de ejecución de las practicas anunciadas y una muy deficiente valoración final (3,5/10).

**Tabla 3. Formación interna de la Agencia 2019**

FORMACION INTERNA DEL AMBITO INSTITUCIONAL							
Actividad	Fecha	Núm. asistentes	Mujeres %	Hombres %	Tiempo (h)	Asist. x h	Val. (0-10)
Conferencia Dr. Manuel Villoria "Combatir la corrupción"	24/5	26	65%	35%	2	52	-
Seminario Objetivos de Desarrollo Sostenible	17/6	27	66%	34%	5	135	8,7
FORMACION INTERNA DEL AMBITO DEPARTAMENTAL							
10a Jornada Urbanismo, planificación, contratación y riesgos de corrupción	13/2	1	-	100%	5	5	9
Espacio Compliance: el denunciante desamparado	12-13/3	2	100%	-	4	8	9
II Congreso de Compliance en el Sector Público	27/3	1	100%	-	10	10	-
Curso Contratación pública y Compliance	1-3/4	7	100%	-	16	112	8
Curso Alternativas al contrato menor, en línea	25/5 -23/6	7	86%	14%	40	280	-
La reforma de la contabilidad pública de la Generalitat: adaptación al PGCP 2010	11-12/11	2	100%	-	15	30	-
FORMACION INTERNA DEL AMBITO INSTRUMENTAL							
Curso Novedades Ley de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales	25-26/2	6	67%	27%	15	90	6,5
Curso inclusivo en valenciano, en línea	28/5 -27/6	1	100%	-	6	6	-
Cursos de valenciano	12/2019	22	82%	18%	4	88	
Introducción a Administración Electrónica (I)	18 y 25 /9	14	36%	64%	5	70	8,3
Administración Electrónica avanzado (II)	11 y 12/12	14	71%	29%	5	70	3,5
Seminario de Gestión Documental	27 y 28/11	29	62%	38%	6	174	-
Total		<b>159</b>	<b>74%</b>	<b>26%</b>		<b>1.130</b>	<b>7,6</b>

En promedio se han realizado **37,6 horas** de formación interna por profesional de la Agencia.

## 2.2.4. FORMACIÓN EXTERNA

De acuerdo con las líneas de trabajo consensuadas y formalizadas en el Plan de Formación de la Agencia 2019-2020, la formación externa y los programas de sensibilización se explican en función de sus distintos destinatarios.



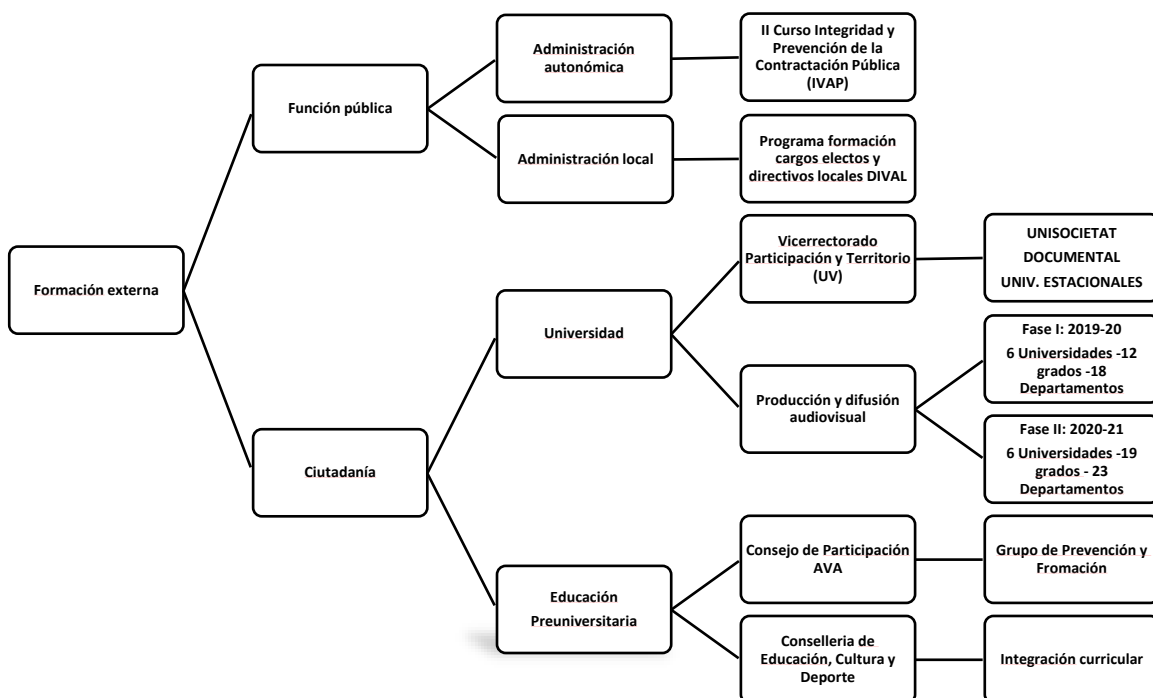
Así pues, podemos distinguir las actividades dirigidas a los empleados públicos de los dos ámbitos más importantes de la función pública: la Generalitat Valenciana y las administraciones locales.

Por otra parte, destacamos las acciones de formación especializada hacia la población en procesos de formación académica.

En el caso de la Universidad se han desarrollado dos tipos de estrategias:

- Elaborar material audiovisual y después difundirlo en el marco de la actividad académica, previa identificación de los departamentos de los distintos grados seleccionados en las Universidades de la Comunitat Valenciana que pudieran estar interesados en participar en esta estrategia.
- Establecer las bases de colaboración con el Vicerrectorado de Proyección Territorial y Sociedad de la Universitat de València, para desarrollar un proyecto de actividades formativas para el buen gobierno y la ciudadanía, en el territorio valenciano, vinculado al Programa UNISOCIETAT.

En el ámbito preuniversitario, a partir de la reflexión compartida del Consejo de Participación, también se han formulado las bases para lanzar propuestas formativas dirigidas a la población general y, sobre todo, hacia la población más joven. Y en ese mismo sentido, se abre también la opción de trabajo por la integración curricular con la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, como cierre del esquema.



A continuación, pasamos a exponer los aspectos más relevantes de cada una de estas líneas de trabajo.

### 2.2.4.1. FUNCIÓN PÚBLICA

#### A. GENERALITAT VALENCIANA

- 26 y 27 de septiembre, la directora de Prevención, Formación y Documentación de la Agencia participó en los XIII Encuentros técnicos OCEX (órganos de control externo), organizado por la Sindicatura de Comptes, con la ponencia “La experiencia del [Buzón de Denuncias](#) en la Agencia Valenciana Antifraude y en otras oficinas antifraude y buen gobierno”. Con una participación de 232 profesionales de 11 CCAA, en la Jornadas y 86 en el grupo de trabajo *Nuevas formas de prevención y lucha contra el fraude*, donde se impartió la ponencia.
- 18, 19, 25 y 29 noviembre, se celebró la segunda edición del curso organizado en colaboración con el IVAP (Instituto Valenciano de Administración Pública) sobre “**Integridad y prevención en la contratación pública**”, de 20 horas. El curso lo impartieron profesionales de la Agencia, junto con la Dra. Ángeles Jareño, catedrática de Derecho Penal de la Universitat de València. Los 20 alumnos (16 hombres y 4 mujeres) pertenecientes a unidades administrativas de las diferentes consellerias de la Generalitat valoraron muy positivamente el curso (8,94/10).

#### B. ADMINISTRACIONES LOCALES

26 de noviembre. 5ª sesión del **Programa de Formación de Cargos Electos 2019**, en el Itinerario de acogida a cargos electos locales organizado por la Diputación Provincial de Valencia. En dicha sesión participó como ponente, la Jefa de Servicio de Prevención de la Agencia y asistieron su director junto con la directora de Prevención, Formación y Documentación. Asistieron unos 100 participantes (30 mujeres y 70 hombres), de 15 comarcas, con una valoración global muy positiva (4,3/5).

### 2.2.4.2. CIUDADANÍA

En este ámbito de la población general no relacionada directamente con la gestión pública, las opciones de intervención se han orientado, por un lado, al sector Universidad, para la capacitación técnica y el fomento de la responsabilidad social de la población universitaria, de forma previa a su posible incorporación al servicio público, por ejemplo. Y por otro, a establecer las bases para dirigirnos a la población más joven, con elementos de formación que hacen referencia a valores y comportamientos, individuales y colectivos, ligados con los Derechos Humanos y la Justicia Social. Con esta perspectiva se han identificado diferentes vías de actuación.



## A. UNIVERSIDADES

La Agencia reconoce la Universidad como la institución de referencia que acumula todo el potencial del conocimiento y la excelencia en la capacitación de las nuevas generaciones de servidores públicos y, es por eso que, pretende acercarse y ofrecer su esfuerzo, desde el respeto a la integración en los programas docentes, a la mejora del estudio y la difusión de los temas vinculados con la integridad en la gestión pública y el respeto por el bien común en nuestra comunidad.

Tal como hemos comentado, una de las funciones de la Agencia es proponer programas de sensibilización, elaborar y gestionar acciones y guías formativas especializadas en materia de integridad y ética pública, así como de prevención del fraude y la corrupción.

En este marco, la Agencia planteó dos acciones diferenciadas: por un lado, la presentación para su difusión y utilización, de un material audiovisual elaborado por la Agencia, como base para resaltar los temas relacionados con la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción. En este caso, con un doble objetivo: favorecer la sensibilización en temas de ética de la gestión pública del alumnado y establecer alianzas con los departamentos universitarios que permitan potenciar redes de activos en la lucha contra la corrupción y el fraude.

Por otro, la integración de sus propuestas formativas y de sensibilización dentro del **Programa UNISOCIETAT**, vinculado con el Vicerrectorado de Participación y Proyección Territorial de la Universitat de València.

### A.1. CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL

En la Memoria del año 2018, en el apartado destinado a describir los actos organizados por la Agencia, explicábamos la proyección del documental “La corrupción, organismo nocivo”, de Pandora Box TV, acompañado de una conferencia en Castellón, Alicante y Valencia.

Este año, la proyección del documental se ha llevado a cabo en la sede de CCOO PV y con la colaboración de ACICOM (Associació Ciutadania i Comunicació). El acto tuvo lugar el 22 de marzo, con una afluencia de 20 asistentes que participaron en un coloquio posterior. Duración: 3h.

Este documental fue la base para una posterior adaptación del mismo, reduciendo su duración a 30' y actualizando contenidos hasta el 2019, mediante una mesa redonda con miembros de la Agencia junto a personas vinculadas al mundo de la lucha contra el fraude y la corrupción.



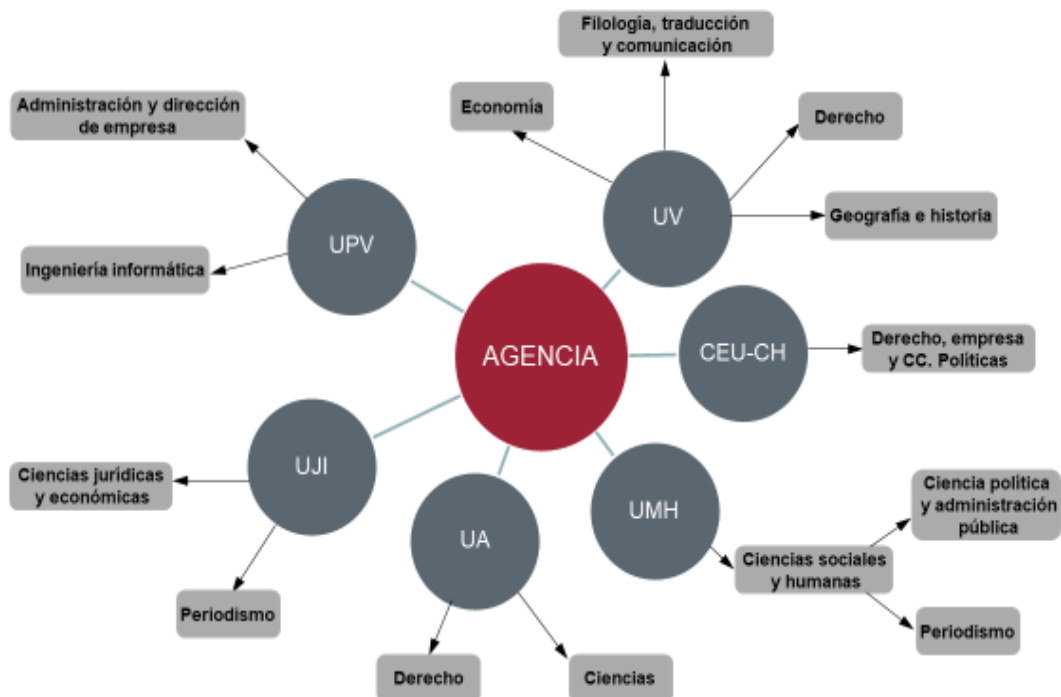
El objetivo final era la creación de una herramienta pedagógica, en formato audiovisual, para acompañar las actividades formativas y de sensibilización en el ámbito educativo, de las entidades sociales y del conjunto de la ciudadanía.

CORRUPCIONORGANISMONOCIVO, S.L. como empresa propietaria de los derechos de autor y de la propiedad intelectual, cedió los permisos y derechos de autor, así como la licencia de derechos de explotación y proyección ilimitados a la Agencia Valenciana Antifraude de esta nueva pieza audiovisual de 40'.

El documental se elaboró entre los meses de abril y julio, y comprendía las siguientes fases: entrega remontaje documental; tareas de preproducción; rodaje Mesa de reflexión en Agencia Valenciana Antifraude; primera maqueta y montaje definitivo.

Así pues, el nuevo documental relata la experiencia sentida de personas alertadoras, junto con el debate de expertos sobre las diversas facetas del fenómeno de la corrupción, en formato de mesa redonda, que se retoma el año 2019, a partir de las funciones de la Agencia Valenciana Antifraude.

A partir de la finalización del audiovisual y durante el mes de agosto se confeccionó la estrategia de su difusión en el ámbito universitario de todo el territorio de la Comunitat Valenciana para el curso 2019-2020.





La estrategia propone dos fases de difusión. En la primera se seleccionó 12 Grados y 18 Departamentos de las 5 Universidades de la Comunitat Valenciana, para el periodo académico 2019-2020. La segunda fase contempla la colaboración con 19 Grados y 23 Departamentos en el mismo ámbito universitario, para el curso 2020-2021.

Paralelamente, se estableció contacto de forma escalonada con los tres niveles de representación y responsabilidad académica.

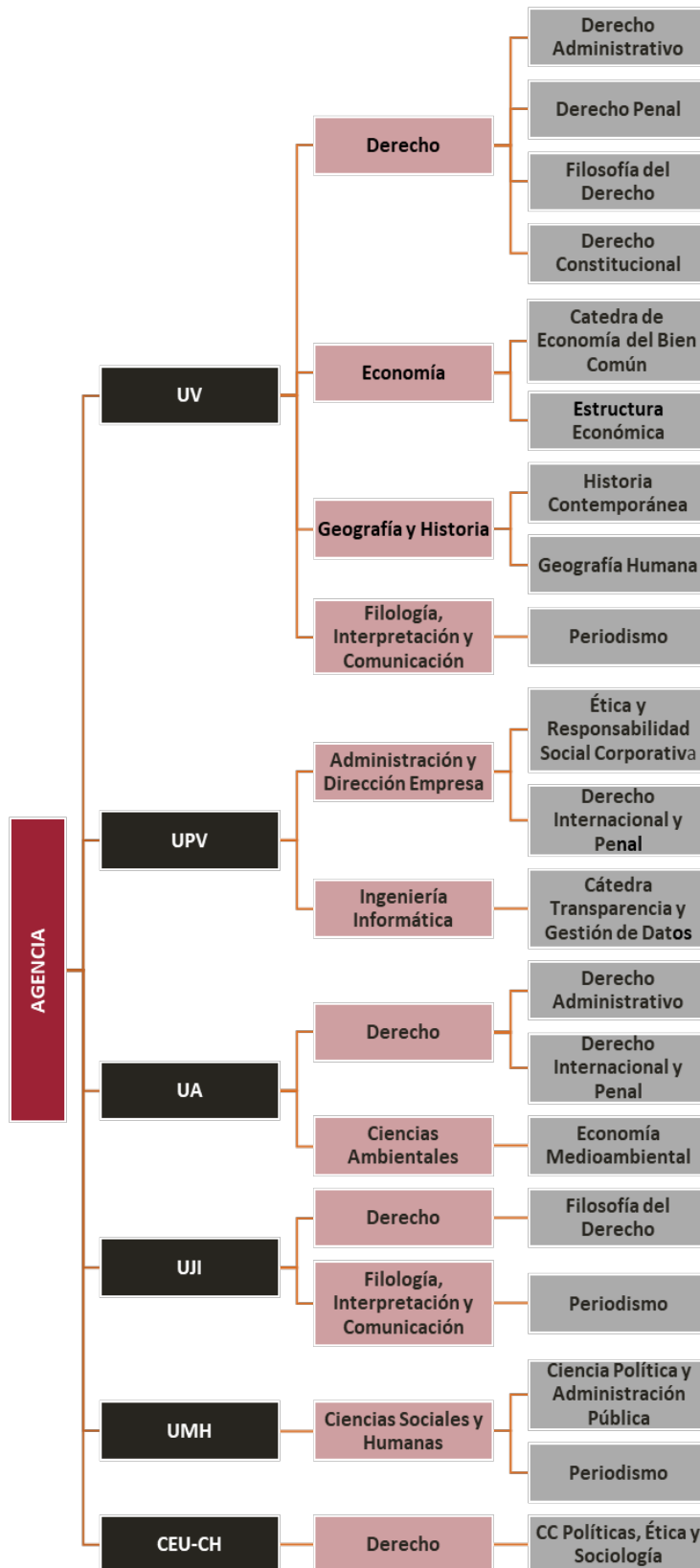
En primer lugar, con los Rectorados de cada una de las Universidades, para presentar la Agencia, la identificación de Grados y el objeto de la propuesta (difusión del documental y generación de debate con los alumnos y los departamentos implicados).

Posteriormente, el marco y objeto de la actividad se presentó a los Decanatos de los grados seleccionados.

Finalmente, la presentación y ofrecimiento de la propuesta a los departamentos identificados más vinculados a su contenido, para valorar e integrar el audiovisual, si así lo consideraban, en su guía docente o en las actividades complementarias, con la participación de la Agencia.

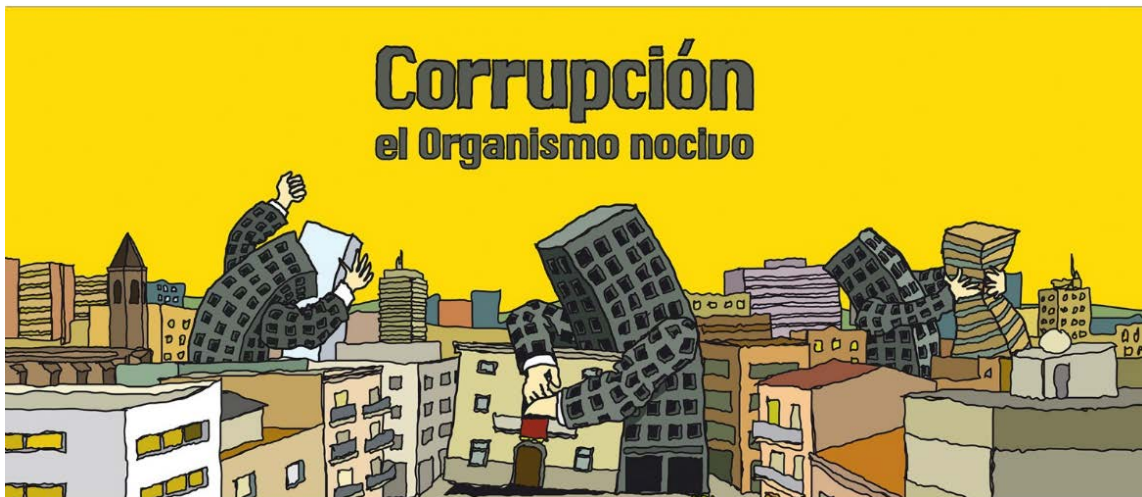
Los grados y departamentos escogidos en la fase 1, correspondiente al año académico 2019-2020, se muestran en el siguiente cuadro:





Una vez comunicada esta propuesta, a lo largo del último trimestre del año se han desarrollado las siguientes acciones.





Cartel del documental "la corrupción, organismo nocivo"

### A.1.1. UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ

Fue el primer centro universitario que dio respuesta a la solicitud de colaboración y a través del Departamento de Ciencia Sociales y Humanas, se tuvo acceso al desarrollo de dos sesiones de Docuforum en base de la versión actualizada del documental "Corrupción: agente nocivo":

a) El 7 de octubre la directora de Prevención, Formación y Documentación de la Agencia, participa en una Jornada sobre Transparencia y Gobierno Abierto, en la Facultad de Ciencia Sociales y Jurídicas de Orihuela. Hubo 26 (14 mujeres y 12 hombres). La Jornada organizada por el Departamento de Ciencias Sociales y Humanas, en colaboración con la Conselleria de Transparencia y Participación Ciudadana en virtud del convenio con la UMH, fue la oportunidad para la presentación material audiovisual elaborado por la Agencia y permitió el primer debate con alumnos junto con profesorado de la UMH y profesorado externo que exponía. La ponencia tuvo como título: "La ejemplaridad y la transparencia: instrumentos para prevenir la corrupción".

b) El 22 de noviembre en el campus de Elche, se celebró el Docuforum con alumnos de las asignaturas de Comunicación Política y Opinión Pública, junto con alumnos de Ética y Deontología Profesional, de los Grados de Periodismo y Ciencias Sociales y Jurídicas. En total fueron 80 participantes (50 mujeres y 30 hombres). La sesión la dirigió la directora de Prevención, Formación y Documentación de la Agencia.

### A.1.2. UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

La propuesta inicial que se comunicó tanto al rectorado como a los respectivos Decanatos fue la presentación del formato del Docuforum en algunos Departamentos de los Grados de

Derecho, Economía y Geografía e Historia. Finalmente, la secuencia de las sesiones fue la que sigue:

a) 18 de octubre, en el salón de Grados de la Facultad de Derecho, se organizó un Docuforum con el título: “Corrupción: organismo nocivo. La ejemplaridad y la transparencia: herramientas para prevenir la corrupción”. Los asistentes fueron: alumnos de Derecho Administrativo II, doble Grado de Derecho y Administración y Dirección de Empresa, junto con un numeroso grupo de alumnos de Ciencia Política i de la Administración (3º y 4º cursos). La sesión fue dirigida por el Coordinador de Grado de Ciencias Políticas y tuvo la presencia del director de la Agencia en la introducción y el debate. Asistentes: 100 alumnos (50 mujeres y 50 hombres).

b) 10 de diciembre, se celebró un Docuforum con el título: “Una mirada al futuro. La ejemplaridad y la transparencia: herramientas para prevenir la corrupción”. Con la proyección del documental en este caso para los alumnos del Master de Gestión de Finanzas Corporativas, dentro del Grado de Economía. Fueron asistentes 29 alumnos (14 mujeres y 15 hombres). La coordinación fue llevada a cabo por el responsable la Catedra de la Economía del Bien Común de la Facultad de Economía, con la presencia del director de la Agencia.

c) La Facultad de Geografía e Historia, participó a través del Catedrático de Geografía Humana Joan Romero, en el Docuforum organizado en la Facultad de Derecho, el 18 de octubre. Está previsto, para el primer cuatrimestre de 2020, celebrar dos sesiones coordinadas por el Departamento de Historia Contemporánea y por el de Geografía.

d) Quedan pendientes también para el curso académico 2019-2020, otras sesiones de difusión en la Facultad de Derecho (Departamentos de Derecho Penal y Filosofía de Derecho); Facultad de Filología, Traducción y Comunicación (Grado de Periodismo), entre otras posibles.

e) En el marco de relación y colaboración entre la Agencia y la Universitat de València, se ha establecido un Convenio Marco cuya especificación será desarrollada en relación con el Programa UNISOCIETAT, del Vicerrectorado de Participación y Territorio.

### **A.1.3. UNIVERSITAT JAUME I**

El contacto inicial con el Rectorado de la UJI llevó a la planificación y desarrollo de varias actividades:

a) 15 de noviembre. Con el Departamento Filosofía y Sociología de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales se estableció una sesión de Docuforum con alumnos de los Grados de Periodismo y Comunicación Audiovisual. El Docuforum llevó como título



“La Agencia Valenciana Antifraude: el periodismo frente a la corrupción”. Con una participación de unos 88 alumnos (53 mujeres y 35 hombres).

b) Con el Vicerrectorado de Estudiantado y Compromiso Social, se ha proyectado la realización de actividades para la segunda parte del curso 2020, alrededor de dos eventos: “Práctica UJI” en la recepción de nuevos alumnos y las “Colonias jurídico-económicas”.

c) También han surgido ya varias líneas de estudio y reflexión conjunta, como son: buzones de denuncia; mapa de riesgos y prevención en el turismo local; códigos éticos, etc.

#### A.1.4. UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

La colaboración con la UPV se ha establecido en dos propuestas iniciales:

a) El 4 de diciembre se realizó el Docuforum con la proyección del documental. La coordinación la llevó la Cátedra de Transparencia y Gestión de Datos, de la Escuela Técnica Superior de Informática (ETSINF). El perfil fue de alumnos de prácticas de Información y Documentación Administrativa; Grado de Gestión y Administración Pública; abierto a los alumnos de la Facultad de Administración y Dirección de Empresas y alumnos del Máster de Gestión de la Información de la ETSINF. Con una asistencia de 57 alumnos (35 mujeres y 22 hombres).

b) La segunda está planificada para el primer trimestre de 2020, coordinada por el Departamento de Proyectos Ingeniería, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, dentro de una asignatura sobre Ética Profesional dirigido a un grupo de alumnos del curso de Ingeniería Biomédica.

c) De forma complementaria, el 1 de abril participamos en la Jornada whistleblowing 2019: tecnologías, procedimientos y experiencias. Organizada por la Cátedra de Transparencia y Gestión de Datos en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática de la Universitat Politècnica de València. Jornada muy especializada, con participación de representantes nacionales e internacionales, relacionando diferentes aspectos de la denuncia de corrupción y el tratamiento de la figura del alertador. Intervinieron como ponentes de la Agencia, su director y la directora de Prevención, Formación y Documentación que realizaron sus presentaciones ante un fórum de unos 100 asistentes. Duración 6 horas.

### A.1.5. UNIVERSIDAD CEU-CARDENAL HERRERA

Los contactos con la Universidad CEU-CH se establecieron en base a tres líneas de colaboración: a) la difusión del Documental producido por la Agencia; b) la participación en el Observatorio de Gobernanza y Transparencia; c) el establecimiento de un convenio marco que diera cabida a futuras opciones de trabajo conjunto.

a) EL 7 de noviembre de 2019, de la mano del director de la Agencia se presenta el documental "Corrupción: el organismo nocivo". Tras su visualización, se da paso a un turno de preguntas. En la sala hay representados alumnos de Ciencias Políticas, Periodismo y Publicidad. Un total de 132 alumnos (80 mujeres y 54 hombres). La actividad fue coordinada por el Observatorio de Gobernanza y Transparencia y el Departamento Ciencias Políticas, Ética y Sociología de esta universidad.

b) 13 de diciembre de 2019, con la colaboración del Observatorio de Gobernanza, Transparencia y RSC. de la Universidad CEU Cardenal Herrera y del Laboratorio de Periodismo y Comunicación para la Ciudadanía Plural, de la Universitat Autònoma de Barcelona, se organizó una jornada FOCUS GROUP, en la que participó la Agencia, con el objetivo principal de consolidar un grupo de debate sobre la transparencia y la calidad de la información de las administraciones públicas. FOCUS GROUP: sobre los efectos de la aplicación de la Ley de la Transparencia. Retos y oportunidades. Los nuevos indicadores INFOPARTICIPA en la Comunitat Valenciana. El Mapa de Medios de Comunicación y su financiación.

### A.1.6. UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Con la Universidad de Alicante se estableció contacto con los responsables del Departamento de Derecho Internacional Público y Derecho Penal de la Facultad de Derecho y con el Departamento de Estudios Jurídicos de Estado, dentro del Instituto Universitario del Agua y Ciencias Ambientales. Estando a la espera de la planificación de alguna actividad de difusión de la Agencia en la segunda parte del curso académico de 2019-20.

**Tabla 4. Actividad de Docuforum, versión actualizada "Corrupción: organismo nocivo", en las Universidades de la Comunitat Valenciana, 2019**

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ						
Grado	Departamento	Fecha	Perfil alumnos	Núm.	Mujeres %	Hombres %
Ciencias Sociales Derecho	Ciencias Sociales y Humanas	7/10	Ciencias sociales y Derecho	26	60 %	40 %
Periodismo Ciencias Sociales		22/11	Comunicación Política y Opinión Pública; Ética y Deontología Profesional	80	63 %	37 %
UNIVERSIDAD VALÈNCIA						
Derecho D G Derecho-ADE Ciencias Políticas	Administrativo II Ciencia Política y Administración	18/10	Derecho Administrativo Ciencias Política y Administración	100	50 %	50 %
Economía	Cátedra Economía del Bien Común	10/12	Master gestión de finanzas corporativas	29	50 %	50 %
UNIVERSIDAD JAUME I						
Periodismo Comunicación Audiovisual	Filosofía y Sociología	15/11	Periodismo Comunicación Audiovisual	88	60 %	40 %
UNIVERSIDAD POLITÈCNICA DE VALÈNCIA						
Gestión Administración Pública ADE	Cátedra de Transparencia y Gestión de Datos	4/12	Información y Documentación Administrativa ADE y Máster de Gestión	54	60 %	40 %
UNIVERSIDAD CEU SAN PABLO-CARDENAL HERRERA						
Ciencias Políticas, Periodismo y Publicidad	Departamento Ciencias Políticas, Ética y Sociología	7/11	Ciencias Políticas, Periodismo y Publicidad	132	60 %	40 %
<b>Total</b>				<b>509</b>	<b>58 %</b>	<b>42 %</b>

**B. UNISOCIETAT**

Se trata de un programa de acción en el territorio de la Universitat de València (UV) que, en síntesis, pretende a través de un convenio específico entre la UV y los diferentes municipios, conectar la disposición del conocimiento del ámbito de la Universidad con las necesidades sentidas de información cualificada de la ciudadanía con un formato de difusión adaptado. Esta confluencia también permite que instituciones especializadas como la Agencia, puedan integrarse en el modelo para hacer llegar los principales conceptos de su interés para la sensibilización y la formación de la ciudadanía en general.

A tal fin, el 14 de octubre de 2019 se firmó un convenio marco de colaboración entre la Universitat de València y la Agencia Valenciana Antifraude, con el objeto de establecer un marco de actuación para la colaboración en actividades de formación de personal, de



investigación aplicada, y de visibilidad a través del Vicerrectorado o los Vicerrectorados competentes.

Dentro de este marco se desarrollará un convenio específico entre el Vicerectorat de Projecció Territorial i Societat y la Agencia Valenciana Antifraude para el desarrollo del Proyecto “Actividades formativas para el Buen Gobierno y la Ciudadanía, en el territorio valenciano”. La proyección de actividades que motivarán el convenio se incluirá en tres programas: a) UNISOCIETAT: conferencias en 12 sedes del ámbito territorial de la Universitat de València; b) DOCUFORUM: realización de un audiovisual; c) UNIVERSITATS ESTACIONALS: acciones formativas en las 20 sedes vinculadas también al ámbito de la UV.

Está previsto desarrollar el contenido de este convenio a lo largo del ejercicio 2020.

### C. EDUCACIÓN PREUNIVERSITARIA

El enfoque para la prevención del fraude y la corrupción en ámbitos preuniversitarios, abarca desde edades próximas al ciclo de enseñanza superior, hasta la época académica más temprana. Es, por tanto, un abanico muy amplio y con unas orientaciones que se suponen muy diferentes y que han de tratarse con formatos y tratamientos de contenidos muy particularizados según los tramos etarios.

En este contexto, hay definidas dos áreas de trabajo que van a permitir profundizar en la elaboración de propuestas formativas y de sensibilización. Por un lado, la oportunidad que genera la creación y puesta en marcha del **Consejo de Participación** de la Agencia y, por otro, la activación de un trabajo de acompañamiento en la **integración curricular** de los preceptos básicos de la prevención del fraude y la corrupción, con los responsables de la política educativa de la Generalitat.

En la sesión constitutiva del Consejo de Participación se acordó la constitución de un grupo de trabajo sobre prevención y educación. Las opciones de reflexión conjunta y generación de líneas de estudio y propuesta de trabajo sobre sensibilización y formación, se podrán ir concretando en tanto en cuanto este grupo de trabajo, coordinado por la Dirección de Prevención, Formación y Documentación, vaya estableciendo su composición, calendario de reuniones periódicas y la definición de sus objetivos específicos.

Un ejemplo de las acciones que se derivan de la constitución de este grupo de trabajo es realizar contactos con UNICEF y su programa «Ciudades Amigas de la Infancia», que promueve los «Consejos de Participación Infantil» de acuerdo con la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, a efectos de trabajar por la realización de actividades con estos colectivos.

La línea de trabajo sobre integración curricular se proyecta desarrollar en 2020 y su activación a través de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat,



supone para la Agencia una oportunidad de trasladar sus premisas en la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción y, por ende, las que puedan generarse en el Consejo de Participación, sobre el colectivo más joven de nuestra sociedad.

## 2.2.5. PRINCIPALES RESULTADOS

1. Las actividades de formación han seguido el marco operativo del Plan de Formación de la Agencia, estableciendo un mayor equilibrio entre las actividades de formación interna y externa.
2. La formación interna se ha desarrollado fundamentalmente en el primer semestre del año. La mayor actividad formativa se ha realizado en relación con los ámbitos departamental e instrumental.
3. En formación interna se ha proyectado en 14 actividades formativas, con una participación de 159 asistentes, de predominio femenino (74%) frente al masculino (26%); un total de 1.130 horas lectivas que ha supuesto la realización, en promedio, de 37,6 horas de formación interna por profesional de la Agencia en 2019. La valoración de los cursos evaluados ha tenido una media de 7,6 sobre 10.
4. La formación externa, partiendo del Plan de Formación, ha asentado la definición de las principales líneas de desarrollo de futuro: A) Capacitación de la Función pública (administración autonómica y local); B) Propuestas específicas para la Ciudadanía (población universidad, preuniversitaria y general).
5. La formación externa ha visto una implementación de su actividad en la segunda mitad de 2019, incluyendo la planificación de nuevas propuestas para 2020.
6. Dentro de la Formación externa, destaca la elaboración y difusión de material audiovisual que ha permitido la presentación de la Agencia en el ámbito universitario en labores de sensibilización. Se han contactado con las seis Universidades de la Comunitat Valenciana, 12 Grados y 18 Departamentos. Se ha desarrollado 7 docuforums, en 5 de las 6 universidades del territorio. La asistencia ha sido de 509 alumnos, 58% del género femenino y del 42% masculino.
7. También hay que destacar la firma del Convenio marco con la Universitat de València que ha propiciado la definición de una propuesta para integrar las acciones formativas de la Agencia con el Programa UNISOCIETAT del Vicerrectorado de Proyección Territorial y Sociedad, con un propósito de impacto en los principales municipios de la provincia de Valencia para el 2020.

# 03

## Análisis e investigación

### 3.1. PRESENTACIÓN

En lo que respecta a la Dirección de Análisis e Investigación, la mejora de su actuación se ha conseguido a través del proceso de ampliación, consolidación y estabilización de plantilla de empleados públicos, ligado de forma paralela y simultánea con la elaboración y depuración de los procesos internos que han repercutido en una mejora sustancial de la tramitación del procedimiento de análisis e investigación, corrigiendo en gran modo los desfases de tramitación provocados por el aumento de la carga de trabajo del área.

En efecto, la evolución estadística del número de denuncias y, por ende, de expedientes de análisis e investigación tramitados, desde los inicios de la Agencia en 2017 hasta inicios de 2020, fecha de elaboración de la presente Memoria, indica de forma reveladora que la actividad del área de Análisis e Investigación puede haber llegado al punto de consolidación, ya que el incremento porcentual de denuncias recibidas en 2017 en relación con el 2018 ya no se ha mantenido en la anualidad 2019. En 2017 se iniciaron un total de 35 expedientes, pasándose a tramitar un total de 181 expedientes en la anualidad 2018. Sin embargo, este incremento se ha contenido en la anualidad 2019, en la que se han iniciado un total de 168 expedientes, un 7% inferior al número de la anualidad anterior. Este dato puede considerarse como un indicio de estabilización de los volúmenes de trabajo del Área.

En los siguientes apartados del presente capítulo se expondrán en detalle los resultados que se acaban de ofrecer, así como otros que resultan de especial interés, algunos de los cuales ya han sido expuestos anteriormente en la [Memoria de la anualidad 2018](#) y que serán actualizados con la correspondiente evolución de los datos en 2019. Asimismo, se incorporan nuevas tablas que recogen la evolución de la situación de los expedientes iniciados en el Área de Análisis e Investigación y los modos de terminación de los expedientes aperturados.

Durante el año 2019 se han concentrado los esfuerzos en el Área de Análisis e Investigación en el establecimiento y homogeneización de los protocolos y procedimientos seguidos en el Área, de forma que se ha podido alcanzar una mejora ostensible en las disfunciones de tramitación que se venían produciendo. Uno de los objetivos prioritarios de la Dirección de Área para la anualidad 2020 será intentar mantener y mejorar el nivel de eficiencia con el que se tratan los asuntos denunciados, de forma que puedan alcanzarse los estándares y plazos de tramitación que la ley de creación de la Agencia prevé, lo que redundará en un mayor beneficio no solo para la propia Agencia sino también para la sociedad en general, mediante el análisis y estudio de los asuntos en plazos inferiores a los que la propia ley fija como máximos. Cabe resaltar en este ámbito la aprobación y publicación de la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba el [Reglamento de funcionamiento y régimen interior](#) de esta, en desarrollo de la [Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat](#), que ha venido a regular en detalle, en su Título VI el procedimiento de investigación, desarrollando lo establecido en el Capítulo II de la Ley fundacional de la Agencia.

La evaluación del desempeño durante la anualidad 2019 ha demostrado que los componentes de la Dirección de Análisis e Investigación poseen un fuerte componente técnico-jurídico, con especialización en diferentes sectores de la actividad administrativa, tales como el urbanismo, el medio ambiente, los recursos humanos, la fiscalización económica y contable, el régimen presupuestario, la transparencia, y el procedimiento administrativo común.

Cobra especial interés en este aspecto la coordinación que se ha instrumentalizado a través de las comisiones interdepartamentales de las diferentes áreas en que se divide la actuación de la Agencia, siendo de mayor relevancia las realizadas en el ámbito de la Prevención y las realizadas en el ámbito de la Protección del Denunciante, aspectos que enlazan de forma directa con el ámbito de las investigaciones que tramita el Área.

Como novedad en esta Memoria 2019 se incluye una descripción detallada de la organización del Área de Análisis e Investigación, así como un esquema de funcionamiento y tramitación del procedimiento de análisis e investigación, incluyéndose un apartado específico relativo al seguimiento de las recomendaciones que se han efectuado tras la finalización de los correspondientes expedientes tramitados, y un nuevo apartado que recoge de forma resumida y sintética un compendio de las actuaciones de investigación



realizadas durante la anualidad 2019 y que se han considerado como más relevantes o de mayor interés en cuanto a su publicación.

Finalmente, se hará referencia a la colaboración que ha llevado a cabo la Agencia durante la anualidad 2019 en apoyo o auxilio técnico a otros órganos administrativos o jurisdiccionales.

## 3.2. MARCO JURÍDICO, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado IV del Preámbulo de la [Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat](#), de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, la Agencia se crea como instrumento de prevención, investigación y combate del fraude y la corrupción, y también para proteger a las personas denunciantes. Su finalidad primordial es fortalecer la actuación de las instituciones públicas valencianas para evitar que se produzca un deterioro moral y un empobrecimiento económico que redunde en perjuicio de la ciudadanía valenciana.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 4 de la Ley fundacional asigna a la Agencia las siguientes funciones:

- La prevención y la **investigación** de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.
- **Investigar** los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, disciplinaria o penal y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Se delimita a continuación en el artículo 5 las funciones de investigación y estableciendo los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios con otros órganos de carácter estatutario o administrativo, así como su efectiva sumisión al orden jurisdiccional, especialmente el penal.

Cobra especial relevancia la previsión contenida en el apartado 2 del artículo 5 citado, pues contempla la facultad de la Agencia para operar como órgano de auxilio y apoyo de los órganos judiciales, siendo un órgano de apoyo y colaboración con la autoridad judicial y el Ministerio Fiscal cuando sea requerida. La Agencia solicitará a la fiscalía información periódica respecto del trámite en que se encuentran las actuaciones iniciadas a instancia suya.

La atribución concreta y orgánica de las funciones previstas en la [Ley 11/2016](#), se ha materializado en 2019 con el desarrollo reglamentario aprobado por la Resolución de 27 de



junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba [Reglamento de funcionamiento y régimen interior](#) de esta, en desarrollo de la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat.

El artículo 18 del [Reglamento de funcionamiento y régimen interior](#) recoge la estructura organizativa básica de la Dirección general de la Agencia, siendo el artículo 20 de dicho Reglamento el que viene a formalizar y recopilar las funciones de la Dirección de Análisis e Investigación, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Recibir y analizar las solicitudes, las denuncias y las comunicaciones presentadas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, órganos o instituciones de carácter público.
- Supervisar y velar por el correcto funcionamiento del [Buzón de Denuncias](#) de la Agencia.
- Efectuar el análisis de la información de que tenga conocimiento que sea susceptible de dar lugar a actuaciones de investigación.
- Elaborar las propuestas de iniciación de actuaciones de investigación, de remisión al órgano competente o de archivo, y someterlas a la aprobación de la Dirección de la Agencia.
- Ejercer la Dirección técnica superior del análisis, la investigación y la inspección.
- Proponer a la Dirección de la Agencia la conclusión o la reapertura de los expedientes de investigación, así como realizar el seguimiento de las actuaciones y recomendaciones adoptadas.
- Planificar estrategias para obtener, organizar y centralizar la recogida y explotación de información que permita identificar conductas susceptibles de fraude y corrupción.

El procedimiento de investigación, que comprende la fase de análisis y la fase de investigación propiamente dicha, se establece y regula en los artículos 6 a 16 de [Ley 11/2016](#), correspondientes al Capítulo II de dicha norma, siendo desarrollado el mismo en detalle en el Título VI del Reglamento de funcionamiento de la Agencia, comprensivo de los artículos 30 a 40, a cuyo contenido se hará referencia en apartados posteriores de la presente Memoria.

Para el cumplimiento de dichos fines y funciones, se dotó inicialmente a la Dirección de Análisis e Investigación de la siguiente estructura interna:



**ORGANIGRAMA***(Inicial)*

Con el paso del tiempo y a la vista de la evolución de los métodos de trabajo, durante la anualidad 2019 se ha procedido a modificar esta distribución inicial, con el fin de dotar de una mayor eficacia y realizar un mejor aprovechamiento y optimización de los medios personales disponibles, pasando a configurarse con la siguiente distribución:

**ORGANIGRAMA***(Modificación operada en 2019)*

La anterior modificación operada se ha basado en el estudio de profundidad de las tareas realizadas *de facto* por el Área de Análisis e Investigación, que ha ido asumiendo durante la anualidad 2019 una importante carga de trabajo derivada de la asunción de los compromisos de colaboración y auxilio en materia técnico-pericial, especialmente con base en solicitudes de órganos jurisdiccionales, carga cuyo volumen de trabajo no resultó computada en las previsiones iniciales de la dotación de medios personales, y que ha tenido que ser tomada en consideración *a posteriori*.

En el mismo sentido, se ha considerado que no existía razón o argumento que fundamentase la separación interna de los servicios de investigación de entes locales y sector público local y administración de la Generalitat y su sector público autonómico. Esto es así dado que ambos sectores de riesgo comparten, en esencia, el mismo marco normativo básico común, pues ambos se rigen por la normativa básica estatal, o autonómica de desarrollo, reguladoras de la actividad administrativa, con algunas especificidades de importancia relativa que no justifican en ningún caso la necesidad de bifurcar la especialización del personal al servicio de la Agencia, sino todo lo contrario, aconsejan el unir esfuerzos de forma integrada en equipos multidisciplinares.

Así, basándose en criterios de eficiencia, coordinación y unidad de acción, se ha considerado oportuno establecer una estructura en la Dirección de Análisis e Investigación tomando como base el siguiente patrón:

Un Equipo de Análisis e Investigación suficientemente dimensionado que permita la creación de dos subequipos con funcionamiento paralelo a modo de espejo. Esta subdivisión ha tenido como única finalidad la de permitir una mejor distribución de expedientes en función del trabajo existente en cada momento, facilitando, al mismo tiempo, la distribución de aquellos asuntos de mayor complejidad y/o sensibilidad así como de aquellos afectados por la posible concesión del estatuto de protección al denunciante, expedientes que serán objeto de una tramitación reforzada con mayor intensidad.

El Equipo de Análisis e Investigación está actualmente compuesto por un total de once efectivos entre los que se incluyen dos expertos en tecnologías de la información y comunicación. Este personal, cuya composición exacta se define en función de las nuevas incorporaciones producidas en la Dirección de Análisis e Investigación según sus capacidades específicas, se distribuye en dos subequipos, teniendo su razón de ser en criterios operativos, de logística interna y de redistribución de cargas de trabajo. De este modo, si bien cada subequipo puede actuar de manera independiente, en el caso de investigaciones complejas, las mismas pueden ser abordadas por todo el equipo desde un punto de vista integral, asegurándose la coordinación derivada de su integración en una sola unidad de investigación.

La existencia de dos puestos de trabajo con el rango de jefatura de Servicio en el Equipo de Análisis e Investigación permiten asegurar la sucesión en el impulso del equipo, así como la toma de decisiones de forma conjunta y consensuada, un apoyo continuo en el desarrollo



de las investigaciones y un control de calidad de los informes emitidos. Asimismo, de esta manera se garantiza la efectividad de la transmisión del conocimiento, minimizando las posibles pérdidas provocadas por contingencias imprevistas.

Ambos subequipos simultanean la recepción de denuncias y su posterior evaluación con la investigación de aquellos casos en los que se haya detectado la existencia de indicios de posibles irregularidades, considerándose apropiado, en aras a una mejor calidad de la investigación y a efectos de evitar las pérdidas de inteligencia que se producen en la transferencia de conocimientos, que las labores conclusivas sean desarrolladas por el mismo funcionario que evaluó originariamente la denuncia.

Un Equipo de Apoyo y Pericia, cuya principal función es el apoyo a órganos jurisdiccionales, fiscales, policiales y cualquier otro que la Dirección de la Agencia estime oportuno. El mismo se compone de personal con altas capacidades técnicas y experiencia funcional y, a ser posible, de diferentes orígenes, lo que permite dotar a tales apoyos de la calidad necesaria. Al mismo tiempo, ante determinadas causas que por sus características intrínsecas lo requieran o ante un volumen sobredimensionado en el Equipo de Análisis e Investigación, el Equipo de Apoyo y Pericia actuará como equipo de refuerzo del primero o realiza labores de apoyo a su favor.

Este equipo está inicialmente compuesto de un total de 3 efectivos, contando entre ellos un funcionario con rango de Jefatura de Servicio. El resto de integrantes se han definido en función de las nuevas incorporaciones producidas en la Dirección de Análisis e Investigación según sus capacidades específicas. La misión del mismo es la elaboración de los informes que pueden ser solicitados por las autoridades judiciales, fiscales y/o cualquier otra que el o la titular de la Agencia estime oportuno, por lo que preferiblemente se compondrá por funcionarios con dilatada experiencia al servicio de las Administraciones Públicas y conocimientos técnicos en distintas disciplinas, de modo tal que posee capacidad para afrontar con solvencia la emisión de informes que sean requeridos.

Simultáneamente, en el caso de investigaciones seguidas por el Equipo de Análisis e Investigación que revistan una especial complejidad o sensibilidad, el Equipo de Apoyo y Pericia puede realizar estudios concretos que sirvan de apoyo a las actividades realizadas por el primero de ellos o apoyarle en la consecución de las funciones asignadas.

En el desarrollo de sus actividades de pericia, cada uno de los miembros del Equipo de Apoyo y Pericia cuentan con la autonomía e independencia inherente a la labor desempeñada, desarrollando la jefatura de Servicio de este equipo las labores necesarias de coordinación, control y supervisión, asumiendo de forma directa la instrucción de aquellos casos de mayor complejidad y/o sensibilidad, ponderándose para ello el volumen de trabajo existente en el momento concreto, apoyando al resto del equipo en aquello que sea necesario.

Finalmente, la Dirección de Análisis e Investigación cuenta con una jefatura de Equipo que, bajo la dependencia directa del titular de la dirección se encarga de las labores de





alimentación y control de las herramientas informáticas de uso del Área así como de las bases de datos para el seguimiento del estado de tramitación de los expedientes y la elaboración y confección de boletines estadísticos, prestando al mismo tiempo el apoyo administrativo requerido a los diferentes equipos en función de las necesidades de cada momento.

### 3.3. DENUNCIAS

A continuación se exponen datos y detalles acerca de la recepción de denuncias por parte de la Dirección de Análisis e Investigación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, las actuaciones de análisis e investigación de la Agencia se inician de oficio, por acuerdo del director o la directora, previa determinación de la verosimilitud, cuando sea sabedora de hechos o conductas que requieran ser investigados, inspeccionados o que aconsejen realizar un seguimiento y también cuando, después de realizar un análisis de riesgo, los indicadores de riesgo aconsejen la inspección o el seguimiento de determinados hechos o actividades.

El inicio de las actuaciones de oficio se producirá bien por iniciativa propia, como consecuencia de una solicitud de les Corts o de otros órganos o instituciones públicas, o por denuncia.

Cualquier persona puede dirigirse a la Agencia para comunicar conductas que puedan ser susceptibles de ser investigadas o inspeccionadas por esta.

Las autoridades, los empleados públicos y todos los que cumplan funciones públicas o desarrollen el trabajo en entidades y organismos públicos deben comunicar inmediatamente a la Agencia, desde el momento en que los conozcan, los hechos que puedan ser susceptibles de ser objeto de investigación o inspección por parte de la Agencia.

En todo caso, la persona informadora puede solicitar que se garantice la confidencialidad sobre su identidad.

A continuación, se expone un resumen de las denuncias recibidas desde la creación de la Agencia en la anualidad 2017 hasta la fecha de cierre de datos en 2019, ofreciéndose una visión global de la evolución de cada uno de los aspectos que a continuación se establecen, mediante la inserción de las tablas de datos correspondientes y series gráficas comentadas.



### 3.3.1. DENUNCIAS PRESENTADAS POR ÁMBITO SUBJETIVO

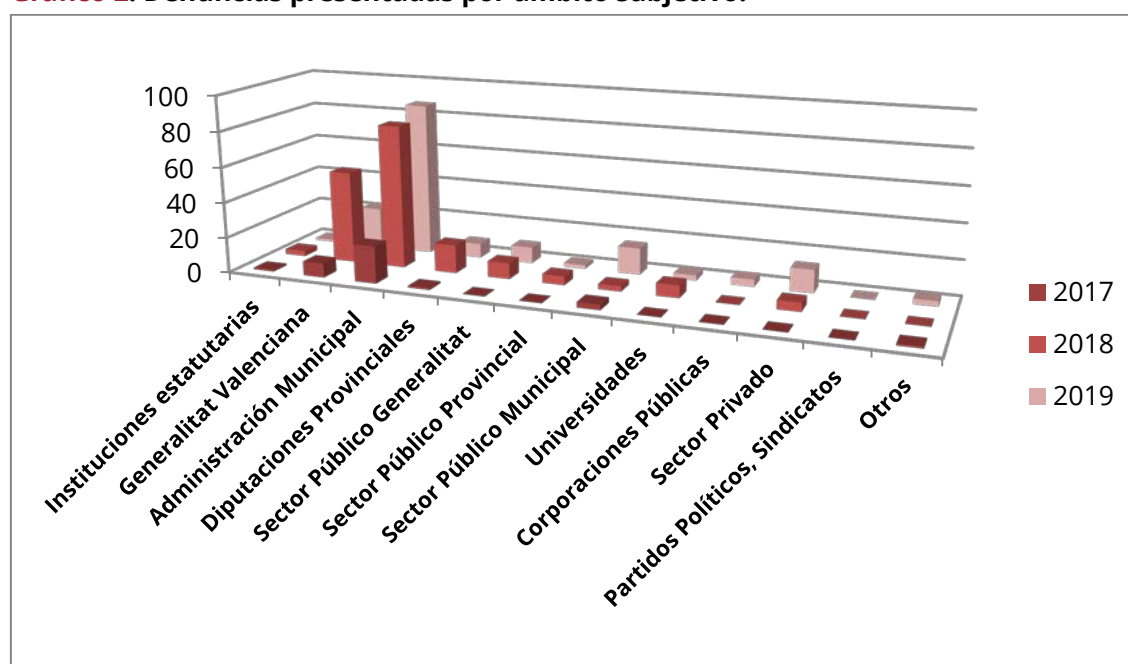
Contempla la clasificación de las denuncias presentadas en base al ámbito o sector de la institución, administración, entidad o persona al que se refiere la comunicación de hechos o denuncia recibida.

Se han agrupado los expedientes en los sectores incluidos en el ámbito de aplicación de actuación de la Agencia y recogidos en el artículo 3 de [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat:

**Tabla 5. Denuncias presentadas por ámbito subjetivo.**

ENTES DENUNCIADOS	2017	2017 %	2018	2018 %	2019	2019 %
Instituciones estatutarias	1	3 %	3	2 %	1	1 %
Generalitat Valenciana	8	23 %	52	29 %	23	14 %
Administración Municipal	21	60 %	81	45 %	87	52 %
Diputaciones Provinciales	1	3 %	16	9 %	8	5 %
Sector Público Generalitat	0	0 %	9	5 %	9	5 %
Sector Público Provincial	0	0 %	5	3 %	2	1 %
Sector Público Municipal	3	9 %	3	2 %	15	9 %
Universidades	0	0 %	7	4 %	3	2 %
Corporaciones Públicas	0	0 %	0	0 %	4	2 %
Sector Privado	0	0 %	5	3 %	13	8 %
Partidos Políticos, Sindicatos	0	0 %	0	0 %	0	0 %
Otros	1	3 %	0	0 %	3	2 %
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>100 %</b>	<b>181</b>	<b>100 %</b>	<b>168</b>	<b>100 %</b>

**Gráfico 2. Denuncias presentadas por ámbito subjetivo.**



La distribución de los datos en la anterior tabla indica que se ha mantenido la línea predominante en la entrada de denuncias en la Agencia desde su creación y puesta en funcionamiento en la anualidad 2017, siendo las administraciones de carácter municipal, incluyendo las entidades correspondientes a su sector público, las que reciben un mayor número de denuncias, aglutinando una media superior al 60% del volumen de entrada total de denuncias. En segundo lugar, la administración de la Generalitat Valenciana, incluido el sector público autonómico, conforman un grupo de entidades que aglutina casi un 20% del volumen de entrada total de denuncias en la Agencia. La quinta parte restante corresponde a una multitud diversa de entidades, tal y como se ha reflejado en la tabla precedente. La categoría de "otros" engloba en 2019 tres supuestos de denuncias presentadas contra entidades públicas que no se encuentran incluidas dentro del ámbito de actuación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en la Comunitat Valenciana, acotado por el artículo 3 de la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat.

### 3.3.2. DENUNCIAS PRESENTADAS SEGÚN EL CANAL DE COMUNICACIÓN

Contempla la clasificación de las denuncias presentadas en base al canal de comunicación empleado para poner los hechos en conocimiento de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Debe resaltarse que la Agencia deberá establecer procedimientos y canales confidenciales para la formulación de denuncias que garanticen la estricta confidencialidad, especialmente cuando el denunciante invoque la aplicación del estatuto de protección. Estos procedimientos y canales podrán ser también utilizados por los que ya hayan actuado como denunciantes para comunicar represalias u otras actuaciones lesivas derivadas de la presentación de la denuncia.

Cualquier persona puede dirigirse a la Agencia para comunicar conductas que puedan ser susceptibles de ser investigadas o inspeccionadas por esta, y la Agencia acusará recepción del escrito recibido. La persona informadora puede solicitar que se garantice la confidencialidad sobre su identidad, y el personal de la Agencia está obligado a mantenerla, excepto en el caso en que se reciba un requerimiento judicial.

La reglamentación relativa a la configuración de los canales de entrada de denuncias y comunicaciones se completa con lo establecido en la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba [Reglamento de funcionamiento y régimen interior](#) de esta, en desarrollo de [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat, indicándose que se admiten las denuncias y comunicaciones, tanto nominales como anónimas, pudiendo realizarse con plenas garantías de anonimato mediante el [Buzón de Denuncias](#) electrónico disponible en la página web de la Agencia. Dicho canal de denuncias opera asimismo como

oficina virtual del personal empleado público que pone en conocimiento de la Agencia las irregularidades que conozca o a las que haya tenido acceso.

El [Buzón de Denuncias](#) es un canal telemático seguro para la presentación de denuncias, informaciones o comunicaciones dirigidas a la Agencia, que permite la intercomunicación, incluso cuando la información que se recibe es anónima. Mediante [Resolución de 25 de abril de 2018](#), publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, se crea y regula el funcionamiento del Buzón de Denuncias de la Agencia disponible en la web de la Agencia (<https://www.antifraucv.es>).

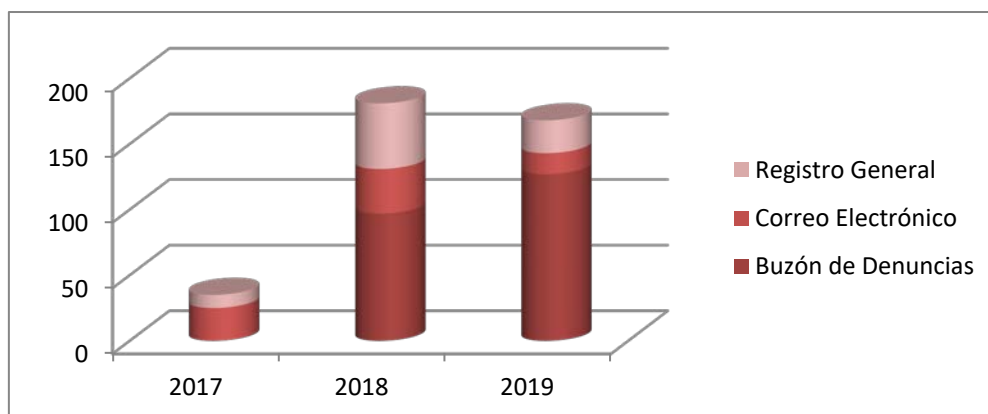
Además de la aplicación informática del Buzón, se mantiene la posibilidad de presentación de denuncias identificadas de forma presencial, accediendo de este modo al Registro de Entrada general, así como por cualquiera de los medios permitidos por la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Se han agrupado los expedientes según la naturaleza de las comunicaciones recibidas por la Agencia, distinguiendo entre denuncias recibidas por vía del [Buzón de Denuncias](#), por correo (electrónico u ordinario), y por registro general, incluyéndose en este último apartado los correspondientes a los canales de entrada permitidos por la legislación general sobre procedimiento administrativo común (registros de otras administraciones públicas, registros presentados en oficinas de correos de forma certificada, etc.).

**Tabla 6. Denuncias presentadas según el canal de comunicación**

CANAL COMUNICACION	2017	2017 %	2018	2018 %	2019	2019 %
Buzón de Denuncias	0	0 %	97	54 %	127	76 %
Correo Electrónico	25	71 %	34	19 %	16	10 %
Registro General	10	29 %	50	28 %	25	15 %
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>100 %</b>	<b>181</b>	<b>100 %</b>	<b>168</b>	<b>100 %</b>

**Gráfico 3. Denuncias presentadas según el canal de comunicación**



El examen de los anteriores datos muestra una evolución claramente favorable al empleo de la aplicación informática del [Buzón de Denuncias](#) de la Agencia para la formulación de comunicaciones y presentación de denuncias. Ya en el momento de su creación y puesta en funcionamiento en abril-mayo de 2018 y hasta final de esa misma anualidad asumió más de la mitad de las denuncias que se presentaron en 2018 (54%), llegando en 2019 a asumir la entrada de tres cuartas partes del volumen total de entrada de denuncias en la Agencia (76%).

La conclusión más evidente que se deriva de lo anterior es la buena acogida entre el público objetivo que ha tenido la implementación de la herramienta telemática. Las facilidades de uso y los estándares de seguridad y confidencialidad que la misma proporciona no pueden ser alcanzados por las otras vías contempladas para la presentación de denuncias y comunicaciones, por lo que se estima que dichos factores son los que inclinan la balanza a favor del [Buzón de Denuncias](#), aumentándose exponencialmente su uso desde su puesta en marcha.

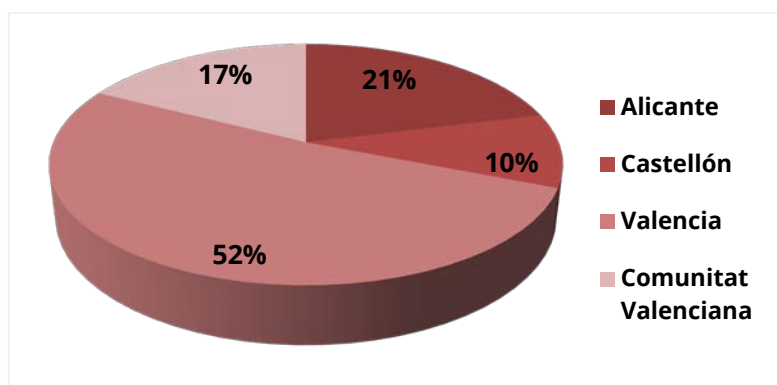
### 3.3.3. DENUNCIAS PRESENTADAS SEGÚN EL TERRITORIO

Contempla la clasificación de las denuncias presentadas según el territorio donde se ubica la administración concretamente denunciada, realizando la clasificación por provincias o, en caso de afectar a varias provincias, haciendo referencia a la totalidad de la Comunitat Valenciana.

**Tabla 7. Denuncias presentadas según el territorio**

AMBITO TERRITORIAL	2017	2017 %	2018	2018 %	2019	2019 %
Alicante	7	20 %	34	19 %	40	24 %
Castellón	0	0 %	21	12 %	17	10 %
Valencia	20	57 %	96	53 %	82	49 %
Comunitat Valenciana	8	23 %	30	17 %	29	17 %
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>100%</b>	<b>181</b>	<b>100%</b>	<b>168</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 4. Denuncias presentadas según el territorio**



De la información contenida en la tabla anterior se puede observar que se han mantenido las proporciones en la entrada de denuncias desde la creación de la Agencia, exceptuando el hecho de que en 2017 no se hubiera recibido ninguna denuncia relativa a actuaciones realizadas en el territorio de la provincia de Castellón, extremo que no puede considerarse indicativo al tratarse del año de puesta en funcionamiento de la Agencia.

La evolución de las anualidades 2018 y 2019 muestra el establecimiento de unas bases que se confirman con el paso del tiempo, respondiendo a la configuración propia de la organización administrativa de base territorial.

En efecto, las denuncias o comunicaciones que afectan al ámbito territorial de la provincia de Valencia acumulan alrededor de la mitad de la totalidad de denuncias recibidas (57% en 2017, 53% en 2018 y 49% en 2019), datos que se justifican por la mayor incidencia y volumen de actividad administrativa en esta provincia (sede de los servicios centrales de la administración del Consell, un mayor número de administraciones municipales, y un sector público autonómico y local con mayor presencia en esta provincia).

En segunda posición se encuentra la provincia de Alicante, que aglutina una media que oscila entre el 20% y el 25% del volumen total de denuncias en las anualidades 2017 a 2019, siendo la provincia de Castellón la provincia a la que menos denuncias se refieren, constando datos únicamente en relación con las anualidades 2018 (12%) y 2019 (10%).

### **3.3.4. DENUNCIAS PRESENTADAS SEGÚN EL ÁMBITO MATERIAL**

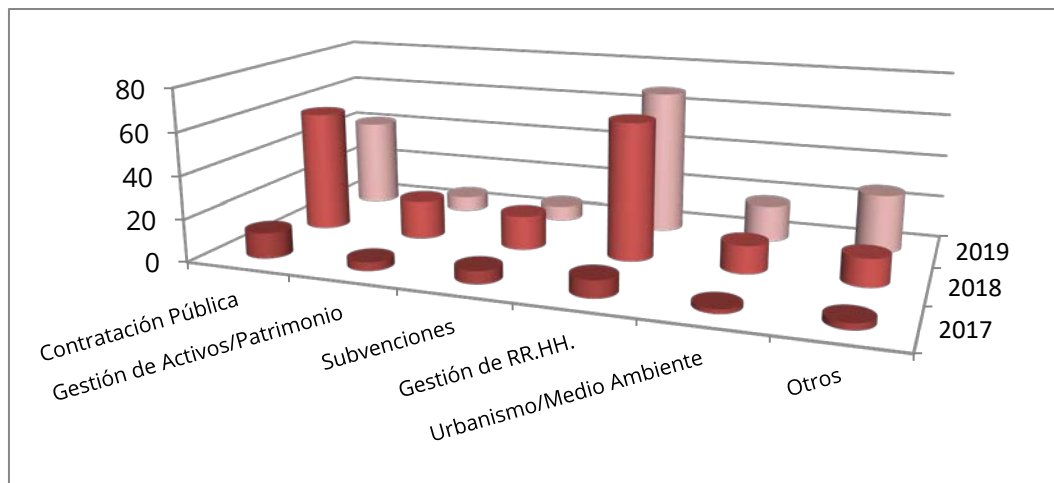
A continuación, se resume la clasificación de las denuncias presentadas según el ámbito material de la actuación administrativa.

La clasificación por criterio de la materia se ha realizado mediante la clasificación en atención a las grandes áreas de actuación tradicionales en el seno de la actividad administrativa de carácter general.

Asimismo, en la medida de lo posible, se ha realizado un desglose en sub-materias, con el fin de acotar en mayor medida los datos que se extraen del análisis de la tipología de las denuncias presentadas.

**Tabla 8. Denuncias presentadas según el ámbito material.**

MATERIAS	2017	2017 %	2018	2018 %	2019	2019 %
Contratación Pública	12	34 %	57	31 %	42	25 %
--Concesiones	3	9 %	6	3 %	8	5 %
--Obras	2	6 %	17	9 %	6	4 %
--Suministros	0	0 %	6	3 %	1	1 %
--Servicios	7	20 %	28	15 %	27	16 %
--Otros	0	0 %	0	0 %	0	0 %
Gestión de Activos/Patrimonio	4	11 %	18	10 %	7	4 %
Subvenciones	6	17 %	16	9 %	7	4 %
Gestión de RR.HH.	8	23 %	64	35 %	68	40 %
--Procedimientos Selectivos	5	14 %	33	18 %	47	28 %
--Procedimientos de Provisión	1	3 %	8	4 %	6	4 %
--Derechos/Deberes/Incompatibilidades	2	6 %	21	11 %	15	9 %
--Otros	0	0 %	2	1 %	0	0 %
Urbanismo/Medio Ambiente	2	6 %	13	8 %	17	10 %
Otros	3	9 %	13	8 %	27	16 %
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>100 %</b>	<b>181</b>	<b>100 %</b>	<b>168</b>	<b>100 %</b>

**Gráfico 5. Denuncias presentadas según el ámbito material.**

Del estudio en detalle de los anteriores datos puede concluirse que se ha producido una evolución invertida en el volumen global de las denuncias presentadas en materia de gestión de los recursos humanos y en materia de contratación en general. Mientras que la primera ha experimentado un aumento del peso específico de la materia dentro del global asignado (de un 23% en 2017 a un 40% en 2019), la materia de contratación ha experimentado justo un descenso similar en volumen (de un 34% a 2017 a un 25% en 2019).

Uno de los motivos que justifica en parte la distorsión estadística es el hecho de que en 2019 hayan tenido entrada múltiples denuncias consecutivas relacionadas con un único procedimiento selectivo en materia de recursos humanos, de forma que diferentes expedientes incoados han tenido que ser acumulados en un único expediente de actuaciones de investigación con el fin de realizar su tratamiento unitario.

Las categorías más importantes dentro del volumen total de la Agencia son las dos que se acaban de mencionar, suponiendo un peso específico combinado del 65% del total de denuncias presentadas, esto es, exactamente dos tercios del global. El resto de materias poseen unos valores de dispersión de entre el 4 y el 10% del total de denuncias.

La categoría "Otros" ha supuesto en 2019 un 16% del total de denuncias presentadas. En dicha categoría se han incluido mayoritariamente denuncias sobre ámbitos de actuación no contemplados en la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat y relativos a las competencias de otras administraciones públicas asimismo no relacionadas en el ámbito subjetivo de la Agencia tasado en el artículo 3 de dicha norma.

### **3.3.5. DENUNCIAS PRESENTADAS SEGÚN LA TIPOLOGÍA, CONDICIÓN O NATURALEZA DEL COMUNICANTE**

En el presente apartado se ha tratado de atender a la obtención de estadística con el fin de cuantificar el volumen de denunciante que realiza la puesta en conocimiento de hechos a la Agencia de forma anónima y el volumen que lo realiza mediante identificación.

Dentro de la primera de estas dos categorías, personas identificadas, se ha procedido a realizar un desglose en atención al carácter de persona física o jurídica y, dentro de ambos grupos, se ha realizado una subdivisión entre diferentes categorías de especial relevancia, especialmente por la intensidad del nexo que une a cada una de dichas personas con la actividad administrativa denunciada.

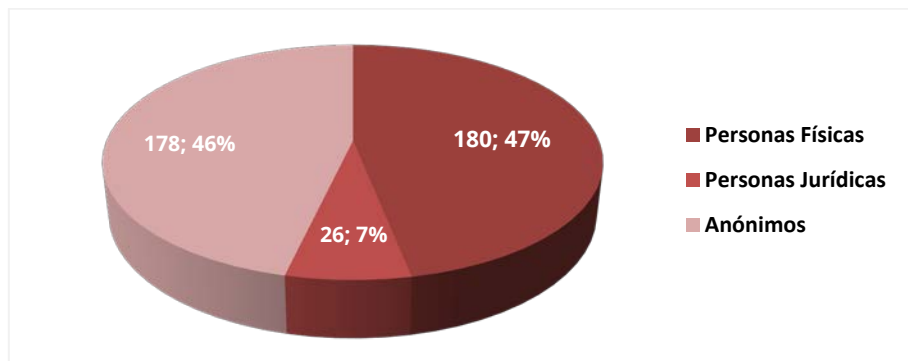
La primera sección de la tabla que se muestra a continuación contempla las categorías correspondientes a personas físicas en general, mientras que la segunda parte de la tabla contempla la clasificación por tipos de entidades con personalidad jurídica.

Asimismo, se incluye el porcentaje de denuncias presentadas de forma anónima.



**Tabla 9.** Denuncias presentadas según la tipología, condición o naturaleza del comunicante.

DENUNCIANTES	2017	2017 %	2018	2018 %	2019	2019 %
Cargo Político	2	7 %	24	32 %	12	16 %
Empleado Público	23	77 %	24	32 %	18	24 %
Particular	5	17 %	28	37 %	44	59 %
<b>SUBTOTAL</b>	<b>30</b>	<b>85 %</b>	<b>76</b>	<b>42 %</b>	<b>74</b>	<b>44 %</b>
Asociaciones - ONG	1	33 %	1	7 %	1	11 %
Instituciones	0	0 %	4	29 %	0	0 %
Empresas	1	33 %	0	0 %	0	0 %
Sindicatos	1	33 %	5	36 %	2	22 %
Grupos Políticos	0	0 %	4	29 %	6	67 %
<b>SUBTOTAL</b>	<b>3</b>	<b>9 %</b>	<b>14</b>	<b>8 %</b>	<b>9</b>	<b>5 %</b>
<b>SIN IDENTIFICAR</b>	<b>2</b>	<b>6 %</b>	<b>91</b>	<b>50 %</b>	<b>85</b>	<b>51 %</b>
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>100%</b>	<b>181</b>	<b>100%</b>	<b>168</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 6.** Denuncias presentadas según la tipología, condición o naturaleza del comunicante.

Del análisis de los anteriores datos se pone de manifiesto la utilidad que ha supuesto para los interesados la herramienta del [Buzón de Denuncias](#), permitiendo un paso de únicamente 2 denuncias anónimas en 2017 a 85 denuncias anónimas en 2019, que suponen, a su vez, la mitad del total de denuncias presentadas en la Agencia. Llama la atención que, de las denuncias cuyo presentador se identifica, la gran mayoría lo son de personas físicas, apreciándose una evolución hacia particulares no unidos a la administración pública por razón de una vinculación de carácter político o funcional-estatutaria.

Dicho dato debe ponerse en relación con los contenidos en el apartado anterior, ya que la mayoría de denunciante persona física particular lo han sido en relación con los procesos selectivos de personal. Por tanto, un incremento en la denuncia de dichos tipos de expediente ha encontrado su reflejo en el presente apartado. El estudio del resto de datos contemplados no ofrece unas conclusiones de especial relevancia que poner de manifiesto.

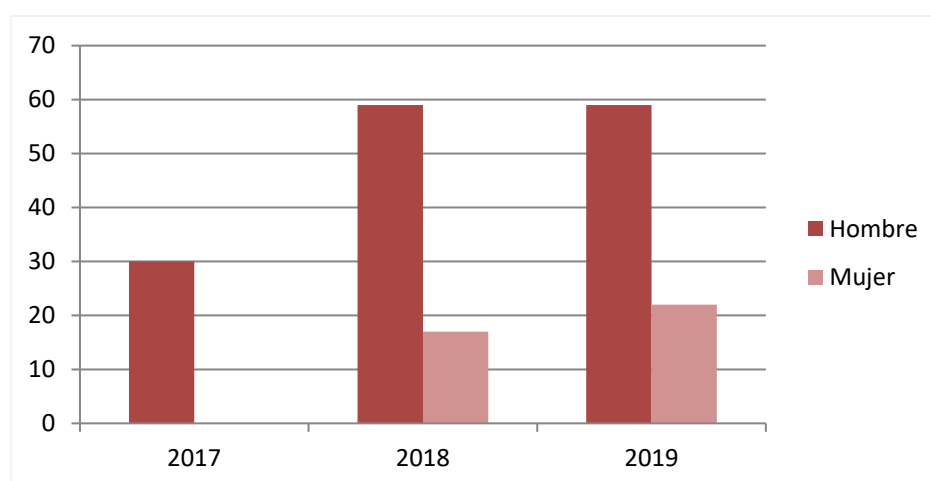
### 3.3.6. DENUNCIAS DE PERSONAS FÍSICAS CLASIFICADAS POR GÉNERO

Siguiendo con la tradición establecida en las anteriores [Memorias de la Agencia](#), se finaliza la exposición de datos de relevancia estadística realizándose un breve análisis de la distribución de las denuncias según el género del denunciante, en aquellos supuestos en los que se ha podido identificar el mismo.

**Tabla 10. Denuncias de personas físicas clasificadas por género.**

FISICAS POR GÉNERO	2017	2017 %	2018	2018 %	2019	2019 %
Hombre	30	100 %	59	78 %	59	73 %
Mujer	0	0 %	17	22 %	22	27 %
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>	<b>76</b>	<b>100%</b>	<b>81</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 7 Denuncias de personas físicas clasificadas por género.**



De dichos datos se deduce una evolución lineal y un mantenimiento de las proporciones entre las denuncias presentadas por hombres, que oscilan alrededor del 75% del total, y mujeres, a las que les corresponde el 25% restante.

## 3.4. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN. SEGUIMIENTO DE ACTUACIONES.

### 3.4.1. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

El procedimiento de análisis e investigación de denuncias está regulado en el artículo 11 y siguientes de la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Las actuaciones de la Agencia se iniciarán de oficio, por acuerdo del director o la directora, previa determinación de la verosimilitud, cuando sea sabedora de hechos o conductas que requieran ser investigados, inspeccionados o que aconsejen realizar un seguimiento y también cuando los indicadores de riesgo aconsejen la inspección o el seguimiento de determinados hechos o actividades.

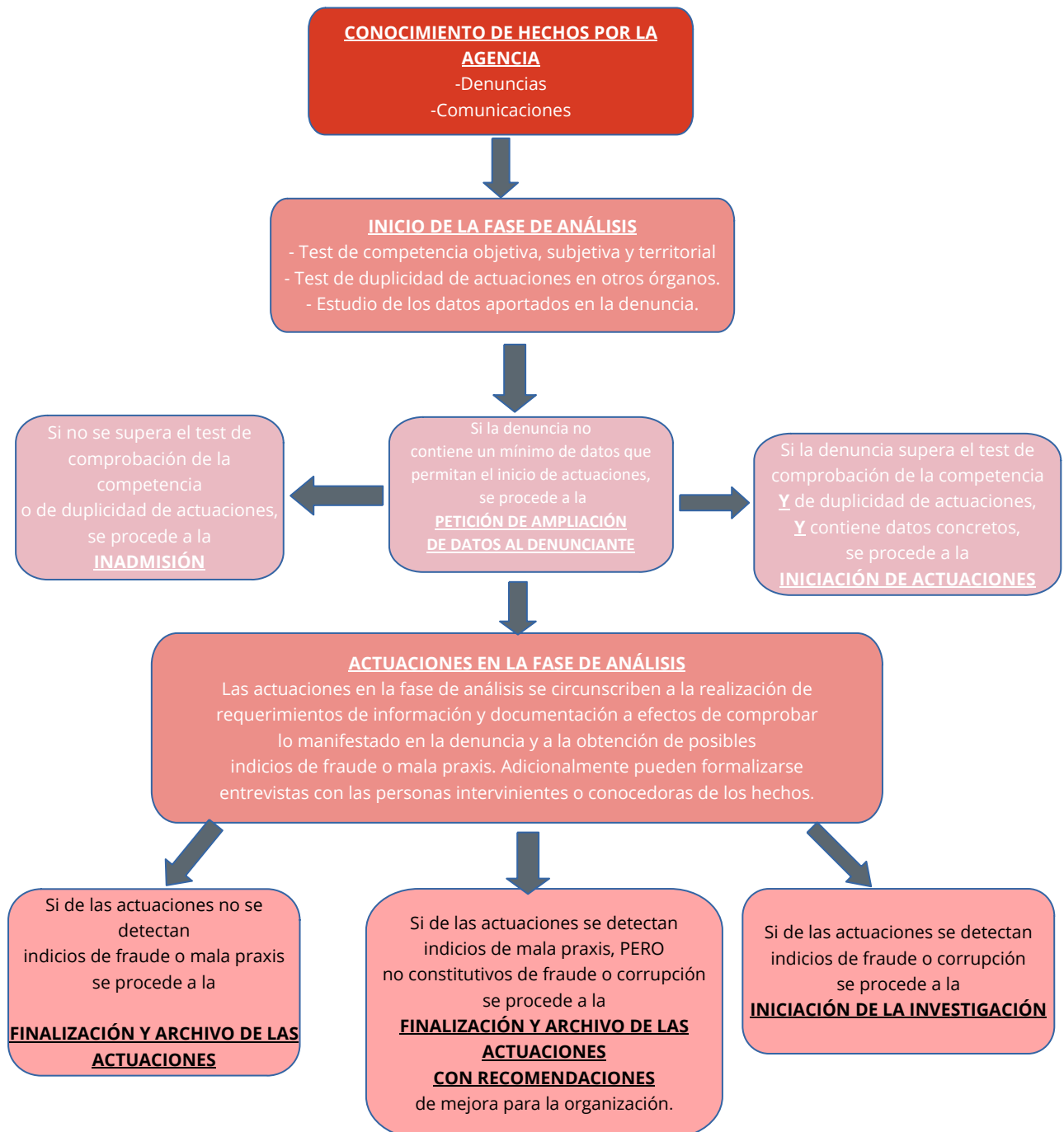
Estas actuaciones, que configuran en puridad lo que se ha venido en denominar en el seno del expediente de investigación la "Fase de Análisis", son previas a la adopción del acuerdo de inicio de actuaciones de investigación, lo que daría lugar al inicio de la "Fase de Investigación". Estas primeras actuaciones indagatorias, en relación con los hechos puestos en conocimiento o en relación con las actuaciones incoadas de oficio, representan, cuantitativamente, una de las funciones principales que tiene encomendada la Dirección de Análisis e Investigación, dado que, como se expondrá en la sección correspondiente a estadística del procedimiento de análisis e investigación, únicamente un porcentaje de denuncias presentadas ha justificado la adopción de un acuerdo de iniciación de actuaciones de investigación.

Por lo que se refiere específicamente a las actuaciones de investigación, las actuaciones de investigación e inspección que lleve a cabo la Agencia tienen por objeto constatar y documentar casos concretos de uso o destino irregular de fondos públicos, de conductas del personal al servicio de las entidades públicas que comporten el uso o abuso en beneficio privado de informaciones que tengan por razón de sus funciones, o que tengan o puedan tener como resultado el uso o el destino irregular de fondos públicos o de cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico, así como de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho. Igualmente, corresponde a la Agencia investigar los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder.

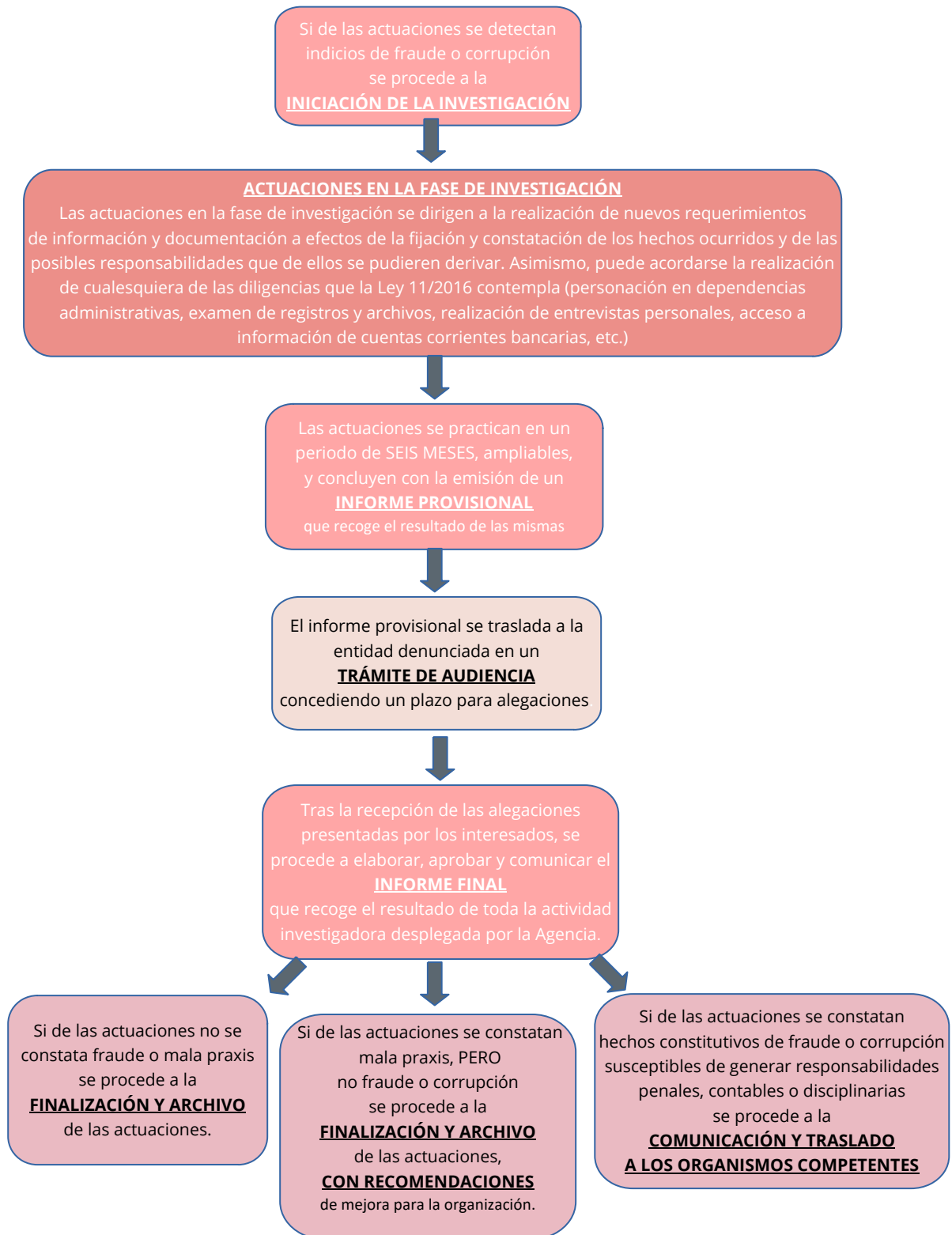
Como se acaba de decir, las actuaciones de investigación se inician por Resolución del director de la Agencia, a partir de la cual y durante el plazo de 6 meses, ampliables, se realizan las actuaciones indagatorias correspondientes. A partir de la constatación de hechos y de las conductas investigadas, el director de la Agencia finaliza las actuaciones mediante Resolución, pudiendo contener diferentes pronunciamientos, como recomendaciones a la entidad denunciada, comunicación de posibles responsabilidades a las autoridades competentes, o incluso el archivo de las actuaciones, cuando no se constaten indicios de responsabilidades o irregularidades ni disfunciones o prácticas susceptibles de mejora.

A continuación, se introduce un diagrama de flujos que permite apreciar de una forma visual la estructura básica de la tramitación del expediente de análisis e investigación:



**DIAGRAMA DE FLUJOS DE LA FASE DE ANÁLISIS**

**DIAGRAMA DE FLUJOS DE LA FASE DE INVESTIGACIÓN**



Las fases de análisis e investigación se rigen por los criterios de celeridad, economía, simplicidad, eficacia y máxima discreción. En ambas fases del procedimiento se podrán ejercer las potestades a que se refiere el artículo 6.2 de la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat (personación en dependencias administrativas, examen de registros y archivos, realización de entrevistas personales, acceso a información de cuentas corrientes bancarias, etc.)

En el marco del deber de colaboración previsto de forma expresa en el artículo 7 de la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat, en caso de obstaculizar las tareas necesarias, las personas causantes de la obstrucción podrán incurrir en las responsabilidades legalmente establecidas.

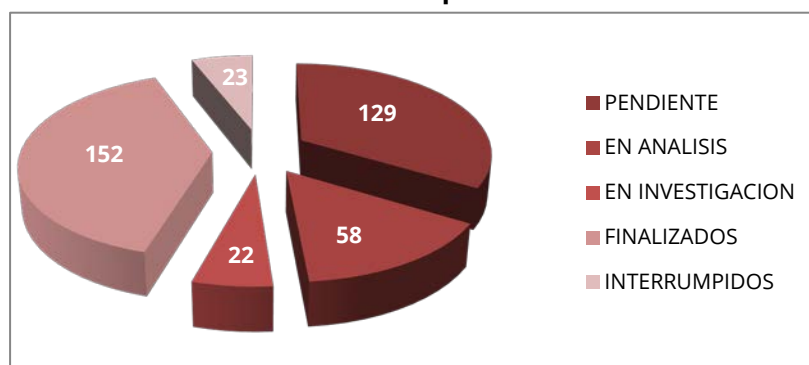
Durante la anualidad 2019 se han aperturado un total de 168 expedientes en la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en la Comunitat Valenciana, a los que cabe añadir los 181 expedientes abiertos en 2018 y los 35 de 2017, lo que supone un total de expedientes abiertos de 384.

El estado de tramitación de los 384 expedientes aperturados es el que se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 11. Estado de situación de los expedientes de análisis e investigación**

SITUACIÓN	2017	2017 %	2018	2018 %	2019	2019 %	TOTAL	TOTAL %
PENDIENTE	0	0 %	19	10 %	110	65 %	129	34 %
EN ANÁLISIS	2	6 %	38	21 %	18	11 %	58	15 %
EN INVESTIGACIÓN	0	0 %	13	7 %	9	5 %	22	6 %
FINALIZADOS	27	77 %	100	55 %	25	15 %	152	40 %
INTERRUMPIDOS	6	17 %	11	6 %	6	4 %	23	6 %
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>100 %</b>	<b>181</b>	<b>100 %</b>	<b>168</b>	<b>100 %</b>	<b>384</b>	<b>100 %</b>

**Gráfico 8. Estado de situación de los expedientes de análisis e investigación**



La información contenida en la anterior tabla indica que dos terceras partes del global de expedientes aperturados se encuentran en trámite o finalizados, mientras que un tercio se encuentra pendiente de determinar la verosimilitud de los hechos puestos en conocimiento, con el fin de acordar el inicio, en su caso, de actuaciones.

De entre los expedientes en trámite, cabe resaltar que a fecha de cierre de datos y elaboración de la presente memoria, un total de 22 expedientes continúan con actuaciones de investigación iniciadas, mientras que 23 expedientes han sido interrumpidos, para su remisión a los órganos competentes para la depuración de posibles responsabilidades, ya sean de carácter penal, ya sean de carácter administrativo.

Desde su creación a mediados de 2017, la Agencia ha tramitado y resuelto un total de 152 expedientes, que suponen el 40% del total global de expedientes aperturados desde su puesta en funcionamiento.

El impulso definitivo a la actividad de la Agencia y que demuestra su consolidación como oficina burocrática se ha producido en 2019, tal y como demuestra la siguiente tabla, dado que durante la anualidad se han iniciado actuaciones de análisis en un total de 147 expedientes (comprensivos de las anualidades 2017 a 2019), habiéndose finalizado el análisis en 136 de ellos, a fecha de cierre de la toma de datos para la Memoria 2019. Asimismo, durante 2019 se iniciaron un total de 21 investigaciones, concluyéndose 14 mediante informe final de investigación.

**Tabla 12. Tabla resumen de expedientes tramitados en 2019**

EXPEDIENTES TRAMITADOS EN 2019		2019 %
ANÁLISIS INICIADOS	147	100 %
ANÁLISIS FINALIZADOS	136	93 %
ARCHIVO/INADMISIÓN	109	80 %
RECOMENDACIONES	8	6 %
INICIO INVESTIGACIÓN	21	15 %
<b>FIN INVESTIGACIÓN</b>	<b>14</b>	<b>67 %</b>

El 86% del total de denuncias analizadas acabaron siendo finalizadas sin necesidad de incoar un procedimiento de investigación, ya sea por no justificar suficientemente la existencia de indicios de corrupción, ya sea porque la administración o entidad denunciada realizaron las actuaciones que procedían en orden a subsanar las irregularidades producidas tras la realización de un requerimiento formal por parte de la Agencia.

Del total de denuncias que aperturaron expediente durante la anualidad 2019, se iniciaron fases de investigación en un 15% de ellos (para un total de 21 investigaciones iniciadas). Por su parte, se concluyeron actuaciones de investigación en un total de 14 expedientes.

Por lo que se refiere específicamente a las actuaciones de investigación realizadas en uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico administrativo en general y por el artículo 6.2 de la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat y que han sido relacionadas al inicio del presente apartado, en cumplimiento de los objetivos que determinan la creación de la Agencia.

La práctica de las diligencias relacionadas se ha realizado con sujeción a los principios de congruencia, necesidad y proporcionalidad, y se han regido, además, por los criterios de celeridad, economía procesal, simplicidad, eficacia y máxima discreción. En este sentido, la Agencia ha utilizado todas las cautelas posibles en aras a minimizar el uso instrumental injusto de la misma dirigido a la promoción mediática del denunciante o la denigración del denunciado, evitando perjuicios innecesarios a las personas y entidades investigadas, con el fin último de salvaguardar la eficacia posterior de los procedimientos, jurisdiccionales o administrativo que se puedan iniciar como consecuencia de estas actuaciones.

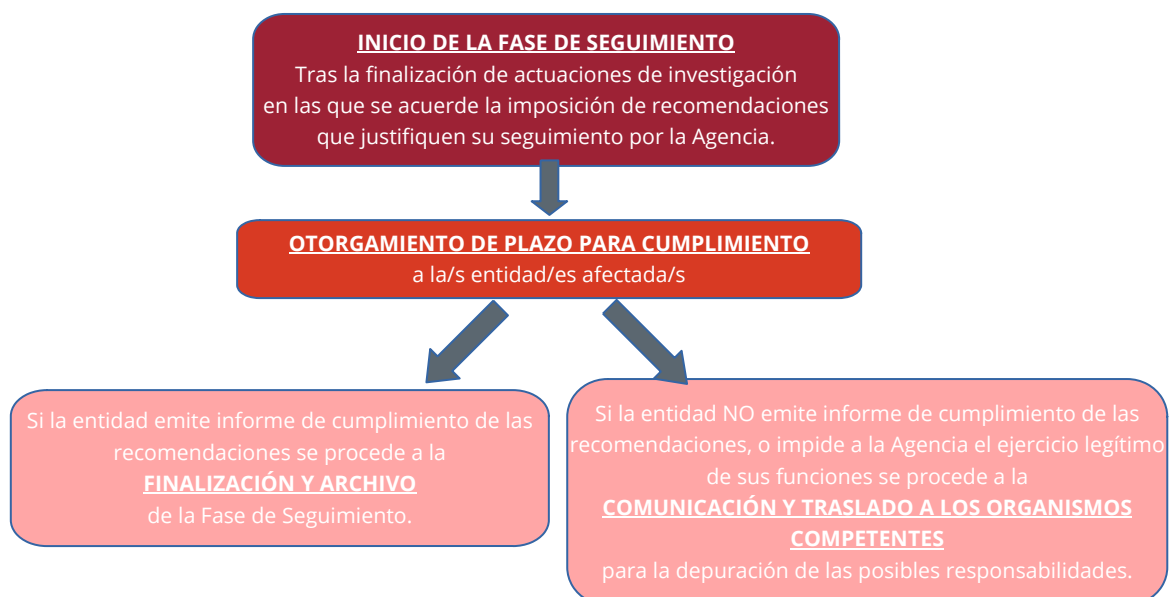
La comparación y la valoración de la información obtenida de las diferentes diligencias realizadas y de las propias denuncias ha permitido a la Agencia concluir sobre la existencia o no de irregularidades y posibles responsabilidades exigibles (administrativas, contables o penales) así como de actuaciones administrativas susceptibles de ser revisadas por parte de la Administración.

### 3.4.2. SEGUIMIENTO DE ACTUACIONES

Como consecuencia de las actuaciones de análisis e investigación llevadas a cabo, la Agencia puede establecer condiciones de seguimiento de la ejecución del cumplimiento de sus resoluciones que finalizan los expedientes. Las entidades afectadas, en el plazo que se haya considerado razonable, deben informar a la Agencia acerca de las medidas establecidas en la resolución, o, en su caso, de los motivos que le impiden actuar.

A continuación, se expone brevemente el procedimiento de seguimiento y ejecución de las resoluciones que finalizan las actuaciones de análisis e investigación.

#### DIAGRAMA DE FLUJOS DE LA FASE DE SEGUIMIENTO





Una vez recibido el informe de la entidad investigada sobre las medidas que se han adoptado y la eventual justificación de la adopción de las medidas o de la causa impeditiva, se examina el ajuste del mismo a la resolución de la Agencia. Si la información es completa y congruente con la resolución, se procede a dictaminar el archivo definitivo de las actuaciones. En otro caso, se realiza un nuevo requerimiento a la entidad mediante el otorgamiento de un nuevo plazo.

Las administraciones públicas y entidades incluidas en el ámbito de actuación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en la Comunitat Valenciana deben de colaborar con la misma con celeridad y diligencia, comunicando de manera inmediata cualquier información de que dispongan relativa a hechos que sean competencia de la Agencia.

El personal al servicio de las entidades públicas, los cargos públicos y los particulares incluidos en el ámbito de actuación de la Agencia que impidan o dificulten el ejercicio de sus funciones o que se nieguen a facilitarles los informes, documentos o expedientes que les hayan sido requeridos, incurrirán en las responsabilidades que la legislación vigente establece.

La Agencia dejará constancia expresa del incumplimiento injustificado o de la contravención del deber de colaboración y lo comunicará a la persona, la autoridad o el órgano afectado, para que pueda alegar lo que considere conveniente. Asimismo, se podrá hacer constar esta circunstancia en la memoria anual de la Agencia o en el informe extraordinario que se eleve a la comisión parlamentaria correspondiente, en su caso.

Durante la anualidad 2019 no ha sido necesario en ningún caso reiterar peticiones de colaboración en más de dos ocasiones a una misma entidad, por lo que no se han iniciado actuaciones concretas de ejecución forzosa relacionadas con el incumplimiento del deber de colaboración recogido en el artículo 7 de la [Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat](#).

### 3.5. RESUMEN DE ACTUACIONES CONCLUIDAS

A continuación, se hace pública una breve reseña del objeto y finalidad de las actuaciones de análisis e investigación más significativas realizadas durante la anualidad 2019.

No se incorporan datos o informaciones que faciliten la identificación de personas físicas concretas, ni tampoco se indica de manera individualizada el resultado de la investigación para evitar posibles perjuicios a personas implicadas y para salvaguardar los eventuales procedimientos administrativos y judiciales que se pudieran iniciar como consecuencia de estas actuaciones.

Las actuaciones que se relacionan a continuación han finalizado mediante la emisión de informe final razonado y/o traslado a las autoridades competentes o con resolución de archivo

### 3.5.1. AYUNTAMIENTO. FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS DEL PARQUE ACUÁTICO.

Las actuaciones se inician como consecuencia de la presentación de una denuncia anónima sobre un presunto fraccionamiento en fraude de ley realizado por un Ayuntamiento, en referencia a la adjudicación de dos contratos paralelos con objeto y ámbito funcional análogos.

Tras sendos requerimientos de documentación, se procedió al estudio y análisis de los expedientes de contratación identificados en la denuncia, aunque se detectó que la documentación remitida pudiera no ser la totalidad de la obrante en los expedientes respectivos, dado que no se encontró copia de los informes de valoración de las proposiciones económicas ni la oferta económica de uno de los licitadores.

Del estudio detallado de la documentación se encontraron indicios de fraccionamiento de contratos, tales como numeración correlativa de los expedientes, tramitación paralela, unidad de las prestaciones, analogía de empresas invitadas a la licitación, adjudicación a la misma empresa, superación en importe agregado de los límites establecidos para el procedimiento negociado sin publicidad, misma ubicación física de las obras contratadas, etc.

Por todo ello, se concluyó que todas las necesidades que se han tratado de satisfacer mediante los dos expedientes anteriormente expuestos son propias de **un único contrato**, tanto por el objeto como por el periodo en el que los mismos tienen lugar, no tratándose de necesidades que surgen en momentos distintos sino de actuaciones que la entidad contratante sabía o debía saber que tenían que llevarse a cabo, especialmente considerando que ambas adjudicaciones lo fueron a la misma empresa. Todos estos hechos coincidentes, a juicio de esta Agencia, no pudieron pasar desapercibidos a los diferentes órganos intervinientes en la gestión y adjudicación de ambos contratos, induciendo a pensar en un **ánimo y voluntad** de que tales actuaciones fueran contratadas vulnerando los requisitos de contratación legalmente establecidos.

A juicio de esta Agencia, se considera que se da en este supuesto esa unidad operativa o sustancial entre las diferentes prestaciones a que se refieren ambos expedientes de contratación, porque, en definitiva, las prestaciones responden a única necesidad que es, fundamentalmente, la creación de un parque acuático en la piscina municipal mediante el suministro e instalación de diferentes elementos de ocio. Podría considerarse la posibilidad de la contratación separada si las necesidades surgieran en momentos distintos, separados

temporalmente y que respondieran a necesidades coyunturales, pero no en el caso que tratamos, en el que ambos expedientes han coexistido procesalmente hasta el extremo de finalizarse el mismo día y haberse instalado ambos elementos de ocio adyacentes en el mismo lugar.

**Eludir la publicidad en la contratación pública es una práctica colusoria de la competencia** que impide que el precio de adjudicación se fije por las leyes del mercado generando un perjuicio económico al erario público, en este caso al Ayuntamiento, que ha abonado unos costes superiores a los que se podrían haber obtenido garantizando la libre concurrencia mediante la publicidad de la licitación, extremo de obligatorio cumplimiento impuesto por la legislación administrativa aplicable.

En el presente caso se procedió a la interrupción de las actuaciones para dar **traslado de las mismas a la Fiscalía**.

El importe acumulado de las contrataciones efectuadas presuntamente en fraude de ley ascendió a **272.370 €**.

### **3.5.2. EMPRESA MUNICIPAL. FRAUDE EN LAS JUBILACIONES PARCIALES.**

Las actuaciones se iniciaron como consecuencia de la presentación de una denuncia relativa a fraude de ley en materia de contratación a tiempo parcial y obtención de prestaciones por jubilación parcial.

Durante la realización de las actuaciones de investigación por parte de la Agencia se constató que ninguno de los trabajadores relacionado con las situaciones contempladas en la denuncia realizaba el porcentaje estipulado en sus respectivos contratos, pero sí que percibían las retribuciones íntegras, produciéndose un desfase entre ambos conceptos y *de facto* retribuyéndose horas de trabajo no realizadas.

Todos los trabajadores de la empresa municipal que accedieron a la situación de jubilación parcial al amparo del Acuerdo Colectivo de Jubilación Parcial suscrito en fecha 28 de marzo de 2013 realizaban un número de jornadas efectivas de trabajo durante el periodo de duración de la jubilación parcial inferior al número de jornadas de trabajo que vienen obligados a realizar, tanto para cumplir con la normativa legal de acceso a las prestaciones de seguridad social contempladas para dicha situación, como para cumplir con las obligaciones laborales asumidas contractualmente y por las cuales se les retribuye por parte de la empresa.

La empresa municipal abonó en el periodo comprendido entre 2014 y 2018 (hasta mayo) a los trabajadores que se jubilan parcialmente la cantidad total de 2,039.417,89 € en concepto de retribuciones salariales, de los cuales, según los cálculos detallados en el informe,

909.774,36 € corresponden a retribuciones salariales por las jornadas efectivamente realizadas. En consecuencia, abonó la cantidad de **1.129.643,53 €** que no retribuye jornadas de trabajo realizadas, abono que por otra parte no tenía respaldo legal expreso, ni venía contemplado en el convenio colectivo vigente en el periodo 2012-2017 ni en el acuerdo colectivo de jubilación parcial suscrito en fecha 28 de marzo de 2013.

Las actuaciones de investigación fueron remitidas a Fiscalía, que archivó las Diligencias de Investigación Penal, dejando expedita la vía de responsabilidad contable, por lo que se ha procedido a **poner en conocimiento del Tribunal de Cuentas** el contenido de las actuaciones con el fin de dirimir la concurrencia de responsabilidad contable en las mismas.

### 3.5.3. AYUNTAMIENTO. FRAUDE EN LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.

Sobre esta materia, se abrieron actuaciones de investigación relativas a la concesión concreta de tres subvenciones directas por parte de la entidad denunciada.

Se realizaron requerimientos de documentación al Ayuntamiento, solicitando la remisión de copia de los expedientes administrativos correspondientes para su estudio y análisis. De ello se pusieron de manifiesto la concurrencia de determinadas irregularidades.

En concreto, no constaba la cuenta justificativa de la subvención ni las declaraciones sobre ayudas concurrentes sobre el mismo objeto. Tampoco constaban los informes del servicio gestor de la subvención o de la Intervención general municipal previo al abono de la misma.

Tras la constatación de lo anterior, se procedió a realizar nuevos requerimientos de información y aportación de documentación al Ayuntamiento, dando lugar a la constatación de la existencia de irregularidades en relación con la presentación de la documentación de la cuenta justificativa de la subvención.

El expediente ha finalizado mediante resolución que recomienda al Ayuntamiento a valorar la posible concurrencia de nulidad de los acuerdos adoptados por los que se declara justificada la subvención directa y, en su caso, se adopten las medidas que procedan en orden a iniciar el procedimiento de revisión de oficio de dichos actos administrativos.

Asimismo, se recomendó al Ayuntamiento que adoptase las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias en la tramitación de los expedientes de administrativos de concesión, justificación y control de las subvenciones, analizando en particular la suficiencia e idoneidad de los medios materiales y personales de las unidades tramitadoras de subvenciones con cargo a fondos públicos de la entidad.

Finalmente, se recomendó la apertura de un periodo de información previa de carácter interno con el fin de depurar las responsabilidades administrativas de carácter disciplinario

en que pudieren habido incurrir las personas encargadas de la tramitación de las diferentes subvenciones analizadas.

En el presente caso la entidad denunciada ha remitido escrito a esta Agencia en el que asume y acepta íntegramente la recomendación que se realiza por la Agencia en relación con la suficiencia e idoneidad de medios personales y materiales de las unidades gestoras del ayuntamiento que tramitan subvenciones.

En referencia al resto de recomendaciones, el Ayuntamiento supedita su implementación a la obtención de los resultados del control financiero posterior que la Intervención municipal inició como consecuencia de la actuación de la Agencia.

El importe acumulado de las subvenciones efectuadas presuntamente en fraude de ley ascendió a **23.000 €**.

De la información obtenida en fuentes abiertas se ha constatado que las entidades han procedido a reintegrar al erario público las cantidades percibidas por estos conceptos.

#### **3.5.4. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA. SECRETARÍAS DE DIRECCIÓN EN INTERINIDAD.**

Dichas actuaciones se iniciaron de oficio tras la comunicación a la Agencia de la circunstancia de que determinados puestos de trabajo al servicio del Consell, en concreto cuatro secretarías de altos cargos, fueron cubiertos por personal interino en la anualidad 2007, continuando dicha ocupación de puestos en la anualidad 2019, sin que se tenga constancia de la convocatoria de los procedimientos de libre designación necesarios para la provisión de dichos puestos.

Durante la realización de actuaciones de investigación, se constató por la Agencia que se había desvirtuado la institución de la interinidad de los funcionarios, ya que las causas que motivaron la urgencia de su nombramiento no se habían perpetuado en el tiempo, habiéndose producido una distorsión de la realidad jurídica.

De las actuaciones se concluyó la necesidad de realizar la convocatoria urgente de los procesos de provisión de puestos de libre designación para la provisión de los cuatro puestos identificados entre funcionarios de carrera de los grupos de titulación correspondientes.

Ha considerado la Agencia que el mantenimiento de dichos funcionarios interinos en contra del espíritu de la normativa aplicable en materia de función pública, así como la evolución de la jurisprudencia aplicable incumple la Ley, e infringe los derechos de acceso al empleo público en condiciones de igualdad y con respeto a los principios de publicidad, mérito y

capacidad, así como los derechos a la estabilidad en el empleo y la promoción profesional del personal empleado público.

En la Resolución recaída en las presentes actuaciones se concedió un plazo de tres meses para que por las distintas administraciones afectadas se procediera a la iniciación de los expedientes de provisión de los puestos denunciados por el sistema de libre designación, constando comunicación fehaciente de haberse procedido a dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en la Resolución de la Agencia.

### 3.5.5. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA. FRAUDE EN LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.

Las actuaciones se abrieron de oficio tras la presentación de dos denuncias referidas a irregularidades en la concesión de varias subvenciones a unas determinadas empresas.

La Agencia realizó hasta un total de tres requerimientos de documentación a la entidad denunciada, que procedió a remitir una gran cantidad de información y documentación para su estudio y análisis.

Tras el inicio de las actuaciones de investigación por parte de la Agencia se tuvo conocimiento a través de fuentes abiertas que se estaba siguiendo una causa penal con identidad de sujeto, objeto y fundamento ante los Juzgados de Instrucción de Valencia, por lo que se procedió a oficiar al órgano jurisdiccional con el fin de realizar una comprobación de la información, obteniéndose un resultado positivo de la pesquisa.

Como consecuencia de lo anterior, se ha procedido a la **interrupción** de las actuaciones seguidas en la Agencia, de conformidad con la prohibición de duplicidad de actuaciones y la subordinación al orden penal establecidas en el artículo 5.2 de la [Ley fundacional de la Agencia](#), remitiéndose todo lo actuado al órgano judicial, ofreciendo el apoyo y colaboración que se pudiera requerir.

El importe acumulado de las subvenciones efectuadas presuntamente en fraude de ley ascendía a **509.216 €**, de acuerdo con los datos obtenidos de la Base de Datos General de Subvenciones, que han sido cruzados con los datos contenidos en los informes del órgano gestor.

De la información obtenida en fuentes abiertas se ha constatado que las entidades han procedido a reintegrar parcialmente al erario público parte de las cantidades percibidas por estos conceptos.

La administración denunciada ha comunicado a la Agencia el inicio de procedimientos de revisión, control y reintegro de algunas de las subvenciones denunciadas.

### 3.5.6. AYUNTAMIENTO. INTERVENTOR EN COMISIÓN DE SERVICIOS EN DIPUTACIÓN.

Las actuaciones en dichas entidades locales se iniciaron de oficio tras la presentación de una denuncia que, entre otros aspectos, ponía en conocimiento de la Agencia un presunto fraude en la concesión de una comisión de servicios de un funcionario de administración local con habilitación de carácter estatal del Ayuntamiento a un puesto de trabajo en la Diputación.

Tras la realización de las actuaciones de investigación procedentes, se procedió al estudio y análisis de la documentación recibida, constatando que la comisión acordada por un plazo de seis meses desde el 1 de abril de 2016 continuaba en activo, habiéndose prorrogado *de facto* hasta el 17 de febrero de 2019, mediante la concatenación de diferentes procedimientos de autorización.

La Agencia ha constatado durante la tramitación del procedimiento de investigación que los decretos de autorización de la comisión de servicios, así como los decretos de prórroga habían sido impugnados en la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, por lo que se ha procedido a **interrumpir** las actuaciones a la espera de la remisión de las conclusiones del órgano judicial que está conociendo del fondo del asunto.

### 3.5.7. AYUNTAMIENTO. FRAUDE EN LA GESTIÓN DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y POSIBLE CONTRATACIÓN IRREGULAR DEL SOFTWARE DE RECAUDACIÓN.

Como consecuencia de una denuncia presentada contra un Ayuntamiento se abrieron dos líneas de investigación en la Agencia.

La primera de ellas se dirigió al estudio y análisis de la gestión de las escuelas deportivas municipales, sospechándose que la misma pudiera haber sido externalizada hacia una entidad distinta del Ayuntamiento que venía prestando dichos servicios, sin título jurídico que lo habilitara.

La segunda línea de investigación se enfocó hacia el estudio y análisis de una presunta contratación irregular del software de gestión tributaria.

Por economía procedimental, las actuaciones de investigación se realizaron de forma conjunta para ambos expedientes, aunque se realizaron informes de investigación individualizados para cada una de las líneas de investigación abiertas.

Durante la anualidad 2019 se realizó visita de inspección *in situ* a las dependencias municipales, dada la resistencia del ente denunciado a la aportación de determinada documentación.



Por lo que se refiere a la gestión de las escuelas deportivas municipales, se constató que el Ayuntamiento estaría consintiendo la gestión de un servicio público *de facto* por parte de una asociación sin darse cumplimiento a lo establecido en la legislación administrativa reguladora de las concesiones de servicio público.

Tras el despliegue de la actuación investigadora, se constató una evolución en el servicio deportivo municipal, en el que, a medida que transcurrían los años, se fueron transfiriendo progresivamente la gestión de cada una de las disciplinas a una asociación externa sin la tramitación de ningún procedimiento de carácter administrativo. La cuestión se vio agravada por la constatación de que la asociación estaba parcialmente integrada por personas afines al partido político gobernante en el consistorio en aquel momento, y por el hecho de que la asociación estuviera haciendo uso de las instalaciones deportivas municipales con carácter preferente a otras entidades del municipio y de forma gratuita, y sin contraprestación económica para el Ayuntamiento.

Asimismo, se procedió a cuantificar el lucro cesante, entendiendo como tal el montante económico que el Ayuntamiento dejó de ingresar por haber dejado de prestar un servicio en forma de gestión directa, y atribuirlo a una entidad externa sin contraprestación alguna para el erario público. Según los cálculos efectuados por el personal encargado de la investigación, atendiendo a los importes de cada una de las actividades deportivas dejadas de prestar por el Ayuntamiento, extrapolados para una anualidad y una ocupación media de cada una de las disciplinas, obteniendo un importe de 91.939,20 €, que ascenderían a **171.286,64 € al año**, para el caso de que la ocupación de las actividades fuera con carácter de máximos.

Sintetizando todo lo anterior, con las autorizaciones otorgadas a la asociación, el Ayuntamiento habría permitido el uso de las instalaciones públicas municipales para la adjudicación directa de la gestión de un servicio público a un tercero, percibiendo el mismo un beneficio económico derivado del pago por parte de los usuarios de las tarifas establecidas. Con este proceder, el Ayuntamiento no solo habría eludido la celebración del oportuno proceso licitatorio que promueva la concurrencia y permita determinar la mejor oferta para los intereses municipales, sino que además se habría permitido la derivación de fondos públicos a una cuenta privada no controlada por el ayuntamiento, extremo que fue informado por los propios funcionarios del Ayuntamiento encargados de las funciones de intervención y tesorería.

Por su parte, respecto de la contratación del software de gestión tributaria, de la documentación aportada, se constató la realización de gastos no amparados por una contratación administrativa, y a precios sensiblemente superiores a los precios de mercado para el mismo producto. Asimismo, no se constató correspondencia entre los importes contratados y los importes mensuales realmente facturados.

Al respecto de esta línea de investigación, se concluyó que la valoración del perjuicio económico de los hechos investigados podría ascender a un total de **82.885 €**, cantidad que equivaldría a la suma del sobre coste generado por la prórroga del contrato finalizado a un



precio superior al establecido en la posterior licitación que se realizó y del sobrecoste generado por la facturación del contrato vigente que no se ajustaba a lo efectivamente contratado.

Dada la posible relevancia penal de los hechos investigados, se pusieron en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.2 de la [Ley 11/2016](#).

### **3.5.8. SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO. INCOMPATIBILIDADES DEL EMPLEADO PÚBLICO.**

Mediante escrito a través del [Buzón de Denuncias](#) de esta Agencia se presentó denuncia anónima relativa a determinadas irregularidades cometidas en el seno de una entidad del sector público autonómico. La persona denunciante ponía de manifiesto que un empleado podría haber facturado a algunos organismos públicos la realización de determinados servicios, aprovechándose de su condición y puesto de trabajo en la entidad, localizándose facturas a nombre de esta persona remitidas por parte de Ayuntamientos, Mancomunidades, Cámaras de Comercio, con el fin de justificar gastos para la obtención de ayudas.

Entre las actuaciones de investigación desplegadas por la Agencia, se procedió a requerir a la persona informadora de una concreción de los datos de la denuncia, con la finalidad de evitar la iniciación de una investigación con carácter prospectivo. Tras el cumplimiento del requerimiento, se procedió a oficiar a la entidad denunciada para que aportase determinada documentación que obraba en su poder, a efectos de poder cumplimentar el análisis de la denuncia.

Las actuaciones concluyeron tras la constatación de que las facturas a las que hacía referencia la denuncia existían y habían sido efectivamente presentadas como justificantes para la percepción de subvenciones públicas, pero que, tras la intervención de la Agencia, no fueron aceptadas por la entidad libradora de los fondos. Asimismo se constató la iniciación de un expediente de carácter disciplinario contra el empleado público autor de los hechos denunciados, por parte de la administración titular de la competencia, imponiéndosele una sanción de apercibimiento y accesoria de prohibición expresa de participación en eventos financiados, total o parcialmente, o patrocinados u organizados por la entidad.

Por todo ello, y quedando acreditado que la entidad pública inició los mecanismos de protección y restauración de la legalidad de forma eficaz, procediendo a depurar las responsabilidades de carácter administrativo que procedieran, imponiendo sanción de carácter leve al empleado denunciado, se resolvió la conclusión de las actuaciones, sin perjuicio de la potestad de determinar la reapertura del procedimiento en el caso de que aparezcan nuevos indicios o hechos.



### 3.5.9. AYUNTAMIENTO. POSIBLE FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS, USO INDEBIDO DE LA FIGURA DEL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO.

En relación con la denuncia presentada ante esta Agencia, en la que se hacía referencia al presunto fraccionamiento de facturas en un Ayuntamiento durante los años 2016 y 2017, relativas a la contratación del servicio de asesoramiento, mediación de intermediación hipotecaria para personas afectadas por situaciones de riesgo residencial que puedan derivar en pérdida de la vivienda habitual, se iniciaron actuaciones de investigación.

Del estudio de la documentación e información facilitada a esta Agencia por el Ayuntamiento, en el informe final de actuaciones de investigación se obtuvieron las siguientes conclusiones:

1. Se ha acudido al procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos (figura del enriquecimiento injusto) de forma habitual y en fraude de los principios y requisitos exigidos en la normativa relativa a la contratación administrativa, no acreditándose en el expediente la buena fe del proveedor y de la administración. En consecuencia, se recomendó proceder a la revisión de oficio del acto.

2. Los informes de la Intervención de omisión de fiscalización, declaraban expresamente que el encargo de la prestación se había realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, incurriendo en causa de nulidad del acto administrativo principal y de los derivados del mismo, haciendo constar los informes que se emitían con independencia de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

A juicio de esta Agencia, todo ello puede haber supuesto la comisión de una infracción muy grave según lo dispuesto en la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno](#), para que la Administración deba exigir las responsabilidades disciplinarias que pudieran resultar procedentes previo expediente informativo y así conocer las circunstancias que concurren en la actuación realizada por el Servicio gestor.

La entidad denunciada respondió comunicando a la Agencia que había procedido a adoptar las medidas oportunas para evitar en el futuro la repetición de las circunstancias organizativas y de gestión al objeto de minimizar los supuestos en que resulte indispensable recurrir a la figura de la continuidad en la prestación de servicios públicos por razones de interés general y, en su caso, reducir al máximo el plazo de duración de dicha situación irregular.

### 3.5.10. ENTIDADES PRIVADAS. FRAUDE FORMACIÓN OCUPACIONAL.

Con ocasión de la impartición por parte de academias privadas de cursos de formación ocupacional subvencionados con fondos públicos se iniciaron actuaciones de investigación por parte de la Agencia, a raíz de varias denuncias presentadas en la misma.

La presunta conducta defraudatoria que se denunciaba se realizaba de varias maneras, pero en todas ellas el resultado era siempre el mismo: se justificaba formalmente ante las administraciones concedentes de los fondos públicos unos importes por retribuciones el personal docente que presuntamente no eran las que realmente recibían estos, toda vez que los centros de formación privados que contrataban a este personal presuntamente eran los que en última instancia recibían y se beneficiaban realmente de una parte de dichos importes, a través de las plusvalías generadas.

La Agencia estimó que la conducta denunciada pudiera implicar la comisión presunta de delitos de falsedad documental y fraude de subvenciones. Asimismo, la presunta conducta defraudatoria que se denunciaba pudo suponer asimismo el presunto incumplimiento de obligaciones tributarias formales y materiales, pudiendo producirse una elusión fiscal del pago de las cuotas impositivas correspondientes al rendimiento real obtenido por las empresas que realizan los cursos, que justificaban unos gastos de personal que no eran reales.

De la documentación y testimonios recabados se desprendía que la presunta conducta defraudatoria denunciada trascendía el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, al apreciarse indicios que la misma se reproducía por parte de academias y centros de formación radicados en otras comunidades autónomas y respecto de cursos de formación subvencionados por otras administraciones autonómicas, por lo que el asunto trascendía el ámbito territorial de actuación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana. Además de ello, la repetición y similitud de los patrones de conducta presuntamente delictiva por parte de todas las entidades objeto de este informe, hacía suponer la existencia de una trama a nivel nacional.

En este sentido, el artículo 16.4 de la [Ley 11/2016](#), de creación de la Agencia dispone que si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas, por lo que a tenor de lo citado, se dió traslado de la denuncia y la documentación recibida en esta Agencia al Ministerio Fiscal, a los efectos oportunos, interrumpiendo las actuaciones y aportando toda la información de la que la Agencia disponía, además de proporcionar el apoyo y colaboración con la autoridad judicial y el Ministerio Fiscal cuando fuere requerida.

Del traslado de las actuaciones a Fiscalía se acusó recibo de las mismas, procediéndose a aperturar las diligencias correspondientes por parte de la Fiscalía Especial contra la corrupción y criminalidad organizada.

### **3.5.11. AYUNTAMIENTO. ACTIVIDAD SIN LICENCIA CONSENTIDA EN EL TIEMPO.**

En la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana se tramitaron actuaciones de investigación por denuncia sobre diversas irregularidades. En concreto, la denuncia apuntaba al desarrollo de la actividad de bar-restaurante de forma clandestina.

Del análisis de la documentación aportada con la denuncia, así como la aportada por la propia Entidad Local y de la conselleria competente se constató indiciariamente que el Ayuntamiento pudiera estar consintiendo el ejercicio de la actividad referida en el párrafo anterior sin disponer de la correspondiente licencia y sin la concesión de ocupación al estar en terrenos pertenecientes al dominio marítimo terrestre.

Tras la realización de diversos requerimientos de información, se constató que la actividad que se ejerce no disponía de la preceptiva licencia municipal. Y no solo ello, sino que la misma resultó ser de imposible autorización en atención a la naturaleza del terreno donde se ubicaba.

No se pudo obtener indicios de la incoación de expediente sancionador alguno ordenando el cese de la actividad sin licencia instruido en materia de establecimientos públicos, en relación con el desarrollo de las mentadas actividades que se están desarrollando. Del mismo modo, no se ha realizado labor inspectora alguna por parte de la Policía Municipal relacionada con el desarrollo de la citada actividad y tampoco se ha realizado labor inspectora alguna por parte del Servicio de Actividades relacionada con las instalaciones ubicadas en el término municipal.

Lo que es más, considerando el cobro por parte del Ayuntamiento de determinadas cantidades que parecen amparar esta actividad como se ha indicado anteriormente, todo apuntaba a que se habría simulado una situación de legalidad que permitiría la explotación de la actividad de facto.

A la vista de todo lo anterior, la Agencia concluyó que los distintos alcaldes del Ayuntamiento habían hecho dejación de funciones durante años. Una licencia de actividad es el instrumento que permite verificar a la administración, entre otros, el cumplimiento de la normativa de seguridad de los locales de aforo público y la exigencia legal de disponer de un seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros. De los hechos expuestos a lo largo del informe elaborado se desprende que, a pesar de tener

cumplido conocimiento de esta actividad sin licencia alguna, por parte del consistorio no se actuó adoptando las medidas correspondientes. Asimismo, en relación con la función inspectora, se constató que se hubiera adoptado medida alguna conducente al cese de la actividad y, si fuera el caso, proceder a su clausura.

A mayor abundamiento, incluso cuando la administración competente acordó la recuperación y la restitución de los terrenos a su estado anterior, con el consiguiente desahucio de las personas que la explotan, la actuación del consistorio consistió en oponerse a tal acuerdo y tratar de conseguir una concesión en una suerte de defensa de intereses particulares por encima de los derechos de su legítimo propietario e, incluso, de la defensa de un parque natural.

Como consecuencia de dicha actuación se pudiera estar produciendo un resultado contrario al interés público, esto es, un desvío de la acción pública de los intereses generales. El resultado de consentir, sin título habilitante, el desarrollo de la actividad de un establecimiento público, bar-restaurante, en el entorno natural protegido, da como resultado un trato especial o de favor a los titulares de la explotación supuestamente fuera de la legalidad en contra no solo de la protección del entorno natural, sino de la legítima pretensión de terceros de explotar una actividad de tales características, actividad que habría sido otorgada a un particular con carácter exclusivo durante décadas.

Los documentos obrantes en el expediente inducen a pensar en un designio, una consciencia y voluntariedad de infringir el derecho torciendo los intereses generales. A este respecto, además del cobro irregular de "tasas" por actividad, la exigencia de responsabilidad patrimonial al consistorio derivada de esta actividad, la orden de restauración de los terrenos a su estado anterior, el hecho de que sea el propio Ayuntamiento quien haya llegado a denegar la licencia, sin adoptar las medidas derivadas de tal denegación, dejaba patente su plena consciencia sobre el desarrollo de esta actividad sin licencia ni ninguna otra autorización de las exigidas por la vigente normativa. Por lo tanto, su acción no estaba dirigida a lo que la ley exige y que sería ordenar el cese de la actividad supuestamente clandestina desconociéndose, por parte de esta Agencia, cual es la finalidad pretendida permitiendo la continuación de una actividad con estas características.

De todo lo actuado se ha dado traslado al **Ministerio Fiscal** para la depuración de las posibles responsabilidades de carácter penal que pudieran haberse producido en relación con los anteriores hechos.

### **3.5.12. AYUNTAMIENTO. IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO DE GRÚA MUNICIPAL.**

Las actuaciones se iniciaron como consecuencia de una denuncia que tuvo entrada en el registro de la Agencia, en referencia a la resolución y continuación del contrato de servicio de grúa municipal.

En la resolución de inicio de actuaciones se requirió a la entidad local la remisión de copia completa del expediente de resolución del contrato suscrito para la prestación del servicio de grúa municipal, comprensivo de la retirada y depósito de los vehículos a motor en vías públicas.

Tras la revisión de la documentación aportada a la Agencia, se concluyó que, aunque, no se hubieran acreditado hechos que pudieran ser calificados como corrupción en las actuaciones del Ayuntamiento, se recomendaba encarecidamente la iniciación, con la mayor celeridad posible, de los trámites para la contratación de este servicio, en aras a dar cumplimiento a la tramitación de urgencia de la contratación, y el acuerdo de la Junta de Gobierno que resolvió la resolución del contrato vigente.

Tal y como contempla el artículo 16.1 de la [Ley 11/2016](#), de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se ha requerido que se informe de las medidas adoptadas y, en su caso, de los motivos que impiden actuar conforme a la recomendación formulada.

La entidad denunciada ha informado a la Agencia que ya se ha iniciado la tramitación del expediente habiéndose remitido junto con el pliego de condiciones técnicas y el de administrativas al Servicio Económico Presupuestario del Ayuntamiento para el informe preceptivo, así como al resto de servicios implicados en la ejecución del contrato.

Por ello, considerando que el Ayuntamiento ha realizado actuaciones para la subsanación de la situación irregular a requerimiento de la Agencia, se han declarado concluidas las actuaciones de investigación, iniciándose el seguimiento de la tramitación municipal del contrato.

### **3.5.13. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA. FILTRACIÓN DE EXAMEN.**

Las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia de poner en conocimiento de la Agencia los hechos consistentes en la presunta filtración de las respuestas de un examen en el seno de la convocatoria de pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Superior Técnico de Administración General, A1-01, sector administración general, turno de acceso libre y turno de personas con diversidad funcional, Convocatoria 22/15, correspondiente a la oferta de empleo público de 2015 para el personal de la administración de la Generalitat.



En relación con la realización del mencionado ejercicio, se puso en conocimiento de esta Agencia determinada información referida a la existencia de presuntas irregularidades cometidas por una funcionaria que actuaba como personal colaborador del órgano técnico de selección en el aula 109. La existencia de presuntas irregularidades en la realización del segundo ejercicio y la presunta intervención en las mismas de personal empleado público de la administración de la Generalitat fue asimismo objeto de publicación en medios de comunicación social, en los que se detallaba la comisión de hechos graves y la identificación de las personas empleadas públicas relacionadas.

En el curso de las investigaciones se realizaron requerimientos de información tanto al órgano técnico de selección de la convocatoria como a la conselleria competente en materia de función pública, que fueron debidamente atendidos.

Durante la tramitación de la investigación se constató la existencia de un procedimiento penal de Diligencias Previa seguido en los Juzgados de Instrucción de Valencia, por lo que en aplicación del artículo 5.2 de la [Ley 11/2016](#), se procedió a resolver la interrupción de las actuaciones y la remisión de todo lo actuado al órgano jurisdiccional penal, quedando la Agencia a la espera de la comunicación del resultado de las actuaciones que, según las informaciones obtenidas a la fecha de elaboración de la presente memoria, todavía se encuentran en trámite, pendientes de la apertura de juicio oral contra las personas implicadas en los hechos.

### 3.5.14. AYUNTAMIENTO. OPOSICIONES A POLICÍA LOCAL.

Mediante correo electrónico y diversas comunicaciones recibidas en la anualidad 2019 se incoaron actuaciones de investigación en referencia a las oposiciones de Policía Local convocadas en un Ayuntamiento. En concreto, la actividad denunciada consistía en la existencia de determinadas irregularidades en un proceso selectivo para la provisión en propiedad de 15 plazas de agente de policía local por oposición por turno libre, cuyas bases fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en julio de 2017.

Tras la emisión de la correspondiente resolución de inicio se realizaron las diligencias oportunas en orden a la concreción y fijación de hechos, obteniéndose como resultado la apreciación de indicios de responsabilidad penal en los hechos denunciados.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 5.2 de la [Ley 11/2016](#), esta Agencia dictó resolución de **interrupción** de las actuaciones y remisión a Fiscalía de todo lo actuado, ofreciendo el apoyo y colaboración necesarios a dicho organismo.

### **3.5.15. AYUNTAMIENTO. IRREGULARIDADES EN ADJUDICACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO.**

Las actuaciones de investigación realizadas por la Agencia sobre esta cuestión se han dirigido a la comprobación de la existencia de presuntas irregularidades en el procedimiento seguido para la selección de candidatos y adjudicación de un puesto de trabajo.

En dichas actuaciones se concluyó que la valoración de un mérito específico no contemplado en las bases específicas de la convocatoria, para la provisión de un puesto de trabajo que en la RPT no viene determinado que sea exigible la valoración de méritos específicos, puesto de trabajo respecto del cual no consta que sea un puesto de dirección, resultó determinante para la selección de un candidato que, de no valorarse estos méritos específicos, no hubiera resultado seleccionado para el puesto, al haber otro candidato con mayor puntuación en los restantes méritos.

De la documentación aportada por el Ayuntamiento cabía concluir que el concurso para la provisión del puesto no se ajustó a lo establecido en las Bases Generales Comunes establecidas por dicha Administración para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo, ni a las bases específicas aprobadas para la provisión por concurso del citado puesto, al no aplicarse el baremo general que figura como Anexo en las Bases Generales Comunes al cual se remitían de forma expresa las bases específicas.

La valoración y puntuación asignada a un candidato de un mérito específico para la adjudicación de un puesto de trabajo que no lo tiene así determinado, en perjuicio de otros candidatos que de no valorarse dicho mérito obtendrían una puntuación superior, supone lesionar los derechos de los restantes candidatos, así como adquirir derechos careciendo los requisitos esenciales para su adquisición, ya que existen otras personas con mejor derecho a los mismos.

Las irregularidades constatadas en la realización del concurso de méritos para la provisión definitiva del puesto podrían haber tenido la suficiente relevancia para acordar la revisión del procedimiento, hecho que fue puesto en conocimiento del ayuntamiento.

### **3.6. LÍNEAS DE ACTUACIÓN EN 2020.**

Por lo que respecta a las principales líneas de investigación iniciadas en la anualidad 2019 y cuya tramitación se prevé concluir dentro del primer trimestre de 2020, cabe hacer referencia, como más significativas, las siguientes:





### **3.6.1. DISFUNCIONES DETECTADAS EN LOS CONTRATOS DE CENTRALES DE MEDIOS PUBLICITARIOS EN DIVERSOS ORGANISMOS.**

Como consecuencia de una denuncia presentada, durante la anualidad 2019 se iniciaron actuaciones con el objeto de analizar en detalle los contratos de centrales de medios publicitarios que habían licitado determinados organismos públicos y que podrían haber sido adjudicados en fraude de ley, al haber sido falseadas las condiciones económicas en que accedían los contratistas a la licitación, condiciones que se han visto incorporadas a los contratos resultantes de las licitaciones y que comportan, indiciariamente y a expensas de los resultados de las actuaciones, ninguna mejora técnica ni ningún ahorro económico o de costes para el organismo licitante.

Para la tramitación de dicho expediente se han formalizado requerimientos de documentación a organismos con contratos de centrales de medios publicitarios vigentes, y se ha procedido a recopilar información de fuentes abiertas, como por ejemplo la contenida en plataformas de contratación.

El valor estimado de los contratos en estudio y análisis por esta Agencia asciende a una cuantía de **2.000.000 €**.

### **3.6.2. EMPRESA PÚBLICA LOCAL. FRAUDE EN RELACIÓN CON UN CONVENIO SUSCRITO.**

Durante las anualidades 2018 y 2019 han tenido entrada diversas denuncias en relación con el presunto uso fraudulento de la figura del convenio administrativo por parte de una mercantil pública con el fin de sufragar los costes de creación de una fundación privada.

En dichas actuaciones se han practicado requerimientos de documentación con el fin de cruzar datos e informaciones para la constatación de hechos relevantes.

Del estudio y análisis en profundidad de la documentación aportada, se han hallado indicios de que podría haber sido utilizada fraudulentamente la figura de un convenio de colaboración para ocultar lo que en realidad ha sido una subvención directa, potestad pública de la que carecen las sociedades mercantiles, y ello en base a que aunque el convenio instrumentalizaba la colaboración entre ambas entidades para la realización de unos estudios, de la documentación se ha constatado que la mercantil únicamente participó en el acto de la revisión de la cuenta justificativa presentada para la percepción de la cuantía económica.

A mayor abundamiento, se ha procedido a estudiar a fondo la documentación que integra la cuenta justificativa de los trabajos desarrollados en cumplimiento del convenio, concluyéndose por la Agencia la necesidad de proceder a la revisión de la cuantía a imputar

al convenio, dada la insuficiente acreditación de la realidad de los trabajos alegados y su relación con el objeto del convenio.

En particular, se han localizado imputaciones de nóminas de trabajadores basadas en porcentajes de participación en el proyecto certificados sin mayor justificación que la simple existencia del certificado; de igual forma ocurre con los gastos generales imputados al convenio, que siendo cuantificados en 3.544,48 € en la primera reunión de la comisión mixta de seguimiento del convenio, pasaron a ser redondeados a 9.600 € en la justificación final, simplemente por la aplicación de un porcentaje sobre el total de la aportación económica, basado en la práctica habitual en este tipo de convenios, de nuevo sin justificar mínimamente el uso o destino de dichos gastos de carácter general; en tercer lugar, se detectó un caso de plagio en uno de los documentos aportados junto con la cuenta justificativa, así como la imputación de varios gastos que *a priori* ninguna relación tendrían con el objeto del convenio.

Finalmente, se hallaron indicios de un posible fraccionamiento irregular de contratos, realizado de forma conjunta entre ambas entidades, de forma que la primera contrató los servicios jurídicos de una abogada durante dos meses, mientras que a la finalización de dicho contrato la abogada pasaría a estar contratada por la segunda, superando la cuantía acumulada de ambas contrataciones el máximo legal para la contratación menor.

Tras la recepción de las correspondientes alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, se prevé la finalización de las investigaciones en referencia a este asunto durante el primer trimestre de 2020.

El importe del convenio asciende a un total de 120.000 €, de los que se han abonado 40.000 €, constando retenidas las facturas correspondientes al importe pendiente de abonar por parte de la entidad denunciada, a expensas de los resultados de la investigación, sumando las facturas pendientes un importe agregado de **66.958,43 €**.

### **3.6.3. EMPRESA PÚBLICA LOCAL. FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE UNA SERIE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN.**

Durante la anualidad 2019 se han finalizado las actuaciones de investigación referentes a la contratación por parte de una mercantil pública de la producción de una serie de capítulos para la emisión en televisión.

De las actuaciones se ha constatado, como incumplimientos más relevantes que la mercantil publicó de forma errónea la información derivada del contrato celebrado en el portal de transparencia, haciendo constar que se trataba de 5 contratos diferentes en lugar de un único contrato. Ello no revestiría mayor importancia de no ser porque el importe agregado de la prestación superaba el umbral legalmente establecido como límite para la contratación

menor. Ello ha comportado la concurrencia de una presunta infracción del principio de veracidad, contemplado en la legislación sobre transparencia y publicidad activas, artículos 31 y siguientes, de la [Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana](#).

En el mismo sentido, la mercantil empleó un procedimiento de adjudicación directa, cuando debido al importe del valor del contrato debió haber sometido la licitación a los principios de publicidad y concurrencia.

No obstante lo anterior, el aspecto crítico de la investigación ha venido dado por la llamada prueba de servicios. Y es que se ha constatado que la prestación del contrato consistía en la grabación de 16 capítulos, hallándose pruebas únicamente de la grabación de 10 de ellos, y siendo que las facturas se habían abonado en su totalidad.

Llama la atención que, realizadas las actuaciones de investigación, se aportase por la empresa una factura rectificativa que contemplaba el abono de tres programas no realizados, factura que fue emitida 8 meses después de la emisión de la última factura pagada, y 2 meses después del primer requerimiento de la Agencia. En cualquier caso, este documento seguiría sin justificar la diferencia de otros tres programas cuya realidad no ha podido ser constatada.

Así pues, el personal que intervino en la prestación de conformidad de las facturas (especialmente de la factura rectificativa), así como en la tramitación de la contabilización y el pago incurrieron en grave negligencia en el ejercicio de sus responsabilidades, dado que conformaron y pagaron facturas por servicios realmente no prestados, lo que necesariamente debe llevar a la incoación de los procedimientos disciplinarios que correspondan para la exigencia de responsabilidad y resarcimiento de daños y perjuicios para con la mercantil pública local.

El importe total de los programas contratados asciende a 25.884,30 €, mientras que el importe de los programas no realizados asciende a **9.706,62 €**.

Actualmente las actuaciones de investigación se hallan en fase de seguimiento.

#### **3.6.4. SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO. IMPAGO DEL USO DE UN ESPACIO PÚBLICO.**

En la anualidad 2018 se iniciaron actuaciones en referencia al uso de las instalaciones de una entidad del sector público autonómico con carácter privativo por parte de un partido político, habiéndose constatado que no se emitió la factura correspondiente ni se realizaron gestiones para el cobro de la prestación.



Inicialmente las actuaciones de la Agencia fueron interrumpidas ante la constatación de la existencia de un procedimiento penal con identidad de sujeto y objeto, articulándose la prohibición expresa contemplada en el artículo 5 de la [Ley 11/2016](#).

Finalizado el procedimiento penal con expresa exclusión de la responsabilidad penal por los hechos, quedó expedita la vía administrativa. Durante el último trimestre de 2019 se ha procedido a requerir a ambas partes implicadas declaración sobre las gestiones a realizar en orden a efectuar el pago correspondiente al uso privativo de unas instalaciones públicas.

Se prevé la conclusión de las anteriores actuaciones en el primer trimestre de 2020.

El importe de la facturación por el uso de las instalaciones públicas ascienda al importe de **8.357,99 €**.

### 3.7. COLABORACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES

Se entiende en todo caso que las funciones de la Agencia lo son, sin perjuicio de las que ejercen, de acuerdo con la normativa reguladora específica, la Sindicatura de Comptes, el Síndic de Greuges, el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Intervención General de la Generalitat, la Inspección General de Servicios, los órganos competentes en materia de incompatibilidades y conflictos de intereses y los órganos de control, supervisión y protectorado de las entidades incluidas en el ámbito de actuación correspondiente, y que actúa en todo caso en colaboración con estas instituciones y órganos. La Agencia aportará toda la información de que disponga y proporcionará el apoyo necesario a la institución u órgano que lleve a cabo la investigación o fiscalización correspondiente.

En cumplimiento de sus tareas la Agencia podrá proporcionar la colaboración, la asistencia y el intercambio de información con otras instituciones, órganos o entidades públicas mediante planes y programas conjuntos, convenios y protocolos de colaboración funcional, en el marco de la normativa aplicable.

La Agencia no tiene competencias en las funciones y materias que corresponden a la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal y la policía judicial ni puede investigar los mismos hechos que han sido objeto de sus investigaciones. En caso de que la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal inicien un procedimiento para determinar el relieve penal de unos hechos que constituyen al mismo tiempo el objeto de actuaciones de investigación de la Agencia, esta deberá **interrumpir** sus actuaciones y aportar inmediatamente toda la información de la que dispone, además de proporcionar el apoyo necesario, siendo un órgano de **apoyo y colaboración** con la autoridad judicial y el Ministerio Fiscal cuando sea requerida. La Agencia solicitará a la fiscalía información periódica respecto del trámite en que se encuentran las actuaciones iniciadas a instancia suya.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.2 de la [Ley 11/2016](#), la Agencia ha aceptado y ejecutado durante la anualidad 2019 un total de 5 colaboraciones con órganos judiciales, al objeto de emitir informes periciales, estando en la actualidad finalizados dos de ellos, y previéndose la conclusión de las restantes durante el primer semestre de 2020.

### 3.8. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

El proyecto más relevante ha sido el de implantación de una Plataforma de Administración Electrónica, habiéndose finalizado los primeros hitos durante este año con la puesta en marcha de la sede electrónica, el registro electrónico, el portafirmas, el gestor de expedientes, el motor de tramitación y gestor documental, así como el gestor de órganos colegiados.

En cuanto a la infraestructura tecnológica, se ha mejorado la dotación para poder prestar nuevos servicios: la ampliación del sistema de almacenamiento, la implantación de un sistema de virtualización de servidores, la puesta en marcha de un servicio de alojamiento de archivos, la implantación de un sistema para la monitoración de equipos, la ampliación de la electrónica de red, la configuración de la segmentación de la redes y la red privada virtual, la instalación de la red inalámbrica, la puesta en marcha de la telefonía fija y la conectividad con la red SARA.

Referente a la mejora de la seguridad de los sistemas, se ha finalizado el análisis de riesgos de la Plataforma de Administración electrónica obteniendo la declaración de aplicabilidad del Esquema Nacional de Seguridad, se ha definido la normativa general de utilización de los recursos y sistemas de información y se ha cumplimentado el Informe Nacional del Estado de Seguridad.

Respecto a los equipos informáticos correspondientes a los puestos de trabajo, cuyo número ha aumentado considerablemente debido a la ampliación de la plantilla, se han incorporado nuevos componentes con el fin de mejorar sus prestaciones: una suite ofimática profesional, una terminal de telefonía IP y un gestor de contraseñas.

Finalmente, se ha designado a un empleado de este servicio como Delegado de Protección de Datos de la Agencia.

# 04

## Asuntos jurídicos

### 4.1. FUNCIONES

Establece el artículo 21 del [Reglamento de 27 de junio de 2019 de funcionamiento y régimen interior](#) de la Agencia que la unidad administrativa denominada *Dirección de Asuntos Jurídicos* tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento y la organización de las unidades dependientes.
- b) Efectuar las tareas correspondientes al asesoramiento jurídico de la Agencia, así como emitir los informes jurídicos preceptivos y aquellos otros que se soliciten por la Dirección de la Agencia.
- c) Prestar asesoría legal a la persona denunciante sobre los hechos relacionados con la denuncia, así como sobre los procedimientos que se interpongan en su contra con motivo de la misma.
- d) Velar por la protección de las personas denunciantes, informantes y alertadoras, proponer la adopción de medidas que garanticen su protección, y en particular preservar su indemnidad personal y profesional.
- e) Efectuar las propuestas de otorgamiento del estatuto de la persona denunciante y de resolución de cualquier incidencia que pueda surgir en relación con el mismo.
- f) Elaborar y proponer las modificaciones legislativas y reglamentarias que afecten o se refieran a la Agencia.
- g) Cumplir con la función certificadora de las actuaciones generadas por la Agencia y de secretaria general.
- h) Tramitar los convenios a suscribir por la Agencia, sin perjuicio de la elaboración de propuestas, impulso y seguimiento por la unidad administrativa que corresponda.
- i) Instruir y tramitar los expedientes relativos a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

- j) Ejercer la representación y defensa en juicio de la Agencia.
- k) Tramitar y proponer la resolución de las peticiones de acceso a la información pública que se formulen.
- l) Tramitar los procedimientos de responsabilidad patrimonial.
- m) Instruir y tramitar los expedientes disciplinarios del personal de la Agencia.
- n) Aquellas otras que se le asignen por el director o directora de la Agencia.

Asimismo, corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos ejercer la secretaría del [Consejo de Participación de la Agencia](#) previsto en el artículo 25.1 del [Reglamento](#), las tareas relacionadas con el Registro de convenios de la Agencia contemplado en el artículo 87 del [Reglamento](#) (adscrito a dicha unidad), y la gestión del Registro de acuerdos y resoluciones de la Dirección de la Agencia del artículo 89 del [Reglamento](#).

Además de lo anterior, dadas la función certificadora de las actuaciones generadas por la Agencia y de secretaría general atribuida a la Dirección de Asuntos Jurídicos, corresponde a esta ser miembro de hecho y de derecho de las mesas técnicas y de negociación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Agencia, a cuyo efecto realiza las tareas ordinarias de secretaría y elaboración de las actas de sus reuniones, reflejo de los derechos a la negociación colectiva, representación y participación institucional de las empleadas y empleados públicos para la determinación de sus condiciones de trabajo, así como el asesoramiento jurídico.

## 4.2. LAS NORMAS DE ACTUACIÓN

### 4.2.1. LA LEY FUNDACIONAL

En este segundo año completo de funcionamiento de la Agencia, la [Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana](#) sigue mostrándose, dentro del ordenamiento jurídico valenciano, como una herramienta eficaz para la prevención, investigación y combate del fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas, lo cual comporta un fortalecimiento progresivo de la integridad y la ética de los diferentes sujetos integrantes del sector público que constituyen el ámbito de actuación de la Agencia.

En este sentido, debe recordarse que conforme al artículo 3 de la [Ley fundacional de la Agencia](#), esta extiende su actuación no solo sobre las administraciones autonómica y local y sus diferentes organismos o entidades dependientes, sino también sobre otras entidades del tejido social público de nuestra Comunidad, como partidos políticos, organizaciones sindicales o empresariales, concesionarios de servicios, contratistas, perceptores de ayudas o subvenciones públicas, y cualquier entidad, independientemente de su tipología o forma jurídica, que esté financiada mayoritariamente por las administraciones públicas o sujeta a su dominio efectivo.



En este año 2019, la estructura legal, creadora de la Agencia, de su régimen jurídico y de sus actuaciones y fines, se ha completado con la aprobación del [Reglamento de 27 de junio de 2019 de funcionamiento y régimen interior](#) de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 8582 de 2 de julio de 2019 y BOCV núm. 17 de 26 de julio de 2019), y su entrada en vigor el pasado 3 de julio de 2019.

Igualmente este año, con objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en los artículos 25 y 4, letras l), m) y n), de la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2 del [Reglamento de funcionamiento y régimen interior](#), se ha aprobado la Resolución de 15 de octubre de 2019 por la que se determina la composición del [Consejo de Participación](#) (DOGV núm. 8665 de 28 de octubre de 2019 y BOCV núm. 31 de 25 de octubre de 2019), órgano asesor y de consulta de la Agencia y cauce de participación de la sociedad civil y de expertos en la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, la transparencia pública y la calidad democrática.

La anterior regulación, junto con la Resolución de 25 de abril de 2018 de creación del [Buzón de Denuncias](#) y de regulación de su funcionamiento (DOGV núm. 8301, de 23 de mayo de 2018), viene a integrar el bloque normativo básico con el que la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción desarrolla sus funciones.

Las anteriores normas han sido incorporadas al [Código de Lucha contra el Fraude y la Corrupción](#), el cual puede visualizarse en la página web del Boletín Oficial del Estado.

Con fundamento en su Ley fundacional y dentro de este marco normativo de desarrollo, la Agencia investiga denuncias que pueden ser calificadas como fraude o corrupción, previene la aparición de estos hechos o conductas, impulsa la integridad y la ética pública, protege a personas que denuncian, informan o alertan de este tipo de actos nocivos para el Estado de Derecho y nuestras instituciones, y establece relaciones de cooperación y colaboración con organismos con fines y objetivos comunes.

Dentro de este ámbito, y cumpliendo lo establecido en la Resolución 58/4 de la Asamblea General de Naciones Unidas por la que se aprueba la [Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción](#) suscrita en Nueva York el 31 de octubre de 2003 y en vigor en España tras su ratificación el 19 de julio de 2006 (BOE núm. 171 de 19 de julio de 2006), en 2019 hemos asistido a la presentación, tanto en el Congreso de los Diputados como en diferentes órganos autonómicos de poder legislativo, de numerosas iniciativas legislativas relacionadas con esta materia.

Así, en el contexto estatal puede citarse, durante la pasada legislatura ya finalizada, la presentación de tres proposiciones de ley en el Congreso de los Diputados: la [proposición de Ley de protección integral de los alertadores de 11 de junio de 2019](#), a iniciativa del Grupo Mixto y 14 Diputados; la [proposición de Ley de protección integral de los denunciantes de corrupción de 25 de junio de 2019](#), suscrita por el Grupo Parlamentario VOX; y la [proposición de Ley Orgánica de prevención de los intereses privados en el sector público, de protección](#)



[del Estado frente a la corrupción y contra las puertas giratorias de 6 de septiembre de 2019](#), presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos - En Comú Podem - Galicia en Común.

En la presente legislatura, se han presentado en el Congreso de los Diputados tres nuevas proposiciones de ley relacionadas con la corrupción: la [proposición de Ley de protección integral de los alertadores de 20 de diciembre de 2019](#), presentada por el Grupo Mixto y 15 Diputados; la [proposición de Ley de medidas de lucha contra la corrupción de 17 de enero de 2020](#), a iniciativa del Grupo Parlamentario Ciudadanos; y la [proposición de Ley de protección integral de los denunciantes de corrupción de 21 de febrero de 2020](#), por el Grupo Parlamentario VOX.

En el ámbito autonómico, además de las leyes ya existentes en esta materia en [Cataluña](#) (2008), [Comunitat Valenciana](#) (2016), [Illes Balears](#) (2016), [Aragón](#) (2017), [Navarra](#) (2018) y [Asturias](#) (2018), la aprobada en [Galicia](#) en 2015 en materia de prevención, y la normativa municipal de los Ayuntamientos de [Barcelona](#) (2015) y [Madrid](#) (2016), en este año 2019, las iniciativas legislativas han sido las siguientes:

- [Proposición de Ley relativa a las personas que alerten de infracciones legales, abusos de derecho y malas prácticas contra el bien común en Euskadi, presentada por el Grupo Parlamentario Elkarrekin Podemos.](#)
- [Anteproyecto de Ley referido a la lucha integral contra el fraude y la corrupción, creación de una oficina andaluza de lucha contra el fraude y a la protección de las personas denunciantes.](#)
- [Anteproyecto de Ley de Defensor de los Denunciantes de Corrupción Política de la Comunidad de Madrid.](#)
- [Proposición de Ley 79, de creación de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el Grupo Parlamentario Podemos.](#)
- [Proposición de Ley 91, de gobierno abierto y lucha contra la corrupción en la Región de Murcia, del Grupo Parlamentario Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía.](#)
- [Proposición de Ley de Protección Integral de los denunciantes de corrupción de la Comunidad Autónoma de Cantabria, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.](#)

Además, a fecha de redacción de esta Memoria, se ha abierto fase de participación pública sobre el [Anteproyecto de Ley por la que se regula la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Castilla y León](#) y se establece el estatuto de las personas denunciantes.

Como puede observarse en el contenido de muchos de estos textos legislativos, la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana ha ejercido una clara e importante

influencia sobre estas normas, en especial en lo referente al régimen jurídico de la protección a las personas denunciantes y a la potestad sancionadora dentro de este ámbito.

No obstante la existencia de estos reconocimientos a la Ley valenciana, fruto de la experiencia alcanzada y con la intención de seguir perfeccionando el texto de la Ley fundacional de la Agencia y de lograr una deseada cohesión con otras leyes similares en un terreno tan novedoso dentro del ordenamiento jurídico español y autonómico como el que nos ocupa, en octubre de 2019, la dirección de la Agencia elaboró y remitió al president de les Corts, a la Mesa y a los síndics de los Grupos Parlamentarios, una propuesta de modificación puntual de la citada [Ley 11/2016](#), y otra propuesta para integrar la Agencia, en el texto de la disposición adicional primera de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2020, junto con las demás instituciones comisionadas de les Corts.

Dichas propuestas no fueron objeto de tramitación parlamentaria en los últimos meses del pasado ejercicio. Es por ello que se exponen en la presente Memoria a fin de insistir en la necesidad y oportunidad de ser atendidas.

#### 4.2.2. LA MODIFICACIÓN DE LA LEY FUNDACIONAL. PROPUESTA.

La propuesta de modificación de la [Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat](#), de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, a incorporar, en su caso, en la Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y de Organización de la Generalitat, se fundamenta, sintéticamente, en los argumentos que se indican a continuación.

De un lado, en la **traslación a la normativa autonómica** de la previsión contemplada en el **artículo 332, apartado 12, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que prevé que las Comunidades Autónomas puedan crear sus propias Oficinas de Supervisión de la Contratación, y cuyas funciones (relacionadas en el apartado 6 del mismo precepto), en la Comunitat Valenciana, vienen ya siendo asumidas por la Agencia con base a lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6 y siguientes, y 16, entre otros, de la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat, de su creación. Para ello se prevé adicionar un nuevo apartado 2 al artículo 4 de la citada Ley.

Y de otro lado, en la necesidad de **mejorar la redacción de dos apartados de sendos artículos de la Ley 11/2016**, que han inducido últimamente a confusión.

Uno de ellos es el **artículo 5, que en su apartado 5**, establece en su actual redacción que la Agencia se relaciona con el Consell de la Generalitat, *a través de la persona titular de la conselleria competente en materia de Transparencia*.

La modificación propuesta consiste en ampliar el cauce de relación con el Consell (por lógicas cuestiones de eficacia práctica), no solo a la conselleria competente en materia de transparencia, sino también mediante cualquier otro departamento del Consell que asuma funciones que se relacionen con las atribuidas a la Agencia, lo que dependerá de la estructura organizativa que pueda establecer en cada momento el propio Consell por vía reglamentaria.

**El otro es el artículo 29, en su apartado 2,** respecto del que, además de clarificar y completar el **régimen jurídico que debe regir el personal de la Agencia** (como entidad adscrita a les Corts e independiente de las administraciones públicas), se propone añadir, de forma expresa, la procedencia de la **situación administrativa de servicios especiales** para todos las funcionarias y funcionarios que se adscriban a la misma con carácter definitivo; y ello con base en el principio de igualdad de trato y a la necesidad de garantizar los derechos laborales y profesionales previos de todo su personal, pues en caso de no existir esta mención expresa, estos pueden verse mermados en el supuesto de vuelta o reingreso a la administración de procedencia, como consecuencia de la asunción de funciones de fiscalización, control, investigación, e incluso sanción, efectuadas en el ejercicio del puesto al servicio de la Agencia, que afectan o recaen sobre las administraciones públicas a las que originariamente pertenecen aquéllos, sobre sus autoridades o sobre su personal. La situación administrativa de servicios especiales es una medida garantista para la protección de los funcionarios y funcionarias de la Agencia.

#### **4.2.2.1. FUNCIONES DE LA AGENCIA. ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 2 EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 11/2016, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE LA GENERALITAT.**

Una de las novedades más sobresalientes de la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/3/UE y 2017/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), ha sido el establecimiento de **límites a determinadas conductas que pueden constituir formas de corrupción en el seno de la contratación pública**.

En este sentido, la **Exposición de Motivos de la LCSP** expresa textualmente:

“También dentro del Libro I se introduce una norma especial relativa a la **lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses**, mediante la cual se impone a los órganos de contratación la obligación de tomar las medidas adecuadas para **luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar** de modo efectivo los **conflictos de intereses** que puedan surgir en los procedimientos de licitación. En línea con las medidas para luchar contra la corrupción, se hace una nueva regulación de las prohibiciones de contratar (...).”

Tras la Exposición de Motivos y siguiendo el articulado de la [LCSP](#), cabe destacar, como medidas anticorrupción, entre otras, la nueva regulación de los contratos menores, la

desaparición de los procedimientos negociados por razón de la cuantía, la transparencia de los contratos o la **creación de varios organismos de control**.

Asimismo, especial relevancia en la materia tiene el artículo 64 [LCSP](#), a cuyo tenor literal:

**“Artículo 64. Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses.**

1. Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para **luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses** que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de **evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato** a todos los candidatos y licitadores.

2. A estos efectos el **concepto de conflicto de intereses** abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación. Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.”

Igualmente, otra de las importantes medidas anticorrupción de la nueva [LCSP](#), es la **introducción de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon)**, prevista en el artículo 332, con la finalidad de **velar por la correcta aplicación de la legislación** y, en particular, **promover la concurrencia y combatir las ilegalidades**, en relación con la contratación pública. Para la consecución de estos objetivos, la Oficina debe actuar en el desarrollo de su actividad y el cumplimiento de sus fines con plena **independencia orgánica y funcional**.

Con ella, el legislador pretende reforzar el principio de integridad (ya expresamente reconocido en el artículo 1 de la [LCSP](#)), al que dota de funciones a los efectos de detectar incumplimientos específicos, irregularidades o problemas sistémicos, y vigilar el estricto cumplimiento de la legislación de contratos del sector público, especialmente el respeto a los principios de publicidad y concurrencia y de las prerrogativas de la administración, y el seguimiento de las buenas prácticas.

Todas estas **funciones** vienen **atribuidas**, en el ámbito del territorio de la **Comunitat Valenciana, a la Agencia** de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción, de acuerdo con lo establecido en los **artículos 1, 4, 6, 11, 16, 18, 19 y concordantes de la Ley 11/2016**, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

Además, a dicha Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación **se le encomienda, al igual que a la Agencia** de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, una función fundamental en la lucha contra la corrupción: **trasladar a la Fiscalía, al órgano judicial, al Tribunal de Cuentas o a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**, según corresponda, los asuntos que sean de su competencia a efectos de **exigir las responsabilidades legales** que procedan.

Prueba irrefutable de que las funciones y fines de la mencionada Oficina, en materia de contratación pública, son coincidentes con las funciones y fines de la Agencia, es la petición cursada en fecha 5 de noviembre de 2019, por la presidenta de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, remitida al director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, mediante la que solicita informe sobre las actuaciones llevadas a cabo por esta Agencia relacionadas con la detección y notificación de casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades relacionadas con la contratación pública, así como con la prevención desarrollada en esta materia, en particular la relación de cursos, jornadas o seminarios relativos a la contratación que hubieran sido impartidos, coordinados o tutorizados por la Agencia.

Dicha petición, emitida por la autoridad independiente estatal, se realizó en el marco del informe anual de supervisión que debe elaborarse y remitirse a la Comisión Europea a final de cada año, y fue atendida por la Agencia en fecha 15 de noviembre de 2019 a través del envío del correspondiente informe.

Así pues, la propuesta de la Agencia de adicionar un apartado 2 en el artículo 4 de [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat, daba cumplimiento al mandato constitucional del artículo 103 y a otros muchos preceptos contenidos en las leyes administrativas, que consagran los principios que deben regir la actuación de todas las administraciones públicas, entre los que destacan los de eficacia y de coordinación, al tiempo que perseguía evitar disfunciones y duplicidades no operativas, que podrían suponer el asignar tales tareas, en la Comunitat Valenciana, a otra entidad o institución diferente, cuando estas ya se hayan atribuidas a la Agencia, con carácter de autoridad y con potestad sancionadora.

Los términos en los que se plantea la adición de dicho apartado 2 de artículo 4 de la citada [Ley 11/2016](#), son los siguientes:

**“Las funciones** a que se refiere el artículo 332 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **quedan adscritas a la Agencia**, en virtud de lo dispuesto en el apartado 12 de dicho precepto.”

En este orden de cosas, debe subrayarse que la propuesta planteada viene a coadyuvar a la consolidación de un **sistema de integridad institucional en la Generalitat**, al aprovechar la estructura de un ente independiente y especializado en la lucha contra la corrupción, ya existente y en funcionamiento.

Para finalizar cabe citar, dentro del ámbito del derecho comparado, por su cercanía y semejanzas en cuanto a la organización territorial del Estado, la [Ley italiana número 190, de 6 de noviembre de 2012](#), sobre disposiciones para la prevención y represión de la corrupción y la ilegalidad en la administración pública, modificada posteriormente en el año 2014 y



completada por la [Ley número 179 de 30 de noviembre de 2017](#) de protección de autores de denuncias.

Dicha norma creaba ley un nuevo organismo, como punto de referencia nacional de las políticas anticorrupción, el cual poco después se transformó en la denominada *Autoridad Nacional de Lucha Contra la Corrupción (ANAC)*, la cual ostenta desde 2014, competencias en materia de control y vigilancia de los contratos públicos, incluidas potestades de sanción y de propuesta de modificación legislativa.

Desde entonces, se ha producido en Italia un progresivo fortalecimiento de esta Autoridad, a través de la intensificación de su independencia y la acumulación en su seno, no solo de las competencias y el personal de la ya suprimida *Autoridad de Supervisión de la Contratación Pública*, sino además de todas las funciones en materia de transparencia y anticorrupción.

Entre las funciones de la ANAC se encuentran: colaborar con los organismos extranjeros homólogos y con las organizaciones regionales e internacionales competentes; adoptar el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción; analizar las causas y los factores de la corrupción e identificar las acciones que pueden favorecer la prevención y el combate; ejercer la supervisión y el control de la aplicación real y la eficacia de las medidas adoptadas y del respeto de las normas sobre la transparencia de la actividad administrativa; ejercer la supervisión y el control de los contratos públicos de obras, servicios y suministros; e informar al parlamento sobre las actividades de lucha contra la corrupción y la ilegalidad en la administración pública y sobre la eficiencia de las medidas en vigor.

#### **4.2.2.2. RELACIONES CON EL CONSELL Y LAS CONSELLERIAS COMPETENTES EN LAS MATERIAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DE LA AGENCIA. MODIFICACIÓN DEL APARTADO 5 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 11/2016, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE LA GENERALITAT**

Con la propuesta planteada se pretendía introducir una **redacción más práctica y perdurable del apartado 5 del artículo 5** de la [Ley 11/2016](#), a fin de permitir que las relaciones de la Agencia con la administración del Consell se realicen, en cada caso, bien con su Presidencia, bien con aquellas consellerias que puedan ser competentes en las materias relacionadas con las funciones de la Agencia, todo ello con independencia de la estructura organizativa que en cada momento adopte la administración de Consell.

Así, en el momento de aprobación de la [Ley 11/2016](#), se optó por introducir, de manera particular, que la relación de la Agencia con el Consell de la Generalitat, se efectuaría a través de la persona titular de la conselleria competente en materia de transparencia.

No obstante, tras la **modificación de la estructura de la administración del Consell**, acaecida como consecuencia de las elecciones autonómicas de 2019, se transfirieron competencias que correspondían a la anterior Conselleria de Transparencia y que tienen

relación con las funciones propias de la Agencia, a la actual Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, como son las competencias en materia de Inspección General de Servicios.

Ello ha evidenciado que este precepto **no puede circunscribir la relación de la Agencia a una conselleria concreta** (y menos aún a la persona titular de la misma), toda vez que tal estructura administrativa, eventualmente, podría existir o no como departamento independiente, o incluso no estar residenciada en el mismo la totalidad de las materias interrelacionadas con las funciones de la Agencia.

Por ello, la propuesta daba una nueva redacción al artículo 5 de la [Ley 11/2016](#), conforme a la cual:

“La Agencia se relaciona con el Consell de la Generalitat mediante la persona o personas titulares de la **Presidencia o de cada una de las consellerias competentes** en las materias relacionadas con las funciones de la misma. Todo ello **sin perjuicio de que, en el ejercicio de sus funciones, la Agencia se pueda dirigir, directamente, a los órganos superiores y directivos** de las distintas consellerias y a los **responsables de los entes del sector público instrumental** de la Generalitat.”

#### **4.2.2.3. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DEL PERSONAL FUNCIONARIO ADSCRITO CON CARÁCTER DEFINITIVO A LA AGENCIA. MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 29, DE LA LEY 11/2016, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE LA GENERALITAT**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la [Ley 11/2016](#), de creación de la Agencia, esta se nutre, única y exclusivamente, de **funcionarios y funcionarias de carrera de las distintas administraciones públicas**, debiendo ser provistos sus puestos de trabajo de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad adecuados a la función encomendada.

De acuerdo con esta prescripción legal, **la Agencia**, a diferencia del resto de administraciones públicas valencianas, entidades del sector público y de las instituciones estatutarias, **no puede establecer procesos para la selección de personal propio o de acceso a la función pública**, consistentes en la oposición libre o el concurso-oposición, lo que constituye una novedad importante dentro del panorama de nuestro ordenamiento jurídico en materia de gestión, selección y provisión de puestos de trabajo.

Las actividades del personal de la Agencia, por las propias características y funciones de esta, pueden suponer para aquél, dificultades y trabas a la hora de la reincorporación a sus destinos de origen. Desde otro punto de vista, el personal de la Agencia puede verse mediatizado o comprometido en sus tareas de investigación o resto de actuaciones desarrolladas en la misma, por las posibles consecuencias que pudieran derivarse de su trabajo en el momento de volver a su administración de procedencia.



Por ello, el personal funcionario de carrera que acceda a puestos en la Agencia debe tener garantizado los derechos que le sean más favorables a la hora de decidir su futuro profesional, siendo la situación de servicios especiales la que con mayor eficacia cubre dicha garantía.

Además de ello, no puede obviarse que la gestión de recursos humanos de la Agencia ha venido experimentando una dualidad de regímenes a aplicar a su personal, al tener que distinguir, de un lado, aquellos supuestos de clasificación y provisión, en los que se aplica la Ley de función pública valenciana, y de otro lado, el resto de asuntos relacionados con la gestión de personal, a los que corresponde aplicar la normativa reguladora del personal de les Corts.

Ello ha conllevado confusiones e inoperancias, a la hora de gestionar el personal de la Agencia, que con el transcurso del tiempo han demostrado carecer de justificación alguna de base.

La mayoría de las administraciones públicas de procedencia de los funcionarios y funcionarias al servicio de la Agencia (Administración del Estado, Diputación Provincial de Valencia o Ayuntamientos) han reconocido, hasta el momento, la situación administrativa de servicios especiales al personal funcionario proveniente de las mismas que en la actualidad está adscrito a la Agencia con carácter definitivo.

Sin embargo, a los funcionarios y funcionarias que proceden de la administración autonómica de la Generalitat (cuya gestión corresponde a la Dirección General de Función Pública de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública), se les ha venido negando el reconocimiento de dicha situación administrativa, con el consiguiente perjuicio profesional que acarrea ser declarados en una situación administrativa distinta a la de servicios especiales.

Con la aprobación de esta propuesta, se persigue eliminar las **situaciones de flagrante desigualdad** que se han creado entre el personal funcionario de la Agencia por la simple y única razón de la administración de su procedencia, pues mientras unos están siendo declarados en la situación administrativa de servicios especiales, a otros se les está encuadrando en una situación administrativa que no garantiza plenamente sus derechos, cual es la de servicios en otras administraciones públicas o en excedencia, lo que genera, inevitablemente, que este personal vea disuadido su interés por trabajar en la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción, pese a que comparta los objetivos y fines de esta y tenga intención de desarrollar su trabajo y talento en ella.

Por tanto, corresponde al legislador asegurar la aplicación del principio de igualdad de trato, condiciones y derechos, respecto todos los funcionarios y funcionarias que presten sus servicios en la Agencia, independientemente de la administración de origen o procedencia. La situación administrativa de servicios especiales permite garantizar los derechos, laborales y de categoría profesional, adquiridos en la administración pública de procedencia (incluida





la reserva de puesto de trabajo), con carácter previo a la incorporación en la Agencia, habida cuenta que en la misma se realizan funciones de control, investigación e incluso sanción, de las actuaciones llevadas a cabo por la propia administración pública a la que pertenecen, por sus autoridades o por su personal, asegurando con ello el reconocimiento homogéneo a todos los funcionarios y funcionarias de la Agencia de esta situación, y su necesaria independencia e imparcialidad en el ejercicio de su labor.

Para ello, se propone una nueva redacción del artículo 29, en su apartado 2, del siguiente tenor:

“El personal al servicio de la Agencia será provisto, de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad adecuados a la función encomendada, entre los funcionarios de las diferentes administraciones públicas; **y está sujeto** a lo dispuesto **en la presente ley, en su normativa reglamentaria de desarrollo, en la normativa reguladora del personal de les Corts,** y en su defecto, **en la legislación aplicable en materia de función pública valenciana** y normativa básica del Estado. El personal funcionario de carrera que sea adscrito, con carácter definitivo, al servicio de la Agencia, será declarado en la **situación administrativa de servicios especiales.**”

#### 4.2.2.4. RECONOCIMIENTO DE LA AGENCIA COMO ENTIDAD ADSCRITA A LES CORTS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA GENERALITAT PARA 2020

Por tercer año consecutivo, la Agencia solicitó que se incorporase la mención a la misma, con el resto de instituciones comisionadas de les Corts, en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Generalitat, en concreto, en su disposición adicional primera, junto a la Sindicatura de Comptes, el Consell Valencià de Cultura, el Síndic de Greuges, el Consell Jurídic Consultiu, la Acadèmia Valenciana de la Llengua y el Comitè Econòmic i Social, al participar de las misma naturaleza que todas estas instituciones públicas, en cuanto forma parte de la Generalitat y se trata de una entidad adscrita a les Corts y externa a la administración del Consell.

El fundamento de esta solicitud trae causa de lo dispuesto en la [Ley 11/2016](#), de creación de la misma, especialmente desde la modificación operada en aquélla mediante la [Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat](#).

Dicha modificación **suprimía** la consideración de la Agencia como entidad de **derecho público, y reforzaba su adscripción a les Corts** (órgano de poder legislativo) **y su independencia de la administración del Consell**, la cual forma parte de su ámbito de actuación material, eliminando definitivamente la confusión que había venido suscitándose desde algunas instancias sobre su naturaleza jurídica, dada la terminología empleada en la redacción inicial del artículo 1.1 de la [Ley 11/2016](#), que se refería a la Agencia como *entidad*

*de derecho público*. Tal mención provocaba diferentes interpretaciones en cuanto a su encuadramiento legal y presupuestario, defendiéndose, erróneamente, que el mismo debía efectuarse dentro del *Sector público instrumental de la Generalitat*.

En la misma línea, la citada modificación de la Ley de creación de la Agencia eliminaba la anterior redacción del apartado 5 del artículo 30, que expresaba que el presupuesto de la Agencia se regía por la normativa reguladora de las entidades del sector público de la Generalitat Valenciana, al tiempo que sustituía, en su apartado 6, la fiscalización de la actividad de la Agencia por parte de la Intervención General de la Generalitat, por la Intervención de les Corts. En ajuste a ello, mediante [Acuerdo 3169/IX, de 12 de febrero de 2019, de la Mesa de las Corts Valencianes](#), se aprobó el Plan anual de control financiero permanente de Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 8493 de 25.02.2019), quedando nítidamente deslindada la correcta naturaleza y marco normativo de la Agencia.

Así pues, la homologación del tratamiento de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, también en lo que se refiere a su regulación presupuestaria, al resto de instituciones de la Generalitat (especialmente a las vinculadas o adscritas a les Corts como la Sindicatura de Comptes y el Síndic de Greuges), contribuye a salvaguardar su actuación independiente de cualquier administración pública (incluida la administración de la Generalitat y su sector público instrumental). Esta prerrogativa de independencia, consagrada en el artículo 1.2 de la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat, deberá respetarse en todo caso, en relación con el ámbito de actuación material de la Agencia (artículo 3 de la [Ley 11/2016](#)) y el cumplimiento de sus funciones y fines (artículo 4 de la [Ley 11/2016](#)).

En definitiva, constatado, a través de la [Ley 27/2018](#) (anterior Ley de medidas), que la Agencia no comparte ni la naturaleza, ni el objeto, ni el régimen jurídico aplicable a las entidades que integran el sector público instrumental de la administración de la Generalitat, se propone que le sea aplicable a la Agencia, por completo, el mismo régimen presupuestario que rige para les Corts (y para sus instituciones dependientes, Sindicatura de Comptes y Síndic de Greuges), habida cuenta que el actual artículo 30.5 de la [Ley 11/2016](#) establece que el presupuesto de la Agencia se acomodará a los presupuestos de les Corts Valencianes.

Todo ello, sin perjuicio de que, en virtud de tal *acomodación*, prescrita legalmente, la Agencia reintegre, a la conselleria competente en materia de Hacienda, los remanentes de tesorería que procedan, en los términos y condiciones que les Corts (órgano de adscripción), le indique en cada momento.

### 4.2.3. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR DE LA AGENCIA

#### 4.2.3.1. TRÁMITES REALIZADOS EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2019 HASTA SU APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

En la [Memoria de Actividad de la Agencia correspondiente al ejercicio 2018](#), el apartado 4.2.3 se ocupaba del *Proyecto de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia*, bajo los epígrafes *Antecedentes y Consulta pública previa, Expediente de proyecto normativo, Trámites pendientes para su aprobación y entrada en vigor, y Contenido actual del proyecto de Reglamento*.

Durante el primer semestre de 2019, la tramitación de dicho proyecto normativo en desarrollo de la [Ley 11/2016](#), de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, siguió su curso, pudiendo visualizarse todos los documentos que integran este expediente en el [portal de transparencia](#) de la página web de la Agencia.

Con fecha 31 de enero de 2019, analizadas las observaciones, sugerencias y alegaciones recibidas tras la apertura del trámite de [información pública](#) (DOGV de 24.10.2018 y BOC de 30.10.2018), **se emitió el informe sobre sus resultados**. Este trámite de información pública se había efectuado después de la publicación del correspondiente anuncio no solo en los dos diarios oficiales, sino también a través de otros medios, tanto de forma oficial como por correo electrónico, a todos los posibles afectados por la norma (instituciones valencianas, Tribunal Superior de Justicia, Fiscalía, organizaciones sociales y sindicales, Presidencia del consell y consellerías, etc.).

Emitido el antedicho informe, se incorporaron al texto del proyecto la mayoría de las alegaciones, aportaciones y recomendaciones realizadas en el trámite de información pública, y **se adaptó su redacción y contenido a las modificaciones operadas en la [Ley 11/2016](#)**, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, a través de la [Ley 27/2018](#), de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

A continuación, el [Consejo de Dirección de la Agencia](#) (BOC núm. 339, de 28.01.2019) aprobó en fecha 18 de febrero de 2019 el proyecto de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, y se dio cuenta de su contenido final al personal de la Agencia mediante una reunión convocada a tal efecto.

Tras la oportuna [negociación sindical](#) en el seno de la Mesa de negociación de la Agencia, compuesta por representantes de la misma y de los sindicatos UGT-FeSP, CCOO y STAS-Intersindical Valenciana, el 11 de marzo de 2019 se dio la conformidad, por [unanimidad](#) de

sus miembros, a la última versión del proyecto de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

De este modo, el 21 de marzo de 2019 la Agencia trasladó el expediente completo relativo al proyecto normativo de dicho Reglamento al **Consell Jurídic Consultiu**, a fin de recabar su **dictamen**, el cual fue emitido en fecha 24 de abril de 2019 y notificado a la Agencia el 2 de mayo del mismo año.

Seguidamente, el 28 de mayo de 2019 se suscribió una **adenda a la memoria económica** sobre el proyecto de Reglamento, y en esta misma fecha la **dirección de Asuntos Jurídicos** de la Agencia **emitió informe sobre las consideraciones del dictamen núm. 266/2019, de 24 de abril, del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana**, tras la lectura y estudio exhaustivo del mismo.

En dicho informe jurídico se recogieron los razonamientos por los que se proponía **aceptar y adecuar el proyecto** de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, **a todas las observaciones esenciales realizadas por el Consell Jurídic Consultiu** en el dictamen núm. 266/2019, de 24 de abril de 2019, **a los efectos de su cumplimiento, excepto** a las que a continuación se expresan por ser **contrarias al principio de legalidad**:

- 1.** La consideración al artículo 2, apartado 1, del proyecto de Reglamento, al declarar, en relación con la naturaleza jurídica de la Agencia, *“que se debe adaptar la literal definición de la Agencia que efectúa la Ley, sin eliminar la referencia al derecho público”*, por ser contraria al vigente artículo 1 de la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat.
- 2.** La consideración al artículo 13, apartado 2, del proyecto de Reglamento, sobre representación y defensa en juicio de la Agencia, por ser contraria al derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24 de la [Constitución Española](#).
- 3.** La consideración al artículo 81, apartado 5, del proyecto de Reglamento, relativa a que el director o directora de la Agencia acudirá a las comisiones parlamentarias a las que sea convocado para informar del estado de sus actuaciones pero no podrá solicitar, cuando lo crea conveniente, comparecer, por ser contraria a lo prescrito en el artículo 5, apartado 4, inciso final, de la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat.

De este modo, mediante Resolución de 21 de junio de 2019, del director de la Agencia, **se presentó a les Corts Valencianes el proyecto de Reglamento de funcionamiento y régimen interior** de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria primera, apartado dos, de la [Ley 11/2016](#), de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Finalmente, mediante Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia, **se aprobó el [Reglamento de funcionamiento y régimen interior](#)** de esta, procediéndose a su publicación en el DOGV núm. 8582, de 2 de julio de 2019, y entrando en vigor el 3 de julio de 2019.

El 4 de julio de 2019, la Agencia tuvo conocimiento de la [Nota de un letrado de les Corts](#) (fecha del 2 de julio de 2019) en relación con el proyecto de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Se hace necesario destacar que a lo largo del intenso y participativo proceso de elaboración y tramitación de este proyecto normativo, que se prolongó durante más dieciocho meses, la Agencia remitió el texto de la propuesta en varias ocasiones, tanto en fase de [consulta pública previa](#) como de audiencia e información públicas, a diferentes órganos de les Corts (Presidencia, Mesa de les Corts, Junta de Síndicos y Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda), para su conocimiento y a los efectos que se considerasen oportunos. Igualmente, se incorporó el texto del proyecto de Reglamento como anexo a la Memoria anual de actividad de esta Agencia correspondiente al ejercicio 2018, que fue presentada el 29 de marzo de 2019 ante la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, y respecto de la cual la Mesa de las Cortes acreditó en fecha 2 de abril, haber tenido conocimiento. En ninguno de los mencionados procedimientos, por parte de les Corts se expresó cualquier consideración o informe que se estimase pertinente emitir.

No obstante ello, las **conclusiones de dicha Nota** fueron **trasladadas al Reglamento** de 27 de junio de 2019 de funcionamiento y régimen interior, para su modificación; en concreto, se suprimió el apartado 2 del artículo 73, renumerándose los apartados siguientes de este artículo de manera que los apartados 3 y 4 pasaron a ser, correlativamente, el 2 y el 3, y se modificó el artículo 80.1. Esta modificación fue realizada mediante Resolución de 8 de julio de 2019, del director de la Agencia, publicada en el DOGV núm. 8591, de 15 de julio de 2019.

Desde 16 de julio de 2019, el DOGV ofrece la **versión consolidada del [Reglamento de funcionamiento y régimen interior](#)** de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana en su portal web.

Por lo que se refiere a la publicación del citado Reglamento en el BOC, su texto consolidado se recoge en el núm. 17, de 26 de julio de 2019.

El texto íntegro de dicha norma y su itinerario jurídico hasta su aprobación se puede consultar igualmente en el Portal de transparencia de la página web de la Agencia.

#### 4.2.3.2. CONTENIDO DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR

El [Reglamento de 27 de junio de 2019 de funcionamiento y régimen interior](#) de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en su versión consolidada del DOGV, se recoge como Anexo I de esta Memoria.

#### 4.2.4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN MATERIAL DE LA AGENCIA

Dispone el artículo 1.3 de la [Ley 11/2016](#), de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que la Agencia se crea para prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas y para el impulso de la integridad y la ética pública, así como para el fomento de una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas y en la gestión de recursos públicos.

El ámbito de actuación subjetivo de la Agencia es el contemplado en el artículo 3 de la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat, y el ámbito territorial, como no puede ser de otra manera, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía, el territorio de la Comunitat Valenciana.

Pero mientras que el *ámbito de actuación subjetivo* pertenece o es relativo al sujeto, personas físicas o jurídicas, sobre las que recae el ejercicio y efectos de las funciones de la Agencia, el *ámbito de actuación material* se refiere a la materia, razón o contenido de los asuntos que se tratan en la misma.

Sin pretender dotar de un carácter universal y omnicompreensivo, sino tan solo realizar una aproximación en la delimitación del campo de acción de la Agencia, tratando de conjugar lo dispuesto en los artículos 1, 4, 6, 11, 14 y 18, entre otros, de la [Ley 11/2016](#), de creación de la misma, con las normas, recomendaciones e instrumentos internacionales sobre la materia, así como con las corrientes doctrinales más avanzadas dentro del panorama jurídico español, se considera que se encuentra dentro del ámbito de actuación material de la Agencia cualquier hecho o conducta susceptible de ser incluido en alguno de los siguientes grupos:

a) Corrupción: uso o desviación de poder o de recursos de procedencia pública para obtener beneficios ilegítimos, particulares, para sí o para terceros (fines distintos de los concedidos); uso o abuso del poder público para obtener ventajas, beneficios o cualquier otro aprovechamiento particular, propio o de terceros, o para cualquier otro fin contrario al ordenamiento jurídico.

b) Fraude: acto tendente a eludir una disposición legal de forma engañosa; uso inapropiado y perjudicial de los recursos y activos de una organización, contrario a la verdad y a la rectitud; uso o destino irregular de fondos públicos.

c) Irregularidades administrativas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, en los que subyace una situación potencial de fraude o corrupción.

d) Conductas reprochables por ser contrarias a la objetividad, a la probidad, a la integridad, a la ética pública y al buen gobierno, así como la realización de gastos superfluos e innecesarios de fondos de procedencia pública, aunque no impliquen una infracción directa del ordenamiento jurídico positivo.

#### **4.2.5. DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 23 DE OCTUBRE DE 2019, RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMAN SOBRE INFRACCIONES DEL DERECHO DE LA UNIÓN**

Con la publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el pasado 26 de noviembre de 2019 de la [Directiva \(UE\) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones del Derecho de la Unión](#), asistimos a la aparición un nuevo marco europeo, en materia de protección a personas que denuncian o alertan de hechos o conductas contrarios al interés público.

Esta Directiva entró en vigor el 17 de diciembre 2019, y a partir de esta fecha España tiene dos años para efectuar la transposición a su ordenamiento jurídico; plazo que finaliza, por tanto, el 17 de diciembre de 2021.

Conviene recordar que las Directivas son normas comunitarias que responden a la necesidad de implicar a las instancias nacionales en la conformación de un ordenamiento jurídico que reposa no en un reparto de materias sino en una asignación de fines. Las Directivas son un instrumento armonizador de las legislaciones internas de los países miembros: obligan a los Estados miembros destinatarios en cuanto al resultado a conseguir, pero deja a estos la libertad para elegir el acto jurídico de conversión de la Directiva en norma de Derecho interno.

La [Directiva \(UE\) 2019/1937](#) fue propuesta por la Comisión Europea el 23 de abril de 2018, y aprobada por el Parlamento Europeo el 16 de abril de 2019, con 591 votos a favor, 29 en contra y 33 abstenciones, donde se amplió su contenido en favor de los alertadores o denunciadores, y ratificada por el Consejo Europeo, por unanimidad, el 7 de octubre de 2019.

Señalaba la Comisión Europea en su propuesta, literalmente, lo siguiente:

“En cualquier organización, privada o pública, grande o pequeña, pueden registrarse actividades ilícitas y abuso de Derecho, que pueden adoptar formas diversas, como corrupción, fraude,

prácticas abusivas o negligencia, y que si no se resuelven pueden ocasionar graves perjuicios al interés público. Las personas que trabajan en una organización o están en contacto con ella por razones laborales son a menudo las primeras en tener conocimiento de tales hechos y, por lo tanto, se encuentran en una posición favorable para informar a quienes pueden abordar el problema.

(...) La protección de los denunciantes merece el compromiso total y la unión de los esfuerzos de todas las instituciones de la UE, los Estados miembros y las partes interesadas.

(...) Las normas sobre protección de los denunciantes también deben crear conciencia de manera efectiva, animando a los Estados miembros a adoptar medidas adicionales, para promover una percepción positiva de los denunciantes como personas que actúan en aras del bien público y por lealtad a su organización y a su sociedad.

La falta de una protección eficaz de los denunciantes plantea asimismo dudas en relación con sus efectos negativos sobre la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación, consagradas en el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Además, la carencia de una protección eficaz de los denunciantes puede poner en peligro la aplicación del Derecho. Junto con otros medios destinados a recabar pruebas, la denuncia de infracciones es un medio (...) que permite la detección eficaz, la investigación y el enjuiciamiento de infracciones.”

De forma resumida y en palabras de la ministra de Justicia de Finlandia, puede indicarse que “la Unión Europea se compromete a tener un sistema democrático que funcione bien basado en el Estado de Derecho. Eso incluye proporcionar un alto nivel de protección en toda la Unión a los denunciantes que tienen el coraje de hablar. **Nadie debe arriesgar su reputación o trabajo por exponer comportamientos ilegales.**”

Hechas estas genéricas precisiones, se hace necesario resaltar que esta Directiva supone cambios culturales tan trascendentales, que incluso sus propios promotores ante las instituciones europeas pensaban que no llegaría a aprobarse nunca, o que de ser aprobada, no llegaría tan lejos.

Las personas que denuncian o alertan son una pieza clave en la lucha contra la corrupción, si bien hacerlo supone, casi con toda seguridad, situaciones de acoso laboral, intimidaciones y hostigamiento, repercusiones económicas, expedientes disciplinarios injustos, acusaciones al denunciante por denuncia falsa o por hechos o delitos no cometidos, e incluso el despido.

No obstante, con la transposición de la Directiva, la persona que denuncia o alerta no estará en la misma situación en la que se ha encontrado hasta el momento.

Por tanto, es de suma importancia que España haga una correcta transposición de la Directiva, y un ajuste a los objetivos perseguidos por la misma.

La Directiva es vinculante en cuanto al resultado que debe obtenerse, y deja a las autoridades nacionales la competencia sobre la forma y los medios; pero, en ningún caso,



podrán establecerse, en la normativa nacional, condiciones más restrictivas que las previstas en la Directiva.

Dentro de este contexto, la aprobación y entrada en vigor de la Directiva genera nuevos y muy importantes retos.

En síntesis, la nueva Directiva supone:

- En todo el territorio español, la ley protegerá a los denunciantes y les otorgará asesoramiento jurídico, invirtiendo la carga de la prueba frente a despidos, degradación y otras formas de represalia, lo que garantizará la efectividad de sus derechos asegurando su indemnidad.
- También protegerá a los denunciantes en procedimientos judiciales, de fraude, corrupción, evasión fiscal o daños a la salud de las personas y el medio ambiente.
- Además, incluirá la imposición de multas a los represaliadores y la exigencia a los Estados miembros de que informen a los ciudadanos sobre los procedimientos de denuncia, y la protección a la que pueden acogerse.
- Asimismo, la nueva normativa europea establece un sistema de cauces de denuncia, internos y externos, tanto en el sector público como en el privado.
- El denunciante podrá dirigirse a autoridades externas a su organización, directamente, en cualquiera de estos tres casos.
  1. Si tras la denuncia interna, no se toman las medidas oportunas.
  2. Si presume que la denuncia a sus superiores no puede producir efectos porque estos son los autores de los hechos denunciados o se encuentran en connivencia.
  3. Cuando existe peligro inminente o manifiesto para el interés público.
- Se deberá designar una autoridad, institución o entidad pública estatal responsable en este ámbito.

Países de nuestro entorno más inmediato, como [Italia](#) y [Francia](#), crearon sus propias autoridades nacionales contra la corrupción y de protección de denunciantes, mediante leyes, de 2012 y de 2016, respectivamente. Se trata de instituciones que actúan con plena independencia orgánica y funcional de las administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones, a las que se atribuye personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y al frente de las cuales se encuentra un presidente que es elegido por el órgano de poder legislativo.

Por lo que se refiere a España, hasta el momento, el único territorio que protege de hecho mediante una institución específica e independiente a quienes denuncian corrupción es la Comunitat Valenciana, a través de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción, creada mediante la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat.

El objeto de la [Directiva](#) es establecer normas mínimas para proteger a las personas que informan, comunican, alertan o denuncian infracciones.



En la actualidad, la protección de los denunciantes en los distintos Estados miembros es desigual y está fragmentada, por lo que se pretende donde ya existen instrumentos o legislación, su mejora, y donde no existen, su implantación a través de unas exigencias mínimas que refuercen la aplicación del Derecho y el respeto al principio de legalidad.

La razón subyacente para prestar protección a los denunciantes es su posición de vulnerabilidad frente a la persona de la que dependen laboralmente. Esta protección permitirá combatir actividades ilegales y los abusos que se producen, tanto en el sector público como en el privado, y luchar contra el fraude y la corrupción.

Asimismo, se hace necesario destacar que el ámbito de aplicación material de la [Directiva](#) es muy amplio, e incluye los siguientes sectores:

- Contratación pública y concesiones.
- Servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- Seguridad de los productos.
- Seguridad del transporte.
- Protección del medio ambiente: protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear.
- Seguridad de los alimentos y de los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales.
- Salud pública.
- Protección de los consumidores.
- Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.
- Infracciones que afecten a los intereses financieros y al mercado interior.

En relación con las denuncias y canales internos para denunciar, se establece que los Estados miembros deben promocionar su existencia.

Son obligatorios los canales internos en empresas de 50 o más trabajadores. En caso de empresas entre 50 a 249 trabajadores podrán compartir canal y entidad de investigación de las denuncias.

Tratándose de administraciones públicas, sector público vinculado y otras personas jurídicas sujetas al control de estas, los canales internos son obligatorios en municipios de más de 10.000 habitantes o entidades con más de 50 trabajadores. En el resto de casos, los Estados miembros decidirán si son obligatorios o no, pudiendo también unirse o agruparse.

No obstante lo contemplado en la [Directiva](#), como mínimos, habida cuenta de que en España nuestro tejido empresarial se basa en la pequeña y mediana empresa y nuestros municipios tienen por regla general un número medio de habitantes inferior al de 10.000, lo razonable sería que el legislador español rebajase considerablemente estas cifras para determinar la existencia de canales internos de denuncia.



En relación con el procedimiento de denuncia y seguimiento o investigación, se resaltan las siguientes prescripciones contempladas en la [Directiva](#):

- Debe proporcionarse al denunciante información apropiada y clara relativa al uso de estos canales.
- El canal desde ser seguro y fácilmente accesible.
- Debe permitirse denunciar por escrito y verbalmente, por teléfono o mediante reunión presencial.
- Debe de mantenerse la confidencialidad de la denuncia y de la identidad del denunciante.
- Se acusará recibo de la denuncia al denunciante.
- El departamento que sea competente para investigar las denuncias debe ser imparcial; solicitará en su caso información adicional y dará respuesta al denunciante en un plazo determinado.

Además de canales internos, deben existir canales externos, ajenos a las empresas y a las administraciones públicas, que sean independientes y autónomos, garanticen la integridad de la información, permitan su almacenamiento duradero para realizar nuevas investigaciones, impidan su acceso a personal no autorizado, no revelen cualquier información que pudiera permitir identificar al denunciante o a la persona afectada, y den respuesta al denunciante sobre el resultado final de la investigación.

Informar al denunciante, en la medida de lo jurídicamente posible y de la manera más completa posible, sobre el seguimiento de la denuncia es crucial para generar confianza en la eficacia del sistema y no desalentar a los denunciantes potenciales.

Son reglas de aplicación común a los canales de denuncia internos y externos las siguientes:

- Deber de confidencialidad. A salvo requerimiento judicial, no se revelará la identidad del denunciante sin su consentimiento expreso, incluida la información de la que se pueda deducir directa o indirectamente la misma.
- El tratamiento de datos personales, incluido el intercambio o transmisión de estos datos entre autoridades competentes, se debe realizar de conformidad con su normativa reguladora.
- Las autoridades competentes deberán llevar un registro de todas las denuncias recibidas. Este registro debe ser completo y exacto, y debe permitir almacenar la información de forma duradera y accesible.

Por último, se establecen sanciones, proporcionadas y de carácter disuasorio, aplicables a las personas físicas o jurídicas, que incurran en alguno de los siguientes hechos:

- Impedir o intentar impedir las denuncias.
- Adoptar medidas de represalia contra las personas denunciantes.
- Incumplir el deber de confidencialidad.
- Comunicar o revelar información falsa a sabiendas.

## 4.3. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DENUNCIANTES, INFORMADORAS O ALERTADORAS DE FRAUDE O CORRUPCIÓN

### 4.3.1. INTRODUCCIÓN

La Comunitat Valenciana es pionera en todo el territorio nacional en llevar a cabo la protección de las personas denunciantes, informadoras o alertadoras de fraude o corrupción, adelantándose incluso a la recién publicada [Directiva \(UE\) 2019/1937](#), y al propio Estado español, con la aprobación y entrada en vigor de la [Ley 11/2016](#), por la que se creó esta Agencia.

Subraya la [Ley 11/2016](#) que la actuación de la Agencia prestará especial atención a la protección de las personas denunciantes.

Se considera persona denunciante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat, y en el Reglamento, cualquier persona física o jurídica, que comunique hechos o conductas, presumiblemente fraudulentos o corruptos, que pueden dar lugar a la exigencia de responsabilidades legales, ante la propia Agencia o cualquier otro órgano administrativo, el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial.

La denuncia por parte de la persona denunciante presupone para esta la existencia de una creencia, justificada o racional, de que la información revelada es cierta y se refiere a una conducta o hechos contrarios al interés público y general. Al mismo tiempo, la denuncia debe responder al ejercicio legítimo de un deber como miembro activo y leal con la sociedad y en defensa del bien común.

La calificación de que la denuncia es o no de interés público y general, a efectos de otorgar la protección al denunciante, a que se refiere la [Ley 11/2016](#), corresponde a la Agencia. La denuncia presentada deberá tener motivos fundados de ilegalidad y sospechas razonables de verosimilitud de la información sobre el fraude o corrupción.

En ningún caso, la denuncia de estos hechos o conductas supone una infracción del deber de sigilo impuesto al personal empleado respecto de los asuntos que conozca por razón de sus funciones, ni tampoco responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha revelación.

### 4.3.2. DERECHOS DE LAS PERSONAS DENUNCIANTES

#### 4.3.2.1. ASESORÍA LEGAL, CONFIDENCIALIDAD, ANONIMATO.

Las personas denunciantes de buena fe, por el simple hecho de serlo, reciben inmediatamente **asesoría legal** en relación con los hechos denunciados, la cual se extiende

a los procedimientos que contra ellas se interpongan con motivo de la denuncia, teniendo garantizada la **confidencialidad** tanto de los hechos comunicados como de su identidad.

Esta asesoría legal, que realiza el personal funcionario de la Agencia, con carácter previo e independiente del reconocimiento del estatuto de protección, permite ayudar e impulsar a proceder con las denuncias, y evita la presentación de denuncias infundadas o no susceptibles de protección por parte de la Agencia, como denuncias cuya competencia corresponde a la Agencia Tributaria, a la Seguridad Social, a la Inspección de Trabajo o a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. En dicha asesoría, de carácter obviamente gratuito, se facilita una información fácilmente comprensible y accesible, siendo en todo caso, confidencial, imparcial e individual.

Por otra parte, la confidencialidad es uno de los principios básicos de actuación de la Agencia, exigiendo a todo su personal el deber de secreto sobre todo aquello que conozca por razón de sus funciones; deber que se extiende más allá de su cese en un puesto de trabajo de la Agencia.

Tras la experiencia adquirida respecto a la protección de las personas denunciantes, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 de la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat y su Reglamento de desarrollo, la Agencia ha aperturado durante el ejercicio 2019 expedientes de asesoramiento a personas denunciantes, independientes de los expedientes propios de protección.

Además, la Agencia reconoce y garantiza a la persona denunciante su derecho al **anonimato**, el cual se articula mediante la presentación de denuncias en el Buzón web de la Agencia, que también actúa como Oficina virtual del empleado público, en el buzón físico de su sede social, o incluso presencialmente en la Agencia de forma verbal ante funcionario competente sin que medie identificación de la persona a la que se atiende.

Respecto al anonimato de las denuncias, la [Sentencia núm. 54/2019 de 6 de febrero de 2019, de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo](#), recoge en el Fundamento de Derecho Quinto:

**“Como bien señaló el Ministerio Fiscal, la delación anónima no impide ni limita el derecho de defensa, ni causa indefensión, pudiéndose en toda la fase instructora aportar como descargo todos los medios de prueba que se quisieran ejercitar.** Procede aquí puntualizar que en el caso enjuiciado, no se trata de una denuncia anónima, sino una denuncia formalizada por dos concejales determinados nominativamente, que aportaron una documentación que les había llegado de forma anónima. Pues, bien, **aunque se tratara de una denuncia anónima, nuestra jurisprudencia le atribuye virtualidad para iniciar una investigación.** Así, la STS 318/2013, de 11 de abril, nos dice al respecto que **la lógica prevención frente a la denuncia anónima no puede llevarnos a conclusiones contrarias al significado mismo de la fase de investigación.** Se olvidaría con ello que el art. 308 de la LECrim referido al sumario ordinario, obliga a la práctica de las primeras diligencias inmediatamente que los Jueces de instrucción (...) tuvieren conocimiento de la perpetración de un delito. Es indudable que **ese conocimiento**



**puede serle proporcionado por una denuncia en la que no consta la identidad del denunciante.** Cuestión distinta es que ese carácter anónimo de la denuncia refuerce el deber del Juez instructor de realizar un examen anticipado, provisional y, por tanto, en el plano puramente indiciario, de la verosimilitud de los hechos delictivos puestos en su conocimiento. Ante cualquier denuncia -sea anónima o no-, el Juez instructor puede acordar su archivo inmediato si el hecho denunciado no revistiere carácter de delito o cuando la denuncia fuera manifiestamente falsa" (art. 269 LECrim). Nuestro sistema no conoce, por tanto, un mecanismo jurídico que habilite formalmente la denuncia anónima como vehículo de incoación del proceso penal, pero sí permite, reforzadas todas las cautelas jurisdiccionales, convertir ese documento en la fuente de conocimiento que, conforme al art. 308 de la LECrim, hace posible el inicio de la fase de investigación. De manera que tal denuncia permitía desde luego el inicio de la investigación, por ser los hechos denunciados presuntamente constitutivos de delito."

Más recientemente, la [Sentencia núm. 35/2020 de 6 de febrero de 2020, dictada por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo](#), valida una denuncia anónima como origen de una investigación interna en una empresa para destapar un fraude. En concreto, su Fundamento de Derecho Segundo recoge lo siguiente:

"El Tribunal ha entendido suficiente la prueba existente y la corroboración de entidad suficiente, motivando de forma adecuada la sentencia. (...) **Resulta notablemente interesante** que en el periodo de los hechos probados se lleve a cabo una mecánica de actuación ad intra en el seno de la empresa que ha sido recientemente regulada en el denominado **"canal de denuncias interno"** o también denominado Whistleblowing, y que ha sido incluido en la reciente **Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019**, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

(...) Sobre esta **necesidad de implantar estos canales de denuncia**, y que se vio en este caso con una alta eficacia al constituir el arranque de la investigación como "notitia criminis" se recoge por la doctrina a este respecto que **la Directiva se justifica en la constatación de que los informantes, o denunciantes, son el cauce más importante para descubrir delitos de fraude cometidos en el seno de organizaciones; y la principal razón por la que personas que tienen conocimiento de prácticas delictivas en su empresa, o entidad pública, no proceden a denunciar, es fundamentalmente porque no se sienten suficientemente protegidos contra posibles represalias** provenientes del ente cuyas infracciones denuncia.

En definitiva, se busca **reforzar la protección del whistleblower** y el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión e información reconocida en el art. 10 CEDH y 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, y con ello **incrementar su actuación en el descubrimiento de prácticas ilícitas o delictivas**, como en este caso se llevó a cabo y propició la debida investigación policial y descubrimiento de los hechos. Debe destacarse, en consecuencia, que la implantación de este canal de denuncias, forma parte integrante de las necesidades a las que antes hemos hecho referencia del programa de cumplimiento normativo, ya que con el canal de denuncias quien pretenda, o planee, llevar a cabo irregularidades conocerá que desde su entorno más directo puede producirse una denuncia anónima que determinará la apertura de una investigación que cercene de inmediato la misma.

En el caso ahora analizado una **denuncia interna, al modo del canal de denuncias aquí expuesto, provoca la apertura de la investigación que desemboca en el descubrimiento de las operaciones que estaban realizando los recurrentes durante el periodo de tiempo indicado en los hechos probados, y que causó el perjuicio económico que se ha considerado probado.** Resulta, pues, necesaria la correlación entre el programa de

cumplimiento normativo en la empresa para evitar y prevenir los delitos cometidos por directivos y empleados ad intra, como aquí ocurrió con los tres empleados, a fin de potenciar el control interno y el conocimiento de directivos y empleados de la posibilidad de que dentro de su empresa, y ante el conocimiento de alguna irregularidad, como aquí ocurrió perjudica a la propia empresa, y, al final, a los propios trabajadores, si el volumen de la irregularidad podría poner en riesgo y peligro hasta sus propios puestos de trabajo, pero **más por el propio sentimiento de necesidad de la honradez profesional y evitación de actividades delictivas, o meras irregularidades en el seno de la empresa.**

(...) **Una denuncia anónima no impide una investigación penal, sino que exige únicamente un análisis reforzado** para su toma en consideración que pondere la coherencia y la verosimilitud de los datos.”

#### 4.3.2.2. OTROS DERECHOS DE LAS PERSONAS DENUNCIANTES

Otro de los derechos reconocidos a las personas que denuncian es la garantía de que la denuncia de estos hechos o conductas **no supondrá infracción del deber de sigilo** impuesto al personal empleado respecto de los asuntos que conozcan por razón de sus funciones **ni responsabilidad** alguna por la revelación realizada; garantía que deviene fundamental, pues en caso contrario difícilmente un empleado podría estar dispuesto a denunciar las posibles ilegalidades que conozca con motivo de su trabajo.

Se trae a colación a este respecto la [Sentencia núm. 97/2019 de 16 de julio de 2019, del Pleno del Tribunal Constitucional](#), que se pronuncia a favor de la licitud probatoria de la denominada *lista Falciani*, desestimando la supuesta vulneración de los derechos de tutela judicial efectiva, a un proceso con todas las garantías y a la presunción de inocencia. De acuerdo con su Fundamento Jurídico Sexto:

“(…) a) Con carácter general, hay que tener presente que el **dato de que la vulneración originaria del derecho sustantivo fuera cometida, en el caso que nos ocupa, por un particular no altera en absoluto el canon de constitucionalidad aplicable desde la óptica del derecho a un proceso con todas las garantías (art. 24.2 CE)**, de suerte que la exclusión de los elementos probatorios obtenidos ha de ser, también en este tipo de supuestos, el punto de partida o regla general, si bien, en cada caso concreto, el órgano judicial puede apreciar, con arreglo a los parámetros que ya han sido expuestos, la ausencia de necesidades de tutela procesal en relación con la vulneración consumada, incorporando, en esos casos excepcionales, los elementos controvertidos al acervo probatorio.

(…) c) A la misma conclusión se llega si se examina, también desde el punto de vista interno, el «resultado» de la violación consumada en el derecho a la intimidad. Puede advertirse que **los datos que son utilizados por la hacienda pública española se refieren a aspectos periféricos e inocuos de la llamada «intimidación económica»**. No se han introducido dentro del proceso penal datos, como podrían ser los concretos movimientos de cuentas, que puedan revelar o que permitan deducir los comportamientos o hábitos de vida del interesado (SSTC 142/1993, de 22 de abril, FJ 7, y 233/2005, de 26 de septiembre, FJ 4). Los datos controvertidos son, exclusivamente, la existencia de la cuenta bancaria y el importe ingresado en la misma. **El resultado de la intromisión en la intimidad no es, por tanto, de tal intensidad que exija, por sí mismo, extender las necesidades de tutela del derecho sustantivo al ámbito del proceso penal, habida cuenta que, como ya se ha dicho, éste no tiene conexión**

**instrumental alguna con el acto de injerencia verificado entre particulares.**

Debe además recordarse que la intromisión en la intimidad se ha producido fuera del territorio donde rige la soberanía española, por lo que a la menor intensidad de la injerencia se une que «solo el núcleo irrenunciable del derecho fundamental inherente a la dignidad de la persona [podría] alcanzar proyección universal» (STC 91/2000, de 30 de marzo, FJ 8).

d) (...) Dicho en otras palabras: en España la obtención por parte de las autoridades de datos bancarios a efectos de desarrollar investigaciones tributarias o penales está prevista en la ley y resulta plenamente asequible a través de instrumentos procesales ordinarios. (...)

Por todo ello, hemos de concluir que la decisión del Tribunal Supremo no ha vulnerado el derecho a un proceso con todas las garantías (art. 24.2 CE) que asiste al recurrente de amparo. En consecuencia, tampoco el derecho a la presunción de inocencia (art. 24.2 CE) ha resultado lesionado, ya que esta concreta queja era puramente tributaria de la que acaba de ser descartada. Procede, por todo lo anterior, desestimar el amparo interesado por el recurrente.”

En los supuestos que la denuncia se esté investigando por la Agencia y salvo mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación o la limitación del acceso a la información por motivo de la investigación que se esté llevando a cabo de acuerdo con las leyes de transparencia, la persona denunciante tiene **derecho a recibir comunicación** acerca del inicio de las actuaciones de investigación o del archivo, así como de los resultados de la investigación.

Con demasiada frecuencia, la persona que se atreve a dar el paso de denunciar una situación que considera ilegal, pasa o es probable que pase, en un breve período de tiempo, por situaciones complicadas a nivel profesional e incluso personal, por lo que otro de los derechos de las personas denunciantes es el de **favorecer su atención y apoyo psicológico o médico** a través del sistema sanitario público, cuando así lo requiera a causa de trastornos, alteraciones o cualquier tipo de perturbación derivada de los hechos denunciados.

Por otra parte, conforme a lo previsto en la [Directiva \(UE\) 2019/1937](#), en los procesos judiciales que la persona denunciante entable para defender o restablecer sus derechos perjudicados por interposición de la denuncia, el denunciante tiene **derecho a alegar en su descargo el haber presentado una denuncia** o haber revelado determinada información de interés para la investigación.

Asimismo, tanto la [Directiva](#) como el [Reglamento de funcionamiento y régimen interior](#) de la Agencia reconocen el **derecho a la inversión de la carga de la prueba** en los supuestos de existencia de represalias contra las que la Agencia podrá adoptar medidas correctivas o de restablecimiento de derechos, previa audiencia a las personas, físicas o jurídicas, causantes de la lesión, lo que comporta que corresponde a estas probar que el perjuicio no ha sido consecuencia de la denuncia interpuesta, sino que se basa en razones objetivas, justificadas y de conformidad con lo establecido en la ley. El objetivo de la inversión de la carga de la prueba es equilibrar, en cierto modo, el plano de desigualdad existente entre denunciante y denunciado, esto es, entre alertador y represaliador.



Por otra parte, cuando la persona denunciante sea objeto, directa o indirectamente, de actos de intimidación o de represalias por haber realizado la denuncia, la persona denunciante tendrá **derecho a que la Agencia ejerza acciones correctivas y de restablecimiento**, a instancia de la persona denunciante, como solicitar al órgano competente su traslado a otro puesto, siempre que no implique perjuicio a su estatuto personal y carrera profesional, o conceder un permiso por tiempo determinado con mantenimiento de la retribución.

De especial trascendencia dentro de este ámbito es la **garantía de indemnidad laboral** de que debe gozar toda persona que en cumplimiento de su deber pone a disposición de las autoridades competentes información sobre un posible hecho o conducta reveladora de fraude o corrupción. Dicha garantía supone la prohibición de cualquier género de represalia, ejercida contra el trabajador, sea o no empleado público, bien directamente por el propio empresario, bien indirectamente por un tercero prevaliéndose de una situación de poder, que traiga causa en el ejercicio por parte del trabajador de su derecho a la tutela judicial efectiva.

El derecho-deber de denunciar hechos, presumiblemente constitutivos de ilícitos penales o de cualquier otro tipo, es una de las vertientes de este derecho fundamental, que no opera solo frente al despido, que deberá declararse radicalmente nulo, sino que se hace extensivo a cualquier otra medida dirigida a impedir, coartar o represaliar el ejercicio de dicha tutela.

De conformidad con los artículos 96.1 y 181.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social se impone *la inversión de la carga de la prueba*, y con ello se traslada a la empresa la obligación de probar, con prueba plena, que la medida adoptada frente al trabajador obedece a motivos ajenos a la lesión del derecho fundamental alegada.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la garantía de indemnidad tiene su precedente en la [Sentencia núm. 38/1981, de 23 de noviembre](#) (BOE núm. 305, de 22 de diciembre de 1981), sobre nulidad radical de los despidos discriminatorios o lesivos a derechos fundamentales, y se consolida y amplifica a partir de la doctrina de la garantía de indemnidad, en varias Sentencias del Tribunal Constitucional, como la [7/1993](#) o la [14/1993](#), ambas de 18 de enero.

Asimismo, el denunciante tiene **derecho a la indemnización de los daños y perjuicios**, determinados e individualizados económicamente, cuando se acredite que son producidos como consecuencia directa de la presentación de la denuncia, en los términos previstos en la legislación vigente y de acuerdo con la jurisprudencia consolidada, bien por la vía de la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas y repetición respecto de sus autores, bien por la vía de la responsabilidad civil y laboral de aquéllos que causaron el daño cuanto se trate de otras entidades integradas en el sector público instrumental o vinculado a las administraciones públicas.

Por último, de acuerdo con lo previsto en las leyes, la persona que denuncia informa o alerta de hechos o conductas que pueden ser considerados como fraude o corrupción, goza del

**derecho fundamental a su seguridad personal y familiar**, por lo que deberá recibir protección policial cuando comunique la existencia de un peligro o amenaza sobre su vida, su integridad física o sobre sus bienes, como consecuencia de la revelación de la denuncia o de determinada información.

#### 4.3.2.3. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS DENUNCIANTES

No obstante la existencia de los derechos descritos, la concesión del estatuto de protección a la persona denunciante conlleva el cumplimiento de una serie de **deberes y responsabilidades**.

Así, **en aras del interés general** y el deber de las autoridades competentes de perseguir o sancionar ilícitos, las personas denunciantes protegidas tienen el **deber de colaborar** en la investigación que se esté llevando a cabo, a requerimiento de la Agencia, del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial (artículo 43.3 del Reglamento). Dicho deber de colaboración se puede plasmar en la necesidad de emitir testimonio en un proceso judicial, realizar comparecencias ante las autoridades competentes, prestar declaración o informar y, por supuesto, decir la verdad.

El principio de colaboración se plasma, con carácter general, en el artículo 7 de la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat, a cuyo tenor:

- “1. Las entidades públicas y las personas físicas o jurídicas privadas incluidas en el ámbito de actuación de la Agencia, a quien deben auxiliarla con celeridad y diligencia en el ejercicio de las funciones que le corresponden, y le comunicarán, de forma inmediata, cualquier información de que dispongan relativa a hechos cuyo conocimiento sea o pueda ser competencia de aquélla.
2. El personal al servicio de las entidades públicas, los cargos públicos y los particulares incluidos en el ámbito de actuación de la Agencia que impidan o dificulten el ejercicio de sus funciones o que se nieguen a facilitarle los informes, documentos o expedientes que les hayan sido requeridos, incurrirán en las responsabilidades que la legislación vigente establece.”

Asimismo, la protección de la persona denunciante **no exime** a esta **de las responsabilidades** en que haya podido incurrir por hechos diferentes de los que constituyan el objeto de la denuncia.

En todo caso, el denunciante protegido **debe actuar de buena fe** en su relación con la Agencia; deber de buena fe que se corresponde con la creencia racional de que la información revelada es cierta y que con su denuncia actúa en aras a salvaguardar los intereses públicos y, por ende, el bien común. Desde esta perspectiva, la relación entre el denunciante protegido y la Agencia debe estar basada en la confianza mutua.

En el supuesto de que la **denuncia** revele **información falsa, tergiversada u obtenida ilícitamente**, que pudiera derivar responsabilidades de orden penal, civil o disciplinario, la Agencia advertirá de ello a la persona denunciante y de sus consecuencias, pudiendo dar lugar a una sanción por falta muy grave (artículos 18 y 19 de la [Ley 11/2016](#)).

Por último, conforme a la [Directiva \(UE\) 2019/1937](#) la persona denunciante **no** será **responsable por los daños y perjuicios** que puedan derivarse de la comunicación o divulgación de la alerta fundada, ni incurrirá en **ningún otro tipo de responsabilidad, civil o penal**, que pueda desprenderse de tales circunstancias, incluidas expresamente las referidas al posible menoscabo del **derecho al honor y de la protección de datos personales**, salvo que la resolución que ponga fin al procedimiento demuestre probadamente que la persona denunciante conocía la escasa fiabilidad, inexactitud o falsedad de la información o se le condene por denuncia falsa.

### 4.3.3. ESTATUTO DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA DENUNCIANTE

El estatuto de protección de persona denunciante nace como **herramienta de lucha contra la corrupción y para contrarrestar el alto riesgo, profesional y personal**, que dichas personas soportan como consecuencia directa del resultado de haber informado, comunicado o revelado información respecto de la que han tenido acceso o conocimiento en cumplimiento de sus obligaciones laborales o profesionales, que puede dar lugar a responsabilidades por hechos o conductas susceptibles de ser considerados como fraude o corrupción.

El otorgamiento del estatuto de protección pretende, pues, que los peligros que afrontan estas personas como consecuencia de la información revelada no desincentiven su ejemplar actuación.

Es una realidad que, pese a que la revelación de irregularidades es **esencial para la salvaguarda del interés público**, dicha loable actuación suele conllevar para la persona denunciante **un alto coste profesional y personal**, que el estatuto de protección pretende mitigar o combatir.

Tras la experiencia llevada a cabo por la Agencia desde finales de 2017 hasta la actualidad, se observa, de manera repetida, que las personas denunciantes de actos de corrupción sufren, como consecuencia de ello, actos de intimidación y represalias en su trabajo, lo que habitualmente les supone una sobrecarga difícil de asumir, pues se encuentran dentro del contexto laboral en una **posición de inferioridad** (o vulnerabilidad) respecto de las personas denunciadas y que están siendo investigadas, que son las autoridades de las que dependen o a las que están adscritos, sus superiores jerárquicos, sus empleadores o personas del entorno de estos.

La configuración de la citada protección por parte de la Agencia debe ser interpretada en consonancia con las normas de la Unión Europea, habida cuenta que **muchas pueden ser las personas que denuncian, pero no todas ellas necesitan, activamente, la protección que este texto legal reconoce**, específicamente, a través del estatuto de protección de la persona denunciante.

Conforme establece la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat, y su [Reglamento de funcionamiento y régimen interior](#), los **requisitos** que debe reunir la persona denunciante para el otorgamiento del estatuto de protección son los siguientes:

- Puede ser denunciante cualquier persona física o jurídica.
- Dicha persona debe actuar de **buena fe y por motivos de interés público y general**, en aras al bien común, no movida por intereses partidistas y personales.
- La denuncia debe presentar **indicios razonables de verosimilitud**.
- Debe denunciarse una actuación no amparada por el derecho, en principio **irregular o ilegal**, que puede dar lugar a **responsabilidades** legales.
- Los hechos o conductas denunciados deben referirse a un posible **fraude o corrupción**.
- El denunciante debe encontrarse en una **posición de vulnerabilidad** y en relación con un **contexto laboral**, sufriendo o pudiendo sufrir, en un espacio breve de tiempo, **represalias** como consecuencia de la denuncia interpuesta.

También podrán beneficiarse de los derechos derivados del estatuto de la persona denunciante **los testigos y peritos**, así como sus **cónyuges o** las personas con quienes se encuentren ligados por análoga relación de afectividad **y los ascendientes, descendientes y hermanos**, siempre que también estos sufran represalias o amenaza de actos lesivos como consecuencia de la presentación de la denuncia, la declaración testifical o la emisión del informe pericial.

Dentro de este contexto, en España se han emitido los primeros pronunciamientos judiciales en torno a la [Directiva \(UE\) 2019/1937](#), sobre protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Así, la [Sentencia núm. 405/2019 de 2 de diciembre de 2019, de la Audiencia Provincial de las Palmas de Gran Canaria](#), trata en su Fundamento de Derecho Quinto a la presunción de buena fe profesional de la persona denunciante:

“Finalmente, y a título complementario, es de referir **la Directiva (UE) 2019/1937**, del Parlamento Europeo, de 23 de octubre de 2019 y relativa a la protección de las personas, (integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad incluidos), que informen sobre infracciones. Y a tal fin destacar el apartado relativo a la protección del medio ambiente y conductas ilícitas relacionadas con el mismo. Así se concluye que la actuación de la sargento tiene cabida dentro del contexto de protección establecido por tal normativa europea para los denunciantes, **pues no existe base fáctica para calificar de malintencionado, ni de frívolo ni de abusivo a su informe-denuncia, sin que conste que su elaboración esté presidida y regida por la mala fe, por lo que no queda desvirtuada la presunción de buena fe profesional que la ampara**. Significar además que se cursó y canalizó por vía interna y que fue luego, tras el atestado elaborado por la unidad de policía judicial, cuando se pasa al juzgado y se sobresee. Lo expuesto **hace innecesario entrar a valorar más extremos, sin que sea preciso proceder al análisis exhaustivo de los otros elementos típicos**, como lo es el elemento subjetivo, tanto el relativo al dolo falsario (art. 390 CP) como el relativo al actuar imprudente, (391 CP). Asimismo,

queda igualmente excluida la posibilidad de incardinar los hechos probados dentro de ese pretendido delito de calumnias (art. 205), que postula sin mucho empeño la acusación particular.

Así las cosas, lo que procede, sin necesidad de ahondar más en la materia, es absolver a la acusada y dictar un pronunciamiento en tal sentido, con todos los efectos al mismo inherentes.”

El bloque de derechos-deberes inherentes a la concesión del estatuto de persona denunciante se mantendrá durante todo el tiempo que se encuentre vigente tal resolución administrativa, hasta que desaparezcan las causas que dieron lugar al otorgamiento de la protección, en cuyo caso se abrirá el procedimiento de pérdida de la misma.

#### 4.3.4. REPRESALIAS

La Unión Europea viene destacando la importante contribución de las personas denunciantes a la hora de prevenir y enfrentar conductas ilegales que dañan los intereses públicos, y ha emitido hasta el momento numerosas Recomendaciones y otras Resoluciones que han servido de marco jurídico para la elaboración y aprobación de la mencionada [Directiva \(UE\) 2019/1937](#).

La referida normativa, que comporta un imprescindible cambio cultural, refleja la creciente sensibilidad y preocupación de las instituciones europeas en torno a la necesaria protección de los “whistleblowers”, persona denunciante de un acto ilegal o irregular que presencia en su puesto de trabajo. Si dicha protección y el seguimiento no son efectivos, los potenciales denunciantes pueden ver disuadida su voluntad de denunciar actos contrarios al interés general.

Entre los objetivos y fines de la Agencia se enfatiza, como ya ha quedado dicho en la presente Memoria, el de velar para que las personas denunciantes no sufran, como consecuencia de la denuncia, ningún tipo de aislamiento, persecución o empeoramiento de sus condiciones laborales o profesionales, ni ninguna medida que implique cualquier forma de perjuicio o discriminación, intimidación o represalia, directa o indirecta, ni durante la investigación de los hechos denunciados ni después de ella.

Así pues, tras la resolución declarativa de la Agencia que otorga el estatuto de protección de persona denunciante, por su personal funcionario se procede al seguimiento de la situación laboral y profesional de aquélla, a cuyo efecto la persona denunciante podrá comunicar cualquier acción que perturbe sus derechos como consecuencia de la denuncia realizada.

La [Directiva \(UE\) 2019/1937](#) recoge la expresa **prohibición de represalias** y ordena a los Estados miembros que adopten las medidas necesarias para prohibir todas las formas que las mismas pueden revestir, **incluidas las amenazas y las tentativas** de represalia, relacionando un *numerus apertus* de situaciones:

- a) Suspensión, despido, destitución o medidas equivalentes.
- b) Degradación o denegación de ascensos.
- c) Cambio de puesto de trabajo, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial o cambio del horario de trabajo.
- d) Denegación de formación.
- e) Evaluación o referencias negativas con respecto a los resultados laborales.
- f) Imposición de cualquier medida disciplinaria, amonestación u otra sanción, incluidas las sanciones pecuniarias.
- g) Coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- h) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.
- i) No conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido.
- j) No renovación o terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal.
- k) Daños, incluidos a la reputación, o pérdidas económicas, incluidas la pérdida de negocio y de ingresos.
- l) Inclusión en listas negras sobre la base de un acuerdo sectorial, informal o formal, que pueda implicar que en el futuro la persona no vaya a encontrar empleo en dicho sector.
- m) Terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios.
- n) Anulación de una licencia o permiso.
- o) Referencias médicas o psiquiátricas.”

#### 4.3.5. SEGUIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DENUNCIANTES

El estatuto de protección que la Agencia otorga a las personas denunciantes, en los términos que se ha ido exponiendo en la presente Memoria, supone la necesidad de que esta ponga en marcha, una vez declarada tal medida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat, las acciones correctoras o de restablecimiento que considere ante la existencia de posibles represalias, de lo cual debe dejar constancia en la memoria anual.

**Todas las personas protegidas por la Agencia**, en mayor o menor medida, se están viendo inmersas en **situaciones que conllevan una larga lista de efectos negativos**, tanto a nivel profesional, como a nivel personal y familiar.

La propia Organización Internacional del Trabajo, acogiendo el informe anual de su Confederación Internacional de 2018, en sus conclusiones relativas a “Acabar con la violencia y el acoso en el mundo del trabajo”, dentro del epígrafe “Control del cumplimiento, seguimiento y apoyo a las víctimas”, sostiene que todo Estado miembro debería velar por que todos los trabajadores dispongan de fácil acceso a vías de recurso y de reparación apropiadas y eficaces y a mecanismos de solución de conflictos seguros, equitativos y

eficaces en caso de violencia y acoso que comprendan, entre otras medidas, la protección de los querellantes, los testigos y los denunciantes frente a la victimización, así como medidas de asistencia jurídica, social y administrativa.

A estos efectos, es interesante el estudio de la socióloga Diana Scialpi, titulado “La violencia en la gestión de personal de la Administración Pública, como condición necesaria para la corrupción”, en el que explicita la relación entre la denuncia y las consecuencias que sufren las personas denunciantes en Estados democráticos y de Derecho, en los siguientes términos:

“Resulta obvio que para perpetuarse, la corrupción en el Estado requiere en primer término, conductas violentas en la gestión de personal de la Administración Pública, en segundo término, impunidad absoluta de los agresores y victimarios y por último, víctimas afectadas del síndrome de indefensión aprendida.

(...) Existen funcionarios públicos que en aras de la ética arriesgan su tranquilidad, su puesto, su honor y a veces su vida, para denunciar irregularidades y delitos que advierten en el ejercicio de sus funciones. Se trata de los whistleblowers.

(...) Resulta urgente revisar las prácticas organizacionales e institucionales, legales e ilegales, con las que convalidamos y perpetuamos, por acción o por omisión, el autoritarismo y la arbitrariedad sistemática en ámbitos laborales y aún el desgobierno en las instituciones públicas del cual se nutre el fenómeno de la corrupción y tomar conciencia del impacto que dichas prácticas tienen tanto sobre la salud de las víctimas como sobre los resultados de la gestión de las instituciones y organizaciones y sobre el sistema democrático en su totalidad.”

En este contexto, otorgado el estatuto de persona denunciante protegida por la Agencia y comunicado el mismo a la administración pública o entidad de la que depende y para la que trabaja la persona que denuncia, la Agencia realiza el seguimiento de su situación laboral y profesional, y procede a su documentación en el correspondiente expediente, con objeto de adoptar, en su caso, las correspondientes medidas frente a aquellos que lesionan los derechos de las personas denunciantes o realizan cualquier acto de hostigamiento como reacción frente a la denuncia realizada.

De dicho seguimiento se puede derivar, bien una serie de requerimientos a dicha administración o entidad, bien la apertura de un procedimiento sancionador, con actuaciones previas al mismo o no; todo ello sin perjuicio de que el propio denunciante pueda considerar oportuno emprender acciones legales en el ámbito jurisdiccional que corresponda.

Durante 2019, las situaciones más frecuentes en las que se han encontrado las personas con estatuto de protección se agrupan de la forma que se expone a continuación: actos de hostigamiento encuadrados dentro del acoso laboral, comparecencias en juzgados y tribunales, cambios de puesto de trabajo, repercusiones económicas por ejercicio del derecho de defensa y consecuencias psicológicas.

Todo ello revela que es urgente y necesario que, mediante el establecimiento de planes y medidas jurídicas en las distintas administraciones públicas y entidades del sector público dependientes, se produzca un **cambio de cultura administrativa**, a fin de evitar la criminalización de estas personas que, en beneficio del interés general, denuncian actos o conductas corruptas de las que tienen conocimiento o sufren en sus respectivos ámbitos laborales. Una verdadera cultura de la integridad debe poner en valor la loable actuación de las personas que denuncian actos contrarios al bien común, pues sacrifican su bienestar personal en beneficio de aquél.

#### 4.3.5.1. ACTOS DE HOSTIGAMIENTO ENCUADRADOS DENTRO DEL ACOSO LABORAL

Las situaciones de hostigamiento laboral se manifiestan de muy diversas formas y a través de distintas actitudes y comportamientos por parte de la entidad o personas represaliadoras.

La Memoria de Actividad de la Agencia de 2018 destacaba ya, como una de las herramientas más utilizadas para ejercer acoso laboral sobre los denunciados protegidos, el **uso de expedientes disciplinarios** como el instrumento más eficaz contra los empleados públicos que no se pliegan a la voluntad ilegítima del superior jerárquico (Auto núm. 1186/2018, de la Audiencia Provincial de Elche, sección séptima, de fecha 26 de septiembre de 2018, Fundamento de Derecho segundo).

El **acoso laboral** comprende cualquier manifestación de una conducta abusiva y, especialmente, los comportamientos, palabras, actos, gestos y escritos que puedan atentar contra la personalidad, la dignidad o la integridad física o psíquica de una persona, o que puedan poner en peligro su empleo, o degradar el clima de trabajo.

Así, los denunciados protegidos por la Agencia han sufrido y sufren, en la mayoría de los casos, situaciones que pueden ser encuadradas dentro del acoso laboral o mobbing:

- Acciones contra su reputación y dignidad personal, con comentarios injuriosos contra su persona, ridiculizaciones y risas públicas.
- Diversas acciones que persiguen el descrédito profesional.
- Medidas organizativas con objeto de su aislamiento, tanto en el lugar de trabajo como respecto de los compañeros.
- Rehusar la comunicación con la persona denunciante a través de miradas y gestos, hacer el vacío, y obligar a los compañeros a no dirigirles la palabra.
- Ofensas en su vida privada, agresiones verbales y rumores.
- Amenazas y coacciones, e incluso acusaciones por denuncias falsas contra la persona denunciante a fin de ejercer presión.

Estos gestos y conductas pueden provenir, tanto de los superiores como de los compañeros dentro del contexto laboral, resultando muy complicado poder sobrellevar diariamente estas situaciones, pues generan un importante desgaste profesional y personal, y dificultan



sobremanera el correcto ejercicio de las funciones que la persona denunciante debe desarrollar dentro de la organización.

Igualmente, la Agencia ha constatado durante 2019 que algunas de las personas denunciadas protegidas han visto menoscabados sus salarios, con diferencias retributivas no justificadas, y ha sido obstaculizada la concesión de autorizaciones de días de permiso y vacaciones.

En definitiva, las personas denunciadas sufren, por regla general, una situación, casi de forma permanente, de estrés laboral, ya que existe un conflicto asimétrico entre dos partes: el hostigador tiene una posición superior, más apoyos y recursos públicos (con cargo al erario y por tanto a la ciudadanía), y la persona denunciada, trabajador hostigado en una posición de inferioridad y vulnerabilidad clara.

#### **4.3.5.2. COMPARENCIAS EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES**

A lo largo del 2019, la Agencia ha asistido a denunciadas protegidos, acompañándolos a prestar declaración judicial, ante juzgados y tribunales, en calidad de denunciante, testigo o testigo protegido en causas abiertas en la jurisdicción penal.

Asimismo, la Agencia ha intervenido en varias ocasiones ante juzgados y tribunales a fin de facilitar sus comparencias y evitar largos desplazamientos, posibilitando declaraciones cerca del domicilio del denunciante o testigo, lo que ahorra costes económicos que corren a cargo de estos y tiempo dedicado a tal fin evitando tiempos de ausencia en los respectivos puestos de trabajo.

También la Agencia ha mediado a fin de que sus denunciadas protegidos continúen tal protección en sede judicial, al amparo de la [Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales](#), de tal modo que siendo reconocido este derecho en el Juzgado que instruye las correspondientes diligencias previas, las testificales se han realizado en un juzgado fuera del término municipal en el que se han producido los hechos y con garantía de anonimato frente a las personas investigadas en la causa.

Mención especial merece en este apartado la situación de presión vivida en 2019 por un denunciante protegido en los pasillos de un Juzgado de lo Social mientras se esperaba por las partes la celebración del juicio sobre nulidad del despido del trabajador (denunciante protegido), decretado por una empresa contratista de una entidad de derecho público de la Generalitat. Dicho procedimiento finalizó mediante acta de conciliación que reconocía la improcedencia del despido junto con la correspondiente indemnización a favor del trabajador. Si bien, durante la espera de dicho juicio, la persona denunciante, que se encontraba acompañada por personal de la Agencia, vio como de forma repetida, tanto ella como personal funcionario de esta Agencia, eran fotografiados por un empleado de la entidad pública investigada, en un claro gesto de intimidación o amenaza. No era la primera vez que este trabajador recibía amenazas, incluso en su propio domicilio personal,

por haber resultado incómodo en el ámbito laboral, debido a tensiones dentro de este contexto como consecuencia de sus denuncias de irregularidades y su declaración testifical ante un Juzgado de Instrucción que investiga un presunto caso de corrupción pública.

#### 4.3.5.3. REPERCUSIONES ECONÓMICAS POR EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA

Afirman María José Blanco Barea y Javier López, en el estudio, “La vía penal y civil integrada en el tratamiento de urgencia del acoso moral en el trabajo. Apuntes para una futura regulación legal del mobbing” lo siguiente:

“El acoso empresarial, muy frecuente en las administraciones locales, no plantea problema, ya que los representantes políticos no serán objeto de sanción administrativa alguna por estos actos contra los funcionarios. Este es un elemento que facilita el acoso institucional contra el funcionario, normalmente enfocado a conseguir un funcionariado dócil que dimita de sus responsabilidades de gestión profesional y se pliegue a las necesidades o voluntades de los grupos políticos gobernantes en cada momento.”

Un “vacío sancionador” que, como señala, Diana Scialpi, autora ya mencionada en esta Memoria, que:

“favorece la corrupción al facilitar el dominio del funcionariado, en teoría dedicado a defender con objetividad los intereses generales, y en la práctica forzado a tolerar que intereses políticos o intereses personales de los políticos suplanten el interés colectivo general. Frente a este acoso solo cabría la acción penal, que en el caso de representantes políticos suele encontrar todo tipo de obstáculos para su éxito, y la vía de la responsabilidad patrimonial de la Administración, que, al final, paga el conjunto de los ciudadanos, sin que al representante político le suponga coste personal alguno el mantenimiento de un clima de violencia moral en el trabajo y la perversión misma del concepto de función pública.”

Esta actuación descrita en los párrafos anteriores supone una de las medidas de presión más utilizadas por las administraciones y entidades públicas denunciadas o investigadas, cuya finalidad es la de disuadir a los denunciantes mediante la interposición contra ellos de innumerables demandas, querellas, apertura de expedientes disciplinarios y un sinfín de recursos.

Así, en el seguimiento de los denunciantes protegidos se observa de forma generalizada que los mismos se ven abocados a acudir a los tribunales no solo en la vía contencioso-administrativa, para el caso de empleados públicos, o en la jurisdicción social, en el supuesto de despidos disciplinarios u otras cuestiones de personal laboral, sino que tal intimidación se extiende asimismo a la vía penal.

Prueba de esta litigiosidad, en muchas ocasiones compulsiva de los represaliadores, es la [Sentencia núm. 1054/2019, de 2 de abril de 2019](#), en la que la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana resolvió el recurso de suplicación interpuesto contra la Sentencia del juzgado que declaraba nulo el despido de un denunciante protegido por la Agencia a solicitud de la Fiscalía Provincial de Valencia.

En dicha Sentencia se ratifica la nulidad del despido del trabajador de una fundación del sector público instrumental de la Generalitat, esgrimiendo su Fundamento de Derecho Segundo, según su tenor literal lo siguiente:

“No podemos sino compartir estos razonamientos que se amoldan a la doctrina constitucional y ordinaria sobre la prueba de indicios de vulneración de derechos fundamentales que corresponde al actor y el traslado de la carga de la prueba a la empresa, cuando no resulta acreditada la falta muy grave imputada sancionada con el despido, de que la sanción hay sido impuesta sin relación con el trato discriminatorio o vulnerador del derecho fundamental (por ejemplo STS de 22 de enero de 2019 3701/2016). En el caso, tal y **como razona el Ministerio Fiscal, el trabajador es represaliado por la empresa con el despido por formular denuncias y/o ejercitar acciones sobre irregularidades cometidas en el seno de la Fundación, afectantes al interés público y realizadas en cumplimiento de un deber cívico y/o legal, por lo que el despido es discriminatorio y por consiguiente nulo.**

En definitiva, **no concurre gravedad en la falta de desobediencia imputada, y el despido se ha impuesto al trabajador como consecuencia** de los correos enviados a la Fundación que **denuncian las graves irregularidades** descritas, de modo que procede desestimar el recurso, tanto en su pretensión principal que solicita la procedencia del despido, como en la subsidiaria de ser este improcedente, y confirmar la sentencia que declaró nulo el despido y señaló una indemnización proporcionada al daño sufrido por el trabajador.”

Desde el inicio de su actividad, la Agencia ha constatado el calvario judicial a que se enfrentan muchos denunciantes, que se ven involucrados en un sinnúmero de recursos, tanto en vía administrativa como judicial; muchos ellos meramente dilatorios del procedimiento principal penal en el que están siendo investigadas las personas o autoridades denunciadas.

En la actualidad, algunas de las personas protegidas por la Agencia ya han visto reconocidas en instancias judiciales las situaciones de acoso laboral vividas junto con la cuantificación de daños y perjuicios, así como estimadas sus demandas relativas a la necesidad de ser indemnizados por los gastos de representación y defensa en juicio que han tenido que asumir para restablecer sus derechos fundamentales, si bien este reconocimiento no ha estado exento de avatares y de un elevado coste económico y también personal difícil de calcular.

#### 4.3.5.4. CAMBIOS DE PUESTO DE TRABAJO

La dificultad de soportar el ambiente laboral tras la realización de la denuncia de hechos contrarios al interés general comporta, en ocasiones, que el personal empleado público que



ha denunciado solicite un cambio de destino, lo que apareja cambios sustanciales en su vida profesional y personal. En el seguimiento que la Agencia realiza a las personas protegidas, estas transmiten regularmente los inconvenientes de ejercer sus funciones en un entorno profesional hostil, considerando el traslado laboral como una medida que evita mayores perjuicios psicológicos.

Debido a ello, dos de los denunciados protegidos por la Agencia solicitaron el traslado de su puesto de trabajo, con carácter temporal en uno de los casos, y definitivo en otro.

En el caso del cambio de destino con carácter temporal en 2019, la Agencia solicitó a la administración pública donde el funcionario prestaba servicios, conforme al deber de colaboración prescrito en el artículo 7 de la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat, que la comisión de servicios se llevara a cabo a la mayor brevedad.

#### **4.3.5.5. CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS**

Numerosos denunciados protegidos se han visto obligados a requerir tratamiento psicológico, derivado de las difíciles situaciones vividas como consecuencia de la interposición de la denuncia.

Esta presión en el ámbito profesional que viven los denunciados protegidos trasciende, en la mayoría de los casos, al ámbito personal y familiar, afectando a las distintas áreas de su vida privada (núcleos familiares, amistades, etc.).

Según los expertos en la materia, las consecuencias psicológicas más comunes son las siguientes:

- Para el trabajador afectado: consecuencias psíquicas, físicas y sociales.
- Para la organización del trabajo: disminución del rendimiento, problemas de comunicación, absentismo, peor clima social, posibilidad de aumento de la accidentalidad.
- Para el núcleo familiar y social: presencia de persona desmotivada y, posiblemente, con algún trastorno psiquiátrico.
- Para la comunidad: pérdida de fuerza de trabajo, asistencia a enfermedades, pensiones de invalidez.

Conforme a lo expuesto, se observa que un grupo importante de las personas protegidas por la Agencia, se encuentran o han estado de baja laboral. Ello no solo supone adversidad y padecimiento de las personas denunciadas, sino además el consecuente coste público derivado de la pérdida de recursos humanos que ejercen con diligencia el servicio público hasta el punto de poner su salud individual en juego.

#### 4.3.6. RESULTADOS ESTADÍSTICOS DE LA PROTECCIÓN A DENUNCIANTES

Declara el artículo 14 de la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat, bajo el título *Estatuto de la persona denunciante*, que la Agencia presta especial atención a las personas denunciantes, y sin necesidad de previa declaración o reconocimiento, las personas denunciantes de buena fe reciben inmediatamente asesoría legal por los hechos relacionados con la denuncia, teniendo garantizada la confidencialidad sobre su identidad.

La Agencia ha atendido durante el año 2019 a numerosas personas, fundamentalmente funcionarios públicos. También, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, la Agencia otorga, en su caso, el estatuto de protección de la persona denunciante.

Durante los años 2017 y 2018 se abrieron veintidós expedientes sobre protección de personas denunciantes: uno de 2017 y veintiuno de 2018. Respecto de dichos expedientes, se concedió el estatuto de protección en quince ocasiones, manteniéndose vigentes durante 2019 y cuyo seguimiento es necesario realizar, pues estas personas padecen represalias con motivo de las denuncias realizadas de forma habitual.

A los anteriores datos se deben sumar los diez expedientes abiertos durante el año 2019, habiéndose otorgado el estatuto de protección a cinco personas, quedando por resolver de manera expresa el resto de las solicitudes, que se encuentran en este momento desestimadas por silencio administrativo (artículo 14.3 [Ley 11/2016](#)).

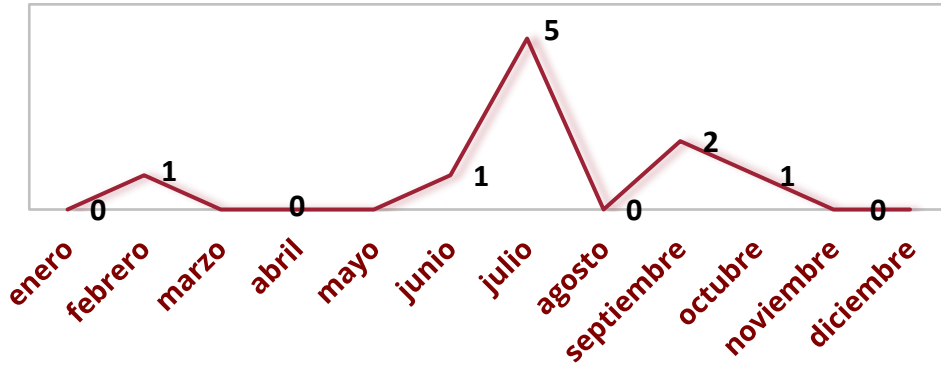
En la mayoría de casos, se trata de solicitudes de personal funcionario de carrera. También de personal del sector público y trabajadores de corporaciones de derecho público y representantes sindicales.

Se destaca que todas las personas a las que se ha concedido el estatuto, bien están sufriendo represalias como consecuencia de haber denunciado, bien temen sufrirlas en un período breve de tiempo.

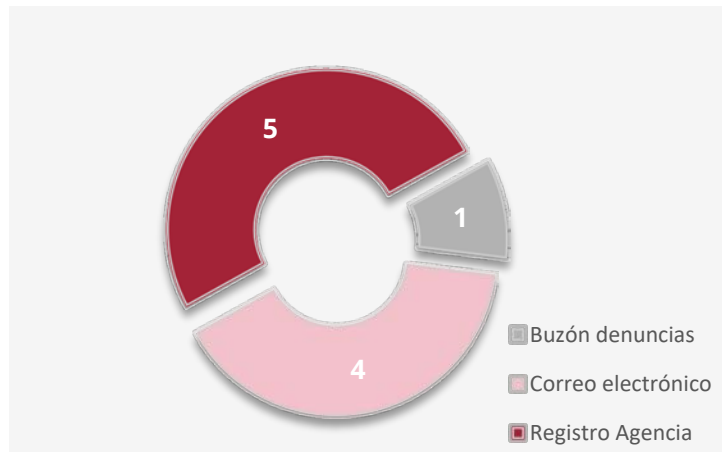
A continuación, se exponen los resultados estadísticos sobre la protección de personas denunciantes, informadores y alteradores de la Agencia, distinguiendo tres apartados: El primero relativo a datos estadísticos de 2019; el segundo corresponde a datos acumulados desde el inicio de la actividad de la Agencia en noviembre de 2017 hasta 31 de diciembre de 2019; y el tercero recoge los datos estadísticos referidos a denunciantes protegidos desde el inicio de la actividad de la Agencia en noviembre de 2017 hasta 31 de diciembre de 2019.

**4.3.6.1 DATOS SOBRE PROTECCIÓN DE PERSONAS DENUNCIANTES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019**

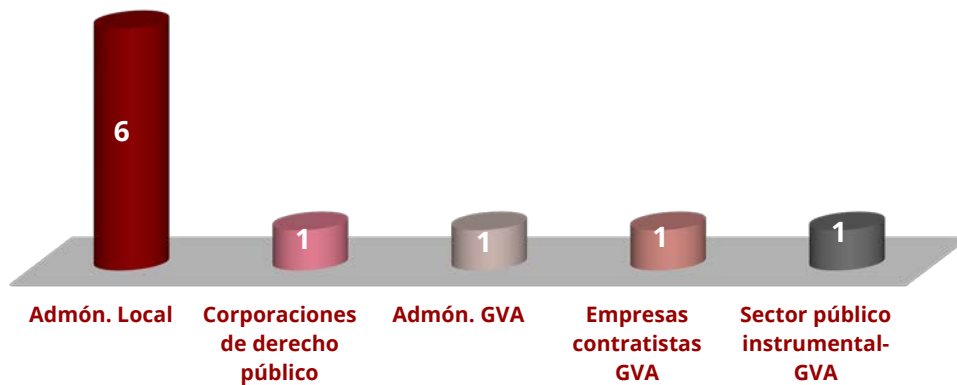
**Gráfico 9:** Distribución mensual del número de solicitudes de protección presentadas en 2019 (total número de solicitudes: 10)



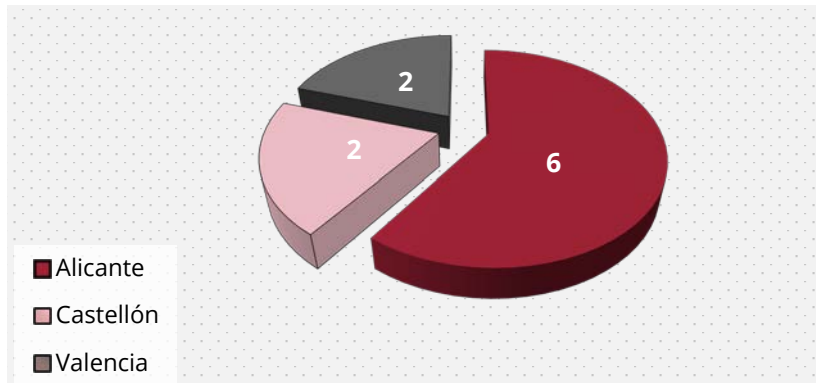
**Gráfico 10:** Canal o medio de presentación de solicitudes de protección de 2019



**Gráfico 11:** Número de solicitudes de protección presentadas según el tipo de administración, institución o entidad afectada por la denuncia durante 2019



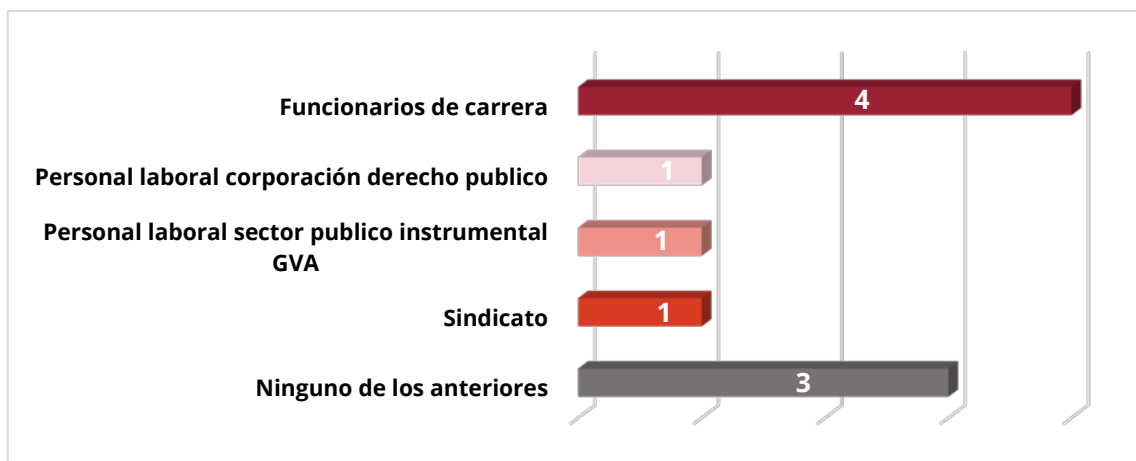
**Gráfico 12:** Número de solicitudes presentadas en 2019 según la provincia en la que se ubica la administración o entidad denunciada o investigada.



**Gráfico 13:** Distribución solicitudes de protección presentadas en 2019 según la materia objeto de la denuncia



**Gráfico 14:** Distribución de solicitantes de protección según su condición laboral correspondientes al año 2019

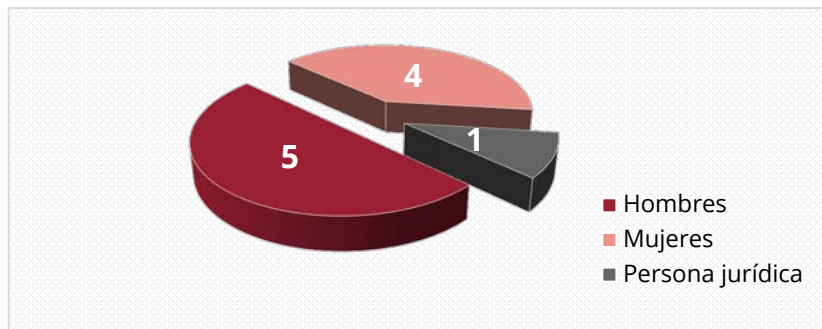


En el apartado "Ninguno de los anteriores" se contemplan personas ajenas a la función pública y al personal empleado de entidades vinculadas.

**Gráfico 15.** Distribución de las solicitudes de protección de 2019 según el estado de tramitación de expedientes administrativos a fecha 31 de diciembre de 2019

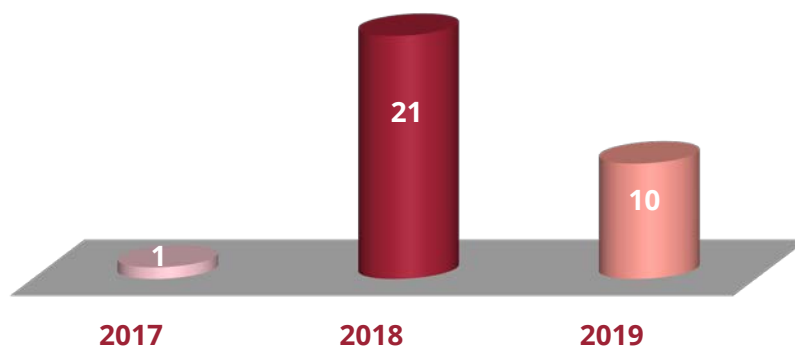


**Gráfico 16:** Solicitudes de protección clasificadas por género año 2019



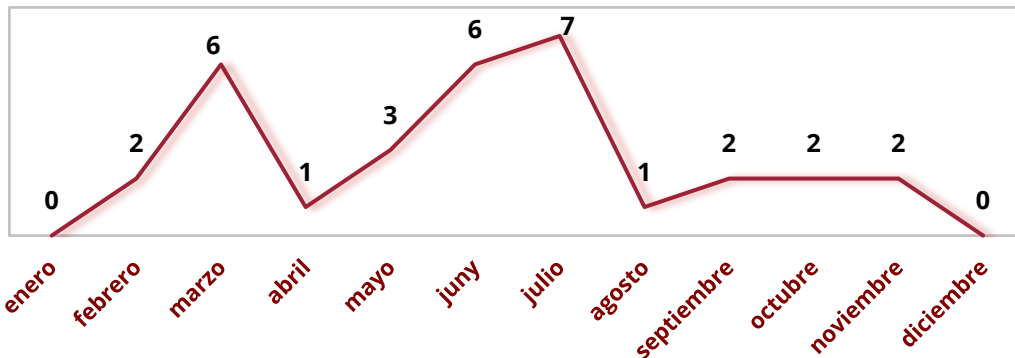
#### 4.3.6.2. DATOS SOBRE PROTECCIÓN DE PERSONAS DENUNCIANTES ACUMULADOS DESDE 2017 A 2019

**Gráfico 17:** Número de solicitudes de protección presentadas desde la puesta en marcha de la Agencia en noviembre de 2017 hasta 31 de diciembre de 2019 (total: 32)

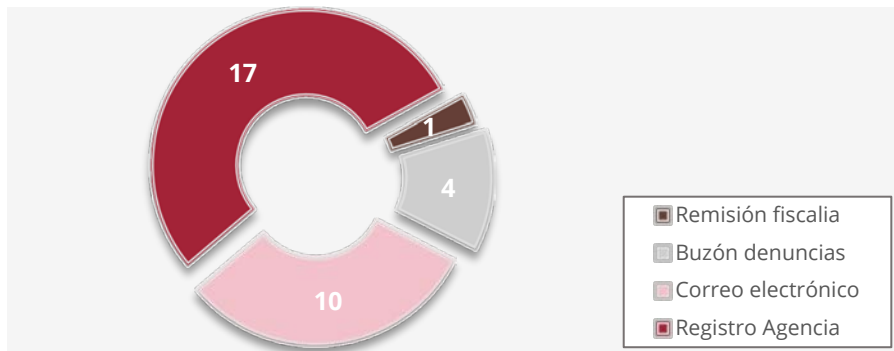




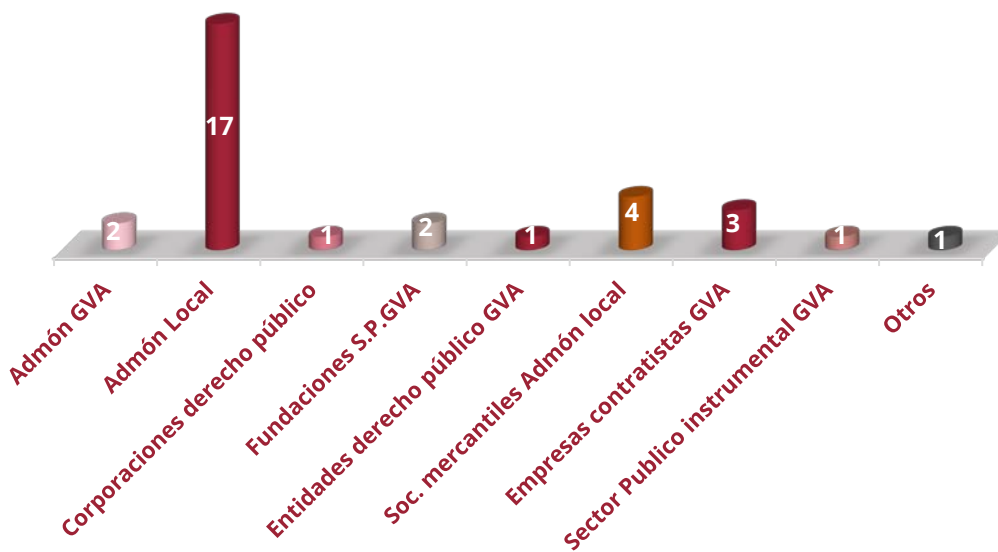
**Gráfico 18:** Distribución mensual del número de solicitudes de protección presentadas durante los años 2017, 2018 y 2019



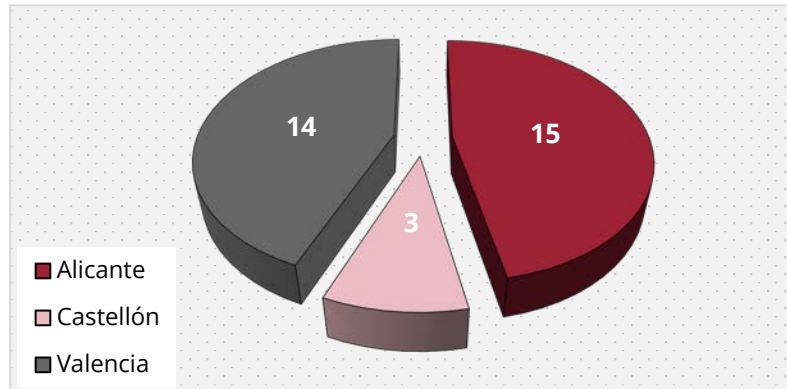
**Gráfico 19:** Canal o medio de presentación de las solicitudes de protección presentadas durante los años 2017, 2018 y 2019



**Gráfico 20:** Número de solicitudes de protección presentadas según el tipo de administración, institución o entidad afectada por la denuncia durante los años 2017, 2018 y 2019



**Gráfico 21:** Número de solicitudes presentadas durante los años 2017, 2018 y 2019 según la provincia en la que se ubica la administración o entidad denunciada o investigada



**Gráfico 22:** Distribución solicitudes de protección presentadas desde 2017 hasta 31 de diciembre de 2019 según la materia objeto de la denuncia



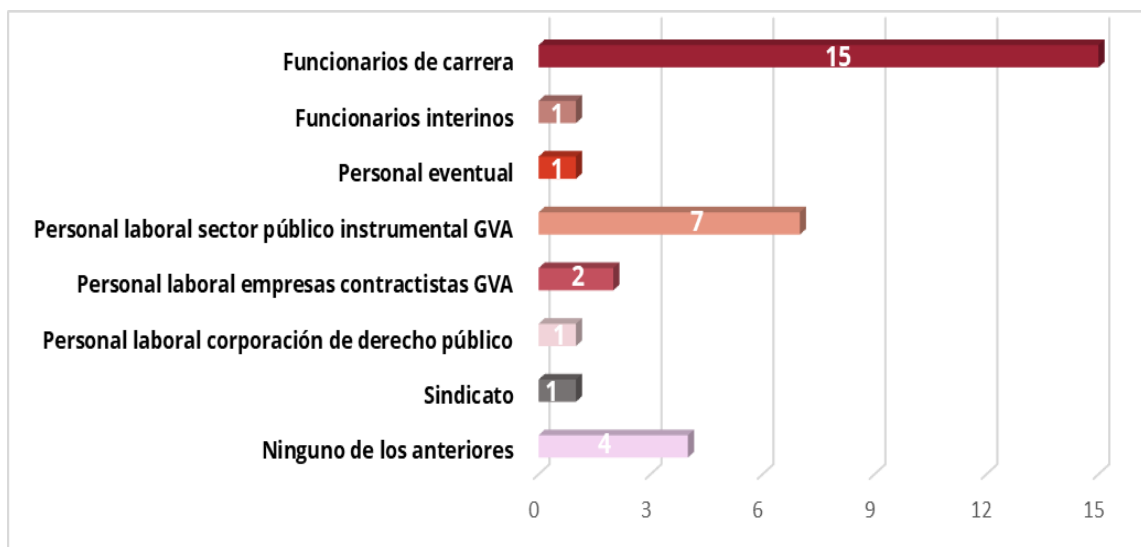
Trasladando los datos del gráfico a porcentajes, destacan, con mayor peso, las denuncias referentes a la materia de personal, que representan el 34,38%, las cuales se han subdividido, a su vez, en acceso a la función pública y selección de personal con un 15,63%, y gestión de personal (provisión de puestos, ordenación, clasificación, retribuciones, etc.) con otro porcentaje similar del 18,75%.

A los temas de personal les siguen las denuncias relacionadas con la contratación administrativa, que representan un 25% del total de las denuncias.

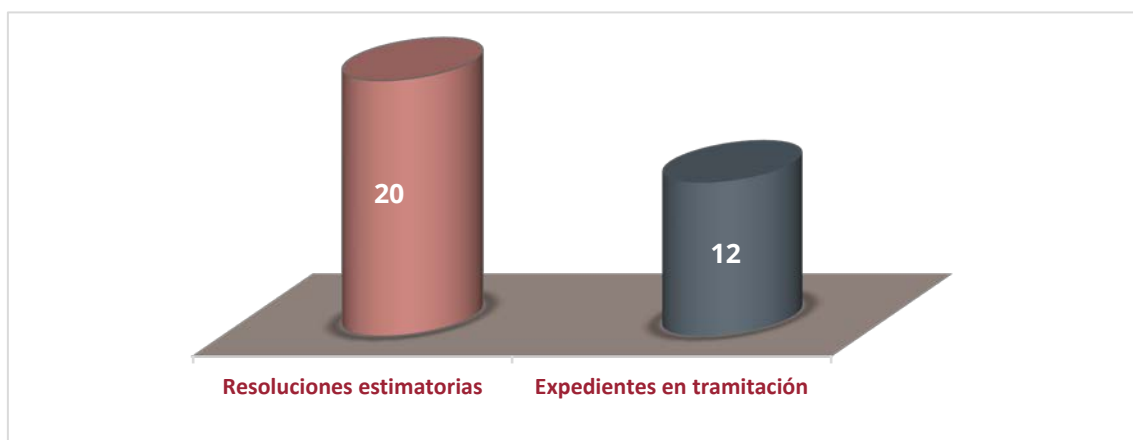
A continuación, el funcionamiento de los servicios públicos de la policía local con un 12,50%, seguida de las denuncias relacionadas con la ordenación urbanística con un 6,25% y subvenciones con un 9,38%.

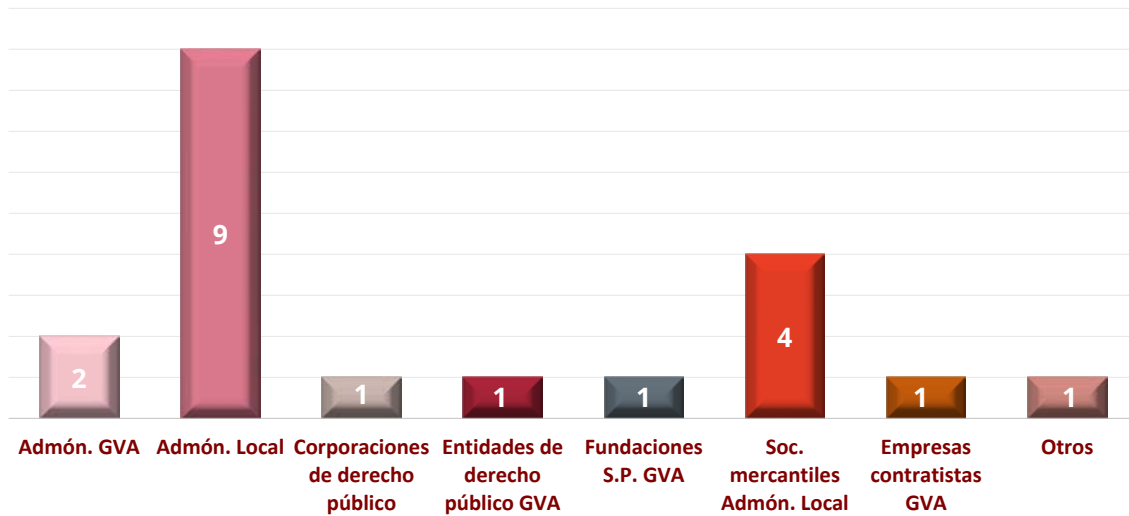
Por último, han sido denunciados hechos relacionados con el funcionamiento de los servicios públicos en materia de servicios sociales (6,25%), el funcionamiento de servicios públicos de salud (3,13%), y otras materias fuera del ámbito competencial de la Agencia (3,13%).

**Gráfico 23: Distribución de solicitantes de protección según su condición laboral correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019**

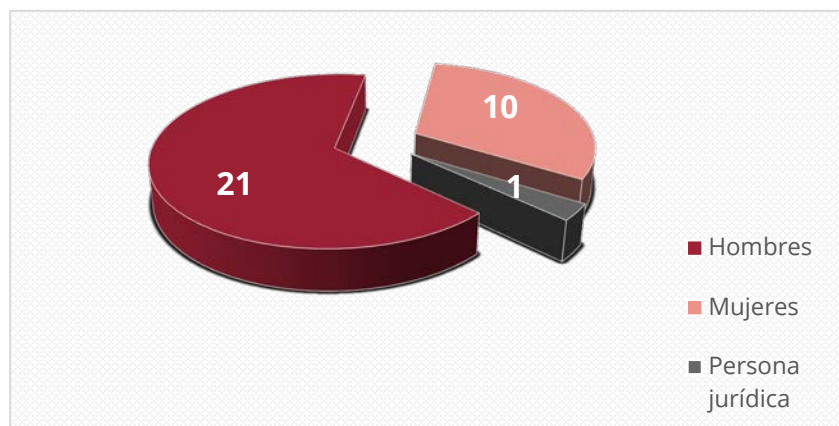


**Gráfico 24: Distribución de las solicitudes de protección de 2017, 2018 y 2019 según el estado de tramitación del expediente administrativo a fecha 31 de diciembre de 2019**



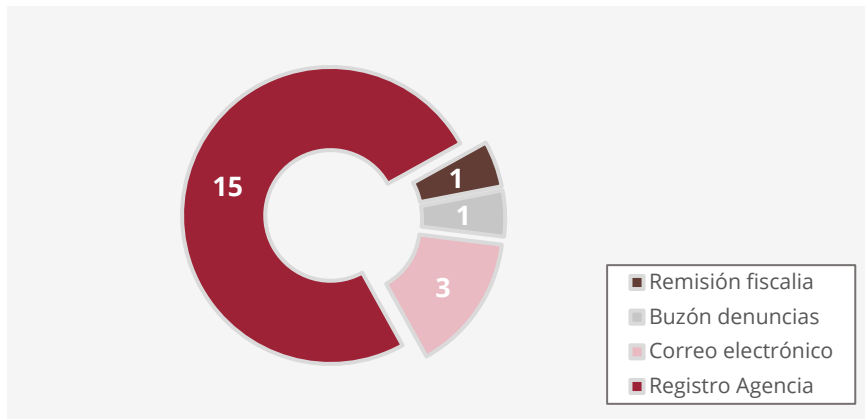
**Gráfico 25: Denunciantes protegidos por la Agencia a 31 de diciembre de 2019 (total: 20)**

El número de denunciantes a los que se ha otorgado el estatuto de protección coincide con el número de denunciantes que como consecuencia de su denuncia han sufrido, sufren o temen sufrir represalias. Por ello, en el gráfico se representa un total de 20 personas (1 en 2017, 14 en 2018 y 5 en 2019). Los expedientes que derivan de la protección otorgada por la Agencia se mantienen abiertos, siendo necesario realizar su seguimiento a fin de restablecer los derechos de estas personas y adoptar las medidas que procedan.

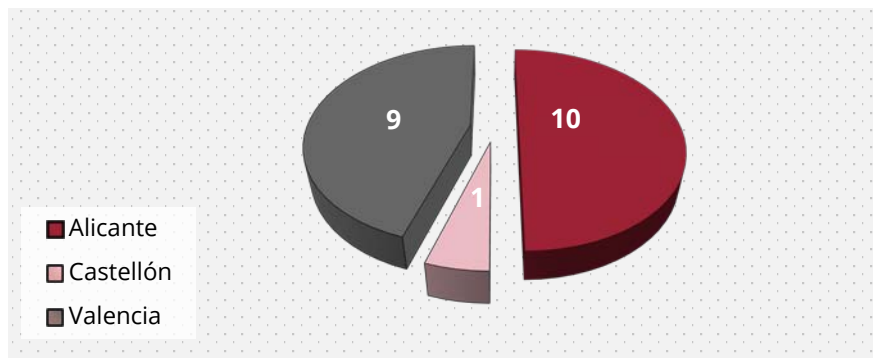
**Gráfico 26: Solicitudes de protección clasificadas por género de los años 2017, 2018 y 2019**

**4.3.6.3. DATOS SOBRE LOS EXPEDIENTES EN LOS CUALES SE HA RESUELTO CONCEDER EL ESTATUTO DE PERSONA DENUNCIANTE ACUMULADOS DESDE 2017 A 2019**

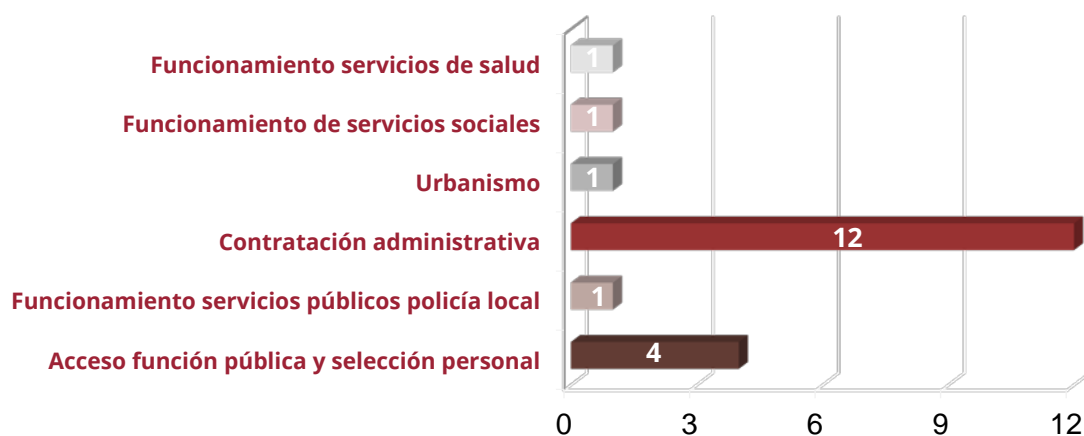
**Gráfico 27:** Canal o medio de presentación de solicitudes respecto de las que se ha concedido el estatuto de persona denunciante años 2017 a 2019 (total: 20)



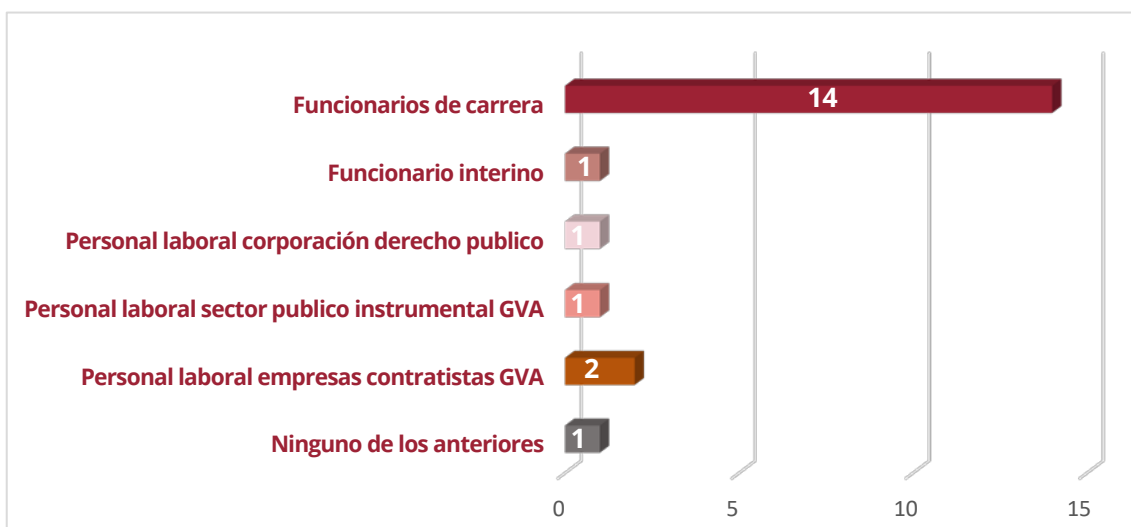
**Gráfico 28:** Provincias en la que se ubica la administración o entidad denunciada o investigada (años 2017 a 2019)



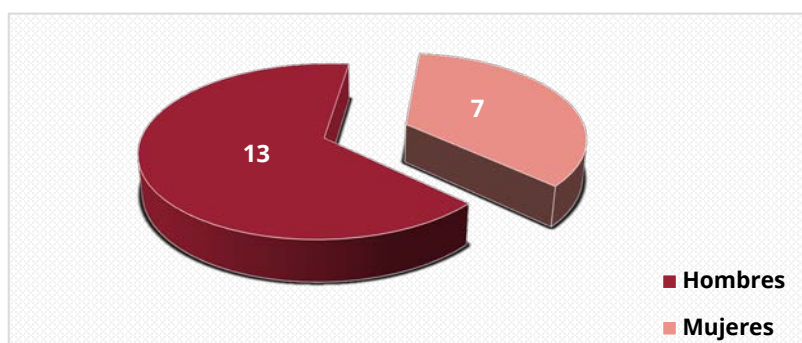
**Gráfico 29:** Según el contenido de la denuncia realizada por los denunciantes protegidos (años 2017 a 2019)



**Gráfico 30:** Condición laboral de los trabajadores a los que se le ha concedido el estatuto de persona denunciante (años 2017 a 2019)



**Gráfico 31:** Personas denunciantes protegidas clasificadas por género (años 2017 a 2019)



## 4.4. POTESTAD SANCIONADORA

La [Sentencia del Tribunal Constitucional 42/1987](#), de 7 de abril, entre otras, ya señalaba que el término *legislación vigente*, contenido en el artículo 25.1 de la [Constitución](#), es expresivo de una reserva de Ley en materia sancionadora.

A diferencia de otras regulaciones que la han precedido (caso de la [Ley 14/2008, de 5 de noviembre, de creación de la Oficina Antifraude de Cataluña](#)) y de otras aprobadas con posterioridad a la entrada en vigor de la [Ley 11/2016](#), de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (caso por ejemplo de la [Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas de Aragón, que crea la Agencia de Integridad y Ética Públicas](#) de dicha Comunidad), la [Ley 11/2016](#) introdujo expresamente un régimen sancionador en esta materia, recogido en su capítulo III y al que dedica los artículos 17 a 21.

Ello fue debido no solo a la obligada observancia del principio de legalidad sancionadora en su doble vertiente de garantía material y formal, esto es, de exigencia de predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, y del rango necesario de las normas tipificadoras, sino también al deseo del legislador autonómico de reforzar la actuación de la Agencia para la mejor consecución de sus fines y objetivos, dando para ello un adecuado marco normativo que eliminase cualquier atisbo de inseguridad jurídica en el ejercicio de esta potestad pública.

Ese mismo criterio, adelantado a lo que posteriormente se ha recogido en la [Directiva \(UE\) 2019/1937](#), que obliga a los Estados miembros a establecer sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias para las personas físicas o jurídicas que impidan o intenten impedir las denuncias, adopten medidas de represalia contra las personas denunciantes o promuevan procedimientos abusivos contra estas, se ha seguido en otras normas autonómicas que regulan esta materia, como es el caso de la [Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears](#), o la [Ley foral 7/2018, de 17 de mayo, de creación de la Oficina de buenas prácticas y anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra](#), que también recogen y ordenan un régimen sancionador específico.

Para corregir actuaciones y omisiones que contravienen la legalidad prevista en la propia [Ley 11/2016](#), esta recoge el régimen jurídico sancionador necesario y a tal efecto:

- Declara que son responsables de las infracciones, incluso a título de simple inobservancia, las personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, las autoridades, directivos y el personal al servicio de las entidades previstas en el artículo 3 (ámbito subjetivo de actuación de la Agencia), que realicen acciones o que incurran en las omisiones tipificadas en esta Ley, con dolo, culpa o negligencia.
- Tipifica las correspondientes infracciones en esta materia, distinguiendo entre leves, graves y muy graves.
- Introduce las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, entre otras, con multas de hasta 400.000 euros.
- Enumera los principios para su graduación (proporcionalidad, culpabilidad o entidad del daño).
- Residencia la competencia para la imposición de sanciones en la Dirección de la Agencia.

Con ello se persigue garantizar el cumplimiento efectivo del ordenamiento jurídico vigente, impidiendo que se consoliden situaciones de antijuridicidad, e imponiendo sanciones a los responsables de los ilícitos administrativos, relacionados en este caso, con el incumplimiento de las medidas de protección de las personas denunciantes, la presentación de denuncias falsas, o el incumplimiento del deber de colaborar con la Agencia en los procedimientos de investigación.

Por su parte, el [Reglamento de funcionamiento y régimen interior](#) de la Agencia, aprobado en 2019 en desarrollo de la [Ley 11/2016](#), dedica su título VIII al procedimiento sancionador, regulando con mayor grado de detalle aspectos como las actuaciones previas, la posibilidad de decretar medidas de carácter provisional, las diferentes fases del procedimiento (iniciación, instrucción, propuesta de resolución, audiencia y resolución), los efectos de esta última fase o los posibles recursos que se pueden interponer.

Por lo que respecta a esta potestad sancionadora, debe señalarse que durante el año 2019 la Agencia no ha incoado ningún procedimiento sancionador por la comisión de las infracciones tipificadas en la [Ley 11/2016](#), si bien, en el ejercicio de las labores de investigación y de seguimiento de las medidas de protección del denunciante, ha advertido a varias administraciones públicas, sector público vinculado y corporaciones de derecho público, de la posibilidad de tal medida. Todo ello, sin olvidar que, en cualquier caso, la imposición de cualquier sanción en esta materia requiere la incoación, tramitación y resolución del oportuno procedimiento, en el que se observarán todas las garantías para las personas, físicas o jurídicas, afectadas.

## 4.5. CONVENIOS Y OTRAS COLABORACIONES

Son objeto de inscripción en el Registro de convenios de la Agencia los convenios suscritos, así como cualquier incidencia relativa a la interpretación, ejecución, modificación, prórroga, suspensión y extinción de los mismos. En dicho Registro constan, hasta el momento, los convenios firmados por la Dirección de la Agencia en los ejercicios 2018 y 2019.

En 2018, conforme figura en la correspondiente Memoria, se suscribieron tres convenios marco: el primero, con la Oficina Antifrau de Catalunya; el segundo, con la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de les Illes Balears; y finalmente, el tercero, con el Ayuntamiento de Barcelona. Dichos convenios se mantienen vigentes desde la fecha de su firma, desarrollándose las previsiones contenidas en los mismos y sin que se haya planteado incidencia alguna en su ejecución.

Asimismo, durante el año 2019, en aras a continuar fortaleciendo los canales permanentes de comunicación y colaboración con otros entes para mejorar la eficacia del cumplimiento de objetivos de interés común, la Agencia ha suscrito dos nuevos convenios marco.

El primero de los convenios marco de 2019 es el suscrito en fecha 9 de julio entre la Agencia y la Asociación Tactical Whistleblower, asociación sin ánimo de lucro constituida en España, que nace con vocación de promover la ética y la seguridad en las instituciones, tanto públicas como privadas, en sus relaciones administrativas, sociales y comerciales. Dicho convenio contempla, entre sus objetivos, promover la ética y seguridad en el mercado financiero mediante la aplicación de tecnologías como el *blockchain* y otras herramientas ya desarrolladas o en vías de desarrollo, así como colaborar en la implementación de aplicaciones tecnológicas que faciliten la lucha contra el fraude y la corrupción en los



ámbitos de la contratación, las subvenciones y las concesiones públicas. Este convenio se publicó en el DOGV núm. 8604 de 1 de agosto 2019 y en el BOCV núm. 18 de 31 de julio de 2019, además de constar en la página web de la Agencia en cumplimiento de las prescripciones legales sobre transparencia.

El segundo de los citados convenios marco fue suscrito en fecha 14 de octubre de 2019 con la Universitat de València, siendo su finalidad el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre las partes en actividades de formación, sensibilización de la comunidad universitaria e investigación aplicada. Fue objeto de publicación en el BOCV núm. 51 de 30 de diciembre de 2019 y en la página web de la Agencia.

#### 4.6. ASESORAMIENTO JURÍDICO, SECRETARÍA DE MESA DE NEGOCIACIÓN Y PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS

Durante el ejercicio 2019 se ha prestado **asesoramiento jurídico** a la persona titular de la Dirección de la Agencia y a las diferentes unidades administrativas que integran la misma; tarea que se ha materializado a través de la contestación a consultas que se han planteado acerca de aspectos legales de diferentes cuestiones, y a través de la emisión de informes jurídicos específicos, preceptivos, como los relativos a expedientes de contratación que así lo requieren y los emitidos en la tramitación de convenios, o no preceptivos.

En cuanto a la emisión de **informes jurídicos** durante 2019, además de los correspondientes a los expedientes de tramitación ordinaria de contratos y de convenios, se actualizó, en abril de 2019, con motivo de la entrada en vigor del [Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell](#), de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat, el [informe jurídico sobre el marco normativo de aplicación, en materia de personal, al funcionamiento de la Agencia](#) en fecha de 18 de abril de 2019; y se ha continuado adaptando los informes relativos al paso a la situación administrativa de servicios especiales del personal funcionario de carrera que adquiere un puesto con carácter definitivo, a efectos del reconocimiento de esta situación administrativa en las administraciones públicas de procedencia.

Asimismo, en relación con los recursos humanos de la Agencia se evacuó el [informe jurídico de 4 de julio de 2019, sobre la forma de provisión de puestos de trabajo](#) prevista en la propuesta de Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Por otra parte, a petición de la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia, se emitió el [informe jurídico de 18 de abril de 2019 sobre la cobertura por personal funcionario interino de determinados puestos de trabajo, incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Generalitat](#), cuya forma de provisión es la libre designación, correspondientes a secretarías de altos cargos de la administración de la Generalitat, así como otros informes y

asesoramientos en relación con los trámites a seguir en el procedimiento de investigación derivado de la interposición de denuncias de la Agencia y otras cuestiones relativas al contenido de determinadas denuncias presentadas en la Agencia y sus consecuencias jurídicas.

Igualmente, resulta necesario destacar en este punto, la emisión del [informe jurídico de 28 de mayo de 2019 sobre las consideraciones contenidas en el Dictamen núm. 266/2019 del Consell Jurídic Consultiu de fecha 24 de abril de 2019](#), sobre el proyecto de [Reglamento de funcionamiento y régimen interior](#) de la Agencia, como desarrollo de la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat, al que se refiere el apartado 4.2.3.1. de esta Memoria, cuyo contenido íntegro puede visualizarse en el portal de transparencia de la página web de la Agencia.

En relación con la función de **secretaría de la Mesa de negociación** de la Agencia, integrada por representantes de la propia Agencia y de las organizaciones sindicales FeSP-UGT, CC.OO y Stas-Intersindical Valenciana, cabe subrayar que se han mantenido durante 2019 varias reuniones a fin de tratar temas objeto de negociación colectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del [Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público](#), y el artículo 154.2 de la [Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana](#).

Así, la Mesa de negociación este año ha celebrado cuatro reuniones, respecto de las que se ha levantado la correspondiente acta, en fechas 4 de marzo, 10 de julio, 15 de julio y 20 de diciembre de 2019. Y se han suscrito dos acuerdos: el de 11 de marzo de 2019 por el que se da conformidad al proyecto de [Reglamento de funcionamiento y régimen interior](#) de la Agencia, y el de 24 de julio de 2019 relativo a la modificación de la Resolución de 13 de octubre de 2017 sobre reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera de la Agencia.

En la reunión de 4 de marzo se trató, como único punto del orden del día, la negociación de las condiciones de trabajo del personal de la Agencia, incluidas en el proyecto de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, en desarrollo de la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat.

En las reuniones de 10 y 15 de julio se negoció la actualización de la [Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia](#), que culminó con la Resolución de 19 de agosto de 2019, del director de la Agencia de aprobación de aquella (DOGV núm. 8624, de 30.08.2019).

Y en la de 20 de diciembre se dio cuenta a la representación sindical del incremento del Capítulo I de gastos de la Agencia, por creación de nuevos puestos, consignado en el proyecto de presupuestos de la Generalitat para el año 2020, y de la propuesta de modificación del artículo 29 de la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, con especial atención al

requerimiento de que todos los funcionarios y funcionarias que sean adscritos a la Agencia con carácter definitivo sean declarados en la situación administrativa de servicios especiales.

También se ha intervenido en sede jurisdiccional defendiendo, en diferentes **procedimientos contenciosos-administrativos**, los acuerdos y resoluciones de la Agencia ante las impugnaciones efectuadas por diferentes personas físicas o jurídicas. En todos estos litigios, la Agencia ha comparecido en los autos como parte demandada, presentando los correspondientes escritos procesales en defensa de la validez de los actos impugnados.

Por lo que respecta a la actuación de la Agencia en el ámbito jurisdiccional, se hace necesario destacar que en el año 2019 se plantearon un total de ocho procedimientos contra resoluciones de la Agencia.

Tres de ellos finalizaron tras el desistimiento de los correspondientes recursos por parte de los recurrentes, en concreto, los dos recursos interpuestos por personal propio de la Agencia contra sendos acuerdos de encuadramiento inicial en el sistema de carrera profesional horizontal, y el interpuesto por una mercantil contra la resolución de otorgamiento del estatuto de protección de la persona denunciante a un trabajador de la misma, al amparo del artículo 14 de la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat.

En relación con los primeros dos recursos citados en el párrafo anterior, debe reiterarse, una vez más, el permanente objetivo de la Agencia de alcanzar una solución adecuada para el reconocimiento y establecimiento de los requisitos y consecuencias del complemento de carrera profesional horizontal de todo su personal. A tal efecto, se introdujo, desde el primer momento, su expresa regulación en la propuesta del proyecto de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia. De tal modo, los recurrentes desistieron de ambos recursos contencioso-administrativos, poniendo fin a dichas impugnaciones, una vez fue aprobado el [Reglamento](#) en fecha 27 de junio de 2019, que establece en sus artículos 63.2 y 64 y en su disposición transitoria única, que todo el personal de la Agencia tiene derecho al complemento de carrera profesional y al reconocimiento del grado de carrera profesional horizontal que le corresponda, con efectos desde la fecha de su incorporación o toma de posesión, y cualquiera que sea la forma de provisión, provisional o definitiva, del puesto de trabajo, teniéndose en cuenta para el primer reconocimiento el tiempo de servicios prestado en otras administraciones públicas.

En cuanto al tercero de los antecitados recursos, que concluyó por desistimiento de la parte actora (la mercantil MINUSVAL-EIL. S.L.), debe indicarse que tras el acuerdo de conciliación alcanzado entre el empleado denunciante y la empresa ante la jurisdicción social, con intervención de la Fiscalía, se reconoció por aquélla la improcedencia del despido efectuado al trabajador. A continuación, la mercantil MINUSVAL-EIL. S.L. desistió del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de la Dirección de la Agencia de otorgamiento del estatuto de protección de la persona denunciante.

Los recursos contencioso-administrativos, planteados contra la Agencia y que se mantienen a 31 de diciembre de 2019 son cuatro, refiriéndose a los siguientes asuntos:

- Dos de los recursos versan sobre cuestiones de personal.
- Otro es un recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Los Montesinos y por su alcalde (se trata de dos recursos posteriormente acumulados en un solo procedimiento), contra la resolución de la Dirección de la Agencia que otorga el estatuto de protección de la persona denunciante a un funcionario municipal responsable en el área de urbanismo.
- Y el último recurso se interpuso por parte del Grupo Parlamentario Popular en les Corts Valencianes, por el procedimiento especial de protección de derechos fundamentales de la persona, contra la contestación de esta Agencia a la solicitud de documentación núm. 1546, formulada por dicho Grupo Parlamentario a través del cauce previsto en el artículo 12 del Reglamento de les Corts, referente a expedientes de investigación.

# 05

## Actividad institucional

### 5.1. INTRODUCCIÓN

Bajo la dependencia directa de la persona titular de la Dirección General de la Agencia, corresponden a la unidad administrativa denominada Gabinete de Relaciones Institucionales, Participación y Comunicación las siguientes funciones:

- a) Mantener, impulsar y gestionar las relaciones institucionales con los órganos e instituciones de la Generalitat, del Estado y de las demás administraciones públicas.
- b) Desarrollar las políticas de comunicación externa e imagen institucional de la Agencia, y las relaciones informativas y con los medios de comunicación.
- c) Elaborar, gestionar y analizar cualquier tipo de información y documentación sobre las materias propias de la Agencia.
- d) Proponer, preparar y elaborar los informes, estadísticas, publicaciones, estudios técnicos y memorias necesarios en relación con las funciones atribuidas a la Agencia.
- e) Proponer y tramitar las actuaciones de la Agencia relacionadas con la actividad parlamentaria.
- f) Desarrollar programas específicos de sensibilización a la ciudadanía para fomentar la creación de una cultura social de rechazo de la corrupción.
- g) Promover espacios de encuentro e intercambio con la sociedad civil y recoger sus aportaciones.
- h) Efectuar el seguimiento, evaluación del desarrollo y grado de cumplimiento de la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de

las actuaciones de la Agencia, incluida la utilización de un lenguaje no sexista y no discriminatorio y la transmisión de valores positivos e igualitarios en la publicidad institucional.

- i) Aquellas otras que se le asignen por la persona titular de la dirección.

Desde el Gabinete de Relaciones Institucionales, Comunicación y Participación se han realizado a lo largo de 2019 distintas actividades institucionales que se detallan en los epígrafes que a continuación se desarrollan.

## 5.2. ACTOS ORGANIZADOS

A fin de difundir las actividades de la Agencia en el ámbito de la sociedad civil, se han desarrollado diversos actos, organizados por la propia Agencia para sensibilizar a la ciudadanía en materia de lucha contra el fraude y la corrupción

Por otro lado, se han puesto en marcha actividades de formación: unas, internas, dirigidas al personal de la Agencia y otras al conjunto de los empleados públicos.

Las conferencias y seminarios dirigidos al personal de la Agencia se detallan en el apartado 2.3.4 de esta Memoria.

En relación con las actividades organizadas dirigidas a la sociedad civil, una de las más destacables ha sido la relacionada con el documental [“La corrupción: Organismo nocivo”](#) (2015), producido por Pandora Box TV y dirigido por Albert Sanfeliu con guion de Teresa Soler.

La Agencia ha producido una actualización de este documental, cuatro años después, para adaptar sus contenidos y adecuar su formato para su mejor difusión.

En mayo de 2019, se graba en la sede de la Agencia una mesa redonda con las intervenciones del director, Sr. Joan Llinares; la directora de Prevención, Formación y Documentación, Sra. Sílvia Vèrnia; el magistrado, Sr. Joaquim Bosch; y el catedrático de Ciencia Política y de la Administración de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid y miembro del Comité Ejecutivo de Transparencia Internacional España, Profesor Manuel Villoria.

Alrededor de este documental, se han realizado diversas acciones de difusión, en algunas de las cuales ha participado el director de la Agencia, que han constado de una presentación, la proyección del documental y un posterior debate.

### 5.2.1. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

Por [Resolución de 12 de febrero de 2019](#), del director de la Agencia, publicada en el DOGV número 346 de 22 de febrero de 2019, se crea el [Consejo de Participación](#) de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Este Consejo se configura como órgano asesor y de consulta para la participación de la sociedad civil y personas expertas dentro del ámbito de la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, la transparencia en la actividad pública y la calidad democrática, en aras al mejor cumplimiento de las funciones y finalidades de esta Agencia. Su finalidad es impulsar la vinculación de la Agencia con la sociedad civil y la ciudadanía facilitando su comunicación y relación.

El Consejo de Participación se regula en el título IV (artículos 24 a 26), del [Reglamento de funcionamiento y régimen interior](#) de la Agencia de 27 de junio 2019.

En concreto, el artículo 25 del Reglamento, en su apartado 1, establece la composición del Consejo de Participación, y en su apartado 3, destaca que los mandatos de la vicepresidencia y de las vocalías del Consejo de Participación serán renovados cada tres años, con posibilidad de prórroga por otros tres años más.

Añade este precepto, en sus apartados 4 y 5, que podrán ser invitadas a sus reuniones aquellas personas que por razón de su competencia o especial conocimiento sobre los asuntos a tratar se estime oportuno, y también, a través de las organizaciones sociales presentes en el Consejo, ciudadanas y ciudadanos concretos y representantes de estos que así lo deseen.

Asimismo, la antedicha Resolución de 12 de febrero de 2019, del director de la Agencia, además de crear el Consejo de Participación, abrió el plazo para la presentación de candidaturas para ocupar sus vocalías en representación de organizaciones cívicas.

Se recibieron las solicitudes para formar parte del Consejo y la correspondiente documentación administrativa. De acuerdo a lo previsto en la disposición adicional primera de esta Resolución y después de varias comunicaciones mantenidas por la Agencia, a través de correo electrónico, con cada uno de los representantes de estas organizaciones, se les trasladó la propuesta de composición del Consejo, que admitía a todos los solicitantes, cubriendo el número máximo de vocalías previsto en su norma de creación. Finalmente, se celebró la sesión constitutiva del Consejo de Participación de la Agencia el 4 de octubre de 2019 en Valencia.



Por [Resolución de 15 de octubre de 2019](#), del director de la Agencia (DOGV 8665 de 28 de octubre), se determina la composición del Consejo de Participación que, en pleno, queda integrado por los siguientes miembros:

- a) La Presidencia, ejercida por el director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.
- b) La Vicepresidencia, que corresponde a Ana María Fuertes Eugenio, en representación de Fundación por la Justicia, la cual fue elegida mediante votación por las organizaciones cívicas en la sesión constitutiva.
- c) La secretaría del Consejo, ejercida por Teresa Clemente García, directora de Asuntos Jurídicos de la Agencia.
- d) Doce vocalías integradas por personas representantes de cada una de las organizaciones cívicas de carácter social que trabajan contra el fraude y la corrupción en la Comunitat Valenciana o que tienen entre sus fines la transparencia de la actividad pública, el buen gobierno y la defensa de los derechos de los ciudadanos dentro de este ámbito a lo largo del territorio de la Comunitat:
  1. Silvina Bacigalupo Saggese, en representación de Transparency International España.
  2. Miguel Falomir Sorio, en representación de Asociación Valenciana de Consumidores y Usuarios.
  3. Antonia Ferrer Sapena, en representación de Tactical Whistleblower.
  4. Juan Carlos Galindo Gómez, en representación de la Asociación Española Sujetos Obligados en Prevención del Blanqueo.
  5. Justo López Díaz, en representación de Alertadores Contra la Corrupción – Whistle Blower.
  6. Baltasar Garzón Real, en representación de la Fundación Internacional Baltasar Garzón.
  7. Peter Matjašič, en representación de Open Society Initiative for Europe.
  8. Rafael Maurí Victoria, en representación del Observatori Ciutadà contra la Corrupció.
  9. Antonio Penadés Chusp, en representación de Acción Cívica contra la Corrupción.



10. Azahara Peralta Bravo, en representación de Plataforma por la Honestidad.
  11. José Ribera Facundo, en representación de la Plataforma Ciudadana Castelló per la Justícia i Contra la Corrupció.
  12. Francisco Gaspar Latorre, en representación del Sindicato de Técnicos del Ministerio de Hacienda (GESTHA).
- e) Cuatro vocalías entre personas que se han destacado por su compromiso en defensa de la ética y la lucha contra el fraude y la corrupción, con repercusión de su actividad en la Comunitat Valenciana:
1. Hervé Falciani, presidente de la asociación Tactical Whistleblower.
  2. Vanesa Felip Torrent, presidenta del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de València.
  3. Fernando Jiménez Sánchez, profesor titular de Ciencia Política y de la Administración de la Universidad de Murcia.
  4. Consuelo Vidal Hernandis, presidenta de la asociación Observatori Ciutadà contra la Corrupció.
- f) Tres vocalías ocupadas por los responsables, respectivamente, de las direcciones de Prevención, Formación y Documentación, Análisis e Investigación y jefatura de Gabinete de Relaciones Institucionales, Comunicación y Participación.

En la reunión constitutiva del 4 de octubre se acordó, por unanimidad, la constitución de dos grupos de trabajo:

- Prevención y Educación
- Protección del denunciante

## 5.2.2. MENCIÓN HONORÍFICA DE LA AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

Por Resolución de 25 de noviembre de 2019, del director de la Agencia, se crea y regula la concesión de la **Mención Honorífica Insignia de Plata de la Agencia** con el fin de premiar y distinguir al funcionariado a su servicio que haya destacado por su esfuerzo, mérito y resultados de su trabajo y acciones, sean merecedores de este reconocimiento por su contribución al desarrollo de las funciones y fines de la Agencia, en particular, en relación con la prevención y la lucha contra el fraude y la corrupción.

La concesión de la Mención Honorífica Insignia de Plata da derecho a que dicha mención se haga constar en el expediente personal y profesional, a la expedición del diploma acreditativo y a recibir la representación en plata del logotipo reglamentario de la Agencia. Su concesión corresponde al director de la Agencia, quien se reserva la acción de desposeer de esta distinción a la persona agraciada en el supuesto de que esta incurra en actos contrarios a las razones determinantes de la concesión.



### 5.2.3. DIA INTERNACIONAL DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN.

El 9 de diciembre se celebró el Día Internacional de Naciones Unidas contra la Corrupción bajo el lema “Unidos contra la corrupción para el desarrollo, la paz y la seguridad”, con una jornada sobre la recién publicada Directiva Europea, ofrecida en el Salón de Actos de la Fundación Universidad-Empresa de la Universitat de València (ADEIT), sita en la Plaza Virgen de la Paz, núm. 3 de Valencia, sobre la base de una presentación acerca del significado del 9 de diciembre, como Día Internacional de Naciones Unidas contra la Corrupción, de dos conferencias y de un debate final.

**UNIDOS CONTRA  
LA CORRUPCIÓN**



### PARA EL DESARROLLO, LA PAZ Y LA SEGURIDAD

El objetivo de esta sesión fue dar a conocer las principales novedades del nuevo marco europeo en materia de protección a personas que denuncian o alertan de hechos o conductas susceptibles de ser consideradas fraude, corrupción o contrarias al interés público, y analizar el papel de las recientes Agencias Antifraude en esta materia y en el establecimiento de canales seguros de recepción de denuncias.

La jornada estuvo moderada por el Sr. Juan Carlos Galindo, presidente de Aseblac y miembro del Consejo de Participación de la Agencia. A la introducción realizada por el Sr. Hervé Falciani, Ingeniero de Sistemas y miembro del Consejo de Participación con la conferencia “La Inteligencia Artificial en la lucha contra la corrupción”, siguieron otras dos conferencias: (1) “Objeto y ámbito de la Directiva Europea y su impacto sobre el ordenamiento jurídico español”, a cargo de la directora de Asuntos Jurídicos de la Agencia, Sra. Teresa Clemente, y (2) “La función de las Agencias Antifraude en la implementación de sistemas seguros de denuncias y en la protección de los denunciantes” por el director de la Agencia, Sr. Llinares.



La Jornada estuvo dirigida al personal al servicio de todas las administraciones públicas y de su sector público vinculado, así como sus autoridades o representantes, cargos electos y cargos no electos; también al público en general que pudiera estar interesado en su contenido. A fin de poder poner a disposición de todos los interesados y por la limitación del aforo existente, la Jornada se emitió en *streaming* y está disponible en el canal de YouTube de la Agencia, junto con diversas entrevistas que fueron realizadas en este mismo acto. Enlace: <https://youtu.be/9WqIVUU6cOE>

### 5.3 RED ESTATAL DE OFICINAS I AGENCIAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL

En 2018 se creó un sistema de coordinación entre las oficinas y agencias del Estado, denominado Red de Oficinas y Agencias Antifraude del Estado Español. Los miembros adheridos son: Oficina Antifraude de Cataluña; Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de las Islas Baleares; *Consello de Contas* de Galicia; Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción del Ayuntamiento de Madrid; Oficina para la Transparencia y las Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Barcelona; Agencia de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona; y Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Los objetivos de la Red giran en relación a las cuestiones relativas a la formación del personal y la capacitación de este, la colaboración en actividades formativas en materia de integridad y ética pública, la puesta en común de conocimientos y experiencias prácticas en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, el fomento de la integridad institucional y la transparencia, y también las que tienen como finalidad que la ciudadanía pueda comunicarse de manera confidencial y segura conductas de las administraciones públicas

contrarias a los principios o a las reglas éticas y de buen gobierno y administración determinados en el ordenamiento jurídico vigente.

También hay que destacar la colaboración para llevar a cabo estudios en materia de prevención de la corrupción, el fomento de la integridad institucional, la transparencia y el análisis de riesgos.

Las reuniones semestrales de 2019 han sido las que se exponen a continuación:

### **III Encuentro de la Red de Oficinas y Agencias Antifraude de España**

**Madrid, 27 y 28 de junio de 2019**

Organizada por la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción del Ayuntamiento de Madrid, este 3<sup>er</sup> encuentro reunió a los siguientes participantes:

- Sra. Gemma Calvet, directora de la Oficina de Transparencia de la Agencia de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona.
- Sr. Miguel Ángel Gimeno, director de la Oficina Antifraude de Cataluña.
- Sra. Lourdes Parramón Bregolat, Jefe de Área de Relaciones Institucionales de la Oficina Antifraude de Cataluña.
- Sra. Rosa M. Sánchez, directora de Análisis, de la Oficina para la Transparencia y las Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Barcelona.
- Sra. Beatriz Rodríguez Fraga, consejera del Área Institucional del *Consello de Contas* de Galicia.
- Sr. Jaime Far, director de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de las Islas Baleares.
- Sr. Cristóbal Milán Mateu, Jefe de Área de Ética Pública, Prevención e Integridad de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de las Islas Baleares.
- Sra. Belén Méndez Alonso, Jefe de Área de Investigación e Inspección de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de las Islas Baleares.
- Sr. Carlos Granados, director de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción del Ayuntamiento de Madrid.
- Sra. Teresa Clemente García, directora de Asuntos Jurídicos de la Agencia.
- Sr. Marcial González González, director de Análisis e Investigación de la Agencia.
- Sr. Joan Llinares, director de la Agencia.

El encuentro se estructuró en dos sesiones de trabajo tituladas:

1. El control de la ejecución de los contratos y la justificación de las subvenciones.
2. Los límites en la introducción de condiciones y exigencias en los pliegos y cláusulas administrativas. Relación con los programas de cumplimiento normativo (*Compliance*). Investigación, intercambio de experiencias y problemas comunes.



#### **IV Encuentro de la Red de Oficinas y Agencias Antifraude de España Palma de Mallorca, 29 de noviembre de 2019**

Este segundo encuentro de 2019 tuvo los siguientes participantes:

- Sr. D. Vicenç Thomas i Mulet, presidente del Parlament de les Illes Balears
- Sra. Laura Valli y Sra. Nicoletta Parissi de la Autoridad Nacional Anticorrupción Italiana.
- Sra. D<sup>a</sup>. María José Santiago Fernández, presidenta de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.
- Sr. D. Javier Salinas Jiménez, Catedrático de Economía y Hacienda Pública en la Universidad Autónoma de Madrid.
- Y finalmente los responsables de las Agencias de lucha contra la corrupción de España.

La reunión integró varias ponencias y una sesión de trabajo.

La primera ponencia, a cargo de la Sra. Laura Valli y la Sra. Nicoletta Parissi, miembros de la Autoridad Nacional Anticorrupción italiana (ANAC), versó sobre sus experiencias en la prevención de la corrupción y protección de las personas denunciantes.

A continuación, intervino la Sra. María José Santiago Fernández, presidenta de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon), que habló de la institución que preside y su papel en la lucha contra el fraude en la contratación pública, para seguir con un análisis económico de la corrupción del Sr. Javier Salinas Jiménez, catedrático de Economía y Hacienda Pública de la Universidad Autónoma de Madrid.

#### **Seminario sobre Prevención y Lucha contra el Fraude organizado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado**

**Madrid, 8 de octubre de 2020**

El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, integrado en la Intervención General de la Administración del Estado del Ministerio de Hacienda, se constituye como el órgano de cooperación con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y de coordinación general de las instituciones nacionales con competencia en materia de prevención y lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea.

Entre las funciones atribuidas legalmente, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude se encarga de “Dirigir la creación y puesta en marcha de las estrategias nacionales y promover los cambios legislativos y administrativos necesarios para proteger los intereses financieros de la Unión Europea” y “Promover la formación para la prevención y lucha contra el fraude” (apartados 2.a y 2.d, respectivamente, de la disposición adicional vigesimoquinta de la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones](#)).

En la sesión constitutiva del pasado 6 de junio, el Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el Fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, órgano colegiado y de asesoramiento previsto en el apartado 4 de la disposición adicional vigesimoquinta de la citada [Ley 38/2003](#), adoptó, entre otros acuerdos, la creación de una Comisión para la elaboración de la **Estrategia Nacional Antifraude**.

Conforme a los principios de buen gobierno y cooperación institucional anteriormente citados, incorporados al ordenamiento jurídico por el Instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en la elaboración de la estrategia nacional debe sumarse la participación de todos los actores especializados.

Por ello, desde este organismo, se promovió una reunión en Madrid el día 8 de octubre de 2019 con las entidades, organismos y órganos de los distintos niveles administrativos que ejercen, en su ámbito territorial, las funciones especializadas en la prevención de la corrupción, con el fin de intercambiar opiniones y experiencias útiles en esta materia.

Los organismos convocados fueron:

1. Comunidad Autónoma de les Illes Balears. Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears.
2. Comunidad Autónoma de Canarias. Audiencia de Cuentas de Canarias.
3. Comunidad Autónoma de Castilla y León. Inspección General de Servicios de la Junta de Castilla y León.
4. Comunidad Autónoma de Cataluña. Oficina Antifraude de Cataluña.
5. Comunitat Valenciana. Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.
6. Comunitat Valenciana. Conselleria de Transparencia de la Generalitat Valenciana e Inspección General de Servicios de Administración de la Generalitat Valenciana
7. Comunidad Autónoma de Galicia. Consejo de Cuentas de Galicia.
8. Comunidad de Madrid. Cámara de Cuentas de Madrid.
9. Municipio de Barcelona. Oficina para la Transparencia y las Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Barcelona.

10. Municipio de Madrid. Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción del Ayuntamiento de Madrid.

El programa del seminario se compuso de presentaciones por parte del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, que planteó la "Estrategia Nacional Antifraude", así como intervenciones de cada una de las agencias y oficinas convocadas. Siguió con intervenciones de expertos de diferentes instituciones, como la de la Oficina Nacional de Auditoría, la de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), y la del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO).

## 5.4. ACTIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL

### 5.4.1. FIRMA DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Los convenios de colaboración firmados por la Agencia a lo largo del año 2019 han sido los siguientes:

#### 9 de julio

Con **TACTICAL WHISTLEBLOWERS**, asociación presidida por el ingeniero de sistemas Sr. Hervé Falciani.

[Texto del convenio](#) disponible en la página web de la Agencia.



#### 14 de octubre

Con la **UNIVERSITAT DE VALÈNCIA**

[Texto del Convenio](#) disponible en la página web de la Agencia.

## 5.4.2. COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y DE LA COMPETENCIA

En 2019, se inician relaciones con la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) para coordinar proyectos y actuaciones.

Una de estas actuaciones fue la **jornada en torno a la protección de los denunciantes**, titulada "[El denunciante desamparado](#)", que se celebró en Madrid el día 13 de marzo.

Esta jornada se dividió en dos partes: una conferencia, "Confesiones de un denunciante", en la que el Sr. Hervé Falciani y la Sra. Ana Garrido dieron su testimonio público, manifestando sus vivencias personales; y una mesa redonda seguida de un debate, "En busca de la protección del denunciante", moderado por la periodista María Ramírez Fernández, directora de Estrategia de [eldiario.es](#) y en la que intervinieron, junto con el director de la Agencia, Sr. Llinares, las siguientes personas:

- Sra. Mar España Martí, directora de la Agencia Española de Protección de Datos
- Sr. Manuel Villoria Mendieta, miembro del Comité Directivo de Transparencia Internacional España
- Sra. Simona Levi, fundadora de XNet
- Sra. Alba Lema Dapena, presidenta del "Comité de imparcialidad, independencia e integridad" de la World Compliance Association
- Sra. María de la Torre Rodríguez, *Compliance Officer* y DPO en Grupo MÁSmovil, y miembro de la Junta Directiva de CUMPLEN
- Sr. Juan Ignacio Ruiz Zorrilla, secretario general del Instituto Oficiales Cumplimiento - IOC

## 5.4.3. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL EPAC/EACN

En 2018 la Agencia pasó a formar parte de la [EPAC/EACN](#), Red europea de agencias de lucha contra el fraude y la corrupción (EPAC *The European Partners against Corruption*, Socios europeos contra la corrupción - EACN *European contact-point network against corruption*, Red europea de puntos de contacto contra la corrupción).

### GRUPO DE TRABAJO "EU-INTEGRIDAD"

En la [18ª Asamblea General EPAC/ENAC](#), celebrada el 24 de octubre de 2018 en Rust, Austria, se acordó la constitución de un **grupo de trabajo "EU-Integridad"** con el objetivo general de garantizar un valor añadido que genere la creación de una postura positiva en la promoción de la integridad en todos los sectores de la Unión Europea y el específico de compartir puntos de vista y experiencias, desarrollar y acordar estándares y estrategias comunes, así como promover las mejores prácticas, crear sinergias y adoptar enfoques diversificados para promover la integridad desde varias temáticas, a cuyo efecto se crearon los siguientes grupos:





- Subgrupo 1: Apoyo y protección a los alertadores.
- Subgrupo 2: Cooperación interinstitucional y estándares comunes para su mejora.
- Subgrupo 3: Medidas para la gestión educativas y de valores.
- Subgrupo 4: Estándares de integridad y anticorrupción.

La Agencia Valenciana Antifraude ha participado en todos estos subgrupos con la asistencia de sus directores de departamento durante 2019.

#### **Subgrupo 1: Apoyo y protección a los alertadores**

Oficina Estatal de Policía Criminal de Renania del Norte -Westfalia (LKA NRW), Alemania  
Düsseldorf, 12-13 de noviembre

Participación de la directora de Asuntos Jurídicos, Sra. Teresa Clemente.

Objetivos: Apoyo y protección a los denunciantes, implementación de la Directiva de la Unión Europea sobre protección de alertadores en el sector empresarial y en el sector estatal. Canales de denuncia. Situación legal de los diferentes Estados y experiencias.

#### **Subgrupo 2: Cooperación interinstitucional y estándares comunes para su mejora**

Agencia Francesa Anticorrupción (AFA), Francia

París, 7 de octubre

Participación del director de Análisis e Investigación, Sr. Marcial González.

Objetivos: Puesta en común de los proyectos de cooperación interinstitucional, evaluación de los resultados y necesidades, determinación de los retos con que se enfrentan y exploración de estándares comunes para su mejora.

#### **Subgrupo 3: Medidas para la gestión educativas y de valores**

Dirección General Anticorrupción del Ministerio del Interior (DGA), Rumanía

Bucarest, 14-15 de octubre

Participación de la directora de Prevención, Formación y Documentación, Sra. Silvia Vèrnia.

Objetivos: Medidas institucionales preventivas (herramientas de evaluación, estudios e investigaciones, encuesta de percepción de corrupción) e implementación de campañas de sensibilización relacionadas con la promoción de la integridad y la prevención de la formación / educación de corrupción para los funcionarios públicos y ciudadanos.

#### **Subgrupo 4: Estándares de integridad y anticorrupción**

Oficina Federal de Lucha contra la Corrupción (BAK), Austria

Viena, 28-29 de mayo

Participación de la directora de Prevención, Formación y Documentación, Sra. Silvia Vèrnia.

Objetivos: Definir cuáles son "buenas prácticas", en qué temas se deben recoger y cómo se deben presentar.

La fase de trabajo de cada uno de estos subgrupos se prolongará hasta marzo de 2021, debiendo de presentar sus conclusiones en la Asamblea General de la EPAC de dicho año.



**19ª EPAC/EACN CONFERENCIA PROFESIONAL ANUAL Y ASAMBLEA GENERAL****"Entender los mecanismos subyacentes de la corrupción – Retos globales y medidas preventivas"**

La Agencia, junto a 136 delegados, representando a 36 países miembros y organizaciones internacionales, asistieron a la [19a Conferencia Profesional Anual EPAC/EACN](#), celebrada del 10 al 12 de diciembre de 2019 en Estocolmo, Suecia.

Cada año, los miembros de las redes europeas EPAC, Socios europeos contra la corrupción, y EACN, Red de puntos de contacto europea contra la corrupción, intercambian opiniones sobre los desarrollos actuales en el campo de la prevención y la lucha contra la corrupción. Esta vez, los representantes de los cuerpos de supervisión de la policía y de las autoridades anticorrupción se reunieron, a invitación de la policía sueca (departamento especial de investigaciones), los días 10 a 12 de diciembre en Estocolmo, bajo el tema **"Comprender los mecanismos subyacentes de la corrupción: retos globales y medidas preventivas"**.

El ministro del Interior sueco, Sr. Mikael Damberg, el comisario general de la policía sueca, Sr. Anders Thornberg, el presidente del EPAC/EACN, y el director de BAK, Sr. Andreas Wieselthaler, dieron la bienvenida a más de 120 participantes de 30 países europeos y regiones y de organizaciones internacionales.

En el transcurso de la conferencia, temas como los enfoques internacionales y europeos actuales para prevenir y combatir la corrupción, el papel de los denunciantes, los últimos requisitos en materia de formación anticorrupción, riesgos de corrupción en relación con la emisión de visados y los permisos, así como los retos de la revolución digital y su influencia directa en el trabajo de los cuerpos de supervisión policial, se discutieron en varios paneles y talleres.

Además, en la primera jornada de la conferencia se expuso un informe sobre los resultados del *World Café* celebrado en Austria durante la 18ª Conferencia Profesional Anual EPAC/EACN, centrada en las expectativas e inquietudes de sus miembros, y el segundo día se realizó una presentación de la Organización británica *Curbing Corruption*, de sus herramientas y actividades de investigación.



El 12 de diciembre de 2019, la **Asamblea General**, el órgano decisorio de la EPAC/EACN, aprobó las solicitudes de adhesión recibidas en 2019 (Autoridad Holandesa de alertadores, Unidad Nacional de Policía Anticorrupción de Suecia y Dirección general de Seguridad Interior rumana), acogiéndoles como nuevos miembros.

El vicepresidente del EPAC/EACN, para el gobierno de las autoridades anticorrupción, Sr. Mate Omblar, de Estonia, se confirmó en el cargo, y la Sra. Monique Stirn, de Luxemburgo, fue elegida vicepresidenta de EPAC/EACN para los órganos de supervisión policial. Su adjunto durante los próximos dos años será Thierry Gillis, de la Inspección General belga de la Policía Federal y Local (AIG).

También se presentaron los resultados provisionales de los grupos de trabajo EPAC/EACN durante la sesión de la Asamblea General, como la creación de un marco de integridad.

Además, a iniciativa del Servicio especial de investigación lituano, el grupo de trabajo EPAC/EACN "Big Data", que se suspendió en 2019, retomará sus actividades en 2020 gracias a la financiación de la Unión Europea en el marco del programa *Hercule*.

El objetivo principal de la Asamblea General fue la adopción de la Declaración de Estocolmo 2019, que se hará circular entre los miembros y entre las organizaciones nacionales e internacionales más relevantes.

## DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO 2019



<https://www.antifraucv.es/es/declaracion-de-estocolmo-19th-annual-professional-conference-and-general-assembly-2/>

### 5.4.4. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL NEIWA

El 2019, la Unión Europea ha adoptado la [Directiva \(UE\) 2019/1937](#) sobre protección de las personas alertadoras de las infracciones del derecho de la Unión.

Los Estados miembros de la Unión Europea deben designar las autoridades competentes para recibir e investigar denuncias (artículo 11). Estas autoridades están obligadas a tener en cuenta también las experiencias de otras autoridades competentes (artículo 14).

[NEIWA](#), Red de autoridades europeas de integridad y alertadores (*Network of European Integrity and whistleblowing Authorities*), fue fundada en mayo de 2019 en La Haya. Constituye una plataforma en la que las autoridades pueden intercambiar conocimientos, experiencias e ideas, tanto a nivel práctico como a nivel estratégico.

NEIWA tiene como objetivo proveer a las autoridades competentes herramientas para:

- Tener acceso a una red de autoridades similares de la Unión Europea.
- Intercambiar conocimientos y experiencias prácticas sobre integridad y gestión de denuncias externas.
- Desarrollar conjuntamente instrumentos, programas u opiniones compartidas.
- Encontrar socios que participen en las revisiones trienales de los otros miembros.

Los participantes de NEIWA son *autoridades competentes*, tal como indica la Directiva de la Unión Europea: *Autoridades estatales que promueven y/o protegen la integridad en su Estado mediante la gestión e investigación externa de denuncias y el asesoramiento y protección a denunciantes y periodistas.*

NEIWA tiene como objetivo conseguir que se involucren a participar en esta red todas las autoridades competentes, presentes y futuras, de la Unión Europea.

La Agencia Valenciana Antifraude ha sido admitida en esta organización y participará en la próxima reunión de la red que se celebrará en abril de 2020 en Roma.

#### 5.4.5. RELACIONES CON AUTORIDADES GUBERNAMENTALES DE MÉXICO

A lo largo del año 2019, se han establecido relaciones con **la Secretaría de Función Pública del Gobierno Federal de México**. Fruto de estos intercambios ha sido la creación, por esta autoridad, de un buzón de denuncias siguiendo el ejemplo del implantado por la Agencia, que a su vez reprodujo el buzón de la Oficina de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Barcelona y de la organización ciudadana XNet.

El 25 de julio la Secretaría de Función Pública celebró un acto para la presentación del programa *Alertadores contra la Corrupción* con la puesta en marcha del [Buzón de alertadores de corrupción](#). A este acto fue invitado el director de la Agencia, quien debido a temas logísticos no pudo viajar, pero no obstante registró una alocución que fue difundida en dicho acto.

Por otro lado, el **Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla (México)** contactó con la Agencia para interesarse por nuestra experiencia y analizar los posibles mecanismos de cooperación internacional en la lucha contra la corrupción, así como compartir las mejores prácticas internacionales, metodologías, indicadores e intercambio de información, incluyendo los sistemas de evaluación de las políticas en la materia.

Con esta institución se ha iniciado un expediente de convenio interinstitucional de colaboración.

#### 5.5. ASISTENCIA A ACTOS

El director, como representante de la Agencia, ha asistido, a lo largo del año 2019, a los siguientes actos:



**Tabla 13. Actos con participación de la Agencia**

Fecha	ACTIVIDAD/ Lugar
13 de febrero	Fundación Etnor. València XXVIII Seminario de Ética Económica y Empresarial, conferencia del ingeniero de sistemas Hervé Falciani con la ponencia <i>Tecnología de la Triangulación de los pagos: el mejor aliado contra el fraude.</i>
8 de abril	Observatorio Ciudadano Contra la Corrupción. València Presentación del nuevo cuaderno de la asociación titulado <i>Caso Blasco: la ciudadanía contra la corrupción.</i>
12 de abril	Universidad CEU-Cardenal Herrera. València Acto de Entrega del Sello Infoparticipa a los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana merecedores en 2018. Este sello se otorga por el <a href="#">Mapa Infoparticipa</a> de la Universidad Autónoma de Barcelona, en colaboración con el Observatorio de Gobernanza, Transparencia y Responsabilidad Social Corporativa de la Universidad CEU-Cardenal Herrera.
4 de junio	Observatorio Ciudadano Contra la Corrupción. València Acto en torno al cuaderno <i>Caso Blasco: la ciudadanía contra la corrupción</i>
26 de septiembre	Universitat de València, Cátedra DEBLANC. València <a href="#">II Jornadas sobre Delitos económicos y blanqueo de capitales.</a>

## 5.6. CONFERENCIAS IMPARTIDAS

Asimismo, el director de la Agencia ha pronunciado numerosas conferencias a lo largo de 2019. Las conferencias han tenido lugar tanto en la Comunitat Valenciana como en el resto de España, todas ellas referidas a la prevención y erradicación del fraude y la corrupción, el impulso de la integridad y la ética pública, el fomento de una cultura de buenas prácticas en el diseño, y la ejecución y la evaluación de políticas públicas y de la gestión de recursos públicos, que son los ejes fundamentales de la actuación de esta Agencia.

Todas estas actividades las ha llevado a cabo el director de la Agencia en ejercicio de su cargo y, por tanto, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica.

**Taula 14. Conferencias impartidas por la Agencia**

Fecha	ACTIVIDAD/Lugar
25 de enero	Universidad CEU – Cardenal Herrera (València) <b>La prevención de la corrupción. Algunos aspectos de interés</b> En el marco del <a href="#">III Congreso Internacional sobre calidad democrática, buen gobierno y lucha contra la corrupción</a> , el director de la Agencia intervino en

Fecha	ACTIVIDAD/Lugar
	la mesa redonda del día 25, titulada <i>La prevención de la corrupción. Algunos aspectos de interés</i> , moderada por Juan Carlos Galindo (presidente de ASEBLAC), con la participación de Beatriz Larriba (Abogada penalista en Public Compliance. Despacho Navarrés Larriba) y Adolfo Latorre (Inspector Jefe de la Policía Nacional).
13 de marzo	Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (Madrid) <b>En busca de la protección del denunciante</b> <a href="#">"Espacio Compliance: El denunciante desamparado"</a> , jornada organizada por la CNMC, acogió una mesa redonda en la que el director participó junto con otros expertos, titulada <i>En busca de la protección del denunciante</i> .
1 de abril	Universitat Politècnica de València, Cátedra de Transparencia (València) <b>Jornada whistleblowing sobre alertadores y denunciantes de irregularidades, tecnologías, procedimientos y experiencias para su protección</b> En el marco de la jornada organizada por la Cátedra de Transparencia y Gestión de Datos de la Universitat Politècnica de València, titulada <a href="#">"Jornada whistleblowing sobre alertadores y denunciantes de irregularidades, tecnologías, procedimiento y experiencias para su protección"</a> , el director participó en la ceremonia de clausura junto con el conseller de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, Sr. Manuel Alcaraz.
2 de abril	Universitat de València, Fundación ADEIT (València) <b>Las prácticas colusorias y el procedimiento ante la CNMC del artículo 150, el Sistema de Detección de Alertas Tempranas. El Papel de la Agencia Antifraude Valenciana</b> El director participó en la segunda jornada del curso <a href="#">"Contratación Pública y Compliance... un año después"</a> , dentro de la mesa redonda <i>Las prácticas colusorias y el procedimiento ante la CNMC del artículo 150, el Sistema de Detección de Alertas Tempranas. El Papel de la Agencia Antifraude Valenciana</i> junto con el director de Control Interno de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la Competencia, Sr. Carlos Balmisa García-Serrano, y el Sr. Andrés Gomis Fondo, director General de Transparencia y Participación de la Generalitat Valenciana.
9 de abril	Universidad Católica de València, Facultad de Derecho (València) <b>Los delitos de corrupción</b> Dentro del curso de criminología, el director de la Agencia y la directora de Prevención, Formación y Documentación, invitados por el profesor Jesús de Salvador, imparten una clase titulada <i>Los delitos de corrupción</i> .
13 de junio	Universitat de Barcelona, Facultad de Derecho (Barcelona) <b>El papel de la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción. Instrumentos jurídicos y tecnológicos</b> Imparte la conferencia de clausura de la Primera Edición del <a href="#">"Máster en prevención, control y reacción ante la corrupción. Public compliance, buen</a>

Fecha	ACTIVIDAD/Lugar
	<p><a href="#">gobierno y buena administración</a>" de la Universitat de Barcelona, bajo el título <i>El papel de la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción. Instrumentos jurídicos y tecnológicos.</i></p>
27 de septiembre	<p>Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (Madrid)</p> <p><b>Big Data y tecnologías: oportunidades y amenazas para la rendición de cuentas</b></p> <p>El director participó en la mesa redonda en conmemoración del Día Internacional del Derecho a Saber, organizada por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con el título <a href="#">"Big Data y tecnologías: oportunidades y amenazas para la rendición de cuentas"</a>.</p>
9 de octubre	<p>Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, Espacio Compliance (Madrid)</p> <p><b>Cuidando los Whistleblowers: un asunto de integridad</b></p> <p>Jornada organizada por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, bajo el título, <a href="#">"To Kill a Mockingbird "Taking care of the Whistleblowers (1): A matter of Integrity"</a>, dedicada a la protección de los denunciantes o alertadores de corrupción. La jornada, que tuvo su origen en la reciente aprobación de la Directiva Europea y en las novedades que se están suscitando tanto a nivel nacional como europeo, contó con la intervención de algunas personalidades relevantes dentro de este ámbito, como Mar Uriarte y Simona Levi. El director participó en la mesa redonda acompañado de Rosa María Sánchez, directora de Servicios de Análisis de Oficina para la Transparencia y las Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Barcelona; Pedro Montoya, director de Cumplimiento y Riesgos de Ferrovial; y Lidón Safont Sánchez, <i>Compliance Officer</i> de Telefónica.</p> <p>En este acto, la CNMC presentó y anunció la inminente puesta en funcionamiento de sus buzones de colaboración anonimizados para la lucha contra las prácticas anticompetitivas, irregularidades en la contratación pública y brechas o rupturas del propio código de conducta de la CNMC.</p>
10 de octubre	<p>Área Metropolitana de Barcelona (Barcelona)</p> <p><b>El papel de las instituciones en el liderazgo de las políticas de integridad</b></p> <p>El 4º Seminario Internacional de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona, con el título <a href="#">"Los guardianes de la integridad efectiva: las relaciones entre el sector público y el privado"</a>, se celebró en Barcelona los días 10 y 11 de octubre y contó con la participación del director de la Agencia en la mesa redonda del día 10 titulada <i>El papel de las instituciones en el liderazgo de las políticas de integridad.</i></p>
28 de noviembre	<p>Oficina de prevención y lucha contra la corrupción de Illes Balears (Palma de Mallorca, Illes Balears)</p>



Fecha	ACTIVIDAD/Lugar
	<p><b>La sociedad civil en la lucha contra la corrupción. La protección de los denunciantes, los observatorios ciudadanos y las agencias contra la corrupción</b></p> <p>En el marco de la <a href="#">Jornada sobre la función de las oficinas y agencias anticorrupción del Estado español</a>, el director intervino en una conferencia-coloquio titulada <i>La sociedad civil en la lucha contra la corrupción. La protección de los denunciantes, los observatorios ciudadanos y las agencias contra la corrupción</i>; junto a Eva Belmonte, codirectora de la Fundación Ciudadana Civio; Elisa de la Nuez Sánchez-Cascada, Secretaria General de la Fundación "Hay Derecho"; y Manuel Villoria Mendieta, miembro del Comité de Dirección de Transparencia Internacional España y Catedrático de Ciencia Política en la Universidad Rey Juan Carlos.</p>

## 5.7. ENTREVISTAS Y REUNIONES

Durante 2019 se han mantenido encuentros de carácter oficial o institucional para tratar diversos temas relacionados con la actividad de la Agencia y su colaboración con diversas instituciones, corporaciones, administraciones y centros directivos de la Generalitat Valenciana, de otras Comunidades Autónomas, de la Administración General del Estado, así como con organizaciones de lucha contra el fraude de países extranjeros.

**Tabla 15. Entrevistas y reuniones mantenidas por el director de la Agencia**

Fecha	ACTIVIDAD/ Lugar
10 de enero	Responsable de formación, Secretaría de Administración y Finanzas del sindicato CCOO <i>València</i>
11 de enero	Director de la Oficina de Conflictos de Intereses, Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación <i>València</i>
4 de febrero	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia: director del Departamento Control Interno, directora de Competencia, director de Promoción de la Competencia y el presidente de la asociación Tactical Whistleblower <i>Madrid</i>
6 de febrero	Presidente del Consejo de Transparencia <i>València</i>
7 de febrero	Presidenta del Observatorio Ciudadano contra la Corrupción <i>València</i>



Fecha	ACTIVIDAD/ Lugar
14 de febrero	Asociación Tactical Whistleblower <i>València</i>
1 de marzo	Fundación Baltasar Garzón, FIBGAR <i>Madrid</i>
2 de abril	Fundación Baltasar Garzón, FIBGAR <i>València</i>
3 de abril	Director Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias <i>València</i>
4 de abril	Responsable del programa de Responsabilidad y Participación de la Open Society Initiative for Europe <i>València</i>
16 de abril	Consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática Reunión del director y los directores de Análisis e Investigación y Prevención, Formación y Documentación de la Agencia con la consejera, el subsecretario, la subdirectora general de atención ciudadana, calidad e inspección de servicios y un inspector. <i>València</i>
8 de mayo	Director General de Fondos Europeos, Conselleria de Hacienda y Modelo Económico <i>València</i>
10 de junio	Subdirectora General Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, Intervención General de la Administración del Estado <i>Madrid</i>
21 de junio	Representante del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla, México <i>València</i>
25 de junio	Secretaría de Función Pública del Gobierno Federal de México <i>Videoconferencia</i>
26 de junio	Fundación Internacional Baltasar Garzón Grupo de trabajo técnico GESA (Grupo de expertos sobre alertadores): <i>Reflexiones para una Ley de protección de alertadores en España. Notas para un nuevo comienzo.</i> <i>Madrid</i>
27 de agosto	Presidenta del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local - COSITAL Valencia <i>València</i>
3 de septiembre	Universitat de València, Vicerrector de Proyección Territorial y Sociedad <i>València</i>

Fecha	ACTIVIDAD/ Lugar
4 de septiembre	Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública <i>València</i>
5 de septiembre	Grupo promotor de la Ley de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción a nivel estatal. <i>Videoconferencia</i>
12 de septiembre	Presidenta de la Oficina Independiente de Regulación y supervisión de la Contratación. Ministerio de Hacienda. <i>Madrid</i>
13 de septiembre	Consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática acompañada del Secretario Autonómico de Participación y Transparencia <i>València</i>
16 de septiembre	Presidenta del Observatorio Ciudadano contra la Corrupción <i>València</i>
23 de septiembre	Fiscal Superior de la Comunitat Valenciana <i>València</i>
23 de septiembre	Grupo parlamentario Ciudadanos <i>València</i>
2 de octubre	Director General de Relaciones con les Corts, Presidencia de la Generalitat <i>València</i>
2 de octubre	Comisionado de Innovación Digital, Administración electrónica y Buen Gobierno <i>València</i>
14 de octubre	Teniente coronel de la Guardia Civil de Valencia <i>València</i>
14 de octubre	Viceconsejero de Transparencia y Calidad de los Servicios de la Junta de Castilla y León Borrador de anteproyecto de Ley para la creación de una Agencia de Prevención contra el Fraude en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. <i>València</i>
17 de octubre	Grupo parlamentario Compromís <i>València</i>
25 de octubre	Jefe Superior de Policía de la Comunitat Valenciana <i>València</i>
29 de octubre	Secretaría de Función Pública del Gobierno Federal de México (videoconferencia)
30 de octubre	Universitat de València, Vicerrector de Proyección Territorial y Sociedad <i>València</i>

Fecha	ACTIVIDAD/ Lugar
5 de noviembre	Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón <i>Castelló de la Plana</i>
11 de noviembre	Decana del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia <i>València</i>
12 de noviembre	Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Alicante <i>Alicante</i>
15 de noviembre	Director de la oficina Intedya en Valencia <i>València</i>
20 de noviembre	Director de BIDEA <i>València</i>
21 de noviembre	Director general de Transparencia, Atención a la Ciudadanía y Buen Gobierno, Consejería de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática <i>València</i>
3 de diciembre	Regidor de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Valencia <i>València</i>
10 de diciembre	Fundación Internacional Baltasar Garzón <i>València</i>
16 de diciembre	Delegado del Gobierno en la Comunitat Valenciana y Secretaria General <i>València</i>

## 5.8. PÁGINA WEB DE LA AGENCIA Y REDES SOCIALES

En la página web de la Agencia se ha ido incorporando, a lo largo del año 2019, documentación diversa de carácter informativo, artículos académicos, información sobre el funcionamiento interno, datos relativos a su funcionamiento administrativo e información sobre transparencia en su actuación y también relativa tanto al director de la Agencia como a los directores de las varias áreas. Asimismo, se mantiene actualizada la normativa de funcionamiento interno de la Agencia.

La página web también ha servido para transmitir al público interesado las actividades de la Agencia mediante notas de prensa e información sobre la totalidad de las actividades que lleva a cabo, muchas de las cuales se encuentran abiertas a la ciudadanía en general.

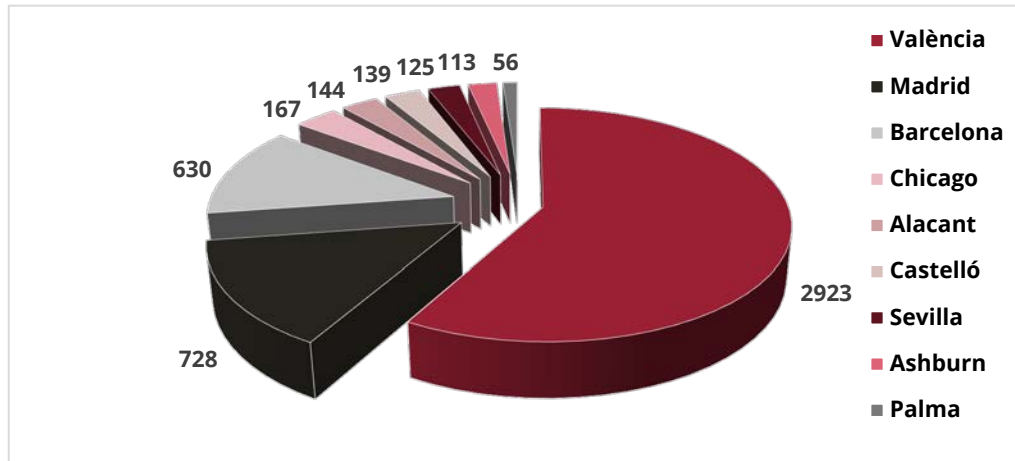
Como consecuencia del trabajo realizado en dicho mantenimiento, se ha podido comprobar por las estadísticas de **visitas a la web** corporativa de la Agencia una subida muy importante en el número de personas visitantes: desde 876 en 2018 a 7.323 a fecha 31 de diciembre de 2019, lo cual supone un **aumento porcentual de un 736%**. Las **páginas visitadas** han ascendido también: de 17.677 en 2018, hasta las **42.491** en 2019.



Por otra parte, la procedencia de las personas visitantes está lógicamente encabezada por España, con un 89% de las visitas totales, seguida por Estados Unidos con un 6%. Otros países de procedencia de las visitas son Francia, Reino Unido, México, Japón, Holanda, Alemania y Finlandia.

Si hablamos de visitas desde ciudades concretas, la distribución es la siguiente:

**Gráfico 32. Usuarios de la página web por ciudades**



En el anterior gráfico podemos ver que València, con 2.923 usuarios, es la procedencia de la mayoría de los visitantes y que ha experimentado una importante subida porcentual desde los 430 usuarios en 2018, lo cual representa un aumento porcentual del 580 %; Madrid con 67 usuarios en 2018 eleva sus visitantes a 728 usuarios en 2019, con un aumento muy importante del 987%; finalmente, Barcelona, con 630 usuarios en 2019, muestra un aumento de un 350% desde los 140 usuarios que tenía en 2018.

Las páginas más visitadas de la web corporativa de la Agencia son las correspondientes a la publicación de la celebración y actividades del día 9 de diciembre, Día Internacional de Naciones Unidas contra la Corrupción; la publicación sobre la aprobación de la Directiva de la Unión Europea sobre protección de los denunciantes; el [Buzón de Denuncias](#); las recomendaciones de la Agencia a altos cargos y la información Institucional y de Transparencia.

Finalmente, a través de las redes sociales, como por ejemplo [Twitter](#), [LinkedIn](#) o [YouTube](#), se ha podido conocer tanto la actividad de la Agencia como otras informaciones interesantes para el conjunto de los ciudadanos.

Las tres redes poseen un perfil diferente. Twitter es una red donde hay repercusión inmediata de los acontecimientos tanto locales como nacionales e internacionales; LinkedIn es una red profesional y la distribución de contenidos entre sus miembros está más especializada; y YouTube permite a la Agencia hacer llegar a la ciudadanía contenidos visuales a los que de otro modo no se podría acceder.

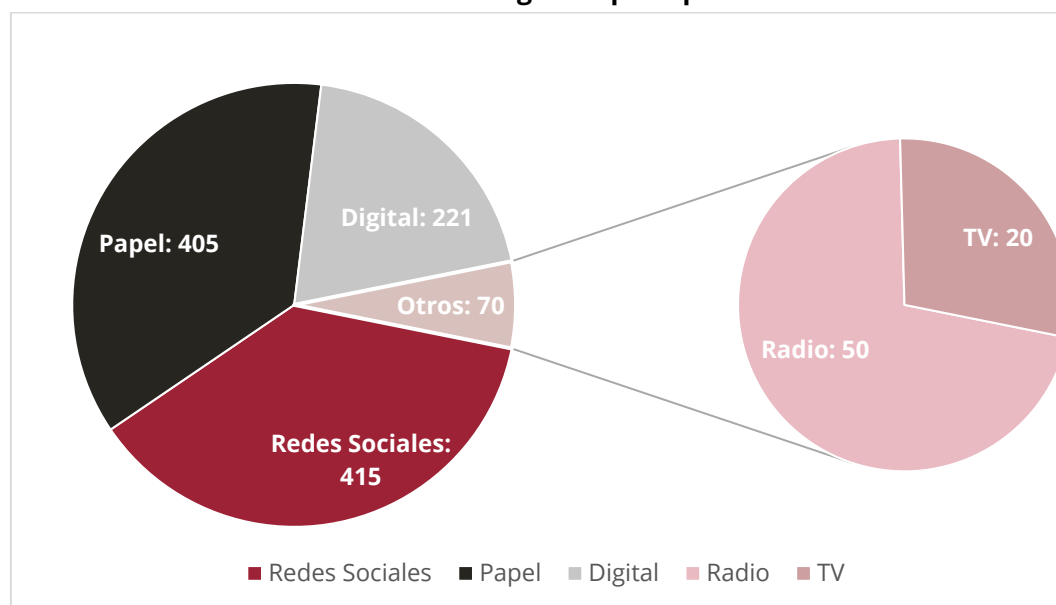
La cuenta de [Twitter](#) ha experimentado, desde el año 2018, un **incremento en seguidores de un 107%** (a fecha de 31 de diciembre de 2019, 758 seguidores o *followers*). El número de impresiones (veces que los usuarios vieron los tuits de la Agencia) es, en el mes de diciembre de 2019, de 41.900, lo cual representa un aumento frente al mismo periodo del año 2018 de un 350%. La red social se ha utilizado para hacer llegar a los seguidores información en lo referente a actividades de formación de la Agencia que se ofrecen de manera pública, convocatorias de actos y eventos y otras informaciones importantes relacionadas con la promulgación de leyes, directivas o normativas.

En cuanto a la cuenta en [LinkedIn](#), se ha empezado recientemente a hacer un esfuerzo importante para llegar a colectivos profesionales más especializados. El **aumento** que se ha producido en seguidores es del **256%** (de 16 a 57 seguidores).

Se han publicado en el canal de la Agencia en [YouTube](#), durante el año 2019, 9 videos referentes a la Jornada del Día Internacional de Naciones Unidas contra la Corrupción de 9 de diciembre de 2019; la comparecencia del director de la Agencia ante las Corts Valencianes; la conferencia del Sr. Manuel Villoria ofrecida en la sede de la Agencia Valenciana Antifraude; y la mesa redonda *Las prácticas colusorias y el procedimiento ante la CNMC del artículo 150: el sistema de detección de alertas tempranas y el papel de la Agencia Valenciana Antifraude*, celebrada en el marco del curso sobre Contratación Pública y Compliance, organizado por ADEIT-Fundación Universidad-Empresa de la Universitat de València. La actividad se ha traducido en un **aumento** del número de seguidores del canal de un **58%**.

## 5.9. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

**Gráfico 33** Noticias con mención a la Agencia por tipo medio año 2019



La actividad de esta Agencia relacionada con la actividad investigadora, la presencia que tiene en la sociedad civil y en la actividad parlamentaria son las más reflejadas en el seguimiento que hacen los medios.

Las noticias más destacables aparecidas en la prensa referentes a la Agencia han sido diversas entrevistas concedidas por la dirección de esta a diversos medios de comunicación, otras referidas a la protección de funcionarios que habían interpuesto denuncias, y también valoraciones positivas de la tarea de lucha contra el fraude y la corrupción que viene desarrollando la Agencia, mediante el apoyo y aumento de dotación presupuestaria concedido por las Corts Valencianes y dirigido a mejorar las actuaciones de la Agencia con base en sus competencias.

A continuación, mostramos una relación de dichas entrevistas y participaciones durante el año 2019.

**Tabla 16. Entrevistas año 2019**

Fecha	Actividad	Información adicional
18 de enero	À Punt, Programa "La Qüestió", sobre la corrupción. Caso Blasco.	
8 de febrero	El Temps, Periodista: Moisés Pérez	
5 de marzo	À Punt, Periodista: Juan Nieto	
16 de abril	Programa TV, Juan Carlos Galindo, Entrevista sobre la Memoria de actividad 2018	
25 de mayo	Documental con el Prof. Manuel Villoria, el Juez Joaquím Bosch, Silvia Vèrnia y el director "Corrupción: Organismo nocivo, hoy"	
6 de junio	Entrevista TV3 con ocasión de la grabación del documental "Resurrección: 10 anys del Caso Palau de la Música"	
15 de junio	Documental de TV3 "Resurrección: 10 anys del Caso Palau de la Música"	Disponible en: <a href="https://vimeo.com/349462132">https://vimeo.com/349462132</a>
4 de julio	Levante EMV, Periodista: Julia Ruiz	
4 de julio	Revista Economía 3, Periodista: Ana Gil	Disponible en: <a href="http://bit.ly/2HgFVS1">http://bit.ly/2HgFVS1</a>

Fecha	Actividad	Información adicional
15 de octubre	El Temps, Periodista: Violeta Tena	Disponible en: <a href="http://bit.ly/2OM1IKX">http://bit.ly/2OM1IKX</a>
5 de diciembre	Cadena Ser, Periodista: Ana Talens, Entrevista en ocasión del Día Mundial de Naciones Unidas contra la Corrupción y la actividad de la Agencia.	
9 de diciembre	À punt, en ocasión del Día Mundial de Naciones Unidas contra la Corrupción y la actividad de la Agencia.	

Asimismo, se ha ido informando puntualmente a los medios de diversos temas mediante la elaboración de notas de prensa.

**Tabla 17. Notas de prensa año 2019**

Fecha	Nota de prensa	Enlace
15 de marzo	Tramitación de la Directiva Europea sobre protección de las personas denunciantes	<a href="http://bit.ly/2OCGDgH">http://bit.ly/2OCGDgH</a>
28 de junio	III Encuentro de la Red de Oficinas y Agencias Anticorrupción de España	<a href="http://bit.ly/2UEItRW">http://bit.ly/2UEItRW</a>
3 de julio	Aprobación y publicación del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia	<a href="http://bit.ly/38ITPhW">http://bit.ly/38ITPhW</a>
9 de julio	Firma del convenio de colaboración entre la Agencia Valenciana Antifraude y la Asociación Táctica Whistleblower	<a href="http://bit.ly/38f3gOb">http://bit.ly/38f3gOb</a>
7 de octubre	Aprobada la Directiva de la Unión Europea sobre protección de las personas denunciantes de corrupción y otras infracciones en todo el ámbito de la Unión	<a href="http://bit.ly/2SxlrZr">http://bit.ly/2SxlrZr</a>
7 de octubre	Se constituye el Consejo de Participación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana	<a href="http://bit.ly/2UDUg2P">http://bit.ly/2UDUg2P</a>
26 de noviembre	Publicada en el DOUE la Directiva de la Unión Europea sobre la protección de las personas denunciantes de corrupción y otras infracciones en todo el ámbito de la Unión	<a href="http://bit.ly/2HcHDnC">http://bit.ly/2HcHDnC</a>



## 5.10. RELACIONES CON LAS CORTS VALENCIANES

### 5.10.1. PREGUNTAS PARLAMENTARIAS DIRIGIDAS A LA AGENCIA

Dispone el artículo 5.4 de la [Ley 11/2016](#), de creación de la Agencia, literalmente, lo siguiente:

“La Agencia se relaciona con les Corts mediante la comisión parlamentaria que se establezca. A esta comisión le corresponde el control de actuación de la Agencia y la comprobación de los requisitos exigidos al candidato o candidata a director o directora antes de la elección por el Pleno de les Corts. La Agencia, siempre que sea requerida, cooperará con las comisiones parlamentarias de investigación en la elaboración de dictámenes sobre asuntos de su ámbito de actuación. Asimismo, el director o directora de la Agencia acudirá a las comisiones parlamentarias a las que sea convocado para informar del estado de sus actuaciones y podrá solicitar, cuando lo crea conveniente, comparecer”.

Los artículos 23 y 24 de la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat, por otra parte, se refieren a la elaboración y presentación, cuando concurren circunstancias especiales, de informes especiales y extraordinarios, los cuales, junto con la memoria anual, serán publicados en el Boletín Oficial de les Corts y en el Portal de Transparencia de la web de la Agencia. También podrá elaborar la Agencia recomendaciones y dictámenes no vinculantes sobre asuntos de su competencia.

La Mesa de les Corts estableció, en su reunión de 12 de junio de 2018 y dando respuesta a la aclaración solicitada por una diputada, que cualquier pregunta dirigida a esta Agencia, se realizaría de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del [Reglamento de les Corts](#), a través de la Mesa de les Corts, y por conducto de su presidente dirigido directamente a la Agencia.

Así pues, atendiendo a lo previsto en el mencionado artículo, la Agencia se relaciona con les Corts mediante la Comisión parlamentaria de Economía, Presupuestos y Hacienda, correspondiendo a esta el control de la actuación de la Agencia y de su dirección.

Hasta el momento no se ha requerido la presencia del director en ninguna Comisión, de acuerdo con las posibilidades que se plantean en los preceptos mencionados, habiendo comparecido, únicamente, para presentar la memoria anual de la Agencia ante les Corts ([Memoria del ejercicio 2017](#) y [Memoria del ejercicio 2018](#)).

A título de ejemplo, según el diario de sesiones de la Comisión de Sanidad y Consumo de les Corts de 20 de noviembre de 2019, dicha Comisión solicitó la comparecencia del ex-director de la Fundación Instituto de Investigación Sanitaria La Fe, para explicar la situación de esta y de su personal, pudiendo el director de la Agencia aportar datos e información en relación con este asunto, toda vez que la misma otorgó el estatuto de protección de persona denunciante a un trabajador de dicha Fundación.

Por otra parte, durante 2019 la Agencia ha recibido una solicitud de documentación por parte de la portavoz adjunta del Grupo Parlamentario Popular (núm. 1546), mediante la que requiere copia íntegra de un expediente de investigación incoado por la Agencia con motivo de la presentación de una denuncia.

A este respecto, la Agencia informó, a través del president de les Corts, en contestación a dicha solicitud, que de dar traslado de los documentos que constan en un expediente de investigación, además de poder suponer un incumplimiento de la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat, así como del artículo 14 de la [Ley de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#), ello podría poner en riesgo las subsiguientes actuaciones a llevar a cabo, conducentes a la averiguación de los hechos o conductas sobre los que existen indicios o elementos de posible fraude o corrupción, posibilitando, por tanto, en la medida en que tal documentación pudiera ser conocida y pública, la existencia de interferencias que perjudicarían el buen fin de la investigación. Cabe indicar, además, que la investigación de este asunto en la Agencia fue interrumpida como consecuencia de la constancia en la misma de la apertura de Diligencias Previa por los mismos hechos en un Juzgado de Instrucción (artículo 5.2 de la [Ley 11/2016](#)).

No obstante, en relación con la citada solicitud de documentación núm. 1546, el Grupo Parlamentario Popular ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por el procedimiento de protección de derechos fundamentales que se encuentra en tramitación, como se expresa en el epígrafe 6.3 de esta Memoria.

### 5.10.2. COMPARENCIAS DEL DIRECTOR ANTE COMISIONES PARLAMENTARIAS

El 24 de septiembre, en cumplimiento del artículo 22 de la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat, el director de la Agencia presentó la [Memoria anual de actividad correspondiente al año 2018](#) ante la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda. El vídeo íntegro de la comparecencia puede verse aquí: <https://youtu.be/0n9XHPdigNs>

## 5.11. PUBLICACIONES EN BOLETINES OFICIALES

A lo largo del 2019 se efectuaron las siguientes publicaciones en boletines oficiales (*Butlletí Oficial de les Corts Valencianes y Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*):

**Tabla 18. Publicaciones en boletines oficiales año 2019**

Asunto	BOCV	DOGV
<b>CORRECCIÓN</b> de errores de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de		DOGV 8549 de 16.05.2019

Asunto	BOCV	DOGV
la Generalitat por el que <b>se modifica la Ley 11/2016</b> , de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.		
<b>RESOLUCIÓN</b> de 7 de enero de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se <b>crea el Consejo de Dirección</b> de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.	BOCV 339/IX de 28.01.2019	
<b>RESOLUCIÓN</b> de 30 de noviembre de 2018, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, sobre <b>modificación puntual de las características de varios puestos de trabajo</b> de la Agencia en el ejercicio de potestades de organización.		DOGV 8460 de 09.01.2019
<b>RESOLUCIÓN</b> de 21 de diciembre de 2018, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se <b>convoca la provisión</b> , por el sistema de libre designación, de un <b>puesto de trabajo</b> vacante de naturaleza funcionarial en la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana. Convocatoria 6/2018.		DOGV 8462 de 11.01.2019
<b>RESOLUCIÓN</b> de 18 de enero de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se <b>convoca la provisión</b> , por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo vacante de naturaleza funcionarial en la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, <b>jefe o jefa del Servicio de Prevención y Documentación</b> . Convocatoria número 1/2019.		DOGV 8477 de 01.02.2019
<b>RESOLUCIÓN</b> de 18 de enero de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se <b>convoca la provisión</b> , por el sistema de libre designación, de un puesto de trabajo vacante de naturaleza funcionarial en la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, <b>jefe o jefa de Servicio de Generalitat y</b>		DOGV 8477 de 01.02.2019

Asunto	BOCV	DOGV
<b>Sector Público Autonómico.</b> Convocatoria número 2/2019.		
<b>RESOLUCIÓN</b> de 12 de febrero de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se <b>crea el Consejo de Participación</b> de dicha agencia y se abre plazo para la presentación de candidaturas para ocupar sus vocalías en representación de organizaciones cívicas.	BOCV 346/IX de 22.02.2019	DOGV 8492 de 22.02.2019
<b>RESOLUCIÓN</b> de 13 de febrero de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se <b>provee</b> , por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo número 3, <b>director o directora de Análisis e Investigación</b> , anunciado en la convocatoria número 6/2018, de 21 de diciembre de 2018.		DOGV 8495 de 27.02.2019
<b>RESOLUCIÓN</b> de 8 de abril de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se <b>provee</b> , por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo número 10, <b>jefe/a del Servicio de Prevención y Documentación</b> , anunciado en la Convocatoria número 1/2019, de 18 de enero de 2019.		DOGV 8526 de 10.04.2019
<b>RESOLUCIÓN</b> de 10 de abril de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se provee, por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo número 8, <b>jefe o jefa del Servicio de Generalitat y Sector Público Autonómico</b> , anunciado en la convocatoria número 2/2019, de 18 de enero de 2019.		DOGV 8529 de 15.04.2019
<b>MEMORIA</b> de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana correspondiente al <b>ejercicio 2018</b> (RE número 124.495)	BOCV 358/IX de 17.04.2019	
<b>RESOLUCIÓN</b> de 3 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se ofrece <b> cubrir provisionalmente dos puestos de trabajo</b> a funcionarios y funcionarias de carrera de las distintas administraciones públicas.		DOGV 8565 de 07.06.2019

Asunto	BOCV	DOGV
<b>RESOLUCIÓN</b> de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana por la que se aprueba el <b>reglamento de funcionamiento y régimen interior</b> de la misma, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.	BOCV 17/X de 26.07.2019	DOGV 8582 de 02.07.2019
<b>RESOLUCIÓN</b> de 8 de julio de 2019, del director, por la que se <b>modifica el reglamento de funcionamiento y régimen interior</b> de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.		DOGV 8591 de 15.07.2019
<b>RESOLUCIÓN</b> de 11 de julio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del <b>Convenio marco</b> suscrito por la asociación sin ánimo de lucro <b>Tactical Whistleblower</b> y esta agencia, para establecer un canal permanente de comunicación y colaboración para mejorar la eficacia en el cumplimiento de objetivos de interés común.	BOCV 18/X de 31.07.2019	DOGV 8604 de 01.08.2019
<b>RESOLUCIÓN</b> de 6 de septiembre de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se convoca la <b>provisión provisional de diferentes puestos</b> de trabajo de la Agencia a funcionarios y funcionarias de carrera de las distintas administraciones públicas, en régimen de comisión de servicios o adscripción provisional (núm. convocatoria CS.3/2019).		DOGV 8622 de 12.09.2019
<b>RESOLUCIÓN</b> de 19 de agosto de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la corrupción, por la que se aprueba la <b>relación de puestos de trabajo</b> de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.	BOCV 21/X de 13.09.2019	DOGV 8624 de 30.08.2019
<b>RESOLUCIÓN</b> de 18 de septiembre de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de naturaleza funcional <b>jefe de Unidad de Gestión Económica, número 13</b> , y se aprueban las bases de la convocatoria.	BOCV 23/X de 25.09.2019	DOGV 8641 de 24.09.2019

Asunto	BOCV	DOGV
<b>RESOLUCIÓN</b> de 15 de octubre de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se determina la <b>composición del Consejo de Participación</b> de esta agencia	BOCV 31/X de 25.10.2019	DOGV 8665/XLII de 28.10.2019
<b>RESOLUCIÓN</b> de 17 de octubre de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de naturaleza funcional, <b>jefe o jefa de la Unidad de Gestión Administrativa</b> , número 12, y se aprueban las bases de la convocatoria	BOCV 31/X de 25.10.2019	DOGV 8664 de 25.10.2019
<b>RESOLUCIÓN</b> de 21 de octubre de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana por la que se provee, por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo número 13, <b>jefe de la Unidad de Gestión Económica</b> , anunciado en la Convocatoria número 6/2019, de 18 de septiembre de 2019 (DOGV 8.641/24.09.2019)	BOCV 35/X de 06.11.2019	DOGV 8667 de 30.10.2019
<b>RESOLUCIÓN</b> de 22 de octubre de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de naturaleza funcional <b>jefe o jefa del Servicio de Formación</b> , número 33, y se aprueban las bases de la convocatoria. Convocatoria número LD 3/2019		DOGV 8678 de 15.11.2019
<b>RESOLUCIÓN</b> de 22 de octubre de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de naturaleza funcional <b>jefe o jefa de Servicio de Documentación e Informes</b> , número 4, y se aprueban las bases de la convocatoria. Convocatoria número LD 4/2019		DOGV 8678 de 15.11.2019
<b>PROYECTO DE PRESUPUESTO</b> de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2020 (RE número 7.375)	BOCV 41/X de 22.11.2019	

Asunto	BOCV	DOGV
<b>RESOLUCIÓN</b> de 18 de noviembre de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de los puestos de trabajo de naturaleza funcional, número 11, <b>letrado o letrada</b> , número 37, <b>letrado o letrada</b> y número 24 <b>jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos</b> , y se aprueban las bases que rigen la convocatoria. Convocatoria número LD 7/2019	BOCV 42/X de 27.11.2019	DOGV 8685 de 26.11.2019
<b>RESOLUCIÓN</b> de 21 de noviembre de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana por la que se convoca, con motivo de la <b>celebración del Día Internacional de Naciones Unidas contra la Corrupción</b> , una jornada, en sesión de tarde, el día 9 de diciembre de 2019, sobre la Directiva de la Unión Europea sobre protección de los alertadores y denunciantes de corrupción	BOCV 43/X de 29.11.2019	
<b>RESOLUCIÓN</b> de 22 de noviembre de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se <b>provee</b> , por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo número 12, <b>jefe o jefa de la Unidad de Gestión Administrativa</b> , anunciado en la convocatoria número 5/2019, de 17 de octubre de 2019 (DOGV número 8.664, de 25 de octubre de 2019)	BOCV 44/X de 05.12.2019	DOGV 8688 de 29.11.2019
<b>RESOLUCIÓN</b> de 13 de diciembre de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que <b>se crea la sede electrónica y el registro electrónico</b> de esta agencia y se regula su funcionamiento PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES	BOCV 51/X de 30.12.2019	DOGV 8708 de 31.12.2019
<b>RESOLUCIÓN</b> de 12 de diciembre de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del <b>Convenio marco</b> de colaboración entre la <b>Universitat de València</b> y la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana	BOCV 51/X de 30.12.2019	

# 06

## Administración, organización y recursos

### 6.1. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

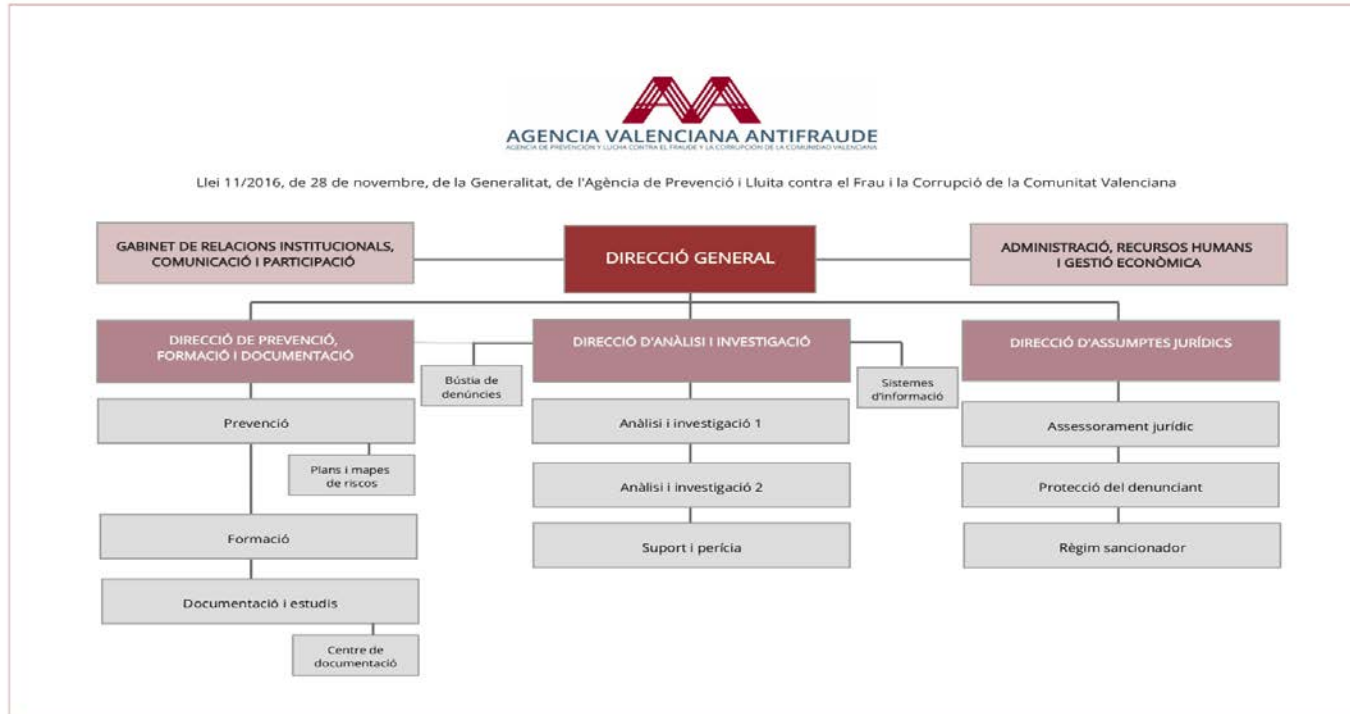
La [Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat](#), de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, dedica la Sección 2 del Capítulo V a la determinación del régimen jurídico del personal al servicio de la Agencia; estas previsiones han sido objeto de desarrollo a través del [Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia](#), en su Título IX (DOGV núm. 8591 de 15 de julio de 2019).

Con este marco normativo, desde sus inicios, la Agencia ha desarrollado su estructura organizativa y económica, adaptando sus recursos humanos y económicos, con objeto de posibilitar el cumplimiento de sus fines y la actividad por sus unidades administrativas.

Desde esta perspectiva, y en relación con el análisis de la actividad de la Agencia incidente en su estructura organizativa durante el ejercicio 2019, varios son los ítems que se desarrollan.



### 6.1.1. ORGANIGRAMA



FiguraOrganigramahttps://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2020/02/191217\_organigrama\_vlc.png



## 6.1.2. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

La relación de puestos de trabajo de la Agencia, aprobada por Resolución del director de 1 de marzo de 2018, modificada por Resolución de 30 de noviembre de 2018, y el presupuesto de la Agencia aprobado por la [Ley 28/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019](#), constituyen el punto de partida y ámbito material sobre el que recae desde el inicio del ejercicio 2019 la acción de la Agencia; todo ello con la finalidad de procurarse de un instrumento técnico que permita, transcurridos dos años desde el inicio de sus actividades y funcionamiento, la organización, racionalización y ordenación de su personal funcionario.

La aprobación del presupuesto de la Agencia correspondiente al ejercicio 2019 contiene la dotación presupuestaria necesaria para la creación de nuevos puestos de trabajo respondiendo a las necesidades puestas de manifiesto por la actividad desplegada desde cada unidad administrativa, según se estimó en el momento de la elaboración de ese instrumento económico<sup>1</sup>.

Resultado de ello es la aprobación, mediando la previa negociación sindical, de la Relación de Puestos de Trabajo por Resolución de 19 de agosto de 2019. La citada resolución ha sido publicada en el DOGV núm. 8624 de 30 de agosto de 2019 y puede ser objeto de consulta en: [http://www.dogv.gva.es/datos/2019/08/30/pdf/2019\\_8299.pdf](http://www.dogv.gva.es/datos/2019/08/30/pdf/2019_8299.pdf) y <https://www.antifraucv.es/portal-de-transparencia/informacio-institucional/>

A 31 de diciembre de 2019, la estructura orgánica de cada una de las unidades administrativas es la que seguidamente se indica:

---

<sup>1</sup> El proyecto de presupuesto de la Agencia fue aprobado por su director el 17 de octubre de 2018 y remitido a la Mesa de las Cortes en esa misma fecha.

**Tabla 19. Puestos de trabajo adscritos a las unidades administrativas en las que se organiza la Agencia.**

<b>ÁREA DE GABINETE DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN</b>						
<b>N.º puesto</b>	<b>Denominación</b>	<b>Reg. Jco.</b>	<b>GR.</b>	<b>Nivel CD</b>	<b>Nivel CE</b>	<b>Forma provisión</b>
1	Jefe/a de Gabinete de Relaciones Institucionales, Comunicación y Participación	F	A1	30	50	LD - AP
25	Secretario/a de Dirección	F	C1	20	35	LD - AP
31	Jefe/a de negociado de soporte comunicación institucional	F	C1/C2	18	35	CE - AP
<b>ÁREA DE ADMINISTRACIÓN, RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN ECONÓMICA</b>						
<b>N.º puesto</b>	<b>Denominación</b>	<b>Reg. Jco.</b>	<b>GR.</b>	<b>Nivel CD</b>	<b>Nivel CE</b>	<b>Forma provisión.</b>
2	Jefe/a de Área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica	F	A1	30	50	LD - AP
12	Jefe/a de Unidad de Gestión Administrativa	F	A1/A2	26	49	LD - AP
13	Jefe/a de Unidad de Gestión Económica	F	A1/A2	26	49	LD - AP
23	Técnico/a Superior de contratación y personal	F	A1	24	48	CE - AP
26	Jefe/a de Equipo de Gestión Económica y Contratación	F	C1	20	35	CE - AP
28	Jefe/a de negociado de soporte administrativo y dirección	F	C1/C2	18	35	CE - AP
32	Subalterno/a supervisor/a	F	APF 01-01	12	20	CE - AP
<b>DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN</b>						
<b>N.º puesto</b>	<b>Denominación</b>	<b>Reg. Jco.</b>	<b>GR.</b>	<b>Nivel CD</b>	<b>Nivel CE</b>	<b>Forma provisión.</b>
3	Director/a de Análisis e Investigación	F	A1	30	50	LD - AP
6	Jefe/a de Servicio de Análisis e Investigación I	F	A1	28	50	LD - AP
7	Jefe de Servicio de Apoyo y Pericia	F	A1	28	50	LD - AP
8	Jefe/a de Servicio de Análisis e Investigación II	F	A1	28	50	LD - AP
9	Jefe/a de Servicio de Sistemas de Información	F	A1	28	50	LD - AP
14	Jefe/a de Unidad de Análisis e Investigación I	F	A1/A2	26	49	LD - AP
15	Jefe/a de Unidad de Análisis e Investigación II	F	A1/A2	26	49	LD - AP
16	Jefe/a de Unidad de Análisis e Investigación III	F	A1/A2	26	49	LD - AP
17	Jefe/a de Unidad de Apoyo y Pericia	F	A1/A2	26	49	LD - AP
18	Jefe/a de Unidad de Coordinación Informática	F	A1/A2	26	49	LD - AP
19	Jefe/a de Unidad de Producción y Explotación de los Sistemas Informáticos	F	A1/A2	26	49	LD - AP
21	Investigador/a I	F	A1	24	48	CE - AP
22	Investigador/a II	F	A1	24	48	CE - AP
27	Jefe/a de Equipo de Análisis e Investigación	F	C1	20	35	CE - AP

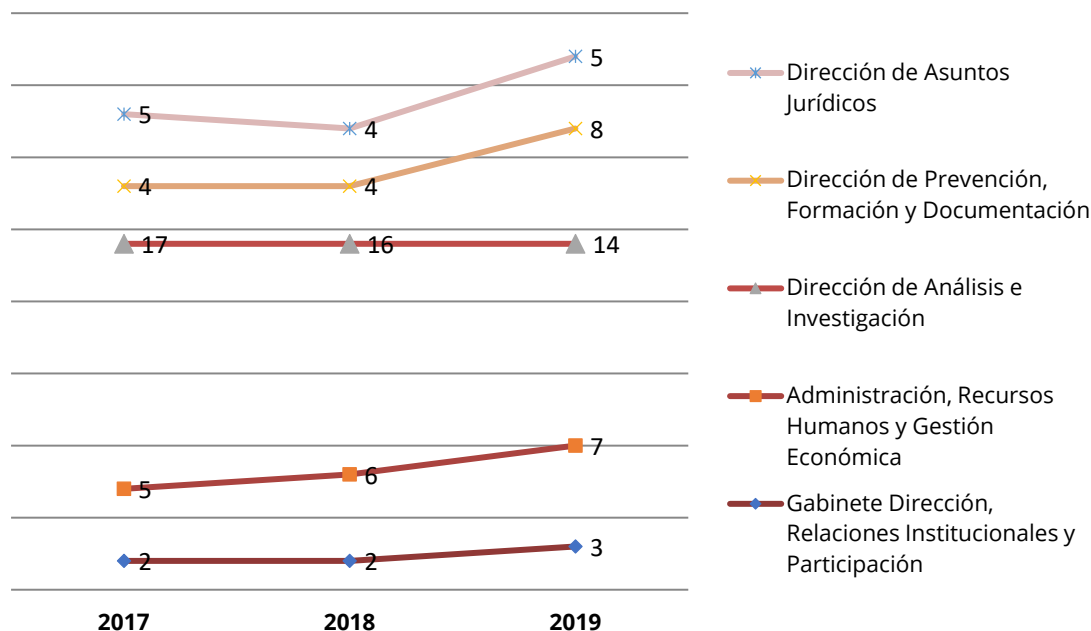
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN, FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN						
N.º puesto	Denominación	Reg. Jco.	GR.	Nivel CD	Nivel CE	Forma provisión.
4	Director/a de Prevención, Formación y Documentación	F	A1	30	50	LD -AP
10	Jefe/a de Servicio de Prevención	F	A1	28	50	LD -AP
20	Técnico/a de Formación	F	A1	24	48	CE -AP
30	Jefe/a de negociado de soporte a prevención, formación y documentación.	F	C1/C2	18	35	CE - AP
33	Jefe/a de Servicio de Formación	F	A1	28	50	LD -AP
34	Jefe/a de Servicio de Documentación e Informes	F	A1	28	50	LD -AP
35	Técnico/a de Prevención	F	A1	24	48	CE - AP
36	Técnico/a de Formación	F	A1	24	48	CE - AP

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS						
N.º puesto	Denominación	Reg. Jco.	GR.	Nivel CD	Nivel CE	Forma provisión.
5	Director/a de Asuntos Jurídicos	F	A1	30	50	LD -AP
11	Letrado/a	F	A1	28	50	LD -AP
24	Jefe/a de Unidad de Asuntos Jurídicos	F	A1	26	49	LD -AP
29	Jefe/a de negociado de soporte administrativo y jurídico	F	C1/C2	18	35	CE - AP
37	Letrado/a	F	A1	28	50	LD -AP

Desde la creación de la Agencia, podemos obtener ya unas comparativas interesantes sobre la evolución de la estructura de cada una de las unidades administrativas que la integran, adecuándolas a las exigencias, tanto cualitativas como cuantitativas, que surgen del despliegue de su acción.

En el siguiente gráfico puede verse cómo se ha ido configurado la estructura de cada una de las unidades administrativas de la Agencia desde su creación:

**Gráfico 34. Número de puestos de trabajo de las unidades administrativas de la Agencia desde su creación**



### 6.1.3. LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

La [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat, prevé que los puestos de trabajo de la Agencia se provean de acuerdo con las normas de la [Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana](#), y así se ha llevado a cabo en la Agencia.

Durante el ejercicio 2019 se han incoado diez procedimientos para la provisión de un total de 17 puestos de trabajo, 8 con carácter provisional a través del sistema de comisión de servicios, y, 9 procedimientos para la provisión con carácter definitivo a través del sistema de libre designación.

En estas fechas, marzo de 2020, de los procedimientos que se indican solo queda pendiente de resolver el procedimiento LD 3/2019.

Los procedimientos incoados son los que seguidamente se indican, cuyo desarrollo puede ser objeto de consulta en <https://www.antifraucv.es/portal-de-transparencia/informacion-institucional/>.

**Tabla 20. Procesos de provisión de puestos de trabajo durante el ejercicio 2019**

Proceso de provisión temporal	Proceso de provisión definitivo	Número puesto de trabajo	Fecha incorporación	
CS 1/2019		27	1 de marzo de 2019	
CS 2/2019		30	17 de julio de 2019	
		31	1 de septiembre de 2019	
CS 3/2019		22	16 de diciembre de 2019	
		23	15 de noviembre de 2019	
		29	1 de noviembre de 2019	
		35	20 de noviembre de 2019	
		36	9 de diciembre de 2019	
		LD 1/2019	10	17 de abril de 2019
		LD 2/2019	8	17 de abril de 2019
	LD 3/2019	33	Pendiente de resolución a 31 de diciembre de 2019	
	LD 4 /2019	34	Pendiente de resolución a 31 de diciembre de 2019	
	LD 5/2019	12	1 de diciembre de 2019	
	LD 6/2019	13	1 de noviembre de 2019	
	LD 7/2019	11	Pendiente de resolución a 31 de octubre de 2019	
		24		
		37		

Con carácter complementario y con la finalidad de ofrecer una visión global de la estructura de los recursos humanos de esta Agencia desde el momento en que se crea, se incluye una información exhaustiva de la situación de estos a 31 de diciembre para los tres ejercicios de existencia de la Agencia.

**Tabla 21. Descripción de unidades administrativas, puestos de trabajo, su clasificación y estado de ocupación a 31/12/2017**

Resolución 28/07/2017 DOGV núm. 8119 de 4 de septiembre de 2017 Estructura orgánica provisional				
Unidad administrativa	Nº puestos totales por unidad administrativa	Clasificación según Grupo/subgrupo	Puestos ocupados a 31/12/2017	Puestos vacantes a 31/12/2017
Gabinete de Dirección, Relaciones Institucionales y Participación	Total puestos: 2	1 A1	1	
		1 C1/C2		1
Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica	Total puestos: 5	1 A1	1	
		2 A1/A2	2	
		1 C1/C2		1
		1 C2		1
Dirección de Análisis e Investigación	Total puestos: 17	11 A1 4 A1/A2	2	9 4

Resolución 28/07/2017 DOGV núm. 8119 de 4 de septiembre de 2017 Estructura orgánica provisional				
Unidad administrativa	Nº puestos totales por unidad administrativa	Clasificación según Grupo/subgrupo	Puestos ocupados a 31/12/2017	Puestos vacantes a 31/12/2017
		1 C1/C2 1 C2		1 1
Dirección de Prevención y Formación	Total puestos: 4	2 A1 1 C1/C2 1 C2		2 1 1
Dirección de Asuntos Jurídicos	Total puestos: 5	3 A1 1 C1/C2 1 C2	1	2 1 1
		18 A1 6 A1/A2 5 C1/C2 4 C2	5 2	13 4 5 4
	<b>Total puestos: 33</b>		<b>7</b>	<b>26</b>

**Tabla 22. Descripción de unidades administrativas, puestos de trabajo, su clasificación y estado de ocupación a 31/12/2018**

Resolución 1/03/2018 DOGV núm. 8247 de 5 de marzo de 2018				
Unidad administrativa	Nº puestos totales por unidad administrativa	Clasificación según Grupo/subgrupo	Puestos ocupados a 31/12/2018	Puestos vacantes a 31/12/2018
Gabinete de Dirección, Relaciones Institucionales y Participación	Total puestos: 2	1 A1 1 C1/C2	1 1	
Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica	Total puestos: 6	1 A1 2 A1/A2 1 C1 1 C1/C2 1 APF 01-01	1 2 1 1 1	
Dirección de Análisis e Investigación	Total puestos: 16	6 A1 6 A1/A2 2 A2 1 C1 1 C1/C2	4 6	2 2 1 1
Dirección de Prevención y Formación	Total puestos: 4	3 A1 1 C1/C2	2	1 1
Dirección de Asuntos Jurídicos	Total puestos: 4	3 A1 1 C1/C2	3 1	
		14 A1 8 A1/A2 2 A2 2 C1	11 8 1	3 2 1

Resolución 1/03/2018 DOGV núm. 8247 de 5 de marzo de 2018				
Unidad administrativa	Nº puestos totales por unidad administrativa	Clasificación según Grupo/subgrupo	Puestos ocupados a 31/12/2018	Puestos vacantes a 31/12/2018
		5 C1/C2 1 APF 01-01	3 1	2
	<b>Total puestos: 32</b>		<b>24</b>	<b>8</b>

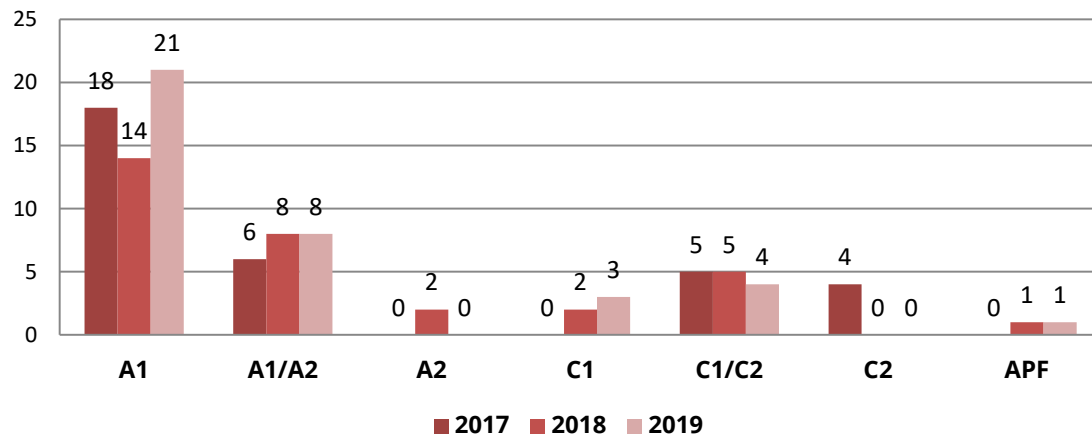
**Tabla 23. Descripción de unidades administrativas, puestos de trabajo, su clasificación y estado de ocupación a 31/12/2019**

Resolución 19/08/2019 DOGV núm. 8264 de 30 de agosto de 2019				
Unidad administrativa	Nº puestos totales por unidad administrativa	Clasificación según Grupo/subgrupo	Puestos ocupados a 31/12/2019	Puestos vacantes a 31/12/2019
Gabinete de Dirección, Relaciones Institucionales y Participación	Total puestos: 3	1 A1 1 C1 1 C1/C2	1 1 1	
Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica	Total puestos: 7	2 A1 2 A1/A2 1 C1 1 C1/C2 1 APF 01-01	2 2 1 1 1	
Dirección de Análisis e Investigación	Total puestos: 14	7 A1 6 A1/A2 1 C1	4 6 1	3
Dirección de Prevención y Formación	Total puestos: 8	7 A1 1 C1/C2	5 1	2
Dirección de Asuntos Jurídicos	Total puestos: 5	4 A1 1 C1/C2	3 1	1
	<b>Total puestos: 37</b>	21 A1 8 A1/A2 3 C1 4 C1/C2 1 APF 01-01	15 8 3 4 1 <b>31</b>	6 <b>6</b>

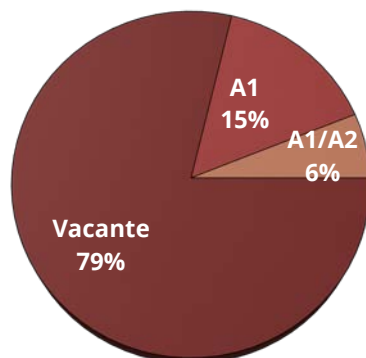
Los datos permiten ofrecer los siguientes gráficos indicativos: uno del número de puestos atendiendo a su clasificación según subgrupo y otros que reflejan porcentualmente el grado de ocupación de los puestos de trabajo de la Agencia según puestos de trabajo y el grado de desocupación global.



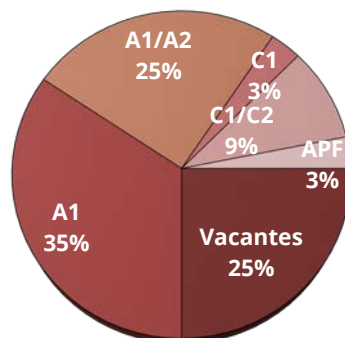
**Gráfico 35. Clasificación y número de puestos de trabajo según subgrupo**

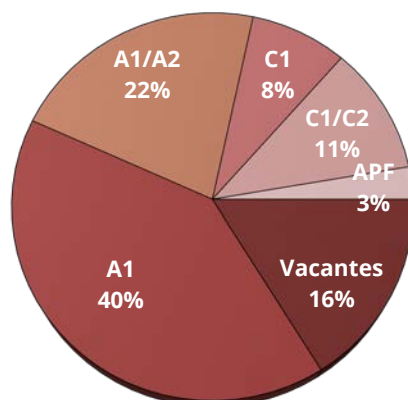


**Gráfico 36. Grado de ocupación de los puestos de trabajo de la Agencia a 31/12/2017**



**Gráfico 37. Grado de ocupación de los puestos de trabajo de la Agencia a 31/12/2018**



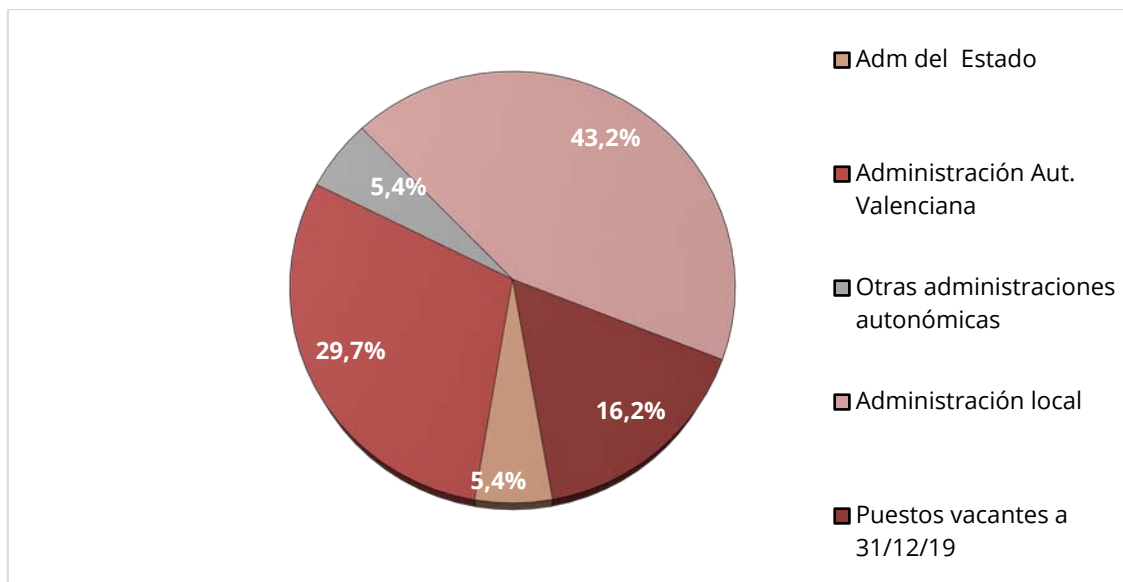
**Gráfico 38. Grado de ocupación de los puestos de trabajo de la Agencia a 31/12/2019**

Por último, teniendo en cuenta que uno de los rasgos singulares de esta Agencia, en cuanto a su personal, es que esta se nutre de funcionarios y funcionarias de carrera de las distintas administraciones públicas, interesa destacar la procedencia de los que a 31 de diciembre de 2019 forman parte de esta, tal y como se describe en el cuadro siguiente:

**Tabla 24. Administración de origen de los funcionarios de la Agencia, según procedencia**

Adm. de origen	Adm del Estado	Adm Autonómica		Adm Local	Puestos vacantes a 31/12/2019
		Valenciana	Otras		
Director/a y Jefe/a de área		2		2	1
Jefa/a de servicio y Letrado/a		2		2	5
Jefe/a de Unidad		3	1	5	0
Investigador/a y Técnico/a		2		4	0
Jefe/a de Equipo		1		1	0
Jefe/a de Negociado	1		1	2	0
Secretario/a de Dirección	1				0
Subalterno/a		1			0
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>11</b>	<b>2</b>	<b>16</b>	<b>6</b>

**Gráfico 39. Administración de procedencia del personal funcionario de la Agencia a fecha 31/12/2019**



## 6.2. GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA

De acuerdo con el artículo 30 de la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat, la Agencia tiene que disponer de los recursos económicos necesarios y adecuados para el cumplimiento eficaz de las funciones asignadas. Es por ello que el mismo precepto establece que la dotación económica necesaria para el funcionamiento de la Agencia constituirá una partida independiente en los presupuestos generales de les Corts Valencianes y que la dirección de la Agencia elaborará y aprobará el proyecto de presupuesto de funcionamiento y lo remitirá a Mesa de les Corts a los efectos oportunos, para que sea integrado con la debida independencia en el proyecto de presupuestos de la Generalitat, de acuerdo con la normativa reguladora en materia presupuestaria.

Cumpliendo esta previsión, el director de la Agencia presentó en fecha 17 de octubre de 2018 a la Mesa de les Corts, el proyecto de presupuestos de la Agencia para el ejercicio 2019, que fueron aprobados por el Consell, mediante la [Ley 28/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019](#) (DOGV número 8454 de 31 de diciembre de 2018), como partida independiente en los presupuestos de les Corts Valencianes.

### 6.2.1. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2019

El presupuesto de la Agencia para el ejercicio 2019 ascendió a **3.381.464,60 euros**, de acuerdo con el detalle por capítulo de gastos que a continuación se ofrece:

**Tabla 25. Presupuesto de gastos ejercicio 2019**

<b>PRESUPUESTO GASTOS 2019</b>	
CAP. I	2.543.764,60
CAP. II	596.200,00
CAP. VI	241.500,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>3.381.464,60</b>

La financiación prevista de los créditos contemplados en el presupuesto de gastos de la Agencia para 2019 procede íntegramente de transferencias de la Generalitat Valenciana, según la siguiente distribución:

**Tabla 26. Presupuesto de ingresos ejercicio 2019**

<b>PRESUPUESTO INGRESOS 2019</b>	
CAP. IV	3.139.964,60
CAP. VII	241.500,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>3.381.464,60</b>

#### **Presupuesto de ingresos:**

Se han hecho efectivas transferencias corrientes por un importe de 2.093.306,64 euros y transferencias de capital por importe de 100.625,00 euros, lo que hace un total de 2.194.491,75 euros. Asimismo, se ha ingresado un importe de 560,11 euros, en concepto de penalizaciones por incumplimientos contractuales impuestas durante el ejercicio 2019.

Está pendiente de liquidar por la Intervención de la Generalitat, el reintegro, mediante compensación de ingresos, de los fondos no dispuestos transferidos en el ejercicio 2019, por importe de 1.220.387,10 euros, en aplicación del [Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana](#), sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital.

Tabla 27. Ejecución del presupuesto de ingresos ejercicio 2019

Capítulos	Previsiones totales	Derechos reconocidos netos	Ingresos realizados	Devoluciones de ingresos	Recaudación líquida	Pendiente de cobro	Estado de ejecución
III	0,00	560,11	560,11	0,00	560,11	0,00	560,11
IV	3.139.964,60	3.139.960,00	2.093.306,64	0,00	2.093.306,64	1.046.653,36	-4,60
<b>TOTAL operaciones corrientes</b>	3.139.964,60	3.140.520,11	2.093.866,75	0,00	2.093.866,75	1.046.653,36	555,51
VII	241.500,00	241.500,00	100.625,00	0,00	100.625,00	140.875,00	0,00
<b>TOTAL operaciones capital</b>	241.500,00	241.500,00	100.625,00	0,00	100.625,00	140.875,00	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>3.381.464,60</b>	<b>3.382.020,11</b>	<b>2.194.491,75</b>	<b>0,00</b>	<b>2.194.491,75</b>	<b>1.187.528,36</b>	<b>555,51</b>

**Presupuesto de gastos:**

A 31 de diciembre de 2019 se han dispuesto créditos por importe de 2.577.974,84 euros.

Las obligaciones reconocidas han alcanzado la cifra de 2.547.912,00 euros, de las cuales se han pagado un total de 2.452.581,62 euros, quedando una cantidad de pago pendiente de 95.330,38 euros.

El detalle por capítulos de la ejecución del presupuesto de gastos de la Agencia a 31 de diciembre de 2019 se muestra en la tabla siguiente.



Tabla 28. Ejecución del presupuesto de gastos ejercicio 2019

Capítulos	Créditos totales	Gastos comprometidos	Comprometidos / Totales	Obligaciones reconocidas	% Obligaciones gastos comprometidos	Pagos liquidados	% Pagos Obligaciones reconocidas	Pendiente de pago
I	2.543.764,60	1.903.199,08	74,82	1.903.199,05	74,82	1.903.199,05	100,00	0,00
II	596.200,00	456.775,45	76,61	428.260,94	71,83	342.719,46	80,03	85.541,48
<b>TOTAL operaciones corrientes</b>	<b>3.139.964,60</b>	<b>2.359.974,53</b>	<b>75,16</b>	<b>2.331.459,99</b>	<b>74,25</b>	<b>2.245.918,51</b>	<b>96,33</b>	<b>85.541,48</b>
VI	241.500,00	218.000,31	90,27	216.452,01	89,63	206.663,11	95,48	9.788,90
<b>TOTAL operaciones capital</b>	<b>241.500,00</b>	<b>218.000,31</b>	<b>90,27</b>	<b>216.452,01</b>	<b>89,63</b>	<b>206.663,11</b>	<b>95,48</b>	<b>9.788,90</b>
<b>TOTAL</b>	<b>3.381.464,60</b>	<b>2.577.974,84</b>	<b>76,24</b>	<b>2.547.912,00</b>	<b>75,35</b>	<b>2.452.581,62</b>	<b>96,26</b>	<b>95.330,38</b>

Se ha ejecutado más del 75% del presupuesto de gastos definitivo del ejercicio 2019, lo que en términos absolutos representa un 20% más que el ejercicio anterior (en el ejercicio 2018 el grado de ejecución estaba en 56,08%), además hay que tener en cuenta que el presupuesto de 2019 era inicialmente un 18,95% superior al de 2019.

Con mayor detalle puede verse una comparativa de la ejecución presupuestaria del ejercicio 2019 respecto del 2018 en las siguientes tablas:

Tabla 29. Comparativa estado ejecución a 31/12 del estado de ingresos correspondientes a los ejercicios 2019 y 2018.

CAPÍTULO	2019				2018				% DE REALIZACIÓN				TASAS DE VARIACIÓN		
	PREVISIONES TOTALES (1)	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (2)	DEVOLUCIONES DE INGRESOS PAGADAS (3)	RECAUDACIÓN LÍQUIDA (4)	PREVISIONES TOTALES (5)	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (6)	DEVOLUCIONES DE INGRESOS PAGADAS (7)	RECAUDACIÓN LÍQUIDA (8)	2019		2018		1/5	2/6	4/8
									2/1	4/2	6/5	8/6			
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00	560,11	0,00	560,11	0,00	0,00	0,00	0,00		100%					
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.139.964,60	3.139.960,00	0,00	2.093.306,64	2.588.650,00	1.241.967,29	1.346.682,71	1.078.604,09	100%	67%	48%	87%	21,30	152,82	94,08
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	241.500,00	241.500,00	0,00	100.625,00	190.000,00	190.000,00	0,00	47.499,99	100%	42%	100%	25%	27,11	27,11	111,84
<b>Suma total ingresos</b>	<b>3.381.464,60</b>	<b>3.382.020,11</b>	<b>0,00</b>	<b>2.194.491,75</b>	<b>2.778.650,00</b>	<b>1.431.967,29</b>	<b>1.346.682,71</b>	<b>1.126.104,08</b>	<b>100%</b>	<b>65%</b>	<b>52%</b>	<b>79%</b>	<b>21,69</b>	<b>136,18</b>	<b>94,87</b>

Tabla 30. Comparativa estado ejecución a 31/12 del estado de gastos correspondiente a los ejercicios 2019 y 2018.

2019				2018				% DE REALIZACIÓN				TASAS DE VARIACIÓN		
CRÉDITOS DEFINITIVOS (1)	GASTOS COMPROMETIDOS (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (3)	PAGOS REALIZADOS (4)	CRÉDITOS DEFINITIVOS (5)	GASTOS COMPROMETIDOS (6)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (7)	PAGOS REALIZADOS (8)	2019		2018		1/5	3/7	4/8
								3/1	4/3	7/5	8/7			
2.543.764,60	1.903.199,08	1.903.199,05	1.903.199,05	2.138.450,00	1.212.034,00	1.212.034,00	1.212.034,00	75%	100%	57%	100%	18,95	57,03	57,03
596.200,00	456.775,45	428.260,94	342.719,46	450.200,00	315.391,94	255.593,33	237.662,06	72%	80%	57%	93%	32,43	67,56	44,20
241.500,00	218.000,31	216.452,01	206.663,11	190.000,00	165.950,76	90.635,17	55.651,21	90%	95%	48%	61%	27,11	138,82	271,35
<b>3.381.464,60</b>	<b>2.577.974,84</b>	<b>2.547.912,00</b>	<b>2.452.581,62</b>	<b>2.778.650,00</b>	<b>1.693.376,70</b>	<b>1.558.262,50</b>	<b>1.505.347,27</b>	<b>75%</b>	<b>96%</b>	<b>56%</b>	<b>97%</b>	<b>21,69</b>	<b>63,51</b>	<b>62,92</b>

Esta información está disponible en <https://www.antifraucv.es/es/portal-transparencia/gestio-economica/>



Como sucinta explicación del grado de ejecución presupuestaria, pueden exponerse los siguientes motivos:

**I. En relación con el capítulo I**, el grado de ejecución va paralelo al grado de ocupación de los puestos de trabajo de la Agencia. Puesto que a 31 de diciembre no están ocupados el 100 por % de los puestos, tampoco el capítulo I se ejecuta en su totalidad.

Es de destacar que durante el ejercicio 2019, la aprobación del [Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia](#), ha permitido el reconocimiento de la carrera profesional a todo el personal funcionario de la Agencia, con independencia de su forma de provisión y desde la fecha de su incorporación. Esto ha supuesto el reconocimiento de la carrera profesional a quienes se habían incorporado a través del sistema de comisión de servicios.

**II. Por lo que respecta a los Capítulos II y VI**, cuya ejecución está vinculada con la actividad de contratación, la incompleta ejecución de los créditos destinados a este capítulo tiene su causa principal en distintos motivos:

- La imposibilidad inicial de adhesión de la Agencia a la Central de Compras de la Generalitat. Será necesaria una modificación normativa para posibilitar su adhesión en mayo de 2018. Por otra parte, la Agencia está adherida a la Central de Compras del Estado desde enero de 2018.

No obstante estar la Agencia adherida a ambas Centrales de Compra desde 2018, muchos de los acuerdos marco formalizados por ambas Centrales y vigentes durante el ejercicio 2019, son previos a las fechas de adhesión de la Agencia y, en buena parte de los casos, la relación de las entidades que se encuentran en el ámbito subjetivo de los acuerdos marco se halla contenida de manera taxativa en la relación que acompaña a los correspondientes pliegos de cláusulas. Esto ha imposibilitado que la Agencia pudiera contratar muchos servicios y suministros básicos a través de la compra centralizada y no podrá hacerlo mientras subsista la vigencia de dichos acuerdos marco. La renovación de estos acuerdos permitirá a la Agencia acordar su adhesión. A título de ejemplo, esto ha ocurrido con la adquisición de ordenadores, con el servicio de limpieza, agencia de viajes, servicios postales, y otros suministros y servicios.

- La imposibilidad de asumir el personal asignado a la Unidad de Gestión Económica la puesta en marcha de todos los procedimientos de contratación necesarios para una entidad de reciente creación, en la que además debe considerarse:
  - La actividad funcional de sus unidades administrativas genera una importante carga de trabajo adicional para esta área de Administración. La visibilidad de esta situación motivó la reclasificación del puesto de trabajo



número 23 de la Agencia, para su adscripción tanto a la unidad de Gestión Económica como a la de Gestión Administrativa. No obstante, la incorporación de una nueva funcionaria a este puesto no se produce hasta noviembre de 2019, siendo necesario su adscripción a la unidad de Gestión Administrativa, también con elevada carga de gestión y con la necesidad de atender a los procedimientos de provisión de puestos en marcha, por lo que su incidencia en el ámbito de la contratación de la Agencia no tendrá relevancia alguna.

- o El cese voluntario del titular de esta área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica en fecha 15 de noviembre de 2018, produciéndose su relevo a partir de la mitad de diciembre del mismo año.

El **RESULTADO PRESUPUESTARIO** del ejercicio asciende a 834.108,11 euros, de acuerdo con el detalle que se ofrece a continuación:

**Tabla 31. Resultado presupuestario ejercicio 2019**

<b>Operaciones corrientes</b>	
Derechos liquidados	3.140.520,11 €
Obligaciones reconocidas	2.331.459,99 €
<b>Operaciones de capital</b>	
Derechos liquidados	241.500,00 €
Obligaciones reconocidas	216.452,01 €
<b>Total derechos liquidados</b>	3.382.020,11 €
<b>Total obligaciones reconocidas</b>	2.547.912,00 €
<b>Resultado presupuestario</b>	<b>834.108,11 €</b>

Los **FONDOS DE LA AGENCIA** se encuentran depositados en una única entidad bancaria: Caixabank, SA (CIF: A08663619) y su disposición se rige por el sistema de firma mancomunada del director y de las personas que ocupan los puestos de trabajo de jefe/a del área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica y de jefe/a de la Unidad de Gestión Económica.

Las órdenes de disposición de fondos requieren la concurrencia de dos de las tres firmas mancomunadas y siempre y, en todo caso, la del director de la Agencia.

**Tabla 32. Situación y evolución de los fondos de la cuenta corriente**

Saldo inicial 01/01/2019	Ingresos	Pagos	Saldo final 31/12/2019
1.084.171,36 €	2.502.316,36 €	2.445.159,30 €	1.141.328,42 €

El **REMANENTE DE TESORERÍA** de la Agencia presenta la situación que se muestra a continuación:

CONCEPTOS	IMPORTE	
	2019	IMPORTE AÑO ANTERIOR (2018)
<b>1.- (+) FONDOS LÍQUIDOS A LA TESORERÍA</b>		<b>1.141.328,42</b>
<b>2.- (+) DEUDORES PENDIENTES DE COBRO</b>		<b>1.187.528,36</b>
(+) De Presupuesto de ingresos. Corrientes	1.187.528,36	305.863,21
(+) De Presupuesto de ingresos. Cerrados		0,00
(+) De Operaciones no presupuestarias		0,00
<b>3.- (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO</b>		<b>274.361,57</b>
De Presupuestos de gastos. Corrientes	95.330,38	52.915,23
De Presupuestos de gastos. Cerrados		0,00
De Operaciones no presupuestarias	179.031,19	116.732,24
<b>4.- PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN</b>		<b>0,00</b>
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva		0,00
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva		0,00
<b>I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2+3+4)</b>		<b>2.054.495,21</b>
<b>II. SALDOS DE DUDOSO COBRO</b>		<b>0,00</b>
<b>III. EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA</b>		<b>0,00</b>
<b>IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I- II -III)</b>		<b>2.054.495,21</b>

Los fondos líquidos a 31 de diciembre de 2019 son coincidentes con los saldos certificados por la entidad bancaria en esta fecha y ascienden a 1.141.328,42 euros.

El importe de los derechos pendientes de cobro se corresponde con el saldo de las transferencias corrientes y de capital, de la Generalitat Valenciana reconocidas y no ingresadas a lo largo del ejercicio.

Las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2019 ascienden a un total de 274.361,57 euros, con el siguiente desglose:

- Obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente: 95.330,38 euros, de las cuales 85.541,48 euros corresponden a operaciones corrientes y 9.788,90 euros a operaciones de capital.
- Obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias: 179.031,19 euros. Este importe se compone, de los siguientes conceptos:
  - Retenciones de IRPF practicadas en el cuarto trimestre del 2019, el pago de las cuales se realiza en enero de 2020, por un total de 135.815,36 euros (retenciones de trabajo) y 376,54 euros (retenciones de profesionales).
  - Retenciones practicadas en el cuarto trimestre del 2019 por arrendamientos de inmuebles urbanos, el pago de las cuales se realiza en enero de 2019 por un total de 5.757,00 euros.
  - Cotizaciones a la Seguridad Social del mes de diciembre de 2019 del personal de la Agencia, el pago de las cuales se realiza en enero de 2019, por un total de 34.244,59 euros.
- Fianzas en metálico depositadas en cuenta corriente de la Agencia, en concepto de garantía por adjudicación definitiva de contratos, por un total de 2.837,20 euros.

El remanente de tesorería, por importe de 2.054.495,21 euros, está íntegramente afectado al reintegro que se derive de las liquidaciones que realice la Intervención de la Generalitat en aplicación del [Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana](#), sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital de los ejercicios 2018 (1.220.387,10 euros) y 2019 (834.108,11 euros).

De acuerdo con lo que regula el citado Decreto 204/1990, las subvenciones que al cierre del ejercicio no estén vinculadas al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, serán reintegradas en el Presupuesto de la Generalitat.

De acuerdo con el resultado de la liquidación del presupuesto de la Agencia del ejercicio 2019, el importe a reintegrar a la Generalitat Valenciana, equivalente al del remanente de tesorería total, se recogerá en el pasivo del balance, sin perjuicio del resultado de la fiscalización contable que se realice por los órganos de control externo.

### Periodo medio de pago

La Agencia ha cumplido con los periodos legales de pago a acreedores con ratios que cumplen ampliamente con el establecido legalmente (periodo medio de pago presentado con sujeción a la metodología establecida por el [Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre](#), (BOE núm. 311, de 23 de diciembre de 2017).



**Tabla 33. Datos del periodo medio de pago a proveedores**

PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES						
Año	Trimestre	Ratio de operaciones pagadas	Ratio de operaciones pendientes de pago	Importe de operaciones pagadas	Importe de operaciones pendientes de pago	Periodo medio de pago trimestral
2019	1T	18,58	5,47	108.245,77	1.069,39	<b>18,45</b>
2019	2T	14,16	26,56	211.594,20	5.909,56	<b>14,50</b>
2019	3T	10,81	9,64	106.236,29	78.302,29	<b>10,31</b>
2019	4T	20,78	7,67	177.125,79	93.748,47	<b>16,24</b>

## 6.2.2. CONTRATACIÓN

La actividad contractual de la Agencia, intrínsecamente vinculada a su puesta en marcha y a la progresiva incorporación del personal que la integra, se ha venido intensificando de forma progresiva.

Al igual que en años anteriores, en 2019 se ha tratado de articular los procedimientos de contratación a través de las centrales de contratación estatal y autonómica, que permiten, no sólo obtener las economías de escala derivadas de este sistema de contratación, sino también una aplicación eficiente de los escasos recursos humanos de que dispone el área de administración en general.

No obstante, el acceso a este recurso ha resultado mucho más limitado de lo deseado como se ha indicado, toda vez que persiste la limitación derivada de que la Agencia no puede adherirse de manera específica a buena parte de los acuerdos marco formalizados antes de su adhesión genérica a las respectivas Centrales de Contratación. Así, como ya se ha indicado en el apartado de esta Memoria relativo a la ejecución presupuestaria, la Agencia no ha podido adherirse a los acuerdos marco que posibilitarán la contratación centralizada del suministro de ordenadores, de los servicios de limpieza, de agencia de viajes, servicios postales, y de otros suministros y servicios que eran del interés de esta entidad.

Esta limitación se atenuará progresivamente a medida que se vayan sustituyendo los vigentes acuerdos marco por otros nuevos, a los que la Agencia ya podrá adherirse de manera específica.

En este marco, el de la racionalización de la contratación, y a lo largo de este ejercicio, la Agencia ha formalizado determinados acuerdos de adhesión específica y, asimismo, ha tramitado procedimientos de contratación centralizada.

Interesa destacar que a 31 de diciembre de 2019 la Agencia está adherida específicamente a los acuerdos marco que se relacionan a continuación.

**Tabla 34: Acuerdos Marco de la Central de Compras de la Generalitat a los que la Agencia está adherida a 31/12/2019**

Acuerdo Marco	Fecha acuerdo/aceptación de adhesión específica
Acuerdo Marco 1/18CC para la contratación centralizada del suministro de energía eléctrica destinada a los puntos de suministro eléctrico de instalaciones utilizadas por la Administración de la Generalitat, su sector público instrumental y entidades adheridas	29 junio 2018
Acuerdo Marco 2/18CC para la contratación centralizada de los servicios de mediación de seguros para la Administración de la Generalitat, su sector público instrumental y entidades adheridas	7 marzo 2019
Acuerdo Marco 3/18CC para la contratación centralizada del suministro de papel y material de oficina e informático no inventariable	29 junio 2018
Acuerdo Marco 6/18CC para la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad de edificios de la administración de la Generalitat, su sector público instrumental y entidades adheridas	2018
CNMY15/DGTIC/16 Acuerdo Marco para la contratación centralizada de determinados servicios y suministros en materia de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para la Administración de la Generalitat, sus Organismos Públicos, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público de la Generalitat (proyecto CESSTIC)	05 julio 2018

**Tabla 35. Acuerdos Marco de la Central de Compras del Estado a los que la Agencia está adherida a 31/12/2019**

Acuerdo Marco	Fecha acuerdo/aceptación de adhesión específica
Acuerdo Marco 13/2013 para la contratación centralizada del suministro de servidores de propósito general y sistemas de almacenamiento de la Central de Contratación del Estado.	21 agosto 2019
Acuerdo Marco 10/2018 para la contratación centralizada del suministro de sistemas, equipos y software de comunicaciones de la Central de Contratación del Estado.	3 septiembre 2019

En relación con la contratación propia que ha realizado la Agencia, el recurso al contrato menor, si bien puede parecer elevado, debe precisarse que se efectúa dentro del marco de la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#). Respecto de esta, y buscando procurar la máxima concurrencia, se efectúa su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, amén de formular invitaciones a distintos potenciales

contratistas. Se busca con ello que, aún cuando se trate de una contratación menor, se procure de una parte la máxima concurrencia y, simultáneamente, su eficiencia desde el punto de vista de la Agencia.

Por otra parte, alguno de los contratos menores que deben ser objeto de licitación abierta están ineludiblemente vinculados con la puesta en marcha de la administración electrónica, plataforma con la que deben quedar integrados, por lo que esta no ha podido realizarse en el ejercicio 2019.

Además, respecto a esta contratación menor, habiendo resultado inevitable su recurso por la construcción de esta Agencia desde sus inicios, a lo largo del ejercicio 2020 se centrarán esfuerzos en su disminución paulatina, tanto por la sustitución de los contratos menores por procedimientos abiertos, como por la concertación de contratos basados en la Contratación Centralizada de la Generalitat y del Estado.

En las siguientes tablas y gráficas se expone resumidamente la actividad contractual de la Agencia en el año 2019. La relación exhaustiva de qué contratos han sido concertados puede obtenerse en la página web de la Agencia, a través de su Portal de Transparencia en:

<https://www.antifraucv.es/portal-de-transparencia/contractacio/>

**Tabla 36. Actividad contractual de la Agencia**

Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Núm. Contratos (1)	Importe adjudicación (sin IVA)
Privados	Menor	1	9.360,00
	Abierto	0	0,00
	<b>Subtotal contratos privados</b>	<b>1</b>	<b>9.360,00</b>
Servicios	Menor	55	78.199,24
	Abierto	4	208.823,52
	Basado en Acuerdo Marco	2	904,00
	<b>Subtotal contratos de servicio</b>	<b>61</b>	<b>287.926,76</b>
Suministros	Menor	41	41.233,34
	Abierto	0	0,00
	Basado en Acuerdo Marco	6	25.055,97
	<b>Subtotal contratos de suministro</b>	<b>47</b>	<b>66.289,31</b>
Mixtos: servicio-suministro	Abierto	0	0,00
	Basado en Acuerdo Marco	1	3.675,33
	<b>Subtotal contratos mixtos</b>	<b>1</b>	<b>3.675,33</b>
Obras	Menor	1	2.223,78
	Abierto	0	0,00
	Basado en Acuerdo Marco	0	0,00
	<b>Subtotal contratos de obra</b>	<b>1</b>	<b>2.223,78</b>
<b>TOTAL</b>		<b>111</b>	<b>369.475,18</b>

Esta información debe ser puesta en relación con la relevancia que los diferentes procedimientos contractuales tienen entre sí y con el conjunto de la contratación. En la tabla siguiente puede verse esta relación y cómo los procedimientos abiertos por sí solos destacan respecto a la contratación menor, lo que pone de relieve el tránsito de una contratación menor en los momentos iniciales de la Agencia hacia una contratación basada en los procedimientos abiertos y centralizados.

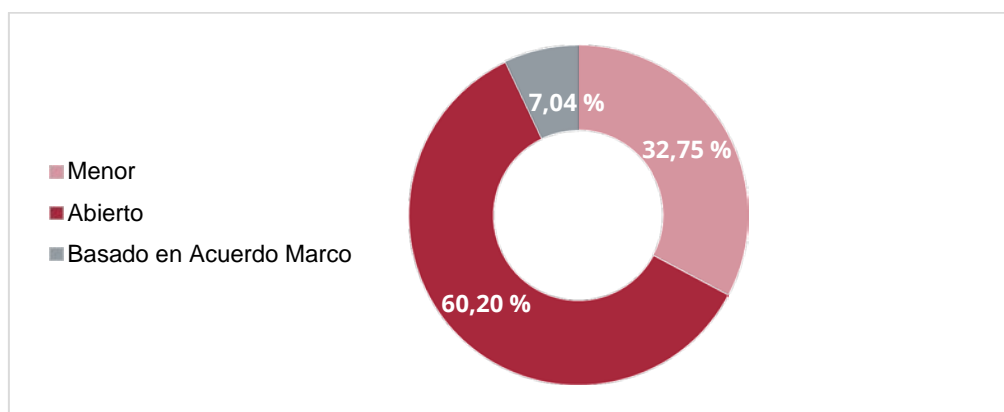
**Tabla 37. Porcentaje de volumen presupuestario del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019**

PORCENTAJE DE VOLUMEN PRESUPUESTARIO DE CONTRATOS A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN					
PROCED.	NÚM. DE CONTRATOS (1)	PRESUPUESTO LICITACIÓN sin IVA (2)	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN sin IVA (2)	PORCENTAJE SOBRE	
				PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
MENOR	98	153.289,88	131.016,36	32,75%	35,46%
ABIERTO	4	281.752,32	208.823,52	60,20%	56,52%
BASADO EN ACUERDO MARCO	9	32.953,57	29.635,30	7,04%	8,02%
<b>TOTAL</b>	<b>111</b>	<b>467.995,77</b>	<b>369.475,18</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>

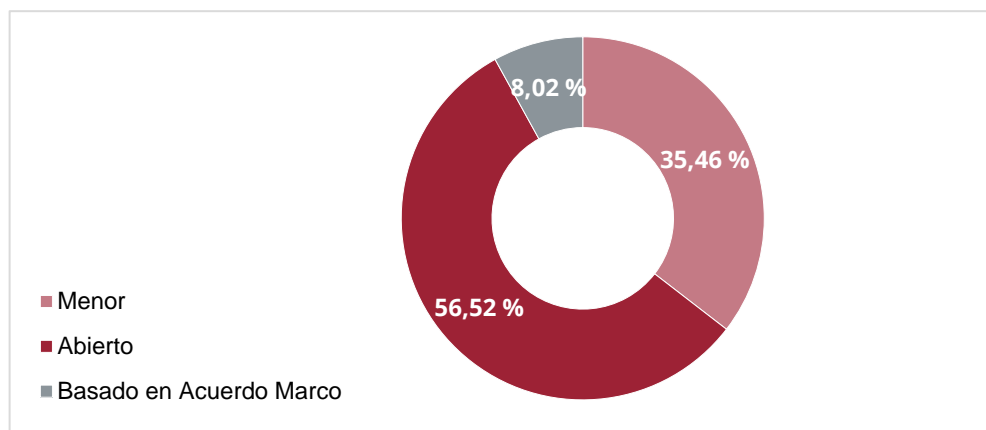
(1) A efectos comparativos, el cómputo de contratos se refiere a los contratos adjudicados o a las modificaciones efectuadas en el período indicado

(2) A efectos comparativos, solo se tiene en consideración el importe de los contratos adjudicados en el periodo indicado. En los supuestos de modificaciones contractuales, se han considerado únicamente los importes de las modificaciones efectuadas en el período indicado.

**Gráfico 40. Porcentaje sobre el importe del presupuesto de licitación según procedimiento de contratación**



**Gráfico 41. Porcentaje sobre el importe del presupuesto de adjudicación según procedimiento de contratación**



### 6.3. FISCALIZACIÓN EXTERNA DE LA AGENCIA. EJERCICIO 2019

La [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre, de la Generalitat, en su redacción dada por [Ley 27/2018](#), de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat determina que la Agencia está sujeta a la Intervención de les Corts, y justificará su gestión, anualmente, a la Sindicatura de Comptes.

Hasta el momento actual, se ha adoptado el Acuerdo 3169/IX, de 12 de febrero de 2019, de la Mesa de les Corts Valencianes, por el cual se aprueba el Plan anual de control financiero permanente de la entidad Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 8493, de 25 de febrero de 2019), que puede consultarse en el portal de Transparencia de la Agencia, en el apartado de Gestión Económica:

<https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2019/02/ACUERDO-CORTS.-PCFP.pdf>

En ejercicio de dicha atribución, la Agencia, a requerimiento de la Intervención de les Corts ha venido remitiendo la documentación e información solicitada estando pendiente la emisión del oportuno informe.

Es evidente que cualquier observación y recomendación formulada por los órganos de control externo, Intervención de les Corts y Sindicatura de Comptes, será considerada como una oportunidad de mejora en los procesos de gestión de los recursos, humanos y económicos que desde la Agencia se llevan a cabo en el seno de una entidad de reciente creación y con un funcionamiento intenso desde su puesta en marcha.



# 07

## Conclusiones y reflexiones

### 7.1. SOBRE LA QUIEBRA DE LA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS

Entendemos por “objetividad” la manera de actuar considerando todos los elementos en juego y su adecuada ponderación según la pericia del servidor/a público/a, independientemente de sus creencias o sentimientos. El concepto de “imparcialidad”, en cambio, exige actuar de forma legítima y adoptar las decisiones de forma independiente y representativa del interés general de la ciudadanía, y no de determinados colectivos o intereses políticos o condicionados por un conflicto de interés.

El artículo 103 CE recoge los principios de actuación de cualquier Administración Pública, configurándose como misión común y última la de servir con objetividad y con sometimiento pleno a la ley y al Derecho los intereses generales, debiendo apartarse, en consecuencia, de cualquier interés privado que desvíe de dicha misión. En efecto, el artículo 103.3 CE en relación con el 23.2 CE, de un lado, garantiza que en el acceso a la función pública prime el mérito y la capacidad y, de otro, alude a la regulación de un sistema de incompatibilidades y garantías dirigidas a salvaguardar la imparcialidad de los funcionarios/as en el ejercicio de sus funciones.

No obstante, pese a los sólidos mecanismos legales existentes para evitar que injerencias privadas impidan lograr el interés público, detectamos riesgos de fraude y corrupción en las entidades públicas de la Comunitat Valenciana que traen causa en la quiebra de la objetividad e imparcialidad de los servidores/as públicos/as.

En cuanto a la vulneración de los principios de acceso a la función pública, nos remitimos a las Reflexiones y Consideraciones finales realizadas en nuestra Memoria del ejercicio 2018, resultando de plena aplicación al 2019, habida cuenta el elevado número de denuncias que han entrado en la Agencia por esta causa. La meritocracia y la capacidad deben ser las únicas llaves para abrir las puertas de la función pública y, por ende, el fin último de los sistemas de selección de personal.

En lo relativo a las incompatibilidades para el ejercicio de la función pública por cualquier servidor público (incluidos cargos electos) es doctrina reiterada del Tribunal Constitucional (por todas, STC 73/1997, de 11 de abril) que *tienden a garantizar su objetividad de actuación en evitación de relaciones de dependencia perturbadoras, así como su eficacia, procurando la máxima dedicación a las funciones propias de su empleo o cargo.*

Sin embargo, las medidas se han quedado en el plano formal, quedando circunscrita la cuestión a la retributiva tras la reciente unificación de doctrina por Sentencia del Tribunal Supremo (STS 3888/2019, de 5 de diciembre); esto es, permitiéndose que, cumplidos los requisitos de la normativa, se reconozca la compatibilidad para el ejercicio de un segundo puesto en el sector público o privado si el empleado/a público/a no percibe un complemento que le retribuya específicamente el factor incompatibilidad o dicho complemento es inferior al 30% de sus retribuciones básicas (excluidas las de antigüedad).

En cualquier caso, debemos recordar que el deber de actuar con objetividad e imparcialidad en el ejercicio de las funciones públicas es exigible con independencia de que un servidor público obtenga o no un reconocimiento de compatibilidad.

La alarmante consecuencia de mantenerse en el plano formal es que nadie vele por detectar y controlar si dichas compatibilidades público-privadas incrementan las situaciones de conflictos de interés latentes en cualquier proceso de toma de decisiones (y su gestión pública), riesgos de fraude y corrupción.

En efecto, todos los servidores públicos tienen intereses particulares legítimos que inevitablemente entrarán en conflicto con el deber público, de forma que su actuación se verá influida real, potencial o aparentemente por aquellos intereses. La situación no es un problema, hay que reconocerla y gestionarla adecuadamente para no comprometer el ejercicio independiente, objetivo e imparcial del deber público.

Reconocer una compatibilidad al técnico de contratación o de urbanismo (por ejemplo) para dedicarse al sector privado (vgr. consultoría jurídica o de arquitectura), en la

medida en que puede incrementar situaciones de conflicto de interés y, en su caso, los riesgos de fraude y corrupción, demanda no solo un reconocimiento formal de la compatibilidad sino también un análisis exhaustivo, de fondo, tanto de las circunstancias en que se podrá conceder, como de la actividad privada que realice de forma compatible con el ejercicio de las funciones públicas. No en vano, el artículo 64 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público exige a los órganos de contratación que tomen medidas para impedir situaciones de conflicto de interés entre el personal a su servicio que participe en el desarrollo de una licitación de un contrato o pueda influir en el resultado del mismo, y pueda tener directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

A lo anterior, debemos añadir factores y riesgos de fraude y corrupción preocupantes en el panorama de la función pública valenciana, tales como: *i)* elevadas tasas de temporalidad y de personal indefinido no fijo de plantilla; *ii)* escasa planificación del relevo generacional; *iii)* ejercicio de funciones públicas por el sector privado vía contratos de servicios; *iv)* confusión de funciones del personal de confianza con las reservadas al funcionariado; *v)* escasa planificación y provisión de nuevos perfiles profesionales impuestos por las nuevas leyes y los avances tecnológicos; *vi)* escaso control de incompatibilidades en sectores como el sanitario y de los lobbies en sectores como el urbanístico. En todos los casos, se pone en jaque la objetividad e imparcialidad inherente a los puestos reservados a funcionarios/as.

Desde la Agencia Valenciana Antifraude, como parte esencial del camino hacia la integridad pública, se propone adoptar los siguientes mecanismos preventivos, cuya eficacia depende de la suficiente dotación de medios humanos y materiales para llevarlos a cabo:

- Informar y formar al personal sobre los conflictos de interés.
- Estandarizar declaraciones responsables de ausencia de conflictos de intereses y analizar las circunstancias que envuelven los reconocimientos de compatibilidad.
- Detectar y regularizar situaciones no autorizadas de compatibilidad, especialmente en sectores y áreas de riesgo (sanitario, urbanismo, contratación).
- Adaptar las Relaciones de Puestos de Trabajo a la nueva realidad y cubrir reglamentariamente los puestos vacantes de naturaleza funcional, vetando su externalización vía contratos de servicios.
- Prever y controlar las limitaciones al ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese en la función pública (puertas giratorias).
- Estandarizar compromisos de confidencialidad y auditorías de acceso a determinada información y su difusión.
- Elaborar e incluir en los códigos éticos consecuencias (reputacionales, económicas o disciplinarias) para quienes incumplan las garantías de objetividad e imparcialidad.

## 7.2. SOBRE LA NECESARIA PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

De los estudios, análisis y denuncias con entrada en la Agencia durante el 2019, se ha identificado un denominador común a sendas irregularidades constitutivas de fraude y corrupción: la falta de planificación institucional, uno de los pilares fundamentales del buen gobierno y de la buena administración.

En efecto, en todo proceso de toma de decisiones, la ausencia de planificación constituye múltiples riesgos contrarios a la integridad pública. Con carácter general, los siguientes: *i)* la falta de objetivos hace que lo urgente impida abordar lo importante para su misión de servicio público así como la ulterior rendición de cuentas sobre su grado de cumplimiento; *ii)* riesgo de despilfarrar o malgastar dinero público por no gestionar el gasto en función de los recursos necesarios; *iii)* riesgos sectoriales por áreas de práctica vinculados a la ausencia de planes o a su indebida ejecución, que les impiden priorizar o evaluar sus políticas públicas, y reaccionar ante las desviaciones detectadas entre lo pretendido y lo conseguido; *iv)* riesgo de desinformación a la ciudadanía; *v)* riesgo de mermar la capacidad de control efectivo (interno y externo), con sendos incumplimientos legales; *vi)* riesgo de elevada litigiosidad y responsabilidad patrimonial por verse abocados a la reacción y cumplimiento tardío de normas.

Los planes no son solo un instrumento formal para reflejar una determinada estrategia en el ciclo de gestación de las políticas públicas. Aprobarlos y ejecutarlos también puede evitar irregularidades constitutivas de responsabilidades por mala praxis o conductas dolosas, negligentes o faltas de pericia en diferentes órdenes: penal, administrativo, buen gobierno, laboral, civil, contable, etc.

En este sentido, no son pocas las denuncias que entran en la Agencia sobre situaciones que evidencian la ausencia de planificación institucional, tales como: enriquecimiento injusto, abuso de las adjudicaciones directas (contratos menores), extralimitación de la duración de los contratos (“prórrogas forzosas” carentes de cobertura legal) o sobre la concatenación de contratos laborales temporales en fraude de ley.

Desde la Agencia Valenciana Antifraude, como parte esencial del camino hacia la integridad pública de nuestras instituciones y servidores/as públicos/as, se recomienda la adopción de los siguientes mecanismos preventivos (dotando los medios materiales y humanos necesarios para que sean efectivos):

- Actuar solo tras barajar las alternativas, costes y efectos;
- Planificar de forma coordinada las principales áreas de práctica de las instituciones, permitiendo alinear las políticas públicas con la gestión de las mismas: presupuesto; plan anual de contratación; plan estratégico de subvenciones; plan anual normativo; planificación urbanística; planificación de los recursos humanos, etc.

- Definir objetivos claros, medir su grado de cumplimiento y rendir públicamente cuentas a la ciudadanía;
- Desplegar procesos de mejora continua que permitan el progreso de las Administraciones con inteligencia institucional.
- Ser transparentes con la planificación institucional, realizando las publicaciones adecuadas.

### 7.3. SOBRE LA NECESARIA INTEGRIDAD EN TODO EL CICLO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Son numerosos los casos judicializados por corrupción en materia de contratación del sector público. Muchos de ellos por inobservancia de las normas de preparación y adjudicación de los contratos (“procedimientos de licitación”) y/o debido a la falta de planificación general de la contratación de la entidad pública y de la licitación en particular (incorrecta definición de las necesidades del contrato y, por ende, incorrecta calificación de su régimen jurídico).

Según el Parlamento Europeo, el sector de la contratación pública es el más expuesto a los riesgos de gestión irregular, fraude y corrupción (de ahí que por Resolución de 4 de octubre de 2018 aprobase un paquete de medidas centrada en una estrategia de contratación pública). La propia Comisión Europea ha estimado que el coste de la corrupción para la economía de la UE asciende a 120.000 millones de euros al año, algo menos que el presupuesto anual de la Unión Europea.

A nivel nacional, la CNMC (Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia) afirma que *la ausencia de presión concurrencial puede originar desviaciones medias, al alza, del 25% del presupuesto de la contratación pública. En España, a nivel agregado, esto podría implicar hasta un 4,6% del PIB anual, aproximadamente 47.500 millones de euros/año.*

El sector público de la Generalitat Valenciana (Administraciones territoriales y su sector público instrumental) es noticia en ocasiones por sendas irregularidades en expedientes de contratación que finalizan con un fallo judicial.

Desde la Agencia Valenciana Antifraude, hemos detectado como las Administraciones ponen énfasis en la fase de nacimiento de la relación contractual (actuaciones preparatorias, licitación y adjudicación del contrato), olvidando que la meta no es firmar el contrato sino que éste es el medio formal para satisfacer una necesidad pública (prestación).

Sirvan de ejemplo los siguientes riesgos de fraude y corrupción durante la vida del contrato y tras su extinción: *i) Obtener una prestación diferente a la contratada (vía modificados indebidos del contrato; inejecución de mejoras o variantes; no detección*

de incumplimientos ni exigencia de las responsabilidades correspondientes; *ii*) Ausencia de un responsable del contrato o inactividad del mismo; *iii*) Inadvertencia o inactividad ante causa de resolución del contrato; *iv*) Prorrogar de facto la duración de los contratos sin previsión ni cobertura contractual; *v*) Insuficiente control interno: ausencia de comprobación material de la inversión; falta de control de eficacia; *vi*) ausencia de aprobación y control de un código ético y medidas anticorrupción de la organización (la propia Ley de Contratos del Sector Público obliga al órgano de contratación a adoptar medidas de detección, evitación y control de los conflictos de intereses así como de defensa de la libre competencia en las licitaciones- artículos 1.1, 28.2, 64, 69.2, 70); *vii*) ausencia de canales de denuncias (en línea con la nueva Directiva (UE) 2019/1937, de 23 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión); *viii*) ausencia de evaluación periódica, transparencia y publicidad.

En suma, ha llegado la hora de poner el acento al control de la ejecución de los contratos, tanto por los órganos de control como por la novedosa e imperativa figura del “responsable del contrato”, que debe jugar un papel clave facilitador de dicha labor, pues, metafóricamente hablando: cuando firmamos un contrato nos ponen el dorsal para salir a correr, no hemos llegado a la meta.

## 7.4. SOBRE LA ESTRATEGIA DE INTEGRIDAD PÚBLICA EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS: EL CASO DE LA EMT

Es necesario impulsar el marco de integridad de las empresas públicas que deberá incluir, en todo caso, protocolos de funcionamiento interno y actuaciones de control eficaces y eficientes para evitar malas praxis administrativas, fraude y/o corrupción.

Casos tan mediáticos como el fraude de la EMT ponen en evidencia la ausencia de estos protocolos, así como del correcto funcionamiento de los sistemas de control. El fomento de una cultura de buenas prácticas y la construcción de sistemas o marcos sólidos de integridad pública, en línea con las recomendaciones de la OCDE, nos pueden dar la clave para mejorar y aminorar el riesgo de que se repitan hechos y comportamientos tan sangrantes para las arcas públicas y para la ciudadanía.

La Empresa Municipal de Transportes, SAU, es una sociedad mercantil de capital 100% del Ayuntamiento de València, encargada del transporte colectivo urbano de viajeros, que gestiona un presupuesto de más de 100 millones de euros.

Entre las medidas con las que contaba la empresa municipal con anterioridad al fraude, existían algunas de carácter formal (acuerdos, protocolos y procedimientos básicos), se destacan:



- El “Plan-Programa de armonización y homologación de entidades del Sector Público”, aprobado por acuerdo del Pleno de enero 2017, con ciertos protocolos en relación al control económico-financiero y su fiscalización, aspectos presupuestarios y contables o evaluación de la eficacia de las entidades dependientes, obligando a las entidades sujetas a este efecto a contar con un plan de actuación.
- El acuerdo de julio de 2018 del pleno municipal, adoptado por el Consejo de la EMT en marzo de 2019, para implantar en esta entidad determinadas funcionalidades de la plataforma integrada de administración electrónica (PIAE).

Protocolos y acuerdos que, a la vista del relato público de los hechos, en algunos casos no se llegaron a aprobar y en otros parece que resultaron ineficaces.

Asimismo, los informes de control posterior realizados por la Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana (en relación con el ejercicio 2016) y por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de València (en relación con la auditoría de cumplimiento del ejercicio 2018), pusieron de manifiesto deficiencias que, de haberse corregido, podrían haber detectado o minimizado el incidente: ausencia de instrucciones internas de contratación, de procedimientos de aprobación de facturas, de evidencia documental en operativa contable, del cumplimiento del propio plan-programa de armonización, deficiencias en aspectos de la gestión del área de tesorería, entre otras.

En consecuencia, parece plausible pensar que estos procedimientos internos concretos hubiesen dado la voz de alarma en alguno de los distintos niveles organizativos existentes, antes de efectuar unos pagos por montante de 4 millones de euros, con las verificaciones por sus responsables y los acuerdos requeridos al efecto. En este sentido cabe destacar que, con posterioridad al fraude, por acuerdo del Pleno de octubre de 2019, el Ayuntamiento de València incluyó, entre las medidas tendentes a evitar situaciones futuras similares, la adopción de cuantos protocolos propusiera la Mesa Técnica del Plan de Armonización como de obligado cumplimiento para todos los organismos municipales (relativos a metodologías y responsabilidades sobre autorización de gastos, ordenación de pagos, firmas mancomunadas, arqueos de caja, conciliaciones bancarias, etc).

Además del establecimiento de procedimientos y del fortalecimiento de los sistemas de control, el personal y los cargos responsables deberán conocerlos y aplicarlos, posibilitándose su revisión, control y evaluación para evitar la relajación en su cumplimiento interno.

A tal efecto, consideramos que es necesario invertir en un liderazgo que fomente la ejemplaridad de los directivos de las empresas públicas, permitiendo así el impulso de unos objetivos claros, políticas y procedimientos que aseguren el cumplimiento de directrices internas, y que soliciten y destinen medios humanos (con clara segregación de sus funciones) y materiales, para ser capaces de detectar vulnerabilidades y riesgos en los sistemas de trabajo de la empresa pública y permitir así su control. Un primer paso dado

por la EMT fue su adhesión al Código ético de la Generalitat Valenciana, pero debe controlarse su comprensión, cumplimiento y seguimiento.

Las otras tres medidas adoptadas por el Ayuntamiento de València para evitar que se repitan nuevos fraudes similares al de la EMT fueron: i) la realización de una auditoría de seguridad sobre los sistemas informáticos y sus posibles vulnerabilidades; ii) que se implantaran programas de prevención de riesgos penales; iii) incluir en el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2020, además del control de calidad sobre las auditorías contratadas directamente con los auditores privado (operativa y de cumplimiento), *La emisión de un informe de control interno y procedimientos que revise con detalle los circuitos de compras y pagos a proveedores en la EMT.*

Asimismo sería recomendable que, además de auditar los sistemas informáticos (componentes físicos, software, procedimientos y datos), se evalúe el correcto tratamiento de la información que manejan, dando cumplimiento a las medidas de seguridad previstas en la normativa (en esencia, Esquema Nacional de Seguridad, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales), y adoptando medidas efectivas que permitan canales controlados de acceso a dicha información y la adopción de medidas de emergencia en caso de posible fraude.

En relación con tales medidas, se pone de manifiesto la necesidad de activarlas construyendo sistemas o marcos sólidos de integridad globales y transversales, realizando un previo análisis de todos los riesgos inherentes a la entidad e implementando las medidas o instrumentos para minimizarlos, así como incorporando canales internos de denuncias, en sintonía con la reciente Directiva (UE) 2019/1937, y formalizando códigos éticos con comisiones de seguimiento que controlen su cumplimiento y que resuelvan dudas al personal gestor de fondos públicos, con carácter previo a que se produzcan malas praxis administrativas o incluso fraude o corrupción.

La adopción de los programas de cumplimiento es un elemento más de los sistemas de integridad pública, cuyo objetivo final y sus herramientas se orientan al servicio de los intereses generales de la ciudadanía, tal y como ya recomendó esta Agencia en su conclusión 7.6 de la Memoria del ejercicio 2018 “sobre sistemas de integridad y controles de cumplimiento. Compliance”.

Todo ello contribuiría sobremanera a evitar desviaciones de poder o vías de hecho y despilfarro de dinero público y, en cualquier caso, a minorar el coste reputacional que fraudes tan mediáticos provocan en las instituciones y la propia sociedad valenciana.

Todo ello, sin perjuicio del análisis de la depuración de las responsabilidades pertinentes dentro y fuera de la EMT, ni de la calificación de la participación de la entidad financiera que operó materialmente las transacciones al extranjero, sin que se frenasen por la aparición de alguna alerta del sistema (documentos no originales, firmas falsas, transferencias a cuentas extranjeras, etc).



En suma, el impulso de los marcos de integridad en el sector público instrumental continúa siendo una asignatura pendiente y es necesario activar las correspondientes estrategias para su implementación.

## 7.5. SOBRE LOS RECURSOS HUMANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y SU SECTOR PÚBLICO

Por segundo año consecutivo, las denuncias presentadas en la Agencia referidas a gestión de los recursos humanos ocupan el primer puesto en la clasificación que de las mismas realiza la Agencia en función del ámbito material de la actuación administrativa objeto de análisis.

En concreto, en 2019 las denuncias presentadas ante la Agencia por este tipo de asuntos alcanzaron el 40% del total. De dicho total, el 28% se refieren a cuestiones sobre procedimientos selectivos, el 4% a procedimientos de provisión de puestos, y el resto, un 9%, se relacionan con derechos, deberes e incompatibilidades de las empleadas y los empleados públicos.

El elevado número de denuncias presentadas en esta área hace necesaria una profunda reflexión sobre la gestión de los recursos humanos llevada a cabo en el sector público, pues evidencia dudas acerca de la adecuada aplicación y respeto de los principios constitucionales inherentes al acceso al empleo público, así como otros derechos-deberes recogidos en las leyes de función pública: formación continua, actualización permanente de conocimientos y capacidades o progresión profesional.

En este sentido, no puede olvidarse que el recurso de mayor valor en cualquier organización es su capital humano, y que por lo que se refiere al sector público valenciano, nos encontramos en un momento decisivo debido a la necesidad de resolver el problema del envejecimiento de las plantillas, incrementado por la aplicación de las últimas limitaciones impuestas en las tasas de reposición de efectivos.

Ello exige tener presentes más que nunca los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad (artículos 14, 23.2 y 103.3 de la CE), que deben inspirar todos los procesos de selección y provisión de los puestos de trabajo de las administraciones públicas y de su sector público vinculado, y que conforman el contenido esencial del derecho fundamental de acceso propio de cualquier sistema democrático consolidado.

La Constitución reconoce a todos los ciudadanos el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes, lo cual comporta que no pueda existir ningún tipo de privilegio, asegurando para ello la imparcialidad, independencia y confidencialidad de los órganos encargados de su selección,

con estricta observancia de la legalidad.

Este principio de igualdad quiebra cuando, tal y como se ha denunciado ante la Agencia, se llevan a cabo actuaciones que impiden o limitan gravemente su aplicación: filtrar respuestas de exámenes de oposiciones, disfrutar de información privilegiada o exigir elevadas tasas para participar en las pruebas selectivas, no tanto para cubrir el coste efectivo del servicio que se presta, sino con ánimo entorpecer el libre acceso al empleo público al que debe poder optar cualquier persona.

Dentro de este contexto, se aconseja extremar los mecanismos de confidencialidad y objetividad en la práctica de las pruebas selectivas, revisar las normas reguladoras de las tasas a abonar para concurrir a los procesos, asegurando la posibilidad de participar a todas las personas interesadas con independencia de su capacidad económica, y reducir el excesivo recurso a la cobertura provisional de puestos, limitando tal mecanismo excepcional a razones de urgencia y por breves lapsos de tiempo.

Si el respeto a los anteriores principios y adecuación de los procesos es importante, tanto o más lo es aún valorar el mérito y capacidad de los candidatos (artículo 103.3 CE), lo que implica la necesidad de acreditar actitudes y aptitudes para el desempeño de las funciones inherentes al puesto a ocupar, es decir, la idoneidad como condición indispensable que avale la adecuación de la persona al perfil requerido y el alineamiento con los fines y funciones de la institución; algo común y natural en el mundo empresarial, pero que las inercias en las que se mueven las administraciones públicas y su sector público se resisten a cambiar. Ello, a fin de asegurar que las funciones, dentro del ámbito de la organización, ya sea de carácter público o financiada con fondos de procedencia pública, se van a desarrollar de la forma más eficaz y eficiente posible, y con la máxima profesionalidad.

Si eficacia es la capacidad de realizar un efecto deseado, esperado o anhelado, la eficiencia es la capacidad de lograr ese efecto con el mínimo de recursos y en el menor tiempo posible.

En otras palabras, que sean “los mejores” quienes accedan al servicio público (servicios administrativos, seguridad ciudadana, ordenación del territorio y medio ambiente, sanidad, educación, servicios sociales, etc.), pues es al capital humano que se integra en nuestro Estado de Derecho a quien se le encomienda la alta misión de servir los intereses públicos y generales y cumplir y hacer cumplir la ley.

Así, la correcta fijación de temarios y méritos, la transparencia y publicidad de las calificaciones y los procesos, la correcta planificación del desarrollo de las pruebas, conjugando celeridad con respeto a los derechos de todos los aspirantes, la profesionalidad y especialización de los órganos de selección encargados de resolver estos procesos, con garantías de independencia e imparcialidad, son claves a fin de evitar favoritismos y desigualdades.

Parafraseando el preámbulo de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solo cuando la acción de los órganos de selección de las administraciones y entes públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones en dichos procesos, cómo se emplean las potestades públicas o bajo qué criterios se actúa en estos, podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación pública en todas sus fases y decisiones.

Añadido a todo lo anterior, la formación y el reciclaje del personal, fomentando la capacidad constante de aprendizaje y motivación, y no solo la adquisición de conocimientos sino también la recuperación de los valores de lo público, permitirán seleccionar al mejor talento profesional en nuestras administraciones y su sector público, mantenerlo, potenciarlo y hacerle sentir útil y valioso en su función.

En definitiva, un cambio de cultura administrativa en el modelo de gestión de recursos humanos, que permita el rechazo colectivo a quienes quiebren estas reglas, y se reoriente hacia el respeto a los citados principios como primera medida para asegurar el ejercicio de una buena administración y mejorar la calidad de nuestros servicios públicos.

## **7.6. SOBRE MEDIDAS PARA EL RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL BIEN COMÚN**

La Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su título preliminar, entre otros aspectos, la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas, reflejo del deseo colectivo de que las personas que integran los órganos administrativos (que a la postre, son las que con sus decisiones y actos producen la actividad de aquéllas), sean las que asuman las consecuencias negativas que puedan colegirse de actuaciones lesivas de bienes y derechos de terceros o de la propia administración, evitando que el "auténtico" sujeto causante de estas quede impune al no resultar afectado por los efectos negativos de sus actos y decisiones, y perpetuando así las condiciones que dieron lugar al daño y al subsiguiente gasto público.

En este contexto, no parece lógico (ni aconsejable) que estos posibles efectos negativos, siempre que tales actuaciones se hayan producido como consecuencia de una conducta dolosa, culposa o negligente graves del personal o autoridad correspondiente, acaben siendo resarcidos íntegramente por la propia administración y, por ende, por los ciudadanos.

En esta línea, el artículo 36 de la citada Ley 40/2015 recoge, sin ningún género de dudas, el carácter imperativo de la reclamación patrimonial por los daños y perjuicios causados, tanto económicos o materiales, como también los de índole personal o moral. Es lo que se ha venido en llamar la acción resarcitoria o de regreso contra el funcionario, autoridad o agente causante del daño y en favor del lesionado.



Dicha acción, señala el referido precepto, se exigirá de oficio en vía administrativa, previa instrucción del correspondiente procedimiento, y es distinta e independiente de la que también puede ser exigida por la comisión de un delito (responsabilidad penal y civil derivada de esta) o por la comisión de infracciones disciplinarias (responsabilidad disciplinaria), siendo todas ellas perfectamente compatibles.

Directamente de la Ley 40/2015 se deriva, pues, el carácter obligatorio de tal medida, al especificar la exigencia de iniciación de oficio del procedimiento, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia, habiendo incluso propugnado la doctrina la conveniencia del reconocimiento de la acción pública dentro de este ámbito.

Sin embargo, sea por la dificultad de determinar el sujeto autor del daño o por otras múltiples causas, lo cierto es que, de hecho, esa exigencia de responsabilidad patrimonial ha sido una especie de “realidad virtual”, existente en nuestro ordenamiento jurídico pero inoperante en la práctica.

Resulta necesario acudir a cada caso concreto para analizar, si en la actuación de la autoridad o del empleado público, se da el elemento intencional y volitivo de producir el daño (propio del dolo), la inobservancia de las normas elementales propias del puesto o cargo (característica de la imprudencia), o la infracción del deber o diligencia debida (típica de la negligencia).

La aplicación y efectos de esta regulación encuentra un punto de conexión con uno de los objetivos esenciales de la Agencia, como es la prevención y erradicación del fraude y de la corrupción, y por extensión, con una de las medidas básicas para ello: la protección de las personas denunciantes.

La Agencia otorga el estatuto de protección a personas que denuncian, informan o alertan de hechos o conductas que pueden ser susceptibles de ser calificados de fraude o corrupción, lo que conlleva, conforme al artículo 14 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, que deba velar para que estas personas no sufran, durante la investigación ni después de ella, ningún tipo de aislamiento, persecución o empeoramiento de las condiciones laborales o profesionales, ni ningún tipo de medida que implique cualquier forma de perjuicio o discriminación. Si la Agencia es sabedora de que la persona denunciante ha sido objeto, directa o indirectamente, de actos de intimidación o de represalias por haber presentado la denuncia, puede ejercer las acciones correctoras o de restablecimiento que considere, de las cuales deja constancia en su memoria anual.

En demasiadas ocasiones, dicho estatuto de protección es combatido, negado o rechazado por los órganos o autoridades de los que depende el denunciante dentro del contexto laboral. Ello comporta la adopción de acuerdos y decisiones, por parte de la propia entidad denunciada o investigada, que, por una parte, implican la generación de

gastos directos o indirectos para el erario público (gastos en servicios, medios y personal, indemnizaciones, etc.), y por otra parte, la realización por el denunciante de importantes desembolsos, pues se ve obligado a asumir, a su costa, los gastos que conlleva garantizar la defensa de sus derechos, frecuentemente en vía judicial.

Además, por daño o perjuicio debe entenderse todo resultado negativo para las arcas públicas, tales como los gastos derivados de los procesos judiciales, entablados por los responsables de las administraciones públicas o sector público afectados por la denuncia o investigados, que se instruyen con motivo de la misma, o mediante los cuales se ataca al denunciante o se impugna su estatuto de protección, así como también las indemnizaciones por despidos indebidos adoptados como represalia y las posibles sanciones administrativas por incumplimiento de dicho estatuto.

Por todo ello, se recomienda a las diferentes administraciones y a todas las entidades del sector público instrumental, vinculado o fundacional, incluidas corporaciones de derecho público y las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 3 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, como elemento indispensable para la eficacia de las medidas que se adopten en el marco del estatuto de protección de la persona denunciante (reforzado tras la Directiva (UE) 2019/1937), el establecimiento de mecanismos y procedimientos internos que posibiliten la exigencia de esta responsabilidad patrimonial, administrativa o civil, disciplinaria o laboral, e incluso contable, a las autoridades y personal a su servicio que incurran en estos hechos o conductas.

En relación con determinadas entidades del sector público instrumental, vinculado y fundacional, corporaciones de derecho público y otras personas jurídicas se recomienda que la exigencia de la correspondiente responsabilidad de las autoridades y personal a su servicio, se articule a través de los mecanismos previstos en el Derecho del Trabajo, dado el carácter supletorio del artículo 1.101 del Código Civil (*quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas*), en una primera instancia, dentro de la propia entidad, empresa pública o fundación y, si no es posible, ante la jurisdicción social, competente para conocer de las cuestiones litigiosas que se promuevan entre empresarios y trabajadores como consecuencia del contrato de trabajo y en el ejercicio de los demás derechos y obligaciones en el ámbito de la relación laboral.

En la medida en que este tipo de procedimientos se afiancen en las diferentes organizaciones, y concluyan con medidas efectivas que consigan el deseado retorno a la comunidad de los gastos ocasionados por el actuar doloso, culposo o negligente de su personal y autoridades, se producirá no solo un cumplimiento de la normativa aquí expresada, sino también un efecto indirecto pero igual o más valioso, cual es la implantación progresiva de una cultura social de erradicación del fraude y la corrupción y la correcta y rigurosa gestión de los fondos públicos aplicados a la satisfacción de los

intereses generales.

## 7.7. SOBRE LA TRANSPARENCIA DE LOS GASTOS DE GRUPOS PARLAMENTARIOS Y SUBVENCIONES A PARTIDOS POLÍTICOS

En la Memoria de esta Agencia del año 2018 se recogió, dentro de este mismo apartado dedicado a efectuar algunas reflexiones, la recomendación de dotar de publicidad el destino detallado de las subvenciones percibidas por los diferentes grupos políticos para su sostenimiento, en el ámbito de las Corporaciones Locales y de las Corts Valencianes, toda vez que se trata de recursos públicos sobre los que debe recaer igual tratamiento de transparencia y acceso a la información que respecto del resto de las administraciones públicas.

No obstante, durante este año 2019, no se han observado avances significativos sobre las asignaciones por subvenciones que tienen carácter finalista, ni sobre la justificación o detalle de los gastos anuales en que incurren estos grupos (personal, contratos, servicios, proveedores, etc.), a salvo en el ámbito de les Corts, la iniciativa por parte de un grupo parlamentario de incorporar en su web esta información con carácter mensual, aun sin alcanzar las exigencias actuales que contempla la legislación vigente sobre transparencia (entre otros, artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana).

Según los últimos informes del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), si bien la situación de desempleo sigue siendo el primer problema para los españoles, la corrupción ha sido desplazada del segundo al tercer lugar, siendo la segunda preocupación en España “los políticos y los partidos políticos”.

Expone Manuel Villoria, Catedrático de Ciencia Política y de la Administración, que el régimen de los partidos políticos es la raíz de muchos de los problemas con los que se encuentra la democracia española, y sugiere que todo partido político, para ser plenamente democrático ha de contar con tres poderes claramente diferenciados: un poder legislativo, que tendría forma de asamblea; un poder ejecutivo, formado por su cúpula dirigente; y un poder judicial, integrado por los miembros de la comisión ética o la comisión de garantías, que siempre ha de gozar de plena independencia.

Dispone el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, que entre los recursos económicos de estos de procedencia pública (subvenciones para gastos electorales, subvenciones estatales y autonómicas anuales para gastos de funcionamiento y subvenciones extraordinarias para realizar campañas de propaganda), se encuentran las aportaciones que los partidos políticos puedan recibir de los

grupos parlamentarios, estatales y autonómicos, y de los grupos de representantes de los órganos de las Administraciones Locales.

Pero más allá de lo dispuesto en el artículo 14, apartados uno a tres, de dicha Ley Orgánica 8/2007, relativo a las obligaciones contables y gestión económico-financiera de los partidos políticos (llevar libros de tesorería, inventarios y balances, cuentas anuales que comprenden el balance, la cuenta de resultados y una memoria explicativa de ambas, con inclusión de las subvenciones públicas y las donaciones privadas y especificación del donante y el importe recibido), son los respectivos Reglamentos de las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas o su legislación específica los que deben incorporar la forma en que los grupos políticos rinden cuentas de las aportaciones efectuadas a sus respectivos partidos.

En atención a ello, establece el artículo 28 del Reglamento de las Corts Valencianes que estas, por acuerdo de la Mesa y la Junta de Síndics, pondrán a disposición de los grupos parlamentarios los espacios físicos y medios humanos y materiales suficientes para que puedan cumplir su función parlamentaria, y se les asignará, con cargo a los presupuestos, una subvención fija, idéntica para todos, suficiente para cubrir las necesidades de funcionamiento, y otra variable en función del número de diputados de cada uno de ellos.

Las cuantías se fijarán por la Mesa de la cámara, oída la Comisión de Gobierno Interior, dentro de los límites de la correspondiente consignación presupuestaria.

Del Portal de Transparencia de las Corts Valencianes se ocupa el artículo 113 de dicho Reglamento, y mediante Resolución de Presidencia de carácter general 3/IX se desarrolla dicho precepto y se establece el procedimiento de acceso a la información de las Corts Valencianes (BOCV núm. 81, de 27 de mayo de 2016). Dicha regulación se limita a requerir, en relación con la información presupuestaria, económica y financiera a consignar en su web, que se incluya un apartado referido a “contratación, convenios y subvenciones, presupuestos y su ejecución y asignaciones a los grupos parlamentarios”.

Y en similares términos se pronuncia el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, respecto de las asignaciones a los grupos políticos de las Corporaciones Locales.

Así, en el ámbito autonómico, la información reflejada en el Portal de Transparencia de las Corts se ha reducido, en la mayoría de las ocasiones, a indicar el importe total de los ingresos de origen público, la cantidad percibida en concepto de subvenciones anuales para gastos de funcionamiento y los gastos totales de personal y otros derivados de la actividad ordinaria, pero sin desglosar con mayor grado de detalle tales partidas, aun cuando la citada Ley 2/2015 exige hacer figurar, por ejemplo, en el terreno contractual, todos los contratos y los encargos a medios propios, con indicación del objeto, tipo, duración, importe de licitación y de adjudicación, procedimiento utilizado para su celebración, instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, número de licitadores participantes en el procedimiento e identidad de la persona o entidad adjudicataria, modificaciones, desistimientos, renunciaciones

y prórrogas, procedimientos que han quedado desiertos, resoluciones de contratos o declaraciones de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios, cesión de contratos y subcontratación, indicando la identidad de los subcontratistas, su importe y porcentaje respecto de la cuantía del contrato. Cuanto menos, que pudiera comprobarse que las contrataciones se han producido en condiciones normales del mercado y no se han producido tratamientos privilegiados, a cuyo efecto proporcionar además información patrimonial y profesional puede ser útil para prevenir la aparición de conflictos de intereses o incompatibilidades.

Tampoco, en el ámbito local, se ha podido constatar que la obligación de los grupos políticos municipales de dar publicidad activa a las dotaciones económicas concedidas para su funcionamiento, haya tenido un seguimiento generalizado, siendo poco común que se ofrezca en los portales de transparencia de las entidades de la Administración Local dicha información, y todavía más ocasional el desglose o individualización de los gastos satisfechos con las mencionadas aportaciones públicas.

Sin embargo, pronunciamientos recientes, como el realizado por el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, mediante Resolución núm. 21/2018, de 1 de marzo de 2018, concluyen que los grupos políticos en los que se hallan encuadrados los integrantes de la Diputación Provincial de Valencia están sujetos a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley 2/2015 en la medida en que lo está la propia corporación provincial; se hallan obligados a llevar una contabilidad de los fondos recibidos de esta para su sostenimiento; y el Pleno es competente para solicitar que la misma le sea puesta a su disposición, encontrándonos ante un supuesto de información pública perfectamente accesible por parte de los ciudadanos.

Desde esta óptica, la información relacionada con estas asignaciones a favor de los grupos políticos perceptores pondría al alcance de la ciudadanía los datos necesarios para efectuar los pertinentes controles de legalidad y oportunidad del destino dado a estos recursos finalistas y de los gastos realizados con cargo a estos recursos públicos, permitiendo formar una opinión crítica y constructiva de la actuación de sus representantes políticos que podría influir incluso en la determinación de su voto.

Sin duda, el principio de publicidad activa constituye un elemento esencial en la generación de confianza entre los ciudadanos, aunque no es el único, pues más allá de la presentación de cuentas o la conservación de facturas, que no suponen la existencia de una auditoría, dichos gastos y subvenciones deberían ser objeto de una fiscalización independiente.

En concreto, en relación con las subvenciones a partidos políticos, aunque estas sean de hecho su fuente pública de ingresos más importante, siguen las mismas siendo excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por tanto, sin regulación sobre en qué se pueden gastar o cómo justificar, ni sujetas a fiscalización.



Según diversos estudios, este vacío ha permitido a los partidos recurrir a una práctica común: una parte importante de las subvenciones que reciben sus grupos en parlamentos, diputaciones o ayuntamientos son trasladadas a las cuentas de la organización central, derivando fondos que deberían emplearse en apoyar la actividad legislativa o reglamentaria del propio territorio y ámbito de actuación.

Si bien en los últimos años se aprecia una mayor conciencia en la lucha contra la opacidad, desde la Agencia se insta de nuevo a la posibilidad de que cada partido político o grupo se autorregule dentro de este ámbito, al tiempo que pueden impulsarse nuevas iniciativas normativas mediante alianzas, pues a todos interesa suprimir posibles dinámicas clientelares y fomentar la profesionalización en la gestión. Dentro de este contexto, la transparencia es el mejor instrumento para garantizar conductas éticas y prevenir episodios de corrupción, pero la transparencia implica disponer de una información completa, de fácil acceso, comprensible y en tiempo útil.

Siguiendo a Victoria Camps, filósofa y Consejera Permanente del Consejo de Estado, los protagonistas visibles de la vida pública tienen un deber de ejemplaridad, coherente con los valores que dan sentido a las sociedades democráticas. A través del ejemplo, se enseña cómo vivir bien desde un punto de vista ético: no se trata solo de los contenidos de las propuestas políticas, sino que también cuenta la forma de hacerlo, y ahí es donde se da la ejemplaridad.

## **7.8. SOBRE LA NECESIDAD DE TRANSPONER LA DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 23 DE OCTUBRE DE 2019**

En la Memoria de la Agencia de 2018, en su último epígrafe, el 7.10, dentro de las *Conclusiones y reflexiones*, se exponía que España carece de una estrategia nacional de prevención y lucha contra la corrupción acorde con lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por su Asamblea General en 2003 y ratificada por las Cortes Generales en 2006, y se relacionaban una serie de medidas concretas a abordar que todavía se encuentran pendientes de desarrollo. Dichas demandas se reiteran en la presente Memoria, correspondiente al ejercicio 2019.

La Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, conocida comúnmente como *Directiva sobre protección de alertadores o denunciantes (whistleblowers)*, a la que se refiere en numerosas ocasiones el apartado 4 de esta Memoria, debe ser transpuesta al ordenamiento jurídico español antes de 17 de diciembre de 2021. Como se menciona en dicho apartado, incluso existen ya algunos pronunciamientos judiciales que invocan esta Directiva entre sus fundamentos de

derecho previos a la adopción de los correspondientes fallos.

Además de las leyes ya vigentes en algunas Comunidades Autónomas, entre las que destaca dentro de este ámbito la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, han sido muchas las iniciativas legislativas en el contexto nacional propuestas desde diferentes partidos políticos y grupos de acción ciudadana durante 2019, y también en 2020 a fecha de redacción de esta Memoria.

No cabe duda que la necesidad de transponer esta Directiva debe aprovecharse como una oportunidad única de introducir en nuestro Derecho positivo medidas de lucha contra la corrupción y de protección de las personas que la denuncian, así como de delimitar nuevos marcos de integridad y ética pública.

Como consecuencia de ello, serán precisas importantes reformas en nuestro ordenamiento jurídico estatal, que en opinión de esta Agencia, deben pasar por la aprobación de una Ley específica e integral de lucha contra la corrupción, así como por la revisión de otras muchas leyes reguladoras del sector privado y otras del sector público, entre las que debe tener cabida también la modificación de algunas procesales o del propio Código Penal.

Entre las líneas básicas para efectuar una adecuada transposición de la citada Directiva en España, consideramos oportuno citar las siguientes:

- La nueva regulación ha de ser integral, pues la Directiva presenta como objetivo combatir las actividades ilegales y los abusos que se producen tanto en el sector público como en el sector privado, y luchar contra el fraude y la corrupción en todas las materias a que se refiere el artículo 2 de aquélla.
- Al igual que ya ha hecho Italia o Francia, debe crearse una Autoridad Nacional de Lucha contra la Corrupción, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, independiente de las administraciones públicas y de su sector público, y adscrita al Congreso de los Diputados, debiendo rendir cuentas tanto al órgano de poder legislativo como a la ciudadanía.
- Es necesario igualmente delimitar el ámbito de actuación de dicha Autoridad: ámbito material (conceptos de fraude y corrupción), ámbito subjetivo (sujetos sobre los que la Autoridad despliega sus funciones) y ámbito territorial (con respeto a la organización territorial del Estado y a las competencias de las Comunidades Autónomas sin perjuicio de las procedentes armonizaciones).

- Han de especificarse sus funciones: protección a las personas que denuncian, informan o alertan, potestad sancionadora, investigación de denuncias y actuaciones de oficio, prevención, formación y sensibilización en este ámbito, realización de informes y recomendaciones, elaboración de planes nacionales y de una memoria anual, entre otras.
- En virtud de dichas funciones, deberá valorarse la integración en la Autoridad Nacional de Lucha contra la Corrupción de algunas estructuras estatales ya existentes, como la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación y la Oficina de Evaluación, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, la Oficina de Conflictos de Intereses o el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.
- En relación con las personas denunciantes, deberán especificarse sus derechos y deberes (estatuto de protección), y el concepto de denunciante de buena fe.
- Se deberán prohibir las represalias como consecuencia de haber presentado una denuncia, con inversión de la carga de la prueba para aquéllos que lesionen los derechos o ataquen la esfera profesional o personal de los denunciantes, así como la reparación integral del daño y el reconocimiento a la ejemplaridad de quienes denuncian en aras al bien común.
- Se implantarán canales obligatorios de denuncias, internos y externos, en el sector público y en el privado, con exigencias de su establecimiento por debajo de los mínimos planteados en la Directiva, dada la configuración de nuestros ayuntamientos y pequeñas y medianas empresas.
- Será imprescindible determinar y asegurar la confidencialidad de todos los datos, documentos e informaciones que se manejen, así como admitir el anonimato de las denuncias o alertas.

Una vez más, en fecha 11 de octubre de 2019, la Comisión Europea indica al Parlamento Europeo y al Consejo, en su *30ª Informe anual sobre la protección de los intereses financieros de la Unión Europea y la lucha contra el fraude* que el Estado español (junto con algunos otros Estados miembros) sigue careciendo de una estrategia nacional de lucha contra el fraude.

En dicho Informe la Comisión hace un llamamiento para que esta estrategia nacional se elabore con arreglo a las conclusiones del Tribunal de Cuentas Europeo, recogidas en su *Informe Especial núm. 06/2019* sobre la necesidad de que las autoridades de gestión refuercen la detección y respuesta ante estos hechos y conductas.

De este modo, en 2019 tanto la Comisión Europea como el Tribunal de Cuentas Europeo inciden en que las autoridades de gestión deben tener en cuenta al establecer sus correspondientes estrategias los siguientes aspectos:

- La necesidad de articular la coordinación entre los controles e investigaciones administrativos y penales.
- La manera de integrar en el sistema de control la información procedente de medios de comunicación y de los denunciantes.
- La posibilidad de reforzar el enfoque basado en el análisis de riesgos para detectar las irregularidades y el fraude, incluido el uso de herramientas informáticas.

Cualquier avance en la lucha contra el fraude y la corrupción en España, combatiendo tanto desde el sector privado como especialmente desde el público, los abusos y la desviación de poder para la obtención de ventajas o beneficios ilegítimos, fomentará la economía y la competitividad de nuestras empresas, aumentará la capacidad y confianza de la ciudadanía en nuestras instituciones públicas para resolver los problemas que a todos afectan, y fortalecerá el principio constitucional de igualdad y los pilares mismos de la democracia.

# Anexo I

## Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana



**DIARI OFICIAL**  
DE LA GENERALITAT VALENCIANA

**Legislación consolidada**

**Versión vigente: 16.07.2019 -**

**Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.**

**(DOGV núm. 8582 de 02.07.2019) Ref. 006175/2019**

**PREÁMBULO**

La Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, prevé, en su disposición transitoria primera, que el director o directora de la Agencia elaborará y presentará a les Corts el proyecto de reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia para su aprobación posterior por parte de la Agencia.

A través de este reglamento, la Agencia desarrolla y establece las bases regulatorias de su actividad sobre los principios establecidos por la ley fundacional y su naturaleza de autoridad administrativa, independiente de las administraciones públicas incluidas en su ámbito de actuación, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, adscrita a les Corts y que se relaciona con el Consell, los gobiernos locales y el resto de instituciones valencianas conforme a lo establecido en la Ley de la Agencia.

Las características que ha alcanzado el fenómeno de la corrupción, entendida como el uso indebido o abuso de poder para la obtención de ventajas o beneficios ilegítimos, o el desvío de recursos de origen público de su finalidad natural, así como la necesidad de prevenir este fenómeno como riesgo latente que puede desarrollarse en cualquier ámbito del ejercicio de potestades públicas, exige el establecimiento y desarrollo de estrategias, dirigidas a la participación activa de la sociedad en la prevención y erradicación de estas prácticas, que dañan las economías, reducen la capacidad y credibilidad de las administraciones públicas para resolver los problemas de la ciudadanía, quiebran el principio constitucional de igualdad e incluso en ocasiones atentan contra la propia democracia.

Todo ello, junto con la necesidad de proteger a las personas que en cumplimiento de su deber ciudadano desean alertar de los casos de fraudes o corrupción y necesitan un marco jurídico de protección que garantice su indemnidad, y la de disponer y ofrecer bases de conocimiento, formación y sensibilización, capaces de crear una cultura de repudio de toda conducta que propicie la corrupción, requieren la existencia de entidades y organismos especializados que cuenten con instrumentos, recursos y personas expertas, especialmente preparadas, para acometer tan complejas tareas con eficacia y eficiencia.

Así lo establecen los artículos 6 y 36 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003, ratificada por España el 9 de junio de 2006 (BOE 171, 19.07.2006); y en el marco de la Unión Europea, el Convenio Civil contra la Corrupción (núm. 174 del Consejo de Europa) de 4 de noviembre de 1999 (BOE 78, 31.03.2010), el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que impone a los Estados miembros la obligación de combatir el fraude y cualesquiera actividades ilegales que perjudiquen sus intereses económicos, o la creación de su propia oficina antifraude, la OLAF, con competencias de investigación independiente desde 1999.

A tenor de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que regula la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de normas con rango legal o reglamentario, se procedió, entre diciembre de 2017 y enero de 2018, a la consulta pública general, a través del portal web de les Corts, acompañada de la invitación directa a las personas, instituciones y organismos afectados, mediante la cual se solicitaba la opinión en relación con los problemas sobre los que pretende incidir este reglamento, su necesidad y la oportunidad de su aprobación, así como los objetivos de la norma. La participación ciudadana se manifestó con la presentación de una serie de escritos, cuyas observaciones y propuestas han sido tenidas en cuenta en la presente redacción.

De este modo, con los resultados de la consulta pública y las aportaciones recibidas, lo dispuesto en la Ley 11/2016, de creación de la Agencia, y los antecedentes de derecho internacional, se ha procedido a definir la estructura organizativa de la Agencia, la regulación de su funcionamiento y el desarrollo de los procedimientos en cuanto se refiere al análisis y la investigación, a la protección de las personas denunciantes y al ejercicio de la potestad sancionadora, así como el régimen jurídico de la propia Agencia, de su personal y la gestión económico-presupuestaria. Igualmente, se establecen las obligaciones de transparencia, buen gobierno y rendición de cuentas ante les Corts y ante la ciudadanía, y se crea al efecto un Consejo de Participación; también se da respuesta a los nuevos requerimientos, exigencias y necesidades de la administración electrónica.

El presente reglamento se estructura en doce títulos, noventa y un artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título I regula la naturaleza jurídica de la Agencia, define el fraude y la corrupción y el ámbito de actuación de la Agencia, sus funciones y medios. Establece los principios rectores y fundamentos éticos y de conducta, las relaciones con otros órganos e instituciones y los sistemas de información, documentación y archivo.

El título II desarrolla las funciones de la directora o director de la Agencia, regula su suplencia, la delegación de firma y la posibilidad de realizar encomiendas de gestión. Además, contempla el Consejo de Dirección, como órgano colegiado de asistencia y asesoramiento al director o directora, e incorpora al mismo las personas responsables de las cinco unidades administrativas de la Agencia.

El título III establece la estructura organizativa de la Agencia, con tres direcciones funcionales (la de prevención, formación y documentación, la de análisis e investigación y la de asuntos jurídicos), un área de administración, recursos humanos y gestión económica, y un gabinete de relaciones institucionales, comunicación y participación ciudadana.

El título IV incluye el Consejo de Participación, definido como órgano asesor y de consulta de la Agencia y cauce para la participación de la sociedad civil y de personas expertas, dentro del ámbito de la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción; relaciona sus funciones, su composición y sus reglas de funcionamiento.

El título V, dedicado a la prevención, formación y documentación, recoge las actuaciones de la Agencia dentro de este ámbito, destacando el fomento de marcos de integridad pública, análisis de riesgos y planes de prevención, en colaboración con las personas y entidades interesadas, y también el desarrollo de programas de formación, elaboración de materiales y creación de un fondo documental especializado.

El título VI recoge el procedimiento de análisis e investigación, los principios que lo rigen, su objeto, la determinación previa de verosimilitud, formas de iniciación, la denuncia y las comunicaciones, el desarrollo de las investigaciones, el informe de investigación y las formas de finalización del procedimiento.

El título VII introduce las reglas de protección de las personas denunciantes, su definición a estos efectos, el deber de reserva de la Agencia y la protección de su identidad, sus derechos, el procedimiento para la concesión del estatuto de persona denunciante y para la pérdida, y la especificación de la prohibición de represalias y de las medidas para la protección.

El título VIII contiene el procedimiento sancionador, órgano competente, principios, actuaciones previas, inicio, instrucción, audiencia, resolución y efectos.

Los títulos IX y X incorporan, respectivamente, la regulación relativa al personal de la Agencia y a su régimen económico-presupuestario y de contratación pública.

El título XI trata del régimen de rendición de cuentas de la Agencia ante les Corts, a través de la memoria anual de la Agencia, los informes especiales o extraordinarios, las

recomendaciones y las comparencias en comisiones, así como la transparencia en la actividad pública y el derecho de acceso.

El título XII se dedica al registro de la Agencia, la sede electrónica, el buzón de denuncias, el registro de convenios y el tratamiento de datos de carácter personal.

Por último, en lo que se refiere a las disposiciones adicionales, transitoria, derogatoria y finales, se introducen cuestiones no contenidas en el articulado del reglamento; situaciones jurídicas iniciadas antes de la entrada en vigor del mismo; la cláusula derogatoria general de salvaguardia, las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la norma; y su entrada en vigor.

El contenido de la norma se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Así, en cuanto a su necesidad, este reglamento se justifica por razones de interés general, y para materializar la previsión legal de desarrollo normativo contenida en el artículo 2 y en la disposición transitoria primera de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción.

Respecto del principio de eficacia, se destaca, de un lado, que ha sido el propio legislador quien acota los objetivos perseguidos por la norma, al ordenar que se apruebe este reglamento; y de otro, que a tal fin, el texto reglamentario presenta una estructura dividida en doce títulos, desarrollando aspectos que resultan fundamentales para la organización, el ejercicio de las funciones y el desarrollo de los procedimientos que son competencia de la Agencia.

Igualmente, es esta una norma que responde al principio de proporcionalidad, conteniendo la regulación imprescindible para llevar a debido efecto, dentro de nuestro territorio, lo establecido en la normativa internacional antes referida, haciendo del reglamento una herramienta eficaz y eficiente para prevenir y luchar contra el fraude y la corrupción.

Por lo demás, la norma es coherente con el principio de eficiencia, en tanto que su aplicación asegura la máxima eficacia de sus postulados y el mejor cumplimiento de las funciones de la Agencia con los menores costes posibles.

En relación con el principio de transparencia, el texto define claramente sus objetivos, reflejados en su preámbulo y en el informe de necesidad y oportunidad que acompaña al expediente del proyecto normativo, resultado de un proceso participativo y presente en el texto reglamentario, en aspectos tales como el Buzón de denuncias y la oficina virtual del empleado público, el Consejo de Participación o las reglas generales sobre transparencia aplicables a la entidad.

Finalmente, la regulación contenida en este Reglamento se ajusta al principio de seguridad jurídica, coherente con el resto del ordenamiento jurídico internacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, integrado y claro.

En su virtud, conforme a la atribución conferida en la referida disposición transitoria primera apartado dos de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y el nombramiento del Presidente de les Corts efectuado mediante resolución de 29 de mayo de 2017 (BOCV núm. 184 de 02.06.2017), oído el dictamen del Consell Jurídic Consultiu, esta dirección de la Agencia resuelve aprobar el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, en los términos que a continuación se insertan.

## TÍTULO I. Disposiciones generales

### Artículo 1. Objeto del reglamento

1. El objeto de este reglamento es regular el funcionamiento y régimen interior de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción, en adelante, la Agencia, creada mediante Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

2. El presente reglamento establece la estructura organizativa de la Agencia y sus principios rectores, desarrolla sus funciones y procedimientos en materia de prevención, de análisis e investigación, sancionadora y de protección a las personas denunciantes, recoge el régimen jurídico del personal al servicio de la Agencia y el régimen presupuestario, de contratación y gestión económica, introduce reglas generales sobre transparencia, registro general, sede electrónica y buzón de denuncias, e incluye el Consejo de Participación.





#### **Artículo 2. Naturaleza jurídica, régimen jurídico y finalidad de la Agencia**

1. La Agencia es una entidad con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.
2. La Agencia está adscrita a les Corts.
3. En el ejercicio de sus funciones, la Agencia actúa con independencia de las administraciones públicas y de las autoridades y de las personas jurídicas y físicas que integran su ámbito de actuación.
4. El régimen jurídico aplicable a la Agencia es el establecido en su Ley de creación. Con respecto a todo lo que no esté previsto en la ley de creación y en su normativa de desarrollo, será de aplicación la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común.
5. Su finalidad es prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas, el impulso de la integridad y la ética pública, y el fomento de una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas y en la gestión de los recursos públicos. Asimismo, presta especial atención a la protección de las personas denunciantes.

#### **Artículo 3. Ámbito de actuación de la Agencia**

1. El ámbito de actuación subjetivo de la Agencia comprende todas las administraciones, entidades e instituciones públicas, organismos y personas físicas y jurídicas, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.
2. Si en el curso de las actuaciones de la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones susceptibles de sanción competencia de otro órgano de acuerdo con la normativa sectorial, o infracciones disciplinarias, la directora o director de la Agencia lo comunicará al órgano que en cada caso corresponda, instando la apertura del oportuno procedimiento.
3. Si hay indicios de la existencia de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se interrumpirán las actuaciones y se aportará inmediatamente toda la información al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial. En caso de que la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal inicien un procedimiento para determinar el relieve penal de unos hechos que constituyen al mismo tiempo el objeto de actuaciones de investigación de la Agencia, esta proporcionará el apoyo necesario, siendo un órgano de colaboración con la autoridad judicial y el Ministerio Fiscal cuando sea requerida. La Agencia solicitará a la Fiscalía información periódica respecto del trámite en que se encuentran las actuaciones iniciadas a instancia suya.
4. En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladarán las actuaciones a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

#### **Artículo 4. Funciones y medios**

1. Son funciones de la Agencia las previstas en el artículo 4 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, así como cualquier otra que se derive de lo previsto en la ley, o que pueda establecerse en la normativa vigente, actual o futura.
2. La Agencia dispondrá de los medios materiales, personales y económicos necesarios para su funcionamiento. Sus recursos económicos están integrados por las asignaciones con cargo a los presupuestos de la Generalitat, por los rendimientos procedentes de los bienes y derechos propios o que le sean adscritos y por cualquier otro ingreso o asignación que le pueda corresponder por derecho como persona jurídica con plena capacidad de obrar, así como por el importe de las sanciones previstas en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, que a todos los efectos tendrán naturaleza de ingresos de derecho público.

#### **Artículo 5. Principios rectores y de actuación de la Agencia**

La Agencia, su dirección y todo su personal actuarán sujetos a los principios de: legalidad, respeto a la dignidad y los derechos humanos, igualdad, interés general, objetividad, independencia, imparcialidad, neutralidad, proporcionalidad, confidencialidad, integridad, ejemplaridad, profesionalidad, responsabilidad, dedicación, lealtad institucional, eficacia y eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

#### **Artículo 6. Código ético y de conducta**

1. Mediante resolución del director o directora de la Agencia se aprobará un Código ético y de conducta, a propuesta del Consejo de Dirección de la Agencia a que se refiere el artículo 17 de este reglamento, que recoja los principios éticos y los valores de buen gobierno que deben



informar toda actuación de la Agencia y regule las normas de conducta que necesariamente debe observar el personal a su servicio, en especial las reglas relativas a los conflictos de intereses. Este Código determinará los mecanismos y procedimiento para garantizar su efectividad, evaluación e impulso, a cuyo efecto preverá la existencia de un comité de ética que vele por su adecuada aplicación.

2. El Comité de ética es un órgano colegiado consultivo, para impulsar, hacer seguimiento y evaluar el cumplimiento del Código. Sus informes y recomendaciones no tienen carácter vinculante.

3. El Comité de ética, de composición paritaria, estará integrado por un máximo de cuatro personas, tres externas de entre profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de la defensa de la ética, la integridad y la transparencia públicas, entre las cuales, al menos uno será jurista, y una persona de la Agencia, elegida por su propio personal.

4. El Código ético y de conducta concretará las funciones, régimen y funcionamiento del comité de ética.

5. El código ético y de conducta se publicará en el Butlletí Oficial de les Corts, en el Diari Oficial de la Generalitat y en el portal de transparencia de la Agencia.

#### **Artículo 7. Criterio de paridad**

Entre el personal de la Agencia y en los órganos colegiados que se puedan crear en desarrollo de este reglamento, incluida la mesa negociadora de condiciones de trabajo, en cada una de sus representaciones, existirá presencia paritaria de mujeres y hombres, ajustándose al principio de equilibrio por razón de sexo, conforme a la normativa vigente.

#### **Artículo 8. Identificación visual**

1. El anagrama institucional de la Agencia, que identifica visualmente a la entidad, goza de la protección que dispensa la Agencia Española de Patentes y Marcas, siendo de su uso exclusivo, a cuyo efecto podrá ejercer las acciones pertinentes en caso de uso no autorizado.

2. El anagrama de la Agencia es el que se reproduce en el anexo del presente reglamento, y solo podrá modificarse por resolución de la directora o director de la Agencia, comunicada a la Mesa de les Corts.

3. Los escritos y las certificaciones de la Agencia se autentican mediante la firma del director o directora, o del personal autorizado, sellada con el anagrama. En caso de documento electrónico, este se firmará electrónicamente o mediante cualquier otro elemento de validación que sea conforme a la legislación vigente, asociándole en todo caso una referencia temporal que consistirá en un sellado de tiempo.

4. En la documentación que genere la Agencia podrá utilizarse la denominación abreviada Agència Valenciana Antifrau.

#### **Artículo 9. Confidencialidad**

Las actuaciones de la Agencia tienen carácter reservado para evitar perjuicios a la persona o a la entidad investigada y a las personas denunciantes, informadoras o alertadoras, y como salvaguardia de la eficacia del procedimiento jurisdiccional o administrativo que se pueda iniciar como consecuencia de aquellas.

#### **Artículo 10. Relaciones con otros órganos e instituciones**

1. La Agencia podrá establecer fórmulas de colaboración de cualquier índole con otros órganos de las administraciones, entidades e instituciones públicas, personas físicas y jurídicas, sujetas a su ámbito de actuación o no, con la finalidad de propiciar el intercambio de información y realizar actividades preventivas, formativas o cualesquiera otras que permitan alcanzar objetivos de interés común.

2. La Agencia, para cumplir las funciones que tiene encomendadas y en el ámbito que le es propio, puede solicitar colaboración, asistencia e intercambio de información de la Sindicatura de Comptes. Los términos de esta colaboración deben establecerse mediante planes y programas conjuntos, convenios y protocolos de colaboración funcional, en el marco de la normativa aplicable.

3. En el contexto de la realización de diligencias de investigación penal, instrucción de causas y celebración de juicios, relacionados con las funciones de la Agencia y su ámbito de actuación, esta podrá colaborar con el Ministerio Fiscal, los Juzgados y los Tribunales, cuando así se requiera, mediante la asistencia técnica y emisión de informes periciales por personal funcionario a su servicio, especializado en materia jurídico-administrativa, económica, contable

y de control administrativo, y con conocimiento profundo de las administraciones y su sector público y los procedimientos administrativos.

#### **Artículo 11. Sistemas de información y archivo**

1. El documento o documentos de políticas generales de gestión, interoperabilidad y seguridad de los sistemas de información de la Agencia, cuya aprobación corresponde a su directora o director, será de observancia obligatoria para todo su personal, así como para los usuarios de su web, sede electrónica y buzón de denuncias, y para aquellos que obtengan, en su caso, acceso autorizado para la interrelación de acuerdo con las competencias propias, con las limitaciones previstas en la normativa vigente en materia de datos de carácter personal.

2. Los documentos de la Agencia deben guardarse durante el tiempo que determine la normativa vigente de archivos y documentación, y se sujetarán a lo que se disponga en las series documentales correspondientes.

## TÍTULO II. Dirección General de la Agencia

#### **Artículo 12. La directora o director**

1. La persona titular de la dirección de la Agencia dirige la misma y ostenta su representación institucional y legal, ejerce el cargo con plena independencia, inamovilidad y objetividad, y actúa siempre con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

2. El estatuto personal del director o directora de la Agencia es el establecido en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

3. La persona titular de la Agencia tiene la condición de autoridad pública y está asimilada a un alto cargo con rango de director general.

#### **Artículo 13. Funciones del director o directora**

1. Son funciones de la persona titular de la dirección de la Agencia las siguientes:

a) Elaborar y presentar a les Corts el proyecto de reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia para su aprobación posterior por parte de la Agencia.

b) Dirigir, planificar, coordinar y supervisar la actuación de las direcciones funcionales en las que se organiza la Agencia, el gabinete de Relaciones Institucionales, Comunicación y Participación y el área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica.

c) Controlar y evaluar las actuaciones realizadas por la Agencia.

d) Ejercer la jefatura del personal al servicio de la Agencia, convocar y resolver los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, efectuar nombramientos y ceses, cubrir puestos de forma provisional de acuerdo con los procedimientos previstos en la ley, conceder en su caso autorizaciones de compatibilidad y resolver causas de abstención o recusación, así como cualquier otra competencia en esta materia relacionada con el buen funcionamiento de la entidad.

e) Ejercer las potestades rectoras, organizativas, inspectoras y disciplinarias respecto del personal de la Agencia.

f) Aprobar la relación de puestos de trabajo de la Agencia.

g) Ejercer las potestades de análisis e investigación o inspección.

h) Otorgar el estatuto personal de denunciante protegido y acordar las medidas que, en cada caso, procedan para garantizar su indemnidad.

i) Ejercer la competencia para imponer las sanciones que establece la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

j) Proponer la incoación de procedimientos disciplinarios o sancionadores cuando la competencia corresponda a otro órgano.

k) Remitir, cuando proceda, las actuaciones al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, o al Tribunal de Cuentas.

l) Emitir informes, dictámenes, propuestas, recomendaciones y exposiciones razonadas, en el ámbito de actuación de la Agencia.

m) Dictar resoluciones y acuerdos, emitir comunicaciones y solicitudes y realizar requerimientos y recordatorios, de acuerdo con la naturaleza y el alcance del acto.

n) Firmar protocolos, convenios marco y convenios de colaboración en materias competencia de la Agencia.

o) Acreditar las actuaciones docentes y formativas.

p) Elaborar y aprobar motivadamente el proyecto de presupuesto y sus modificaciones para el funcionamiento de la Agencia, y remitirlo a la Mesa de les Corts para que sea integrado con la debida independencia en el proyecto de presupuestos de la Generalitat, así como establecer las directrices y los procedimientos para su ejecución.

q) Autorizar los gastos e ingresos o reconocer derechos. Efectuar las disposiciones de crédito y el reconocimiento de obligaciones; ordenar pagos y efectuar los pagos materiales. Abrir y cancelar cuentas en entidades financieras.

r) Aprobar la liquidación del presupuesto y la cuenta anual.

s) Emitir circulares, instrucciones u órdenes de servicio dirigidas al personal funcionario de la Agencia. Establecer los criterios en relación con los sistemas y tecnologías de la información, su seguridad y desarrollo.

t) Aprobar la Memoria anual de la Agencia y dar traslado de la misma a les Corts. Rendir cuentas de la actividad y gestión de la Agencia ante la Comisión parlamentaria competente.

u) Elaborar y presentar informes especiales o extraordinarios ante la comisión parlamentaria correspondiente o ante la Diputación Permanente de les Corts, de oficio o a petición de les Corts o del Consell.

v) Elaborar recomendaciones y dictámenes no vinculantes sobre asuntos relacionados con el fraude y la corrupción a petición de las comisiones parlamentarias.

x) Resolver en vía administrativa los recursos que se interpongan contra resoluciones de la Agencia.

y) Resolver sobre las solicitudes de acceso a la información.

z) Rendir cuentas de su gestión ante el Consejo de Participación de la Agencia y la ciudadanía.

aa) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las leyes y el presente reglamento, así como las inherentes a su condición de representante legal e institucional de la Agencia, y todas aquellas que tengan carácter ejecutivo dentro de su ámbito de competencias.

2. La representación y defensa en juicio de la Agencia corresponderá a su personal funcionario, con licenciatura en derecho o titulación universitaria oficial de grado más máster universitario que habilite para ejercer dicha actividad, dependiente de la dirección de Asuntos Jurídicos, o a cualquier otro funcionario o funcionaria que preste servicios en la Agencia, que posea dicha titulación y se designe en función de las circunstancias del caso. No obstante, de forma motivada, podrá encargarse dicha representación y defensa, a profesionales externos, cuando las circunstancias así lo requieran.

#### **Artículo 14. Delegación de firma**

1. Excepcionalmente y de forma expresa y motivada, la persona titular de la dirección de la Agencia podrá delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos en las personas responsables del área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica o de las direcciones funcionales de la Agencia.

2. La delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación.

3. En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar esta circunstancia, con la mención a la persona titular de la dirección de la Agencia como autoridad de procedencia y el documento que autoriza la firma delegada.

#### **Artículo 15. Suplencia**

1. La persona titular de la dirección de la Agencia podrá ser suplida, interina y transitoriamente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación, por los funcionarios o funcionarias que ocupen las unidades administrativas a que se refiere el artículo 18.1 del presente Reglamento por su orden.

2. La suplencia no implicará alteración de la competencia y para su validez no será necesaria su publicación.

3. En las resoluciones y actos que se dicten mediante suplencia, se hará constar esta circunstancia, y se especificará el titular del órgano en cuya suplencia se actúa y quien efectivamente esté ejerciendo esta suplencia.

#### **Artículo 16. Encomiendas de gestión y determinados convenios**

1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de la Agencia podrá ser encomendada a otras administraciones públicas, instituciones, órganos o

entidades de derecho público siempre que entre sus competencias se encuentren tales actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

2. Las encomiendas de gestión se registrarán por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o norma que la sustituya.

3. La formalización de las encomiendas de gestión se realizará a través del correspondiente convenio, que incluirá la mención a la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada, y deberá ser publicado en el Butlletí Oficial de les Corts y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

4. La directora o director de la Agencia podrá suscribir convenios para acordar, con carácter temporal, intercambios o estancias de personal propio o procedente de órganos de la misma naturaleza, de otras Comunidades Autónomas, del Estado, de Estados extranjeros o de organismos internacionales o supranacionales, así como de personal investigador de universidades.

#### **Artículo 17. Consejo de Dirección**

1. El Consejo de Dirección es el órgano colegiado de asesoramiento y asistencia al director o directora de la Agencia para la deliberación, propuesta y coordinación de las funciones y actuaciones propias de la misma. Bajo la presidencia del director o directora de la Agencia, el Consejo de Dirección está integrado por las personas que ocupan las direcciones funcionales de la Agencia, la jefatura de área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica, y la jefatura de gabinete de Relaciones Institucionales, Comunicación y Participación. Asistirá asimismo a las reuniones del Consejo de Dirección la persona que ocupe la secretaría de dirección de la Agencia.

2. En la composición del Consejo de Dirección se aplicará el criterio de paridad al que se refiere el artículo 7 del presente reglamento.

3. A las sesiones del Consejo de Dirección podrá asistir, además, el personal funcionario de la Agencia que la directora o director de la Agencia considere conveniente.

4. La persona titular de la dirección de la Agencia puede acordar, siempre que lo considere oportuno, la constitución de comisiones o grupos de trabajo de carácter consultivo y de asesoramiento para materias concretas o asuntos específicos con la composición que en cada caso determine.

### **TÍTULO III. Estructura organizativa**

#### **Artículo 18. Estructura organizativa de la dirección general de la Agencia**

1. Dependiendo directamente de la dirección general de la Agencia y con el máximo rango administrativo, la Agencia se organiza, para el cumplimiento de sus funciones, en las siguientes unidades administrativas:

- a) Dirección de Prevención, Documentación y Formación.
- b) Dirección de Análisis e Investigación.
- c) Dirección de Asuntos Jurídicos.
- d) Gabinete de Relaciones Institucionales, Comunicación y Participación.
- e) Área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica.

2. Al frente de cada una de las unidades administrativas anteriores, existirá una persona titular de la misma, que dirigirá y coordinará sus actuaciones.

3. El nivel administrativo de la Agencia podrá organizarse en servicios, equipos, negociados u otras unidades de especialización funcional cuando así fuese necesario.

4. Las notificaciones de las resoluciones y demás actos administrativos serán cursadas por los responsables de cada una de las unidades administrativas de la Agencia.

#### **Artículo 19. Dirección de Prevención, Formación y Documentación**

La dirección de Prevención, Formación y Documentación tiene las funciones siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento y la organización de las unidades dependientes.
- b) Asesorar en la elaboración y en el establecimiento de los elementos que integran las estrategias de integridad pública, así como en la confección y evaluación de los planes de prevención.



- c) Evaluar la eficacia de los instrumentos jurídicos y las medidas existentes en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción.
- d) Proponer criterios previos, claros y estables de control de la acción pública, así como mejoras en procedimientos y prácticas administrativas.
- e) Desarrollar estudios y análisis de riesgos.
- f) Gestionar y analizar cualquier tipo de información y documentación publicada sobre las materias propias de la Agencia, así como elaborar los informes, estadísticas, publicaciones y estudios técnicos pertinentes.
- g) Promover estudios e investigaciones en relación con el fraude, con las causas que lo originan y con el impacto social y político que genera.
- h) Formular propuestas y recomendaciones en materia de integridad, ética pública, prevención y lucha contra la corrupción, sobre disposiciones normativas vigentes o en trámite de aprobación.
- i) Dar respuesta a las consultas no vinculantes en materia de prevención del fraude, la corrupción y las buenas prácticas.
- j) Elaborar y gestionar acciones y guías formativas especializadas en materia de integridad y ética pública, así como de prevención del fraude y de la corrupción.
- k) Elaborar y gestionar acciones formativas para el personal adscrito a la Agencia para que disponga de la capacidad técnica y la formación continua debida.
- l) Proponer, preparar y realizar los programas de sensibilización de la Agencia.
- m) Ejecutar y desarrollar herramientas para almacenar, gestionar y poner a disposición, de forma accesible y en formato abierto, los recursos de información en el ámbito de la lucha contra el fraude, la corrupción, la defensa de la ética pública y la integridad, para fomentar la difusión de forma fácil, gratuita, libre, completa, permanente, reutilizable y continuamente actualizada.
- n) Establecer la política de gestión de documentos de acuerdo con la normativa vigente y con los estándares, recomendaciones y buenas prácticas nacionales e internacionales aplicables para la gestión documental y la Norma Técnica de Interoperabilidad del Catálogo de estándares, que garanticen la autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y trazabilidad de los documentos y expedientes electrónicos que se generen, permitiendo la protección, recuperación y conservación física y lógica de estos y de su contexto.
- o) Elaborar y proponer el código ético y de conducta del personal de la Agencia.
- p) Aquellas otras que se le asignen por el director o directora de la Agencia.

#### **Artículo 20. Dirección de Análisis e Investigación**

La dirección de Análisis e Investigación tiene las funciones siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento y la organización de las unidades y equipos de análisis e investigación dependientes.
- b) Recibir y analizar las solicitudes, las denuncias y las comunicaciones presentadas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, órganos o instituciones de carácter público.
- c) Supervisar y velar por el correcto funcionamiento del Buzón de denuncias de la Agencia.
- d) Efectuar el tratamiento y el análisis de la información de que tenga conocimiento que sea susceptible de dar lugar a actuaciones de investigación.
- e) Evaluar la verosimilitud de las denuncias practicando las actuaciones necesarias para ello y emitiendo el informe de verosimilitud de denuncias o comunicaciones.
- f) Elaborar las propuestas de iniciación de actuaciones de investigación, de remisión al órgano competente o de archivo, y someterlas a la aprobación de la dirección de la Agencia.
- g) Ejercer la dirección técnica superior del análisis, la investigación y la inspección.
- h) Proponer a la dirección de la Agencia la conclusión o la reapertura de los expedientes de investigación, así como realizar el seguimiento de las actuaciones y recomendaciones adoptadas.
- i) Proponer el establecimiento y aplicar o supervisar la aplicación de normativas de uso de recursos tecnológicos, políticas de seguridad e interoperabilidad, planes de despliegue de sistemas de información y demás criterios en relación con los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- j) Desarrollar sistemas y planificar estrategias para obtener, organizar y centralizar la recogida y explotación de información que permita identificar conductas susceptibles de fraude y corrupción.
- k) Gestionar el mantenimiento de las bases de datos, las aplicaciones informáticas y las comunicaciones, así como controlar la seguridad de los sistemas de información.

l) Aquellas otras que se le asignen por la directora o director de la Agencia.

#### **Artículo 21. Dirección de Asuntos Jurídicos**

1. La dirección de Asuntos Jurídicos tiene las funciones siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento y la organización de las unidades dependientes.
  - b) Efectuar las tareas correspondientes al asesoramiento jurídico de la Agencia, así como emitir los informes jurídicos preceptivos y aquellos otros que se soliciten por la dirección de la Agencia.
  - c) Prestar asesoría legal a la persona denunciante sobre los hechos relacionados con la denuncia, así como sobre los procedimientos que se interpongan en su contra con motivo de la misma.
  - d) Velar por la protección de las personas denunciantes, informantes y alertadoras, proponer la adopción de medidas que garanticen su protección, y en particular preservar su indemnidad personal y profesional.
  - e) Efectuar las propuestas de otorgamiento del estatuto de la persona denunciante y de resolución de cualquier incidencia que pueda surgir en relación con el mismo.
  - f) Elaborar y proponer las modificaciones legislativas y reglamentarias que afecten o se refieran a la Agencia.
  - g) Cumplir con la función certificadora de las actuaciones generadas por la Agencia y de secretaría general.
  - h) Tramitar los convenios a suscribir por la Agencia, sin perjuicio de la elaboración de propuestas, impulso y seguimiento por la unidad administrativa que corresponda.
  - i) Instruir y tramitar los expedientes relativos a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.
  - j) Ejercer la representación y defensa en juicio de la Agencia.
  - k) Tramitar y proponer la resolución de las peticiones de acceso a la información pública que se formulen.
  - l) Tramitar los procedimientos de responsabilidad patrimonial.
  - m) Instruir y tramitar los expedientes disciplinarios del personal de la Agencia.
  - n) Preparar la memoria anual, sin perjuicio de la colaboración de cada una de las demás unidades administrativas.
  - o) Aquellas otras que se le asignen por el director o directora de la Agencia.
2. Para el ejercicio de dichas funciones, en la dirección de Asuntos Jurídicos existirán letrados con rango de jefatura de servicio, así como aquellas unidades a que se refiere el artículo 18.3 del presente reglamento que se consideren necesarias.

#### **Artículo 22. Gabinete de Relaciones Institucionales, Comunicación y Participación**

El gabinete de Relaciones Institucionales, Comunicación y Participación tiene las funciones siguientes:

- a) Mantener, impulsar y gestionar las relaciones institucionales con los órganos e instituciones de la Generalitat, del Estado y de las demás administraciones públicas.
- b) Desarrollar las políticas de comunicación externa e imagen institucional de la Agencia, y las relaciones informativas y con los medios de comunicación.
- c) Proponer cualquier actuación de la Agencia a partir de los informes, estadísticas, publicaciones y estudios técnicos en relación con las funciones de la Agencia.
- d) Proponer, coordinar y tramitar cualquier actuación de la Agencia relacionada con la actividad parlamentaria, en especial las comparecencias parlamentarias y ciudadanas.
- e) Preparar y coordinar las reuniones del Consejo de Participación de la Agencia, así como promover espacios de encuentro e intercambio con la sociedad civil y recoger sus aportaciones.
- f) Efectuar el seguimiento del barómetro de percepción de la corrupción y gestionar la presencia de la Agencia en las redes sociales.
- g) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relativas a la transparencia de la actividad pública de la Agencia y la publicidad activa de la información.
- h) Efectuar la propuesta de diseño de la página web de la Agencia, así como supervisar su información y contenidos y la presentación de los mismos.
- i) Efectuar el seguimiento, evaluación del desarrollo y grado de cumplimiento de la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de las actuaciones de la Agencia, incluida la utilización de un lenguaje no sexista y no discriminatorio

y la transmisión de valores positivos e igualitarios en la publicidad institucional; proponer políticas de género, el plan de igualdad y el protocolo de acoso laboral y por razón de sexo de la Agencia.

j) Aquellas otras que se le asignen por la directora o director de la Agencia.

### **Artículo 23. Área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica**

El área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica tiene las funciones siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento y la organización de las unidades dependientes.
- b) Ejecutar las tareas de administración y gestión de los recursos humanos y materiales, de los servicios generales, de los bienes y de la contratación administrativa de la Agencia.
- c) Preparar, tramitar y hacer seguimiento de los procesos de provisión de puestos de trabajo.
- d) Elaborar, preparar y gestionar la nómina del personal de la Agencia.
- e) Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto de la Agencia, y, en su caso, sus modificaciones.
- f) Dirigir la gestión económica y contable de la Agencia, tramitando los correspondientes documentos administrativos.
- g) Preparar la liquidación presupuestaria y formular las cuentas anuales.
- h) Gestionar la tesorería y administrar los pagos e ingresos.
- i) Realizar la programación, la tramitación, el seguimiento y el control de las distintas fases de ejecución de la contratación de la Agencia.
- j) Dirigir y coordinar los servicios, instalaciones y uso de locales de la Agencia, llevando el inventario de bienes y derechos patrimoniales de la Agencia.
- k) Informar sobre los asuntos relativos al área y elaborar propuestas en relación con los asuntos que lo requieran.
- l) Tramitar las publicaciones a los diarios oficiales correspondientes.
- m) Aquellas otras que se le asignen por el director o directora de la Agencia.

## **TÍTULO IV. Consejo de Participación**

### **Artículo 24. Definición y funciones**

1. El Consejo de Participación se configura como el órgano asesor y de consulta de la Agencia y cauce para la participación de la sociedad civil y de personas expertas, dentro del ámbito de la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, la transparencia en la actividad pública y la calidad democrática, en aras al mejor cumplimiento de las funciones y fines de la Agencia. Su finalidad es impulsar la vinculación de la Agencia con la sociedad civil y la ciudadanía facilitando su comunicación y relación.

2. En la composición del Consejo de Participación se aplicará el criterio de paridad al que se refiere el artículo 7 del presente reglamento.

3. Son funciones del Consejo de Participación de la Agencia las siguientes:

- a) Asesorar a la Agencia sobre las líneas generales, los objetivos y las iniciativas específicas que se consideren oportunas, en relación con la erradicación del uso y abuso, en beneficio propio o de un tercero, de los recursos y fondos públicos y la desviación de poder.
- b) Elaborar informes, propuestas y recomendaciones para la prevención del fraude, la lucha contra la corrupción y el fomento de una cultura de buenas prácticas, integridad y ética pública en las instituciones públicas valencianas.
- c) Informar los proyectos normativos que afecten o se refieran a la Agencia, así como impulsar iniciativas legislativas, reglamentarias o de cualquier otro orden en relación con el funcionamiento y fines de la Agencia.
- d) Evaluar el cumplimiento de las funciones y fines encomendados a la Agencia, y sus resultados, a través, entre otros medios, del análisis de su memoria anual y de los informes especiales y extraordinarios.
- e) Fortalecer las relaciones de la Agencia con la sociedad valenciana mediante el establecimiento de cauces de participación y colaboración con la ciudadanía y con diferentes personas físicas y jurídicas que, por su naturaleza, experiencia o circunstancias, puedan incidir en el fortalecimiento de un clima de lucha y de rechazo de la corrupción en la Comunitat Valenciana.





f) Fomentar espacios de debate, encuentro, reflexión e intercambio de información y experiencias en relación con el uso o destino irregular de fondos públicos y con conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.

g) Incentivar valores y actitudes favorables a la integridad institucional y a la honestidad pública, mediante actividades de sensibilización y generación de opinión y por cualquier otro medio que se estime oportuno.

h) Promover un pacto social valenciano contra la corrupción, que contribuya a la mejora de la calidad democrática de las instituciones públicas valencianas.

i) Crear las comisiones técnicas y grupos de trabajo que se estimen necesarios para la realización de las funciones asignadas.

j) Cualesquiera otra que se relacione con las anteriores o se deriven de su naturaleza de órgano de participación, asesor y consultivo de la Agencia.

#### **Artículo 25. Composición**

1. El Consejo de Participación de la Agencia, en pleno, se compone de:

a) La presidencia, que será ejercida por la directora o director de la Agencia.

b) La vicepresidencia, que corresponderá a una o un representante de una organización cívica de carácter social que trabaje contra el fraude y la corrupción en la Comunitat Valenciana, elegido por las propias organizaciones presentes en el Consejo, de entre las personas que ocupen las vocalías a que se refieren las letras c) y d) de este apartado.

c) Vocalías, integradas por una o dos personas representantes de cada una de las organizaciones cívicas de carácter social que trabajan contra el fraude y la corrupción en la Comunitat Valenciana o que tengan entre sus fines la transparencia de la actividad pública, el buen gobierno y la defensa de los derechos de los ciudadanos dentro de este ámbito a lo largo del territorio de la Comunitat. A estos efectos, cada organización social que desee tener representación en el Consejo de Participación de la Agencia presentará solicitud motivada, que remitirá al director o directora de la Agencia, junto con la identificación de la persona o personas propuestas. El número máximo de vocales representantes de organizaciones sociales será de doce.

d) Hasta cuatro vocalías, entre personas que se hayan destacado por su compromiso en defensa de la ética y la lucha contra el fraude y la corrupción, con repercusión de su actividad en la Comunitat Valenciana, designadas por la directora o director de la Agencia. Deberá tratarse de personas expertas e independientes, de reconocido prestigio y cuya trayectoria o actividad, jurídica, académica, social o de cualquier otra índole, esté relacionada con las funciones y fines de la Agencia.

e) Las personas titulares de la dirección de Prevención, Formación y Documentación, de la dirección de Análisis e Investigación y de la jefatura de Gabinete de Relaciones Institucionales, Comunicación y Participación.

f) La secretaría del Consejo, que se ejercerá por el director o directora de Asuntos Jurídicos de la Agencia.

2. La composición del pleno del Consejo de Participación, así como sus modificaciones, se acordará mediante resolución de la directora o director de la Agencia, atendiendo a criterios de paridad, territorialidad y representatividad social, y se publicará en el Butlletí Oficial de les Corts y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Antes de emitir esta resolución, la propuesta de composición del pleno del Consejo de Participación se trasladará de forma motivada, a los efectos de audiencia, a las organizaciones cívicas de carácter social que trabajan contra el fraude y la corrupción que hayan solicitado formar parte de las vocalías del Consejo.

3. La vicepresidencia y las vocalías del Consejo de Participación serán renovadas cada tres años, con posibilidad de prórroga por otros tres años más.

4. Podrán ser invitadas a las reuniones del Consejo de Participación aquellas personas que por razón de su competencia o especial conocimiento sobre los asuntos a tratar se estime oportuno.

5. A través de las organizaciones sociales presentes en el Consejo de Participación, también podrán asistir a sus reuniones, ciudadanas y ciudadanos concretos y representantes de los mismos.

6. Igualmente, a las sesiones del pleno podrá asistir el personal funcionario de la Agencia en función del contenido de la reunión.



**Artículo 26. Funcionamiento**

1. El Consejo de Participación de la Agencia funciona en pleno y en comisiones técnicas o grupos de trabajo en caso de que existan.
2. El Consejo de Participación se reunirá, en sesión ordinaria, al menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la presidencia o a solicitud al menos de un tercio de los miembros del pleno.
3. Los miembros del Consejo de Participación no percibirán retribuciones por su pertenencia al mismo, a excepción del abono de los gastos derivados de los desplazamientos y estancias que correspondan como consecuencia de la asistencia a sus reuniones.

**TÍTULO V. Prevención, formación y documentación****Artículo 27. Actuaciones de prevención**

1. La Agencia evalúa la eficacia de los instrumentos jurídicos y las medidas existentes en materia de prevención y lucha contra el fraude y elabora estrategias para fomentar marcos de integridad pública, análisis de riesgos y planes de prevención, prestando asesoramiento en su elaboración.

Las actuaciones de prevención se desarrollan en colaboración con las personas y entidades interesadas, así como con los órganos y organismos de control interno y externo competentes en materia de conflictos de interés e incompatibilidades y con el resto de organismos y entidades vinculadas a la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción.

La colaboración se puede completar con comités consultivos de profesionales que presten asistencia técnica especializada, para realizar las actuaciones de prevención bajo un enfoque holístico y un tratamiento conjunto.

2. En el marco de la función de asesoramiento y de realizar propuestas y recomendaciones en su ámbito de actuación, la Agencia puede formular alegaciones en los procesos de elaboración de normas.

3. Asimismo, la Agencia dará respuesta a las consultas en materia de prevención del fraude y la corrupción y el fomento de la integridad pública.

En estos casos, la solicitud concretará los puntos sobre los que se inste la opinión y el fundamento de la conveniencia de un pronunciamiento, y acompañará los antecedentes y la documentación pertinentes. La respuesta de la Agencia no tiene carácter vinculante, y se efectuará en el plazo de dos meses.

**Artículo 28. Actuaciones de formación**

1. La Agencia desarrollará programas de formación y elaborará materiales formativos en su ámbito de actuación.

Las acciones formativas pueden dirigirse a servidores públicos, a las personas de las empresas y entidades que se relacionen con la Administración, al alumnado de educación secundaria, bachiller, grados y postgrados universitarios y en general, a las personas y colectivos que tengan interés en la materia.

2. Las actuaciones de formación se desarrollan en colaboración con los órganos competentes en la formación de servidores públicos, los universitarios, las organizaciones y colegios profesionales o cualquier otra entidad de educación superior.

La colaboración se podrá articular mediante la constitución de una comisión asesora de docencia que dé soporte en la elaboración de contenidos de los programas y materiales educativos.

**Artículo 29. Actuaciones de documentación**

La Agencia dispondrá de un fondo documental especializado en la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, y en el fomento de la integridad y buenas prácticas en la Administración, con el objetivo de construir un centro de documentación de referencia, que forme parte de la red de bibliotecas especializadas y centros de documentación de la Comunitat Valenciana, y que se encuentre al servicio de la ciudadanía.

Los recursos de información se pondrán a disposición de forma accesible y en formato abierto, para fomentar su difusión de forma fácil, gratuita, libre, completa, permanente, reutilizable y actualizada.

## TÍTULO VI. Procedimiento de investigación

### Capítulo I. Principios y objeto de las actuaciones

#### Artículo 30. Principios de actuación

1. Las actuaciones de comprobación, investigación, inspección y seguimiento que lleve a cabo la Agencia, en el ejercicio de las funciones legalmente encomendadas, se realizarán siguiendo el procedimiento establecido en el presente título, de manera que se garanticen el derecho a la defensa y el derecho a la presunción de inocencia de las personas investigadas.

2. Las actuaciones a que se refiere el apartado anterior se llevarán a cabo de manera objetiva e imparcial, y deberán respetar las garantías procedimentales establecidas en el artículo 10 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

3. Cuando en las actuaciones de análisis e investigación practicadas por la Agencia existan datos y pruebas que determinen la posibilidad de implicación de un sujeto concreto, se informará inmediatamente a la persona afectada y se le dará trámite de audiencia, salvo que se exija el mantenimiento de secreto en aras al buen fin de la investigación, en todo o en parte de la documentación o de las actuaciones practicadas, en cuyo caso se adoptará la resolución motivada pertinente, difiriendo la comunicación y el trámite de audiencia por el tiempo indispensable para asegurar la investigación. En el trámite de audiencia se informará a la persona afectada de los hechos que se le atribuyan y que hayan servido de fundamento para su inculpación. Las personas afectadas podrán comparecer por sí, acompañadas o por medio de representación y defensa letrada. En todo caso, la representación habrá de acreditarse.

4. Las fases de análisis e investigación se rigen por los criterios de celeridad, economía, simplicidad, eficacia y máxima discreción. En ambas fases del procedimiento se podrán ejercer las potestades a que se refiere el artículo 6.2 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

5. En el marco del deber de colaboración previsto de forma expresa en el artículo 7 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, en caso de obstaculizar las tareas necesarias, se podrá incurrir en las responsabilidades legalmente establecidas.

6. En aquellos aspectos del procedimiento no previstos en el presente título, será de aplicación la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común.

7. Las actuaciones de la Agencia tienen carácter estrictamente administrativo.

#### Artículo 31. Objeto de las actuaciones de investigación

1. Las actuaciones de investigación e inspección que lleve a cabo la Agencia tienen por objeto constatar y documentar casos concretos de uso o destino irregular de fondos públicos, de conductas del personal al servicio de las entidades públicas que comporten el uso o abuso en beneficio privado de informaciones que tengan por razón de sus funciones, o que tengan o puedan tener como resultado el uso o el destino irregular de fondos públicos o de cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico, así como de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho. Igualmente, corresponde a la Agencia investigar los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder.

2. Las actuaciones de investigación e inspección se realizarán respecto de las administraciones públicas, instituciones, personas jurídicas y físicas, públicas o privadas, relacionadas en el artículo 3 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

3. La Agencia no tiene competencias en las funciones y materias que corresponden a la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal y la policía judicial, ni puede investigar los mismos hechos que han sido objeto de sus investigaciones. En caso de que la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal inicien un procedimiento para determinar el relieve penal de unos hechos que constituyen al mismo tiempo el objeto de actuaciones de investigación de la Agencia, se interrumpirán las actuaciones y se aportará inmediatamente toda la información de la que esta disponga.

4. En todo caso, en las actuaciones de investigación de la Agencia se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en los artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

## Capítulo II. Análisis y evaluación previa

**Artículo 32. Determinación previa de verosimilitud de las denuncias, comunicaciones y solicitudes**

1. La iniciación de actuaciones, archivo o inadmisión de denuncias, comunicaciones o solicitudes razonadas de otros órganos requerirá, de forma inexcusable, la comprobación previa de la existencia de indicios razonables de veracidad.

2. Para proceder a esta comprobación previa, si se estima necesario, la Agencia podrá ponerse en contacto con las personas denunciantes o informadoras, así como los órganos solicitantes, para obtener aclaraciones y documentación adicional que se considere relevante.

3. En el caso de que para la correcta acreditación de la verosimilitud de los hechos en cuestión fuera necesario personarse en cualquier oficina o dependencia de la administración o centro afecto a un servicio público, se dejará constancia, por el medio adecuado, del resultado de las visitas de inspección y de cualquier incidencia que se haya producido durante las mismas.

4. Igualmente, se podrá tomar declaración a cualquier persona capaz de proporcionar información relevante, así como solicitar de las personas, administraciones, entidades e instituciones, comprendidas en el ámbito de actuación de la Agencia, la información y documentación que obre en su poder.

5. La comprobación previa de la verosimilitud de los hechos y conductas puestos en conocimiento de la Agencia a través de denuncias, comunicaciones o solicitudes, se realizará en el tiempo indispensable a tal fin, que no podrá exceder del plazo de treinta días hábiles desde la presentación a la Agencia de la solicitud, denuncia o comunicación.

6. La rectificación de la solicitud, denuncia o comunicación, o la adición de datos o hechos relacionados con estas, dentro del plazo de los citados treinta días hábiles, interrumpirá su cómputo, abriendo un nuevo plazo de otros treinta días hábiles para la comprobación de la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o las conductas que hayan sido objeto de denuncia, comunicación o solicitud de investigación. La solicitud al denunciante de información adicional por parte de la Agencia interrumpirá el plazo de treinta días hábiles, reanudándose una vez recibida la información requerida.

7. El inicio de las actuaciones de investigación e inspección solo podrá acordarse cuando se haya podido efectuar su comprobación previa y exista constancia suficiente de la existencia de los indicios razonables de veracidad de los hechos.

8. Mediante el plan de gestión anual de las actuaciones de análisis e investigación, aprobado por la dirección de la Agencia, se establecerán las prioridades y criterios de investigación.

9. La directora o director de la Agencia puede acordar la adopción de cualquier medida cautelar, provisional o anticipada de entre las que determina la normativa aplicable.

## Capítulo III. Inicio de las investigaciones

**Artículo 33. Formas de iniciación**

1. Se iniciarán actuaciones de comprobación, investigación e inspección cuando la Agencia, a través de denuncia, solicitud o comunicación, tenga conocimiento de hechos o conductas que requieran ser investigados e inspeccionados.

2. Asimismo, se podrán iniciar de oficio actuaciones de investigación e inspección cuando, después de realizar un análisis previo de riesgos, los indicadores establecidos aconsejen la inspección de determinados hechos o actividades.

3. Se podrá adoptar la decisión de iniciar actuaciones cuando, como consecuencia del acceso a la información que emite el órgano interventor con fundamento en el artículo 218 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o normativa que lo sustituya, se tenga conocimiento de hechos o conductas que puedan requerir ser investigados e inspeccionados.

**Artículo 34. Solicitudes de les Corts o de otros órganos o instituciones públicas**

Las solicitudes formuladas por les Corts o por un órgano o institución públicos no obligarán al director o directora a iniciar actuaciones, debiendo comunicar, en el plazo legalmente establecido, bien el acuerdo de inicio de las investigaciones, bien la decisión motivada de no dar curso a las mismas.



**Artículo 35. Denuncias y comunicaciones**

1. Cualquier persona puede dirigirse a la Agencia para comunicar conductas que pueden ser susceptibles de ser investigadas o inspeccionadas por esta, o denunciar hechos que pueden dar lugar a la exigencia de responsabilidades legales.

2. Las autoridades, empleados públicos y todos los que cumplan funciones públicas o desarrollen el trabajo en entidades y organismos públicos deben comunicar inmediatamente a la Agencia, desde el momento en que los conozcan, los hechos que puedan ser susceptibles de ser objeto de investigación o inspección por parte de esta, sin perjuicio de las obligaciones de notificación propias de la legislación procesal penal.

3. La Agencia acusará, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, recibo de la misma, indicando que su presentación no presupone automáticamente el inicio de actuaciones de investigación sobre los hechos y conductas puestos en conocimiento de la Agencia, ni atribuye la condición de interesado a la persona denunciante. Dicho acuse de recibo de las denuncias y comunicaciones recibidas se realizará por parte de la Agencia por el medio designado por la persona denunciante o informadora.

4. Dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes, se deberá comunicar a la persona denunciante, bien el acuerdo de inicio de las investigaciones, bien la decisión motivada de no dar curso a las mismas. Dicho plazo quedará interrumpido cuando la Agencia requiera información adicional a la persona denunciante en los términos establecidos en el artículo 32.6 del presente reglamento.

5. Se garantiza la confidencialidad de la identidad de las personas denunciantes e informadoras. El personal de la Agencia estará obligado a mantener esta confidencialidad, excepto en el caso en que se reciba un requerimiento judicial.

6. Se admiten las denuncias y comunicaciones, tanto nominales como anónimas, pudiendo realizarse con plenas garantías de anonimato mediante el buzón de denuncias electrónico disponible en la página web de la Agencia. Dicho canal de denuncias opera asimismo como oficina virtual del personal empleado público que pone en conocimiento de la Agencia las irregularidades que conozca o a las que haya tenido acceso.

7. No se admitirán a trámite, y se exceptúan en todo caso de la obligación de comprobar, las siguientes denuncias y comunicaciones:

- a) Las que resulten faltas de fundamento o notoriamente falsas.
- b) Las que comuniquen hechos que queden fuera del ámbito de actuación de la Agencia.
- c) Las que están siendo investigadas por la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal o la policía judicial, o que de algún otro modo incumplan las condiciones fijadas en este reglamento.
- d) Las que se basen únicamente en opiniones o informaciones genéricas poco fundamentadas.

8. Procederá el archivo de una denuncia o comunicación en los siguientes casos:

- a) Cuando respecto de los mismos hechos y conductas existan investigaciones en curso o ya realizadas, llevadas a cabo por la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal o la policía judicial.
- b) Cuando respecto de los mismos hechos y conductas se hayan realizado anteriormente actuaciones de investigación por parte de la Agencia.
- c) Cuando no conste la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o las conductas que hayan sido objeto de denuncia o solicitud.
- d) Cuando la denuncia o comunicación tenga carácter genérico y no se refiera a hechos o datos concretos.

9. En el caso de inadmisión de la denuncia o archivo de la misma, se comunicará al denunciante la correspondiente resolución.

**Capítulo IV. Desarrollo de las investigaciones****Artículo 36. Iniciación de actuaciones de investigación**

1. Las actuaciones de investigación e inspección se iniciarán por resolución expresa de la directora o director de la Agencia, que delimitará la extensión material de las mismas.

2. La resolución de inicio de las actuaciones determina la apertura del correspondiente expediente, que será tramitado por el equipo o unidad que se designe al efecto.



**Artículo 37. Desarrollo del procedimiento de investigación**

1. Las investigaciones serán realizadas por el personal de la Agencia que designe el director o directora, en un plazo que no podrá exceder de seis meses desde el acuerdo de inicio, salvo que por las causas justificadas establecidas en el artículo 13 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se decida su ampliación por un nuevo plazo no superior a seis meses.

2. Los expedientes de investigación vendrán conformados por el conjunto ordenado de actuaciones y documentación, de manera que se incorporen todos los acuerdos, notificaciones, actas, diligencias, informes, dictámenes y otros documentos, en cualquier soporte físico, que sean procedentes.

3. Durante la tramitación del expediente de investigación se podrán efectuar requerimientos de documentación, entrevistas personales y visitas de inspección que, a juicio del personal investigador, sean necesarias para adoptar la posterior resolución. De las entrevistas personales y visitas de inspección debe dejarse constancia, por el medio adecuado, del resultado de las mismas y de cualquier incidencia que se haya producido durante su desarrollo.

4. La Agencia puede convocar a una entrevista personal, por el medio adecuado, a cualquier persona que pueda proporcionarle información relevante respecto a los hechos objeto de las actuaciones. Si de una actuación en curso puede resultar implicación individual respecto a los hechos, la persona a entrevistar debe ser citada en la Agencia con suficiente antelación, en cualquier caso en un plazo no inferior a veinticuatro horas, y debe informársele del derecho a comparecer acompañada o acompañada por cualquier persona de su confianza o asistida por el profesional o la profesional que elija. En caso de incomparecencia injustificada a una entrevista personal, la Agencia debe promover la exigencia de las correspondientes responsabilidades, sin ser ello óbice a la prosecución de las actuaciones. Los gastos necesarios derivados directamente de la comparecencia a una entrevista personal podrán ser resarcidos, si así se solicita y se justifica debidamente, con cargo al presupuesto de la Agencia.

5. Las visitas de inspección, acordadas expresamente por la directora o director de la Agencia, pueden realizarse por el personal a su servicio, debidamente acreditado, y sin previo aviso, a fin de poder obtener información que pueda resultar relevante. En dichas visitas, el personal al servicio de la Agencia debe velar activamente para preservar la normalidad del servicio público.

6. La complejidad o especificidad de los hechos o conductas a investigar podrá motivar que la directora o director de la Agencia designe a personas con conocimientos especializados para la prestación de la necesaria asistencia técnica, pudiendo intervenir en el ejercicio de alguna de las potestades de investigación a que se refiere el artículo 6.2 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat. Estas personas expertas deberán reunir la condición de funcionarios de carrera y estarán sujetas en cuanto a confidencialidad y reserva a las determinaciones de la Ley y de este reglamento.

7. Los datos a los que haya podido tener acceso la Agencia solo pueden ser utilizados para las finalidades específicas de investigación y para la eventual denuncia ante las autoridades competentes, y gozan, en todos los casos, de la protección de confidencialidad legalmente establecida.

8. Las entidades o personas afectadas por la investigación o inspección podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

9. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la resolución que concluya el mismo, se pondrá en conocimiento de las entidades investigadas o personas afectadas el informe provisional de la investigación para que presenten sus observaciones en un plazo no inferior a diez días hábiles a partir de la recepción de la comunicación. Las administraciones, instituciones o personas jurídicas a quienes se les ofrezca el trámite de audiencia estarán obligadas a comunicar dicho trámite a los sujetos de su organización que pudieran verse afectados.

**Artículo 38. Medidas cautelares**

1. Cuando la eficacia y el resultado de las investigaciones en curso o el interés público así lo exija, el director o directora de la Agencia podrá solicitar, motivadamente, la adopción de las medidas cautelares oportunas a otro órgano administrativo, que se encuentre tramitando un procedimiento sancionador o disciplinario de su competencia, se haya iniciado o no este procedimiento a instancia de la Agencia. Asimismo, la directora o director de la Agencia podrá

solicitar que las medidas adoptadas se dejen sin efecto, en el caso de que dejaran de concurrir las circunstancias que motivaron su adopción.

2. La iniciación del procedimiento administrativo a que se refiere el apartado anterior no es óbice para que las actuaciones de la Agencia puedan proseguir. Al finalizar estas actuaciones, la Agencia deberá comunicar su resultado al órgano competente.

#### **Artículo 39. Informe final de investigación**

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

### Capítulo V. Conclusión de las actuaciones

#### **Artículo 40. Finalización del procedimiento de investigación**

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un

plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

## TÍTULO VII. Protección de la persona denunciante

### **Artículo 41. Definición de persona denunciante**

1. Se considera persona denunciante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y en este reglamento, cualquier persona física o jurídica, que comunique hechos o conductas, presumiblemente fraudulentos o corruptos, que pueden dar lugar a la exigencia de responsabilidades legales, ante la propia Agencia o cualquier otro órgano administrativo, el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial. Se asimilan a las personas denunciante, a estos efectos, todas aquellas que alertan, comunican o revelan informaciones de este tipo.

2. La denuncia por parte de la persona denunciante presupone para esta la existencia de una creencia, justificada o racional, de que la información revelada es cierta y se refiere a una conducta o hechos contrarios al interés público y general. Al mismo tiempo, la denuncia debe responder al ejercicio legítimo de un deber como miembro activo y leal con la sociedad y en defensa del bien común.

3. La calificación de que la denuncia es o no de interés público y general, a efectos de otorgar la protección al denunciante a que se refiere la Ley 11/2016, corresponde a la Agencia. La denuncia presentada deberá tener motivos fundados de ilegalidad y sospechas razonables de verosimilitud de la información sobre el fraude o corrupción.

4. En ningún caso, la denuncia de estos hechos o conductas supondrá una infracción del deber de sigilo impuesto al personal empleado respecto de los asuntos que conozcan por razón de sus funciones, ni tampoco responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha revelación.

5. No tendrá la condición de persona denunciante, a los efectos del derecho a la protección a que se refiere este título, quien presente una denuncia infundada o injustificada, o movida tan solo por conflictos personales o laborales, agravios, venganzas, e intereses o fines espurios, o con propósito de inducir a engaño o confusión, haciendo un uso abusivo de las denuncias o con origen o fundamento en motivaciones distintas del fin de salvaguardar el interés general.

### **Artículo 42. Deber de reserva y protección de la identidad de la persona denunciante**

1. La persona denunciante tiene garantizada la confidencialidad sobre su identidad y sobre la denuncia realizada. En ningún caso, la Agencia revelará dichos datos e información, excepto en el caso en que se reciba un requerimiento judicial.

2. La Agencia establece canales que garantizan la estricta confidencialidad para la formulación de denuncias, comunicación de represalias u otras actuaciones lesivas derivadas de la presentación de la denuncia, dirigidos tanto a la ciudadanía en general como al personal empleado público.

### **Artículo 43. Derechos de la persona denunciante**

1. La persona denunciante, a que se refiere el artículo 41 del presente reglamento, tiene el derecho a la asesoría legal en relación con la denuncia realizada, que le prestará la Agencia.

2. Además del derecho anterior, las personas denunciante a las que la Agencia otorga el estatuto de protección tienen los siguientes derechos:

a) Derecho de asesoramiento sobre los procedimientos que, en su caso, se interpongan contra la persona denunciante con motivo de la denuncia.

b) Derecho a recibir las comunicaciones a que se refieren los artículos 35.4 y 39.3 del presente reglamento, en caso de que la investigación de lo denunciado se realice por la Agencia, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.



c) Derecho a que la denuncia presentada en la Agencia finalice mediante resolución expresa y motivada en los términos y plazos previstos en la Ley.

d) Derecho a favorecer su atención y apoyo psicológico o médico a través del sistema sanitario público, cuando así lo requiera a causa de trastornos, alteraciones o cualquier tipo de perturbación derivada de los hechos denunciados.

3. La persona denunciante a la que la Agencia ha concedido el estatuto de protección tiene el deber de colaborar en la investigación que se esté llevando a cabo, a requerimiento de la Agencia, del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial.

#### **Artículo 44. Procedimiento para la concesión del estatuto de la persona denunciante**

1. La protección se concederá mediante resolución del director o directora de la Agencia, tras la solicitud fundada de la persona denunciante y la comprobación de los hechos y circunstancias que se consideren relevantes para el otorgamiento del estatuto de la persona denunciante de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y en el artículo 41 del presente reglamento.

2. La resolución deberá emitirse dentro del plazo de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud de protección, si bien dicho plazo podrá suspenderse en los supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Cuando la complejidad del asunto lo aconseje, el mencionado plazo podrá ampliarse, motivadamente, por un plazo no superior a otros tres meses.

3. La resolución acordando la concesión del estatuto de protección de la persona denunciante podrá incluir, si se hubieran producido represalias como consecuencia de la presentación de la denuncia, el mandato por parte de la Agencia de poner en marcha las acciones correctoras o de restablecimiento que considere, en los términos establecidos en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y en el artículo 46 del presente reglamento.

4. La protección podrá mantenerse incluso más allá de la culminación de los procesos de investigación, siempre que fuera necesario, atendidas las circunstancias.

5. En ningún caso la protección derivada de la aplicación del estatuto de la persona denunciante, eximirá a esta de las responsabilidades en que haya podido incurrir por hechos diferentes de los que constituyan el objeto de la denuncia.

6. Se podrán conceder los derechos derivados del estatuto de la persona denunciante a las personas a las que se refiere el artículo 41 de este reglamento, a los testigos y peritos, así como a sus cónyuges o las personas con quienes se encuentren ligados por análoga relación de afectividad y los ascendientes, descendientes y hermanos, siempre que también estos sufran represalias o amenaza de actos lesivos como consecuencia de la presentación de la denuncia, la declaración testifical o la emisión del informe pericial.

7. La resolución acordando la concesión de los derechos derivados del estatuto de protección de la persona denunciante será notificada a esta. Asimismo, podrá comunicarse a la máxima autoridad o autoridades de la administración pública o entidad pública o privada en la que preste servicios la persona denunciante, así como a cualquier otra persona, física o jurídica, que se considere necesario atendidas las circunstancias del caso. Estas comunicaciones podrán suspenderse en aras a preservar la realización y buen fin de la investigación que se esté llevando a cabo.

8. La resolución también se comunicará al Ministerio Fiscal y a la autoridad judicial en el supuesto de que, como consecuencia de la interposición de la denuncia o el padecimiento de la represalia, se estén llevando a cabo diligencias de investigación penal o se haya abierto el procedimiento judicial oportuno.

9. El Ministerio Fiscal o la autoridad judicial pueden, en cualquier momento que lo estimen conveniente, comunicar a la Agencia la situación de una persona denunciante de hechos de corrupción que pueda requerir de la protección de esta.

10. Se denegará la concesión de los derechos del estatuto de la persona denunciante, notificándolo al interesado, en los siguientes casos:

a) Cuando no exista denuncia.

b) Cuando aun existiendo denuncia, esta no se refiera a hechos o conductas presumiblemente fraudulentos o corruptos.

c) Cuando la denuncia no presente motivos fundados de ilegalidad y sospechas razonables de verosimilitud relativos al fraude o corrupción.

d) Cuando la denuncia pueda subsumirse en alguno de los supuestos de hecho recogidos en el artículo 41.5 del presente reglamento.

e) Cuando la denuncia se formule y proporcione información falsa, tergiversada u obtenida de manera ilícita.

11. Se inadmitirá la solicitud de protección por falta de competencia cuando la misma se solicite con base en una denuncia a instituciones, administraciones públicas y personas físicas o jurídicas diferentes a las contempladas en el artículo 3 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

#### **Artículo 45. Pérdida del estatuto de protección de la persona denunciante**

1. Comprobada la inexistencia o cesación de las causas que dieron lugar a la resolución por la que se otorgaba protección a la persona denunciante, se emitirá resolución por la directora o director de la Agencia dejando sin efecto la protección conferida.

2. La persona a la que se ha concedido el estatuto de protección del denunciante perderá dicho estatuto en el supuesto de que existan indicios razonables de que su denuncia se encuadra en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 41.5 del presente reglamento, o cuando se trate de denuncia falsa a la que se refiere el artículo 48

3. La pérdida del estatuto de protección de la persona denunciante se notificará a quienes se hubiera comunicado su concesión.

#### **Artículo 46. Prohibición de represalias contra las personas denunciantes**

1. Como consecuencia de la presentación de su denuncia, las personas denunciantes no podrán padecer ningún tipo de aislamiento, persecución o empeoramiento de sus condiciones laborales o profesionales, ni ninguna medida que implique cualquier forma de perjuicio o discriminación, intimidación o represalia, directa o indirecta, ni durante la investigación de los hechos denunciados ni después de ella.

2. En los procesos judiciales que la persona denunciante entable para defender o restablecer sus derechos perjudicados por la interposición de la denuncia, tendrá derecho a alegar en su descargo el haber presentado una denuncia o haber revelado información de interés para las actuaciones de la Agencia.

3. Las personas denunciantes a las que la Agencia haya otorgado el estatuto de protección solicitarán a esta, en el momento de la existencia de las represalias a que se refiere el apartado anterior, la adopción de las medidas de protección oportunas frente a las actuaciones que vulneren por acción u omisión sus derechos, pudiendo la Agencia ejercer las acciones correctoras o de restablecimiento que considere, de las cuales dejará constancia en la memoria anual que presente a les Corts.

En este caso, la persona denunciante comunicará a la Agencia la represalia y tras un procedimiento semejante al establecido en el artículo 44 para la concesión del estatuto de protección, aquella podrá acordar, entre otras medidas, la suspensión de las decisiones, acuerdos o resoluciones que causen perjuicio o menoscabo en el estatuto de personal de denunciante o en su carrera profesional.

No obstante, antes de adoptar esta medida, se dará derecho de audiencia a las personas u órganos que pudieran verse afectados por la resolución, ordenando el cese de las represalias, correspondiendo a estos probar que el perjuicio no fue consecuencia de la denuncia, sino que se basó exclusivamente en razones objetivas, debidamente justificadas, no constituyendo irregularidad alguna.

La Agencia, cuando aprecie la conveniencia para garantizar la protección de los derechos de la persona denunciante, podrá instar a la autoridad o al órgano competente la concesión de un traslado provisional a otro puesto de trabajo del mismo o equivalente grupo, cuerpo, escala o categoría profesional; o la concesión de un período de excedencia por tiempo determinado, con derecho al mantenimiento de su retribución y computable a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación, en ambos casos con derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñara.

#### **Artículo 47. De la responsabilidad de la persona denunciante**

1. La responsabilidad de la comprobación de los hechos objeto de la denuncia y de la calificación de los mismos recae en todo caso sobre el organismo o las autoridades que se hagan cargo de la investigación.

2. Cuando la resolución que ponga término a la averiguación de los hechos generados por la denuncia concluya que no se trata de irregularidades, malas prácticas o hechos que puedan ser constitutivos de ilícito penal, la persona denunciante podrá mantener la protección reconocida si las circunstancias así lo requieren y no sufrirá perjuicio, sanción o represalia

alguna, a menos que la resolución que pone fin al mencionado procedimiento demuestre probadamente que la persona denunciante conocía la escasa fiabilidad, inexactitud o falsedad de la información o se le condene por denuncia falsa.

3. Con la misma excepción señalada en el apartado anterior, la persona denunciante no será responsable por los daños y perjuicios que puedan derivarse de la comunicación o divulgación de la alerta fundada, ni incurrirá en ningún otro tipo de responsabilidad, civil o penal, que pueda derivar de tales circunstancias, incluidas expresamente las referidas al posible menoscabo del derecho al honor y de la protección de datos personales.

#### **Artículo 48. Denuncias falsas**

En el caso de que la denuncia se formule y proporcione información falsa, tergiversada u obtenida de manera ilícita, podrán derivarse responsabilidades disciplinarias, penales y civiles, con sujeción a la legislación administrativa, penal y civil, para la persona denunciante; la Agencia le advertirá de ello, con indicación de sus consecuencias, entre ellas la imposición por el director o directora de una sanción por falta muy grave, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

### TÍTULO VIII. Procedimiento sancionador

#### **Artículo 49. Infracciones y sanciones, y órgano competente**

1. Son infracciones y sanciones leves, graves y muy graves, las recogidas en los artículos 18 y 19 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

2. Son responsables de las infracciones, incluso a título de simple inobservancia, las personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, las autoridades, directivos y el personal al servicio de las instituciones, administraciones públicas y entidades incluidas dentro del ámbito de actuación de la Agencia, que realicen acciones o que incurran en las omisiones tipificadas en la citada ley, con dolo, culpa o negligencia.

3. La competencia para la imposición de estas sanciones corresponde a la directora o director de la Agencia.

#### **Artículo 50. Principios del procedimiento sancionador y de la potestad sancionadora**

1. El procedimiento sancionador se rige por lo establecido en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, por las reglas del procedimiento administrativo común y las especialidades en el ámbito sancionador, recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o normas que las sustituyan.

2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, son principios rectores de la potestad sancionadora los de legalidad, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, non bis in idem, motivación de las resoluciones y prescripción de infracciones y sanciones. Asimismo, se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, el riesgo o daño ocasionado y su trascendencia.

3. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

4. Los principios del régimen administrativo sancionador se aplicarán al régimen disciplinario del personal al servicio de la Agencia.

#### **Artículo 51. Actuaciones previas y acuerdo de iniciación**

1. El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del director o directora de la Agencia, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otros órganos o denuncia. Con anterioridad al acuerdo de iniciación se deberá determinar la verosimilitud de los hechos y, a dichos efectos, el órgano competente podrá abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

2. En los casos en que el inicio del procedimiento se produzca como consecuencia de petición razonada de otros órganos, se observará lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 60.2 y 61.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

4. Se establecerá la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos.

5. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento. Se prohíbe la imposición de sanciones de plano, sin tramitar expediente contradictorio previo.

6. No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo.

7. El acuerdo de iniciación se comunicará a la persona instructora del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tales a la persona inculpada. Asimismo, la incoación se comunicará a la persona denunciante, informante o alertadora.

8. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Identificación de las personas instructora y, en su caso, secretaria o secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de las mismas.

d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

9. Excepcionalmente, cuando en el momento de dictar el acuerdo de iniciación no existan elementos suficientes para la calificación inicial de los hechos que motivan la incoación del procedimiento, la citada calificación podrá realizarse en una fase posterior mediante la elaboración de un pliego de cargos, que deberá ser notificado a los interesados.

#### **Artículo 52. Medidas de carácter provisional**

En el procedimiento sancionador se podrán adoptar las medidas provisionales a que se refiere el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, siguiendo el procedimiento en el mismo previsto.

#### **Artículo 53. Instrucción**

1. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. En la notificación de la iniciación del procedimiento se indicará a los interesados dicho plazo.

2. Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, la persona instructora del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción, y podrá acordar la apertura de un período de prueba.

3. En el acuerdo abriendo el período de prueba, que se notificará a las personas interesadas, se podrá rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas que, en su caso, hubiesen propuesto aquellos, cuando sean improcedentes.

4. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

5. Además de los derechos de las personas interesadas en un procedimiento administrativo, previstos con carácter general en el artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, las personas presuntamente responsables tendrán los siguientes derechos:

a) A la notificación de los hechos que se les imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad de la persona instructora, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.

#### **Artículo 54. Propuesta de resolución y audiencia**

1. Una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a las personas interesadas. La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.

2. En la propuesta de resolución, se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

3. Las propuestas de resolución en los procedimientos de carácter sancionador y las resoluciones de estos procedimientos serán motivadas, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

4. No obstante, el órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.

b) Cuando los hechos no resulten acreditados.

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.

d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.

e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

#### **Artículo 55. Resolución y efectos**

1. La duración de las actuaciones sancionadoras de la Agencia no podrá exceder seis meses desde que se adoptó el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, salvo que la complejidad del caso aconseje una ampliación de plazo que, en todo caso, no podrá superar otros seis meses. La resolución decretando la ampliación de plazo deberá ser motivada.

2. El transcurso del plazo anterior sin resolución expresa produce la caducidad del expediente, ordenando el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. La resolución del procedimiento sancionador incluirá, además de lo señalado en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijará los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

4. En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor

gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días.

5. La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva, que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

Cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si la persona interesada manifiesta a la Agencia su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Dicha suspensión cautelar finalizará cuando:

a) Haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que el interesado haya interpuesto recurso contencioso-administrativo.

b) Habiendo la persona interesada interpuesto recurso contencioso-administrativo:

1º. No se haya solicitado en el mismo trámite la suspensión cautelar de la resolución impugnada.

2º. El órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos previstos en ella.

6. Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a las Administraciones y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no hubiera quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni esta ni la aceptación por los infractores de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

#### **Artículo 56. Tramitación simplificada**

1. Se podrá adoptar la tramitación simplificada del procedimiento sancionador cuando el director o directora de la Agencia considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve.

2. La resolución que acuerde de oficio la tramitación simplificada del procedimiento sancionador deberá ser notificada a las personas interesadas. Si alguna de ellas manifestara su oposición expresa, la Agencia deberá seguir la tramitación ordinaria.

#### **Artículo 57. Ejecutoriedad**

1. Contra la resolución de la directora o director de la Agencia del procedimiento sancionador cabe recurso potestativo de reposición. Transcurrido el plazo para su interposición sin que se haya presentado por la persona interesada o una vez resuelto el mismo, la resolución será inmediatamente ejecutiva.

2. Cuando de la resolución administrativa sancionadora nazca una obligación de pago derivada de una sanción económica, esta se efectuará preferentemente, salvo que se justifique la imposibilidad de hacerlo, utilizando alguno de los medios electrónicos siguientes:

a) Transferencia bancaria.

b) Domiciliación bancaria.

c) Cualesquiera otros que se autoricen por el órgano competente en materia de Hacienda Pública.

3. La recaudación de las sanciones que pueda imponer la Agencia, tanto en período voluntario como en ejecutivo, podrá ser convenida con las administraciones tributarias estatal o autonómica. Para asegurar el cobro de dichas sanciones, la Agencia podrá proponer la adopción de las medidas cautelares previstas en la normativa presupuestaria y tributaria.

## TÍTULO IX. Personal al servicio de la Agencia

### Capítulo I. Disposiciones generales

#### **Artículo 58. Régimen jurídico**

1. El personal que presta servicios en la Agencia se rige por lo dispuesto en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, en el presente reglamento, en la normativa reguladora



del personal de les Corts y, en su defecto, por la legislación aplicable en materia de función pública valenciana.

2. Las normas que apruebe el director o directora de la Agencia desarrollarán y adaptarán, a las características propias de la misma, el régimen previsto en la normativa reguladora del personal de les Corts, previa negociación colectiva.

**Artículo 59. Tipo de personal y ejercicio de potestades públicas**

1. Los puestos de trabajo de la Agencia son provistos únicamente por funcionarios de carrera de cualquier administración pública, de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad adecuados.

2. El personal de la Agencia ejerce las potestades públicas que le encomienda la Ley bajo el principio de imparcialidad y en defensa de los intereses generales.

**Artículo 60. Acreditación profesional y condición de autoridad pública**

1. El personal al servicio de la Agencia acredita su pertenencia a la misma mediante una tarjeta de identificación personal o una certificación expedida por su directora o director.

2. Los funcionarios y funcionarias de la Agencia que tienen atribuidas funciones inspectoras gozan de la condición de agentes de la autoridad.

3. El personal de la Agencia deberá actuar en todo momento con el máximo respeto y la mayor consideración a las autoridades y personal de las administraciones, entidades o instituciones que estén incurso en un procedimiento de investigación, así como el más escrupuloso respeto a la dignidad, a sus derechos y garantías.

**Artículo 61. Formas de provisión de puestos de trabajo**

1. Los sistemas de provisión de puestos de trabajo son los previstos en la Ley de función pública valenciana.

2. Las convocatorias para proveer puestos de trabajo y sus resoluciones deberán hacerse públicas en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Butlletí Oficial de les Corts, teniendo en cuenta como fecha de efectos la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Cuando así se considere, también se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.

3. Cuando por razones de urgencia sea necesario ocupar un puesto vacante se podrá adscribir provisionalmente, mediante los procedimientos de comisión de servicios o adscripción provisional, a un funcionario o funcionaria de carrera para su desempeño por el tiempo indispensable hasta su cobertura definitiva.

**Artículo 62. Relación de puestos de trabajo y clasificación**

1. La relación de puestos de trabajo contendrá los puestos necesarios y adecuados para garantizar el efectivo cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con los créditos presupuestarios aprobados.

2. En la relación de puestos de trabajo se indicará, como mínimo, el número de cada puesto, su denominación, grupo, clasificación profesional, complementos de nivel y específicos, forma de provisión, requisitos, méritos, funciones y, en su caso, cualquier otra circunstancia relevante para su provisión.

3. Una vez aprobada la relación de puestos de trabajo por el director o directora de la Agencia, previa negociación en la mesa negociadora, se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, en el Butlletí Oficial de les Corts y en la página web de la Agencia.

4. La estructura organizativa de la Agencia se desarrollará conforme a las necesidades derivadas de la actividad de la Agencia.

**Artículo 63. Retribuciones**

1. La clasificación de los puestos de trabajo de la Agencia se regirá por lo establecido en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y se recogerá en la relación de puestos de trabajo.

2. Los funcionarios y funcionarias que prestan servicios en la Agencia tienen derecho al complemento de carrera profesional y a que se les reconozca el grado de carrera profesional horizontal que les corresponda, con efectos desde su incorporación o toma de posesión, y cualquiera que sea la forma de provisión, provisional o definitiva, del puesto de trabajo. Para el primer reconocimiento, se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestado en otras administraciones públicas.

3. Asimismo, el personal de la Agencia podrá percibir retribuciones complementarias similares a las establecidas para el personal de les Corts o de sus instituciones adscritas, previa negociación colectiva y previa consignación presupuestaria adecuada y suficiente.

#### **Artículo 64. Carrera profesional**

El complemento de carrera profesional, al que se refiere el apartado 2 del artículo anterior, se aplicará de acuerdo con la normativa reguladora del personal de les Corts en lo no previsto en el presente reglamento.

### Capítulo II. Derechos, deberes e incompatibilidades

#### **Artículo 65. Principios de actuación del personal**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 del presente reglamento, el personal al servicio de la Agencia desarrolla su trabajo con honestidad, integridad, ejemplaridad, independencia, imparcialidad, neutralidad política, ideológica y religiosa, y con respeto a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y al resto del ordenamiento jurídico.

2. El personal al servicio de la Agencia no puede aceptar, ni directa ni indirectamente, ningún trato de favor, privilegio, ventaja, cesión gratuita o donación, que le sea ofrecido con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones.

3. Como consecuencia del ejercicio de sus funciones, el personal al servicio de la Agencia no podrá recibir regalos, ni durante el desempeño de sus funciones en la misma, ni una vez finalizados sus servicios.

4. Todas estas reglas, así como las especificidades relativas a conflictos de intereses y régimen de incompatibilidades, serán desarrolladas en el código ético y de conducta a que se refiere el artículo 6 del presente reglamento.

#### **Artículo 66. Deber de secreto y otros deberes específicos**

1. El personal de la Agencia, para garantizar la confidencialidad de las actuaciones, está sujeto al deber de secreto de los datos, las informaciones y los documentos que conozca en el desarrollo de sus funciones. Este deber se extiende aun después de dejar de prestar servicios en la Agencia.

2. El incumplimiento del deber de secreto dará lugar a la apertura de una investigación interna y a la incoación, en su caso, del expediente disciplinario pertinente, respecto del cual la directora o director de la Agencia dará cuenta a la comisión parlamentaria correspondiente.

3. Con la finalidad de evitar que personas ajenas a la Agencia accedan a datos confidenciales se establecerá un protocolo de buenas prácticas para la gestión y custodia de la información, así como para la utilización de medios electrónicos.

4. Se prohíbe la difusión, publicación o utilización de información declarada sensible por funcionario o funcionaria de la Agencia.

5. Cada funcionario o funcionaria de la Agencia, en el momento de su incorporación a la misma, suscribirá una declaración responsable en la que se dejará constancia de esta obligación de confidencialidad, que se extiende incluso después de haber prestado servicios en la Agencia, y las responsabilidades derivadas de su incumplimiento, incluidas las civiles, como consecuencia de la revelación indebida de informaciones, datos, actos, documentos o asuntos.

6. Además, el personal de la Agencia debe cumplir las normas de funcionamiento interno y de seguridad, evitar en la conducta profesional y personal situaciones determinantes de riesgo reputacional para la Agencia, que contraríen los principios rectores y de actuación a que se refiere el artículo 5 de este reglamento, no exhibir injustificadamente la acreditación profesional y entregar al director o directora de la Agencia la documentación a que se refiere el artículo 69.5 del presente reglamento en los casos que proceda.

#### **Artículo 67. Protección del personal al servicio de la Agencia**

1. La Agencia protege, personal y materialmente, a los funcionarios y funcionarias a su servicio en el ejercicio de sus funciones. En particular, los funcionarios y funcionarias de la Agencia tienen derecho individual a la defensa jurídica y a la protección en los procedimientos seguidos ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones, incluso tras haber cesado en el cargo.





2. La Agencia podrá asumir la defensa de los funcionarios y funcionarias a su servicio contra aquellos que dedujesen ante los correspondientes órganos judiciales pretensiones de responsabilidad civil o penal derivadas de hechos realizados en el ejercicio de sus funciones, siempre que hayan actuado con sujeción a la legalidad o cumpliendo órdenes superiores que no constituyan una infracción manifiesta, clara y terminante del ordenamiento jurídico y que exista coincidencia de intereses.

3. Asimismo, la Agencia podrá asumir la asistencia letrada de sus funcionarios y funcionarias en aquellos casos en los que hubiesen sido objeto de una acción ilícita manifiesta y grave con ocasión del desempeño de sus funciones.

#### **Artículo 68. Derecho y deber de formación continua y especializada**

1. El personal funcionario al servicio de la Agencia debe ser experto y especializado, con la capacitación necesaria que requiera el adecuado desempeño de sus particulares funciones en aquella.

2. Los funcionarios y funcionarias de la Agencia tienen el derecho y el deber de formación continua y especializada, así como de actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales.

3. A estos efectos, la Agencia podrá establecer programas propios de formación o requerir la asistencia externa que sea necesaria.

#### **Artículo 69. Conflicto de interés**

1. Al personal al servicio de la Agencia le resultan aplicables las causas de abstención y recusación recogidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. Asimismo, para preservar la independencia y la integridad de la Agencia, el personal a su servicio no puede intervenir en ningún asunto tramitado por la misma en el que, directa o indirectamente, tenga intereses de cualquier tipo que puedan comprometer su imparcialidad. El conflicto de intereses debe interpretarse en el sentido más amplio posible. Si un funcionario o funcionaria entiende que concurre otro motivo que pueda comprometer su imparcialidad en la tramitación o intervención en un asunto, debe comunicarlo inmediatamente a la directora o director de la Agencia.

3. La infracción del deber de abstención da lugar a la exigencia de las correspondientes responsabilidades.

4. En todo caso, deberá impedirse que los intereses de grupos económicos, sociales, corporativos, ideológicos o religiosos o los criterios propugnados por estos grupos influyan sobre las actuaciones de la Agencia y de sus funcionarias y funcionarios.

5. El personal de la Agencia que ocupe puestos con rango de jefatura de servicio o superior, que tenga poder de decisión o influencia en la toma de decisiones o que gestione los sistemas de información debe presentar, en el momento de la incorporación a la Agencia, de su cese en su caso, y anualmente, al director o directora de la Agencia, una declaración anual de rentas percibidas y una declaración responsable sobre la realización de actividades y la titularidad de bienes, obligaciones o derechos patrimoniales, ambas en la forma que se establezca.

#### **Artículo 70. Incompatibilidades**

1. El régimen de incompatibilidades aplicable a la directora o director es el que determina el artículo 27 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

2. Los funcionarios y funcionarias de la Agencia se rigen por el régimen de incompatibilidades establecido en el Estatuto del Personal de les Corts.

3. El personal al servicio de la Agencia, si quiere ejercer otra actividad, debe contar con la correspondiente autorización de compatibilidad. Corresponde al director o directora de la Agencia resolver sobre las solicitudes de compatibilidad. En cualquier caso, denegará la autorización para cualquier actividad susceptible de comportar conflictos de interés al servicio de la Agencia.

### Capítulo III. Régimen disciplinario

#### **Artículo 71. Responsabilidad disciplinaria**

1. El incumplimiento de los deberes propios del personal al servicio de la Agencia que suponga la comisión de faltas, por acción u omisión, dará lugar a la imposición de las



correspondientes sanciones, independientemente de las que puedan derivarse de la responsabilidad patrimonial o penal.

2. El régimen disciplinario aplicable al personal al servicio de la Agencia es el que establece en el Estatuto de Personal de les Corts.

#### **Artículo 72. Expediente disciplinario**

1. La imposición de una sanción disciplinaria al personal al servicio de la Agencia requiere la instrucción previa de un expediente disciplinario.

2. El acuerdo de iniciación del expediente disciplinario corresponde a la directora o director de la Agencia, que deberá designar a las personas que ejerzan las tareas de instrucción y secretaría del expediente.

3. La instrucción del expediente disciplinario se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento disciplinario.

4. Tras la emisión del pliego de cargos, la persona expedientada dispone de un plazo de quince días para presentar alegaciones al mismo. Transcurrido dicho plazo, la persona instructora elevará una propuesta de resolución al director o directora de la Agencia, a quien corresponde resolver el expediente.

## TÍTULO X. Régimen económico y presupuestario y de contratación

### Capítulo I. Régimen económico y presupuestario

#### **Artículo 73. Presupuesto y control <sup>1</sup>**

1. La Agencia ajustará su régimen económico y presupuestario a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

2. La contabilidad de la Agencia está sometida a los principios de contabilidad pública y al sistema de autorización, disposición, obligación y pago para asegurar el control presupuestario.

3. Se auditarán las cuentas anuales de la Agencia en los términos previstos en la Ley 11/2016, de la Generalitat, sujetándose a la Intervención de les Corts en la forma que se determine. La Sindicatura de Comptes es el órgano al que, con la máxima iniciativa y responsabilidad, corresponde la fiscalización o control externo de la gestión económico-financiera y el conocimiento de las auditorías realizadas.

#### **Artículo 74. Gestión económica**

La Agencia ajustará su gestión económica a las bases de ejecución presupuestarias que apruebe su director o directora para cada ejercicio, que se publicarán en el Butlletí Oficial de les Corts, y a las normas que se dicten en desarrollo de aquellas.

#### **Artículo 75. Prerrogativas**

1. La Agencia dispondrá de las prerrogativas establecidas legalmente para la Generalitat en el cobro de las cantidades que, como ingresos de derecho público, haya de percibir, incluidas las sanciones derivadas de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y actuará de acuerdo con el procedimiento administrativo correspondiente.

2. La directora o director de la Agencia expedirá la certificación de descubierto de la deuda, que constituirá título suficiente para iniciar, si procede, la vía ejecutiva.

3. Para la recaudación de estos ingresos en vía ejecutiva la Agencia podrá suscribir los convenios de colaboración que procedan, de acuerdo con el principio de eficiencia.

#### **Artículo 76. Vinculación jurídica de los créditos**

La vinculación jurídica de los créditos, de acuerdo con su naturaleza económica, será establecida en las bases de ejecución del presupuesto anual.

<sup>1</sup> Artículo 73 modificado por la **Resolución de 8 de julio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana**, por la que se modifica el reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat (DOGV núm. 8591 de 15.07.2019) Ref. Base Datos 006575/2019. Se suprime el apartado 2 y se reenumeran los apartados 3 y 4 que pasan a ser apartados 2 y 3, respectivamente.

**Artículo 77. Modificaciones de crédito**

1. Cuando se precise imputar el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica, sin alterar la cuantía total del presupuesto de gastos, se realizará la correspondiente modificación por transferencia de crédito, previa aprobación por el director o directora de la Agencia.

2. Podrán generar créditos en el estado de gastos del presupuesto, los mayores ingresos sobre los totales previstos, así como los ingresos no previstos, siempre que los unos y los otros no tengan carácter finalista. En ambos casos, la autorización corresponderá a la directora o director de la Agencia.

3. Las restantes modificaciones de crédito que supongan un incremento global del presupuesto se tramitarán mediante propuesta de la persona titular de la dirección de la Agencia a la Mesa de les Corts, para su remisión a la conselleria competente en materia presupuestaria.

4. Las modificaciones de crédito se publicarán en el Butlletí Oficial de les Corts con una periodicidad trimestral.

**Artículo 78. Cuentas anuales**

El contenido de las cuentas anuales de la Agencia deberá ajustarse al Plan General de Contabilidad Pública.

**Artículo 79. Régimen de pagos e ingresos**

1. La Agencia dispondrá de tesorería propia, correspondiendo a la persona titular de la dirección la facultad de abrir y, en su caso, cancelar cuentas bancarias para la gestión.

2. El régimen de disposición de fondos en las cuentas de titularidad de la Agencia requerirá al menos dos firmas, la firma de la persona titular de la dirección, junto con el administrador o administradora, o la persona que ocupe la jefatura de unidad de Gestión Económica.

3. Las competencias en materia de ordenación de pagos corresponderán al director o directora de la Agencia.

4. Los pagos se realizarán previa consignación presupuestaria y registro contable de las operaciones que den lugar a aquellos.

5. Los ingresos deberán ser autorizados por la persona titular de la dirección con carácter previo a su toma de razón en contabilidad.

Capítulo II. Régimen patrimonial y de contratación

**Artículo 80. Régimen general patrimonial y de contratación**

1. El régimen patrimonial y de contratación aplicable a la Agencia se ajustará, respectivamente, a la Ley de patrimonio de la Generalitat, y a los preceptos de la legislación sobre contratos del sector público que sean aplicables en cada caso.<sup>2</sup>

2. La directora o director de la Agencia es el órgano de contratación de la misma.

3. La Agencia puede adherirse a sistemas de contratación centralizada de obras, servicios y suministros, a nivel autonómico o estatal, así como suscribir convenios con otras instituciones, administraciones o entidades, por razones de eficacia y eficiencia, para la adquisición común de bienes o prestación de servicios y la cofinanciación de contratos.

TÍTULO XI. Rendición de cuentas y transparencia

**Artículo 81. Memoria anual, informes especiales o extraordinarios, recomendaciones y comparecencias en comisiones parlamentarias**

1. En relación con la memoria anual, los informes especiales y extraordinarios, las recomendaciones y dictámenes y la rendición de cuentas a la ciudadanía, sobre los resultados de la actividad de la Agencia, se aplicará lo dispuesto en los artículos 22 a 25 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

<sup>2</sup> Apartado 1 del artículo 80 modificado por la **Resolución de 8 de julio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.**

2. La Agencia, siempre que sea requerida, cooperará con las comisiones parlamentarias de investigación en la elaboración de dictámenes sobre asuntos de su ámbito de actuación. Igualmente, la directora o director de la Agencia acudirá a las comisiones parlamentarias a las que sea convocado para informar del estado de sus actuaciones y podrá solicitar, cuando lo crea conveniente, comparecer.

#### **Artículo 82. Transparencia de la actividad pública de la Agencia**

1. La Agencia actuará con transparencia, promoverá la publicidad y difusión de la información y la actividad pública y garantizará el acceso por la ciudadanía a dicha información, mediante diferentes canales, en especial a través de internet, en los términos establecidos en la normativa general estatal y autonómica aplicable, en el presente reglamento y a través de cualesquiera otras medidas que a tal efecto se adopten por el director o directora de la Agencia.

2. La información será veraz, objetiva y actualizada, y se publicará o proporcionará de forma clara, estructurada, comprensible y fácilmente localizable.

#### **Artículo 83. Portal de transparencia**

1. La información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de la actividad de la Agencia será publicada de forma periódica y actualizada en su página web de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferentemente, en formatos reutilizables.

2. En el Portal de transparencia de la Agencia se publicará, como mínimo, la información a que se refiere el artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación de la Comunitat Valenciana, o norma que la sustituya.

#### **Artículo 84. Derecho de acceso a la información pública**

1. Cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública, en los términos establecidos en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, o norma que la sustituya, mediante solicitud previa dirigida a la directora o director de la Agencia.

2. Si la información solicitada está afectada parcialmente por alguna limitación, se facilitará, siempre que sea posible, el acceso parcial, omitiendo la parte afectada por la limitación, salvo que de ello resulte una información distorsionada, equívoca o carente de sentido.

3. Si las solicitudes se refieren a información que afecte a los derechos o intereses de terceros, el órgano administrativo encargado de resolver dará traslado a las personas afectadas para que, en su caso, en el plazo de quince días hábiles presenten las alegaciones que estimen pertinentes. El solicitante será informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para resolver, entre tanto.

4. Si la información que se solicitase contuviera datos personales, se estará a lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

5. El régimen sobre los límites de acceso a la información pública será el previsto en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, o norma que lo sustituya. En particular, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, las funciones administrativas de inspección y control, y la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto.

## TITULO XII. Registros de la Agencia, sede electrónica y buzón de denuncias

#### **Artículo 85. Registro general**

La Agencia dispone de un registro general propio, de carácter electrónico conforme a la normativa vigente, adscrito al área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica. Mediante resolución de su director o directora, se establecerán sus normas de



funcionamiento, que serán publicadas en la web de la Agencia, en el Butlletí Oficial de les Corts y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

#### **Artículo 86. Sede electrónica de la Agencia**

Corresponde a la Agencia aprobar, mediante resolución de su directora o director, la constitución de su sede electrónica y la regulación de su funcionamiento, que incluirá la regulación del registro electrónico y del tablón de anuncios electrónico, y se publicará en la web de la Agencia, en el Butlletí Oficial de les Corts y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

#### **Artículo 87. Registro de convenios**

1. Se crea el registro de convenios de la Agencia de naturaleza administrativa, adscrito a la dirección de Asuntos Jurídicos, en el que serán objeto de inscripción los convenios suscritos, así como cualquier incidencia relativa a su interpretación, ejecución, modificación, prórroga, suspensión y extinción.

2. Los convenios podrán incluir cualesquiera cláusulas o estipulaciones, siempre que sean conformes con el ordenamiento jurídico. En todo caso, los instrumentos de formalización de los convenios deberán especificar, como mínimo:

a) El título del convenio, que identificará a las partes intervinientes y contendrá una breve referencia a su objeto.

b) El lugar y la fecha de firma.

c) Las partes que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las personas que intervienen en su nombre y representación.

d) El objeto del convenio, las actuaciones que se acuerda desarrollar para su consecución o cumplimiento y las obligaciones que comporta para cada una de las partes, incluido en su caso el contenido económico.

e) La posibilidad de establecer un órgano mixto de seguimiento.

f) La fecha del inicio de la eficacia y el plazo de vigencia del convenio, sin perjuicio de la posibilidad de su prórroga si así lo acuerdan las partes firmantes del convenio.

g) Otras causas de extinción del convenio diferentes a la conclusión del plazo de su vigencia, así como la forma de finalizar, en estos supuestos, las actuaciones en curso de ejecución.

h) La jurisdicción a la que se someterán las cuestiones litigiosas que puedan surgir respecto del convenio.

3. En todo caso, en el expediente de tramitación, previo a la suscripción del convenio, deberá figurar el informe-propuesta justificativo de la necesidad y oportunidad del convenio, una memoria económica sobre la existencia o inexistencia de obligaciones económicas para la Agencia, y el correspondiente informe jurídico.

4. La suscripción de convenios por la Agencia se publicará en el Butlletí Oficial de les Corts y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

#### **Artículo 88. Registro de acuerdos de condiciones de trabajo**

1. Se crea el registro de acuerdos de condiciones de trabajo de la Agencia, adscrito al área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica, en el que serán objeto de inscripción los acuerdos de condiciones de trabajo del personal al servicio de la Agencia, aprobados tras la negociación colectiva, en los términos expresados en el artículo 38 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, o norma que lo sustituya.

2. Dichos acuerdos se trasladarán a la Mesa de les Corts para su conocimiento y se publicarán en el Butlletí Oficial de les Corts, en el Diari Oficial de la Generalitat y en el portal de transparencia de la Agencia.

#### **Artículo 89. Registro de acuerdos y resoluciones del director o directora de la Agencia**

1. Se llevará un registro de los acuerdos y resoluciones adoptados por el director o directora de la Agencia, en el que queden anotados, como mínimo, el orden numérico del acuerdo o resolución, que se iniciará cada año natural, la fecha de su emisión, la unidad administrativa tramitadora, el número de expediente, la denominación o título del acuerdo o resolución, la persona o personas destinatarias y, en su caso, la reseña de su contenido.

2. Mediante resolución del director o directora de la Agencia, se creará y regulará dicho registro, que quedará incorporado a la tramitación y expediente electrónico.

**Artículo 90. Buzón de denuncias**

1. El buzón de denuncias es un canal telemático seguro para la presentación de denuncias, informaciones o comunicaciones dirigidas a la Agencia, que permite la intercomunicación, incluso cuando la información que se recibe es anónima.

2. Mediante resolución de su directora o director, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, se crea y regula el funcionamiento del buzón de denuncias de la Agencia disponible en la web de la Agencia (<https://www.antifraucv.es>).

3. Este Buzón de Denuncias operará asimismo como oficina virtual del empleado público, para permitir a este personal, de forma confidencial, comunicar irregularidades administrativas de las que puedan tener conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 91. Tratamiento de datos de carácter personal**

1. El tratamiento y la cesión de los datos obtenidos por la Agencia como resultado de sus actuaciones, especialmente los de carácter personal, están sometidos a la normativa vigente en materia de protección de datos y garantía de los derechos digitales. La Agencia no podrá divulgar los datos ni informar a otras personas o instituciones que no sean las que, de acuerdo con la normativa vigente, puedan conocerlos por razón de sus funciones. Tampoco podrán utilizarse ni cederse estos datos con fines diferentes de los establecidos en la ley.

2. La dirección de la Agencia, oído su Consejo de Dirección, designará un Delegado de Protección de Datos, que podrá formar parte de la plantilla de la Agencia o desempeñar sus funciones en el marco de un contrato de servicios, en cuyo caso se nombrará a un responsable del contrato de entre el personal de la Agencia. Se publicarán los datos de contacto del delegado de protección de datos y se comunicarán a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con la normativa vigente.

3. La Agencia y los órganos y las instituciones con funciones de control, inspección, supervisión y protectorado de las administraciones y entidades incluidas en el ámbito de actuación de la Agencia podrán establecer acuerdos de colaboración para la comunicación de datos e información relevante en el ámbito de sus competencias.

4. No obstante, los datos y la información que conste en la Agencia en el ejercicio de sus competencias serán remitidos a la autoridad competente para iniciar los procedimientos disciplinarios, sancionadores o penales a que pudieran dar lugar.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****Primera. Adscripción de personal**

La Agencia podrá solicitar del Consell la adscripción a su servicio de personal perteneciente a la policía de la Generalitat, para el desempeño de tareas relacionadas con la seguridad y con las funciones y fines de aquella, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que regulan las funciones y competencias de dicha policía.

**Segunda. Concertación de seguro**

La Agencia podrá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil profesional de la dirección y del personal a su servicio, previa justificación de su necesidad y concreción de las contingencias a cubrir.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA****Única. Carrera profesional**

Los efectos del reconocimiento de la carrera profesional horizontal para el personal de la Agencia se computarán desde la fecha de ingreso en la Agencia, cualquiera que haya sido la forma de provisión del puesto, en los términos establecidos en los artículos 63.2 y 64 de este reglamento.



## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

### **Única. Cláusula derogatoria**

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

## DISPOSICIONES FINALES

### **Primera. Desarrollo y modificación de este reglamento**

1. Se faculta a la persona titular de la dirección de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación, interpretación y el desarrollo de este reglamento.

2. Cualquier modificación de lo dispuesto en este reglamento se elaborará por la dirección de la Agencia, previa deliberación y propuesta del Consejo de Dirección, y se presentará a les Corts Valencianes, aprobándose posteriormente por parte de la Agencia.

### **Segunda. Entrada en vigor**

1. Este reglamento se publicará en el Butlletí Oficial de les Corts y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en este último.

2. Lo dispuesto en el artículo 63.3 entrará en vigor a partir del ejercicio en que los presupuestos de la Agencia contemplan tales costes.

València, 27 de junio de 2019.– El director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana: Joan A. Llinares Gómez.

ANEXO

MONOGRAMES / MONOGRAMAS	
	
LOGOTIPUS DENOMINACIÓ AGENCIA COMPLET / LOGOTIPOS DENOMINACIÓN AGENCIA COMPLETO	
 <b>AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU</b> <small>AGÈNCIA DE PREVENCIÓ I LLUITA CONTRA EL FRAU I LA CORRUPCIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA</small>	
LOGOTIPUS DENOMINACIÓ SIMPLIFICADA DE L'AGÈNCIA / LOGOTIPOS DENOMINACIÓN SIMPLIFICADA DE LA AGENCIA	
 <b>AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE</b>	





## ANÁLISIS JURÍDICO

### Esta disposición afecta a:

Desarrolla o Complementa a:

- **LEY 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana [2016/9534] (DOGV núm. 7928 de 30.11.2016) Ref. Base Datos 009019/2016**

### Esta disposición está afectada por:

Modificada por:

- **RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se modifica el reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat. [2019/7107] (DOGV núm. 8591 de 15.07.2019) Ref. Base Datos 006575/2019**

## Anexo II

Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión

## DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 23 de octubre de 2019

relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 16, su artículo 43, apartado 2, su artículo 50, su artículo 53, apartado 1, sus artículos 91, 100 y 114, su artículo 168, apartado 4, su artículo 169, su artículo 192, apartado 1, y su artículo 325, apartado 4, y visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 31,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas <sup>(1)</sup>,Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo <sup>(2)</sup>,

Previa consulta al Comité de las Regiones,

Visto el dictamen de 30 de noviembre de 2018 del grupo de expertos a que se refiere el artículo 31 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario <sup>(3)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las personas que trabajan para una organización pública o privada o están en contacto con ella en el contexto de sus actividades laborales son a menudo las primeras en tener conocimiento de amenazas o perjuicios para el interés público que surgen en ese contexto. Al informar sobre infracciones del Derecho de la Unión que son perjudiciales para el interés público, dichas personas actúan como denunciantes (en inglés conocidas coloquialmente por *whistleblowers*) y por ello desempeñan un papel clave a la hora de descubrir y prevenir esas infracciones y de proteger el bienestar de la sociedad. Sin embargo, los denunciantes potenciales suelen renunciar a informar sobre sus preocupaciones o sospechas por temor a represalias. En este contexto, es cada vez mayor el reconocimiento, a escala tanto de la Unión como internacional, de la importancia de prestar una protección equilibrada y efectiva a los denunciantes.
- (2) A escala de la Unión, las denuncias y revelaciones públicas hechas por los denunciantes constituyen uno de los componentes que se sitúan en el origen del cumplimiento del Derecho y de las políticas de la Unión. Ellos aportan información a los sistemas nacionales y de la Unión responsables de la aplicación del Derecho, lo que permite a su vez detectar, investigar y enjuiciar de manera efectiva las infracciones del Derecho de la Unión, mejorando así la transparencia y la rendición de cuentas.
- (3) En determinados ámbitos, las infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de si el Derecho nacional las clasifica como administrativas, penales o de otro tipo, pueden provocar graves perjuicios al interés público, en el sentido de que crean riesgos importantes para el bienestar de la sociedad. Cuando se detecten deficiencias de aplicación en esos ámbitos, y los denunciantes suelen encontrarse en una posición privilegiada para revelar la existencia de infracciones, es necesario potenciar la aplicación del Derecho introduciendo canales de denuncia efectivos, confidenciales y seguros y garantizando la protección efectiva de los denunciantes frente a represalias.
- (4) Actualmente, la protección de los denunciantes en la Unión se encuentra fragmentada en los diferentes Estados miembros y es desigual en los distintos ámbitos. Las consecuencias de las infracciones del Derecho de la Unión con dimensión transfronteriza de las que informan los denunciantes muestran cómo una protección insuficiente en un Estado miembro no solo incide de forma negativa en el funcionamiento de las políticas de la Unión en ese Estado miembro, sino que puede extenderse también a otros Estados miembros y a la Unión en su conjunto.
- (5) Deben aplicarse normas mínimas comunes que garanticen una protección efectiva de los denunciantes en lo que respecta a aquellos actos y ámbitos en los que sea necesario reforzar la aplicación del Derecho, en los que la escasez de denuncias procedentes de denunciantes sea un factor clave que repercuta en esa aplicación, y en los que las infracciones del Derecho de la Unión puedan provocar graves perjuicios al interés público. Los Estados miembros podrían decidir hacer extensiva la aplicación de las disposiciones nacionales a otros ámbitos con el fin de garantizar que exista un marco global y coherente de protección de los denunciantes a escala nacional.

<sup>(1)</sup> DO C 405 de 9.11.2018, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO C 62 de 15.2.2019, p. 155.

<sup>(3)</sup> Posición del Parlamento Europeo de 16 de abril de 2019 (pendiente de publicación en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de 7 de octubre de 2019.

- (6) La protección de los denunciantes es necesaria para mejorar la aplicación del Derecho de la Unión en materia de contratación pública. Es necesaria, no solamente para prevenir y detectar el fraude y la corrupción en la contratación pública en el contexto de la ejecución del presupuesto de la Unión, sino también para abordar la insuficiente ejecución de las normas en esta materia por los poderes adjudicadores nacionales y las entidades adjudicadoras en relación con la ejecución de obras, el suministro de productos o la prestación de servicios. Las infracciones de esas normas falsean la competencia, incrementan los costes para las empresas, vulneran los intereses de inversores y accionistas y, en general, hacen menos atractiva la inversión y sitúan en una posición de desigualdad a todas las empresas de la Unión, lo que repercute en el correcto funcionamiento del mercado interior.
- (7) En el ámbito de los servicios financieros, el valor añadido de la protección de los denunciantes ya ha sido reconocido por el legislador de la Unión. A raíz de la crisis financiera, que puso de manifiesto graves deficiencias en la ejecución de las normas aplicables, se introdujeron medidas para la protección de los denunciantes, como canales de denuncia interna y externa y la prohibición expresa de represalias, en un importante número de actos legislativos en el ámbito de los servicios financieros, tal como señala la Comisión en su comunicación de 8 de diciembre de 2010, titulada «Regímenes sancionadores más rigurosos en el sector de servicios financieros». En particular, en el contexto del marco prudencial aplicable a las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(4)</sup> dispone para los denunciantes la protección aplicable en el contexto del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(5)</sup>.
- (8) Por lo que respecta a la seguridad de los productos comercializados en el mercado interior, las empresas que operan en las cadenas de fabricación y distribución son la principal fuente de pruebas, de modo que la información de los denunciantes en esas empresas tiene un alto valor añadido ya que están mucho más cerca de la información sobre posibles prácticas abusivas e ilícitas de fabricación, importación o distribución relativas a productos inseguros. En consecuencia, existe una necesidad de que se introduzca la protección de los denunciantes en relación con los requisitos de seguridad aplicables a los productos regulados por la legislación de armonización de la Unión, tal como se establece en los anexos I y II del Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(6)</sup>, y en relación con los requisitos generales de seguridad de los productos, tal como se establece en la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(7)</sup>. La protección de los denunciantes tal como se establece en la presente Directiva también sería útil para impedir el desvío de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, así como de productos relacionados con la defensa, al estimular la denuncia de infracciones del Derecho de la Unión, como el fraude documental, la alteración del marcado y la adquisición fraudulenta de armas de fuego dentro de la Unión donde las infracciones a menudo implican un desvío desde el mercado legal al ilegal. La protección de los denunciantes tal como se establece en la presente Directiva también ayudaría a prevenir la fabricación ilícita de explosivos caseros al contribuir a la correcta aplicación de las restricciones y controles relativos a los precursores de explosivos.
- (9) La importancia de la protección de los denunciantes para prevenir y disuadir de la comisión de infracciones de las normas de la Unión en materia de seguridad del transporte, que pueden poner en peligro vidas humanas, ya ha sido reconocida en actos sectoriales de la Unión sobre seguridad aérea, concretamente en el Reglamento (UE) n.º 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(8)</sup>, y sobre seguridad del transporte marítimo, concretamente en las Directivas 2013/54/UE<sup>(9)</sup> y 2009/16/CE<sup>(10)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, que prevén medidas específicas de protección de los denunciantes así como canales de denuncia específicos. Esos actos también prevén la protección frente a represalias de los trabajadores que informen sobre sus propios errores

<sup>(4)</sup> Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).

<sup>(5)</sup> Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).

<sup>(6)</sup> Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre vigilancia del mercado y conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) n.º 305/2011 (DO L 169 de 25.6.2019, p. 1).

<sup>(7)</sup> Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la seguridad general de los productos (DO L 11 de 15.1.2002, p. 4).

<sup>(8)</sup> Reglamento (UE) n.º 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativo a la notificación de sucesos en la aviación civil, que modifica el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 2003/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 1321/2007 y (CE) n.º 1330/2007 de la Comisión (DO L 122 de 24.4.2014, p. 18).

<sup>(9)</sup> Directiva 2013/54/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, sobre determinadas responsabilidades del Estado del pabellón en materia de cumplimiento y control de la aplicación del Convenio sobre el trabajo marítimo, de 2006 (DO L 329 de 10.12.2013, p. 1).

<sup>(10)</sup> Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto (DO L 131 de 28.5.2009, p. 57).

cometidos de buena fe (la denominada «cultura de la equidad»). Es necesario complementar los elementos existentes de protección de los denunciantes en ambos sectores, así como proporcionar dicha protección en otros medios de transporte, a saber, el transporte por vías navegables, carretera y ferrocarril, para mejorar la aplicación de las normas de seguridad aplicables a esos medios de transporte.

- (10) En lo que atañe al ámbito de protección del medio ambiente, reunir pruebas, prevenir, detectar y afrontar los delitos contra el medio ambiente y las conductas ilícitas sigue siendo un reto y las acciones al respecto deben reforzarse, tal como reconoce la Comisión en su comunicación de 18 de enero de 2018, titulada «Acciones de la UE para mejorar el cumplimiento y la gobernanza medioambiental». Habida cuenta de que antes de la entrada en vigor de la presente Directiva, las únicas normas existentes sobre protección de los denunciantes relacionadas con la protección del medio ambiente figuran en un único acto sectorial, a saber, la Directiva 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(11)</sup>, la introducción de tal protección es necesaria para garantizar el cumplimiento efectivo del acervo de la Unión en materia medioambiental, cuyo incumplimiento puede provocar perjuicios para el interés público y posibles efectos colaterales más allá de las fronteras nacionales. La introducción de tal protección también es pertinente en los casos en que productos que no sean seguros pueden causar daños al medio ambiente.
- (11) Mejorar la protección de los denunciantes favorecería también la prevención y disuasión de infracciones de las normas de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en materia de seguridad nuclear, protección frente a las radiaciones y gestión responsable y segura del combustible que se consume y los residuos radiactivos. También reforzaría la ejecución de las correspondientes disposiciones de la Directiva 2009/71/Euratom del Consejo<sup>(12)</sup> relativas al fomento y mejora de una cultura de seguridad nuclear efectiva y, en particular, su artículo 8 *ter*, apartado 2, letra a), que exige, entre otras cosas, que la autoridad reguladora competente establezca sistemas de gestión que concedan la debida prioridad a la seguridad nuclear y promuevan, en todos los niveles de personal y dirección, la capacidad de cuestionar si se aplican efectivamente los principios y prácticas de seguridad pertinentes y de informar de manera oportuna sobre cuestiones de seguridad.
- (12) La introducción de un marco de protección de los denunciantes también contribuiría a reforzar la ejecución de las disposiciones existentes y prevenir las infracciones de las normas de la Unión en el ámbito de la cadena alimentaria, y en particular en la seguridad de los alimentos y los piensos, así como de la sanidad, la protección y el bienestar de los animales. Las diferentes normas de la Unión establecidas en estos ámbitos están estrechamente interrelacionadas. El Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(13)</sup> establece los principios generales y los requisitos que subyacen a todas las medidas de la Unión y nacionales relativas a piensos y alimentos, con especial atención a la seguridad alimentaria, al objeto de garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana y los intereses de los consumidores en relación con los alimentos, así como el funcionamiento eficaz del mercado interior. Ese Reglamento establece, entre otras disposiciones, que las empresas alimentarias y de piensos no pueden disuadir a sus trabajadores y a otras personas de cooperar con las autoridades competentes cuando tal cooperación permita prevenir, reducir o eliminar un riesgo resultante de un alimento. El legislador de la Unión ha adoptado un enfoque similar en el ámbito de la legislación sobre sanidad animal mediante el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(14)</sup>, por el que se establecen disposiciones para la prevención y el control de las enfermedades transmisibles a los animales o a los seres humanos, y en el ámbito de la protección y el bienestar de los animales en las explotaciones ganaderas, de los animales utilizados para fines científicos, de los animales durante el transporte y de los animales en el momento de la matanza, mediante la Directiva 98/58/CE del Consejo<sup>(15)</sup> y la Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(16)</sup>, así como los Reglamentos (CE) n.º 1/2005<sup>(17)</sup> y (CE) n.º 1099/2009<sup>(18)</sup> del Consejo, respectivamente.

<sup>(11)</sup> Directiva 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro, y que modifica la Directiva 2004/35/CE (DO L 178 de 28.6.2013, p. 66).

<sup>(12)</sup> Directiva 2009/71/Euratom del Consejo, de 25 de junio de 2009, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares (DO L 172 de 2.7.2009, p. 18).

<sup>(13)</sup> Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

<sup>(14)</sup> Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal (Legislación sobre sanidad animal) (DO L 84 de 31.3.2016, p. 1).

<sup>(15)</sup> Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (DO L 221 de 8.8.1998, p. 23).

<sup>(16)</sup> Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos (DO L 276 de 20.10.2010, p. 33).

<sup>(17)</sup> Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/97 (DO L 3 de 5.1.2005, p. 1).

<sup>(18)</sup> Reglamento (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza (DO L 303 de 18.11.2009, p. 1).

- (13) La información sobre infracciones por parte de los denunciantes puede ser la clave para detectar y prevenir, reducir o eliminar los riesgos para la salud pública y la protección de los consumidores derivados de infracciones de las normas de la Unión que, en otros casos, podrían quedar ocultos. En particular, la protección de los consumidores también está estrechamente vinculada a casos en que productos no seguros pueden causar importantes perjuicios a los consumidores.
- (14) El respeto de la privacidad y la protección de los datos de carácter personal, amparados como derechos fundamentales en los artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), son otros ámbitos en los que los denunciantes pueden contribuir a la revelación de infracciones que puedan perjudicar el interés público. Los denunciantes también pueden ayudar a revelar infracciones de la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(19)</sup> sobre la seguridad de las redes y los sistemas de información que introduce el requisito de notificar incidentes, incluidos los que no pongan en peligro los datos personales, y requisitos de seguridad para las entidades que prestan servicios esenciales en numerosos sectores, por ejemplo la energía, la salud, el transporte y la banca, para los proveedores de servicios digitales clave, por ejemplo, servicios de computación en nube, y para los suministradores de bienes básicos como el agua, la electricidad o el gas. Las denuncias de los denunciantes en este ámbito son especialmente útiles a fin de prevenir incidentes de seguridad que afecten a actividades económicas y sociales fundamentales y a servicios digitales de uso generalizado, así como para prevenir toda infracción de las normas de la Unión en materia de protección de datos. Dichas denuncias contribuyen a garantizar la continuidad de servicios esenciales para el funcionamiento del mercado interior y el bienestar de la sociedad.
- (15) Además, la protección de los intereses financieros de la Unión relacionados con la lucha contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal que afecte a los gastos, la recaudación de ingresos y los fondos o activos de la Unión es un ámbito clave en el que la aplicación del Derecho de la Unión debe reforzarse. También es pertinente reforzar la protección de los intereses financieros de la Unión para la ejecución del presupuesto de la Unión por lo que se refiere a los gastos en que se incurre sobre la base del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Tratado Euratom). La falta de aplicación efectiva en el ámbito de la protección de los intereses financieros de la Unión, incluida la prevención del fraude y la corrupción a escala nacional, conduce a un descenso de los ingresos de la Unión y un uso indebido de sus fondos, que puede falsear las inversiones públicas, dificultar el crecimiento y socavar la confianza de los ciudadanos en la acción de la Unión. El artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) insta a la Unión y a los Estados miembros a combatir el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión. Las medidas pertinentes de la Unión a este respecto incluyen, en particular, el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo<sup>(20)</sup> y el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(21)</sup>. El Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 ha sido completado, para los tipos más graves de conductas relacionadas con el fraude, por la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(22)</sup>, y por el Convenio establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas de 26 de julio de 1995<sup>(23)</sup>, incluidos sus protocolos de 27 de septiembre de 1996<sup>(24)</sup>, de 29 de noviembre de 1996<sup>(25)</sup> y de 19 de junio de 1997<sup>(26)</sup>. Los citados Convenio y protocolos permanecen en vigor para los Estados miembros no vinculados por la Directiva (UE) 2017/1371.
- (16) También se deben establecer normas mínimas comunes para la protección de los denunciantes de infracciones relativas al mercado interior a que se refiere el artículo 26, apartado 2, del TFUE. Además, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Tribunal de Justicia»), las medidas de la Unión destinadas establecer el mercado interior o a garantizar su funcionamiento tienen el objetivo de contribuir a la eliminación de los obstáculos existentes o emergentes a la libre circulación de mercancías o a la libre prestación de servicios, así como a contribuir a la supresión de los falseamientos de la competencia.
- (17) Específicamente, la protección de los denunciantes para reforzar la aplicación del Derecho de la Unión en materia de competencia, incluidas las ayudas otorgadas por los Estados, serviría para proteger el funcionamiento eficiente de los mercados de la Unión, permitir la igualdad de condiciones para las empresas y ofrecer beneficios a los consumidores. En lo que atañe a las normas de competencia aplicables a las empresas, la importancia de la información privilegiada para la detección de las infracciones del Derecho de la competencia ya ha

<sup>(19)</sup> Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión (DO L 194 de 19.7.2016, p. 1).

<sup>(20)</sup> Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

<sup>(21)</sup> Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

<sup>(22)</sup> Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

<sup>(23)</sup> DO C 316 de 27.11.1995, p. 49.

<sup>(24)</sup> DO C 313 de 23.10.1996, p. 2.

<sup>(25)</sup> DO C 151 de 20.5.1997, p. 2.

<sup>(26)</sup> DO C 221 de 19.7.1997, p. 2.

sido reconocida en la política de clemencia seguida por la Comisión en virtud del artículo 4 bis del Reglamento (CE) n.º 773/2004 de la Comisión <sup>(27)</sup> y con la reciente introducción por la Comisión de un instrumento de denunciante anónimo. Las infracciones relativas al Derecho de la competencia y las normas de ayudas otorgadas por los Estados afectan a los artículos 101, 102, 106, 107 y 108 del TFUE y a normas de Derecho derivado adoptadas para su aplicación.

- (18) Las infracciones de las normas relativas al impuesto sobre sociedades y las prácticas cuya finalidad es obtener una ventaja fiscal y eludir las obligaciones legales, desvirtuando el objeto o la finalidad de la ley del impuesto sobre sociedades aplicable, afectan negativamente al buen funcionamiento del mercado interior. Dichas infracciones y prácticas pueden dar lugar a una competencia fiscal desleal y a una amplia evasión fiscal, que falsea las condiciones de competencia equitativas para las empresas, y que redundan en una pérdida de ingresos fiscales para los Estados miembros y el presupuesto de la Unión en su conjunto. La presente Directiva debe proporcionar protección frente a represalias para las personas que denuncien prácticas fraudulentas y/o de evasión fiscal que de otro modo no serían detectadas, con vistas a reforzar la capacidad de las autoridades competentes para proteger el buen funcionamiento del mercado interior y eliminar los falseamientos y los obstáculos al comercio que afecten a la competitividad de las empresas en el mercado interior, que están relacionados directamente con las normas sobre libre circulación y son también pertinentes para la aplicación de las normas sobre ayudas otorgadas por los Estados. La protección de los denunciantes tal como se establece en la presente Directiva se sumaría a las recientes iniciativas de la Comisión destinadas a mejorar la transparencia y el intercambio de información en el ámbito de la fiscalidad y a crear un entorno del impuesto sobre sociedades más justo en la Unión, con el fin de aumentar la eficacia de los Estados miembros en la identificación de prácticas fraudulentas y/o de evasión fiscal, y ayudaría a impedir dichas prácticas. No obstante, la presente Directiva no armoniza disposiciones en materia de impuestos, ya sean sustantivas o de procedimiento, y no pretende reforzar la ejecución de las normas nacionales relativas al impuesto sobre sociedades, sin perjuicio de la posibilidad para los Estados miembros de utilizar la información denunciada con dicha finalidad.
- (19) El artículo 2, apartado 1, letra a), define el ámbito de aplicación material de la presente Directiva mediante remisión a una lista de actos de la Unión que figura en el anexo. Ello implica que, cuando dichos actos de la Unión definen a su vez su ámbito de aplicación material mediante remisión a actos de la Unión enumerados en sus anexos, dichos actos también forman parte del ámbito de aplicación material de la presente Directiva. Además, se debe entender que la remisión a los actos del anexo incluye todas las medidas delegadas y de ejecución nacionales y de la Unión que se hayan adoptado con arreglo a dichos actos. Asimismo, se debe entender la remisión a los actos de la Unión que figuran en el anexo como una referencia dinámica, de conformidad con el sistema normal para hacer referencia a los actos jurídicos de la Unión. De este modo, si un acto de la Unión que figura en el anexo ha sido modificado o se modifica, la remisión se hace al acto modificado; si un acto de la Unión que figura en el anexo ha sido sustituido o se sustituye, la remisión se hace al nuevo acto.
- (20) Determinados actos de la Unión, en particular en el ámbito de los servicios financieros, como el Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(28)</sup> y la Directiva de Ejecución (UE) 2015/2392 de la Comisión <sup>(29)</sup>, adoptada sobre la base de dicho Reglamento, ya contienen normas detalladas sobre protección de denunciantes. Se debe mantener toda norma específica al respecto establecida en dicha legislación vigente de la Unión, incluidos los actos de la Unión enumerados en la parte II del anexo de la presente Directiva, que se adaptan a los sectores correspondientes. Este aspecto es especialmente importante para determinar qué entidades con personalidad jurídica en el ámbito de los servicios financieros, la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo están actualmente obligadas a establecer canales de denuncia interna. Al mismo tiempo y a fin de garantizar la coherencia y la seguridad jurídica en todos los Estados miembros, la presente Directiva debe ser de aplicación en todos los ámbitos no regulados por actos sectoriales específicos, y por tanto deben completarse dichos actos, de modo que sean plenamente acordes con las normas mínimas. En particular, la presente Directiva debe concretar más el diseño de los canales de denuncia interna y externa, las obligaciones de las autoridades competentes y las formas de protección específicas que hayan de establecerse en el ámbito nacional contra las represalias. A ese respecto, el artículo 28, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(30)</sup> dispone la posibilidad de que los Estados miembros creen un canal de denuncia interna en el ámbito regulado por dicho Reglamento. Para mantener la coherencia con las normas mínimas establecidas en la presente Directiva, la obligación de crear canales de denuncia interna prevista en la presente Directiva, debe también aplicarse respecto del Reglamento (UE) n.º 1286/2014.

<sup>(27)</sup> Reglamento (CE) n.º 773/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004, relativo al desarrollo de los procedimientos de la Comisión con arreglo a los artículos 81 y 82 del Tratado CE (DO L 123 de 27.4.2004, p. 18).

<sup>(28)</sup> Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión (DO L 173 de 12.6.2014, p. 1).

<sup>(29)</sup> Directiva de Ejecución (UE) 2015/2392 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015, relativa al Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la comunicación de posibles infracciones o infracciones reales de dicho Reglamento a las autoridades competentes (DO L 332 de 18.12.2015, p. 126).

<sup>(30)</sup> Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (DO L 352 de 9.12.2014, p. 1).

- (21) La presente Directiva debe entenderse sin perjuicio de la protección otorgada a los trabajadores cuando informen sobre infracciones del Derecho de la Unión en materia laboral. En particular, en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo, el artículo 11 de la Directiva 89/391/CEE del Consejo <sup>(21)</sup> ya obliga a los Estados miembros a velar por que los trabajadores o los representantes de los trabajadores no sufran perjuicios a causa de sus peticiones o propuestas a los empresarios para que tomen medidas adecuadas para paliar cualquier riesgo para los trabajadores o eliminar las fuentes de riesgo. Los trabajadores y sus representantes tienen derecho en virtud de esa Directiva a plantear cuestiones ante la autoridad competente si consideran que las medidas adoptadas y los medios utilizados por el empresario no son suficientes para garantizar la seguridad y la salud en el trabajo.
- (22) Los Estados miembros podrían decidir que las denuncias relativas a reclamaciones interpersonales que afecten exclusivamente al denunciante, a saber, reclamaciones sobre conflictos interpersonales entre el denunciante y otro trabajador, puedan ser canalizadas hacia otros procedimientos.
- (23) La presente Directiva debe entenderse sin perjuicio de la protección que otorgan los procedimientos de denuncia de posibles actividades ilegales, como el fraude o la corrupción, que son perjudiciales para los intereses de la Unión, o de una conducta relacionada con el desempeño de las actividades profesionales que pueda constituir un incumplimiento grave de las obligaciones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea establecidas en virtud de los artículos 22 bis, 22 ter y 22 quater del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, que figura en el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo <sup>(22)</sup>. La presente Directiva debe aplicarse cuando los funcionarios y otros agentes de la Unión informen sobre infracciones que sucedan en un contexto laboral al margen de su relación laboral con las instituciones, órganos u organismos de la Unión.
- (24) La seguridad nacional sigue siendo responsabilidad exclusiva de cada Estado miembro. La presente Directiva no debe aplicarse a las denuncias de infracciones en materia de contratación pública que afecten a aspectos de la defensa o la seguridad cuando estos estén cubiertos por el artículo 346 del TFUE, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. Si los Estados miembros decidieran ampliar la protección que ofrece la presente Directiva a otros ámbitos o actos que no entren dentro de su ámbito de aplicación material, han de poder adoptar disposiciones específicas para proteger los intereses esenciales de su seguridad nacional a tal respecto.
- (25) La presente Directiva también debe entenderse sin perjuicio de la protección de la información clasificada que el Derecho de la Unión o las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en vigor en el Estado miembro en cuestión requieran proteger, por motivos de seguridad, contra todo acceso no autorizado. Además, la presente Directiva no debe afectar a las obligaciones derivadas de la Decisión 2013/488/UE del Consejo <sup>(23)</sup> o de la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión <sup>(24)</sup>.
- (26) La presente Directiva no debe afectar a la protección de la confidencialidad de las comunicaciones entre los abogados y sus clientes («prerrogativa de secreto profesional en la relación cliente-abogado») tal como se establezca en el Derecho nacional y, en su caso, en el Derecho de la Unión, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. Además, la presente Directiva no debe afectar a la obligación que tienen los prestadores de asistencia sanitaria, incluidos los terapeutas, de mantener la confidencialidad de las comunicaciones con sus pacientes y de las historias clínicas («secreto profesional médico») tal como se establezca en el Derecho nacional y de la Unión.
- (27) Los miembros de otras profesiones que no sean los abogados y los prestadores de asistencia sanitaria han de poder acogerse a protección al amparo de la presente Directiva cuando comunican información protegida por las normas profesionales aplicables, siempre que la comunicación de dicha información sea necesaria a los efectos de revelar una infracción que entre dentro del ámbito de aplicación de la presente Directiva.
- (28) Si bien la presente Directiva debe establecer, en determinadas condiciones, una exención limitada de responsabilidad, incluida la responsabilidad penal, en caso de violación de la confidencialidad, ello no debe afectar a las normas nacionales relativas al proceso penal, especialmente a las destinadas a proteger la integridad de las investigaciones y procedimientos o los derechos de defensa de las personas afectadas. Ello debe entenderse sin perjuicio de la introducción de medidas de protección en otros tipos de Derecho procesal nacional, en particular, la inversión de la carga de la prueba en los procedimientos nacionales administrativos, civiles o laborales.
- (29) La presente Directiva no debe afectar a las normas nacionales sobre el ejercicio de los derechos de información, consulta y participación en las negociaciones colectivas de los representantes de los trabajadores ni a sus derechos en materia de defensa de los trabajadores. Todo ello debe entenderse sin perjuicio del nivel de protección otorgado en virtud de la presente Directiva.

<sup>(21)</sup> Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

<sup>(22)</sup> DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

<sup>(23)</sup> Decisión 2013/488/UE del Consejo, de 23 de septiembre de 2013, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 274 de 15.10.2013, p. 1).

<sup>(24)</sup> Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 72 de 17.3.2015, p. 53).



- (30) La presente Directiva no debe aplicarse en casos en los que personas que, habiendo prestado su consentimiento informado, hayan sido identificadas como informantes o registradas como tales en bases de datos gestionadas por autoridades designadas a nivel nacional, como las autoridades aduaneras, y que informen sobre infracciones ante las autoridades responsables de aplicar el Derecho a cambio de una compensación o recompensa. Dicha información se comunica de conformidad con procedimientos específicos que tienen como objetivo garantizar el anonimato de esas personas para proteger su integridad física, y que son distintos de los canales de denuncia que establece la presente Directiva.
- (31) Las personas que comunican información sobre amenazas o perjuicios para el interés público obtenida en el marco de sus actividades laborales hacen uso de su derecho a la libertad de expresión. El derecho a la libertad de expresión y de información, consagrado en el artículo 11 de la Carta y en el artículo 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, incluye el derecho a recibir y comunicar informaciones, así como la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación. En consecuencia, la presente Directiva se basa en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sobre el derecho a la libertad de expresión y en los principios desarrollados por el Consejo de Europa en su Recomendación sobre protección de los denunciantes adoptada por su Comité de ministros el 30 de abril de 2014.
- (32) Para gozar de protección al amparo de la presente Directiva, los denunciantes deben tener motivos razonables para creer, a la luz de las circunstancias y de la información de que dispongan en el momento de la denuncia, que los hechos que denuncian son ciertos. Ese requisito es una salvaguardia esencial frente a denuncias malintencionadas, frívolas o abusivas, para garantizar que quienes, en el momento de denunciar, comuniquen deliberada y conscientemente información incorrecta o engañosa no gocen de protección. Al mismo tiempo, el requisito garantiza que la protección no se pierda cuando el denunciante comunique información inexacta sobre infracciones por error cometido de buena fe. De manera similar, los denunciantes deben tener derecho a protección en virtud de la presente Directiva si tienen motivos razonables para creer que la información comunicada entra dentro de su ámbito de aplicación. Los motivos de los denunciantes al denunciar deben ser irrelevantes para determinar si esas personas deben recibir protección.
- (33) En general, los denunciantes se sienten más cómodos denunciando por canales internos, a menos que tengan motivos para denunciar por canales externos. Estudios empíricos demuestran que la mayoría de los denunciantes tienden a denunciar por canales internos, dentro de la organización en la que trabajan. La denuncia interna es también el mejor modo de recabar información de las personas que pueden contribuir a resolver con prontitud y efectividad los riesgos para el interés público. Al mismo tiempo, el denunciante debe poder elegir el canal de denuncia más adecuado en función de las circunstancias particulares del caso. Además, es necesario proteger la revelación pública de información, teniendo en cuenta principios democráticos tales como la transparencia y la rendición de cuentas, y derechos fundamentales como la libertad de expresión y la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación, al tiempo que se encuentra un equilibrio entre el interés de los empresarios en la gestión de sus organizaciones y la defensa de sus intereses, por un lado, y el interés de los ciudadanos en que se los proteja contra todo perjuicio, por otro, conforme a los criterios desarrollados por la jurisprudencia del TEDH.
- (34) Sin perjuicio de las obligaciones vigentes de disponer la denuncia anónima en virtud del Derecho de la Unión, debe ser posible para los Estados miembros decidir si se requiere a las entidades jurídicas de los sectores privado y público y a las autoridades competentes que acepten y sigan denuncias anónimas de infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. No obstante, las personas que denuncien de forma anónima o hagan revelaciones públicas de forma anónima dentro del ámbito de aplicación de la presente Directiva y cumplan sus condiciones deben gozar de protección en virtud de la presente Directiva si posteriormente son identificadas y sufren represalias.
- (35) La presente Directiva debe conceder protección cuando, de conformidad con la legislación de la Unión, las personas denuncien ante instituciones, órganos y organismos de la Unión, por ejemplo, en el contexto de un fraude al presupuesto de la Unión.
- (36) Las personas necesitan protección jurídica específica cuando obtienen la información que comunican con motivo de sus actividades laborales y, por tanto, corren el riesgo de represalias laborales, por ejemplo, por incumplir la obligación de confidencialidad o de lealtad. La razón subyacente para prestarles protección es su posición de vulnerabilidad económica frente a la persona de la que dependen de facto a efectos laborales. Cuando no existe tal desequilibrio de poder relacionado con el trabajo, por ejemplo, en el caso de demandantes ordinarios o testigos, no es necesaria la protección frente a represalias.
- (37) La ejecución efectiva del Derecho de la Unión exige que debe otorgarse protección a la gama más amplia posible de categorías de personas que, independientemente de que sean ciudadanos de la Unión o nacionales de un tercer país, en virtud de sus actividades laborales, con independencia de su naturaleza y de si son retribuidas, disponen de un acceso privilegiado a información sobre infracciones que redundaría en interés de los ciudadanos denunciar y que pueden sufrir represalias si lo hacen. Los Estados miembros deben garantizar que la necesidad de protección se determine atendiendo a todas las circunstancias pertinentes y no solo a la naturaleza de la relación, para amparar al conjunto de personas vinculadas a la organización, en sentido amplio, en la que se haya cometido la infracción.

- (38) La protección, en primer lugar, debe aplicarse a la persona que tenga la condición de «trabajador» en el sentido del artículo 45, apartado 1, del TFUE, tal como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia, es decir, a la persona que lleva a cabo, durante un cierto tiempo, en favor de otra y bajo su dirección, determinadas prestaciones a cambio de una retribución. Por lo tanto, la protección debe concederse también a los trabajadores que se encuentran en relaciones laborales atípicas, incluidos los trabajadores a tiempo parcial y los trabajadores con contratos de duración determinada, así como a las personas con un contrato de trabajo o una relación laboral con una empresa de trabajo temporal, relaciones laborales precarias en las que las formas habituales de protección frente a un trato injusto resultan a menudo difíciles de aplicar. El concepto de «trabajador» también incluye a los funcionarios, a los empleados del servicio público, así como a cualquier otra persona que trabaje en el sector público.
- (39) La protección debe extenderse también a otras categorías de personas físicas que, sin ser «trabajadores» en el sentido del artículo 45, apartado 1, del TFUE, puedan desempeñar un papel clave a la hora de denunciar infracciones del Derecho de la Unión y que puedan encontrarse en una situación de vulnerabilidad económica en el contexto de sus actividades laborales. Por ejemplo, en lo que respecta a la seguridad de los productos, los proveedores están mucho más cerca de la fuente de información sobre posibles prácticas abusivas e ilícitas de fabricación, importación o distribución de productos inseguros; y respecto de la ejecución de los fondos de la Unión, los consultores que prestan sus servicios se encuentran en una posición privilegiada para llamar la atención sobre las infracciones que presencien. Dichas categorías de personas, que incluyen a los trabajadores que prestan servicios por cuenta propia, los profesionales autónomos, los contratistas, subcontratistas y proveedores, suelen ser objeto de represalias, que pueden adoptar la forma, por ejemplo, de finalización anticipada o anulación de un contrato de servicios, una licencia o un permiso, de pérdidas de negocios o de ingresos, coacciones, intimidaciones o acoso, inclusión en listas negras o boicot a empresas o daño a su reputación. Los accionistas y quienes ocupan puestos directivos también pueden sufrir represalias, por ejemplo, en términos financieros o en forma de intimidación o acoso, inclusión en listas negras o daño a su reputación. Debe concederse también protección a las personas cuya relación laboral haya terminado y a los aspirantes a un empleo o a personas que buscan prestar servicios en una organización que obtengan información sobre infracciones durante el proceso de contratación u otra fase de negociación precontractual y puedan sufrir represalias, por ejemplo, en forma de referencias de trabajo negativas, inclusión en listas negras o boicot a su actividad empresarial.
- (40) Una protección eficiente de los denunciantes también implica la protección de otras categorías de personas que, aunque no dependan económicamente de sus actividades laborales, pueden, no obstante, sufrir represalias por denunciar infracciones. Las represalias contra voluntarios y trabajadores en prácticas que perciben o no una remuneración pueden consistir en prescindir de sus servicios, en dar referencias de trabajo negativas o en dañar de algún modo su reputación o sus perspectivas profesionales.
- (41) Debe facilitarse protección frente a medidas de represalia tomadas no solo directamente contra el propio denunciante, sino también aquellas que puedan tomarse indirectamente, incluso contra facilitadores, compañeros de trabajo o familiares del denunciante que también mantengan una relación laboral con el empresario, o los clientes o destinatarios de los servicios del denunciante. Sin perjuicio de la protección de la que gozan los representantes sindicales o los representantes de los trabajadores en su condición de tales en virtud de otras normas de la Unión y nacionales, deben gozar de la protección prevista en la presente Directiva tanto si denuncian infracciones en su calidad de trabajadores como si han prestado asesoramiento y apoyo al denunciante. Las represalias indirectas incluyen asimismo acciones tomadas contra la entidad jurídica de la que el denunciante sea propietario, para la que trabaje o con la que esté relacionado de otra forma en un contexto laboral, como la denegación de prestación de servicios, la inclusión en listas negras o el boicot a su actividad empresarial.
- (42) La detección y la prevención efectivas de perjuicios graves para el interés público exige que el concepto de infracción incluya también prácticas abusivas, como establece la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, a saber, actos u omisiones que no parecen ilícitos desde el punto de vista formal, pero que desvirtúan el objeto o la finalidad de la ley.
- (43) Una prevención efectiva de las infracciones del Derecho de la Unión exige que se conceda protección a las personas que faciliten información necesaria para revelar infracciones que ya hayan ocurrido, infracciones que no se hayan materializado todavía, pero que muy probablemente se vayan a cometer, actos u omisiones que el denunciante tenga motivos razonables para considerar infracciones, así como intentos de ocultar infracciones. Por las mismas razones, también está justificada la protección para las personas que no aporten pruebas concluyentes pero que planteen dudas o sospechas razonables. Al mismo tiempo, no debe protegerse a personas que comuniquen información que ya esté completamente disponible para el público, o rumores y habladurías no confirmados.

- (44) Debe existir una estrecha relación entre la denuncia y el trato desfavorable sufrido, directa o indirectamente, por el denunciante, para que dicho trato desfavorable sea considerado una represalia y, por consiguiente, el denunciante pueda gozar de protección jurídica al respecto. La protección efectiva de los denunciantes como medio para potenciar el cumplimiento del Derecho de la Unión requiere una definición amplia de represalia que comprenda todo acto u omisión que se produzca en un contexto laboral y que les cause un perjuicio. No obstante, la presente Directiva no debe impedir que los empresarios tomen decisiones laborales que no sean consecuencia de la denuncia o la revelación pública.
- (45) La protección frente a represalias como medio de salvaguardar la libertad de expresión y la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación debe otorgarse tanto a las personas que comunican información sobre actos u omisiones en una organización («denuncia interna») o a una autoridad externa («denuncia externa») como a las personas que ponen dicha información a disposición del público, por ejemplo, directamente a través de plataformas web o de redes sociales, o a medios de comunicación, cargos electos, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos u organizaciones profesionales y empresariales.
- (46) En especial, los denunciantes constituyen fuentes importantes para los periodistas de investigación. Ofrecer una protección efectiva a los denunciantes frente a represalias aumenta la seguridad jurídica de los denunciantes potenciales y de esta forma incentiva que se informe sobre infracciones también a través de los medios de comunicación. A este respecto, la protección de los denunciantes como fuente de informaciones periodísticas es crucial para salvaguardar la función de guardián que el periodismo de investigación desempeña en las sociedades democráticas.
- (47) Para la detección y prevención efectivas de infracciones del Derecho de la Unión es fundamental, en la medida de lo posible, que la información pertinente llegue rápidamente a quienes están más próximos a la fuente del problema y tienen más posibilidades de investigarlo y competencias para remediarlo. Así pues, por principio, debe animarse a los denunciantes a utilizar en primer lugar los canales de denuncia interna e informar a su empleador, si dichos canales están a su disposición y puede esperarse razonablemente que funcionen. Tal es el caso, en particular, cuando los denunciantes piensen que la infracción puede tratarse de manera efectiva dentro de la correspondiente organización y que no hay riesgo de represalias. Como consecuencia, las entidades jurídicas de los sectores privado y público deben establecer procedimientos internos adecuados para la recepción y el seguimiento de denuncias. Ese incentivo también es oportuno en casos en que se hayan establecido dichos canales sin que el Derecho de la Unión o nacional lo exija. Este principio debe contribuir a fomentar una cultura de buena comunicación y responsabilidad social empresarial en las organizaciones, en virtud de la cual se considere que los denunciantes contribuyen de manera significativa a la autocorrección y la excelencia dentro de la organización.
- (48) En el caso de entidades jurídicas del sector privado, la obligación de establecer canales de denuncia interna debe guardar proporción con su tamaño y el nivel de riesgo que sus actividades suponen para el interés público. Las empresas con 50 o más trabajadores deben estar sujetas a la obligación de establecer canales de denuncia interna, con independencia de la naturaleza de sus actividades, sobre la base de su deber de recaudar el IVA. Tras una evaluación adecuada del riesgo, los Estados miembros pueden también exigir a otras empresas que establezcan canales de denuncia interna en casos específicos, por ejemplo, debido a riesgos importantes derivados de sus actividades.
- (49) La presente Directiva debe entenderse sin perjuicio de la posibilidad de que los Estados miembros alienten a las entidades jurídicas del sector privado con menos de 50 trabajadores a establecer canales de denuncia interna y seguimiento, incluso estableciendo, para dichos canales, requisitos menos preceptivos que los establecidos en la presente Directiva, siempre que dichos requisitos garanticen la confidencialidad y el seguimiento diligente de la denuncia.
- (50) La exención de las pequeñas empresas y las microempresas de la obligación de establecer canales de denuncia interna no debe aplicarse a las empresas privadas que estén obligadas a establecerlos en virtud de los actos de la Unión a que se refieren las partes I.B y II del anexo.
- (51) Debe quedar claro que, en el caso de entidades jurídicas del sector privado que no prevean canales de denuncia interna, los denunciantes deben poder informar externamente a las autoridades competentes y dichos denunciantes deben gozar de la protección frente a represalias que contempla la presente Directiva.
- (52) A fin de garantizar, en particular, el respeto de las normas de contratación pública en el sector público, la obligación de establecer canales de denuncia interna debe aplicarse a todas las autoridades contratantes y entidades contratantes a nivel local, regional y nacional, pero de forma que guarde proporción con su tamaño.
- (53) Siempre que se garantice la confidencialidad de la identidad del denunciante, corresponde a cada entidad jurídica individual del sector privado y público definir el tipo de canales de denuncia que se hayan de establecer. Más concretamente, los canales de denuncia deben permitir que las personas denuncien por escrito y que lo puedan hacer por correo, a través de un buzón físico destinado a recoger denuncias o a través de una plataforma en línea, ya sea en la intranet o en internet, o que denuncien verbalmente, por línea de atención telefónica o a través de otro sistema de mensajería vocal, o ambos. A petición del denunciante, dichos canales deben también permitir denunciar mediante la celebración de reuniones presenciales en un plazo razonable.

- (54) También se puede autorizar a terceros a recibir denuncias de infracciones en nombre de entidades jurídicas de los sectores privado y público, siempre que ofrezcan garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto. Dichos terceros pueden ser proveedores de plataformas de denuncia externa, asesores externos, auditores, representantes sindicales o representantes de los trabajadores.
- (55) Los procedimientos de denuncia interna deben permitir a entidades jurídicas del sector privado recibir e investigar con total confidencialidad denuncias de los trabajadores de la entidad y de sus filiales (en lo sucesivo, «grupo»), pero también, en la medida de lo posible, de cualquiera de los agentes y proveedores del grupo y de cualquier persona que acceda a la información a través de sus actividades laborales relacionadas con la entidad y el grupo.
- (56) La elección de las personas o departamentos de una entidad jurídica del sector privado más adecuados para encomendarles la recepción y seguimiento de las denuncias depende de la estructura de la entidad, pero, en cualquier caso, su función debe permitir garantizar la independencia y la ausencia de conflictos de intereses. En las entidades de menor tamaño, podría tratarse de una función dual a cargo de un ejecutivo de la sociedad bien situado para comunicarse directamente con la dirección de la entidad, por ejemplo, un responsable de cumplimiento normativo o de recursos humanos, un responsable de la integridad, un responsable de asuntos jurídicos o de la privacidad, un responsable financiero, un responsable de auditoría o un miembro del consejo de administración.
- (57) En el contexto de la denuncia interna de infracciones, informar al denunciante, en la medida de lo jurídicamente posible y de la manera más completa posible, sobre el seguimiento de la denuncia es crucial para generar confianza en la eficacia del sistema de protección de los denunciantes y reducir la probabilidad de que se produzcan nuevas denuncias o revelaciones públicas innecesarias. Debe informarse al denunciante, en un plazo razonable, de las acciones previstas o adoptadas para seguir la denuncia y los motivos para elegir dicho seguimiento. El seguimiento puede incluir, por ejemplo, la remisión a otros canales o procedimientos cuando la denuncia afecte exclusivamente a los derechos individuales del denunciante, archivo del procedimiento debido a la falta de pruebas suficientes o por otros motivos, puesta en marcha de una investigación interna y, en su caso, a sus resultados y toda medida adoptada para abordar el problema planteado, remisión a una autoridad competente para proseguir la investigación en la medida en que dicha información no afecte a la investigación interna o a los derechos del interesado. En todos los casos, el denunciante debe ser informado de los avances y el resultado de la investigación. En el transcurso de la investigación, debe ser posible pedir al denunciante que proporcione información adicional, aunque no exista ninguna obligación de hacerlo.
- (58) Un plazo razonable para informar al denunciante no debe exceder de tres meses. Cuando todavía se esté considerando el seguimiento apropiado, el denunciante debe ser informado de ello, así como de cualquier otra respuesta que haya de esperar.
- (59) Las personas que estén considerando la posibilidad de denunciar infracciones del Derecho de la Unión deben poder tomar una decisión fundada sobre su conveniencia, y sobre cuándo y cómo hacerlo. Las entidades jurídicas de los sectores privado y público que dispongan de procedimientos de denuncia interna deben facilitar información sobre estos, así como sobre los procedimientos de denuncia externa a las autoridades competentes. Es esencial que esa información sea clara y fácilmente accesible incluso, en la mayor medida posible, para personas que no sean los trabajadores que estén en contacto con la entidad debido a sus actividades laborales, tales como prestadores de servicios, distribuidores, proveedores y socios comerciales. Por ejemplo, dicha información podría exponerse en un lugar visible que sea accesible a todas estas personas y en el sitio web de la entidad, y podría también incluirse en cursos y seminarios de formación sobre ética e integridad.
- (60) La prevención y detección efectivas de infracciones del Derecho de la Unión requiere garantizar que los denunciantes potenciales puedan aportar fácilmente y con total confidencialidad la información de que dispongan a las autoridades competentes que puedan investigar y solventar el problema, cuando sea posible.
- (61) Puede darse el caso de que no existan canales internos o de que se hayan utilizado, pero no hayan funcionado correctamente, por ejemplo, porque la denuncia no se haya seguido con diligencia o en un plazo razonable, o no se haya tomado ninguna medida adecuada para tratar la infracción a pesar del resultado de la correspondiente investigación interna confirmando la existencia de una infracción.
- (62) En otros casos, no puede esperarse razonablemente que los canales internos funcionen adecuadamente. Este es el caso, en particular, cuando los denunciantes tengan razones válidas para pensar que podrían sufrir represalias en relación con la denuncia de infracciones, en particular como resultado de una vulneración de su confidencialidad, y que las autoridades competentes estarían mejor situadas para adoptar medidas eficaces para ocuparse de

la infracción. Las autoridades competentes podrían estar mejor situadas, por ejemplo, cuando el responsable último en el contexto laboral está implicado en la infracción, o existe el riesgo de que se oculten o destruyan la infracción o las pruebas conexas o, de manera más general, porque la eficacia de las investigaciones por parte de las autoridades competentes podría verse amenazada de otra manera, como en el caso de que se denuncien prácticas colusorias u otras infracciones de las normas en materia de competencia; o porque la infracción requiere medidas urgentes, por ejemplo, para proteger la vida, la salud y la seguridad de las personas o para proteger el medio ambiente. En todos los casos, debe protegerse a las personas que denuncien externamente ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos y organismos de la Unión. La presente Directiva también debe conceder protección en los casos en que el Derecho de la Unión o nacional exija a los denunciantes que se dirijan a las autoridades nacionales competentes, por ejemplo, en el marco de sus deberes y responsabilidades laborales o porque la infracción constituye un delito.

- (63) La falta de confianza en la eficacia de las denuncias es uno de los principales factores que desalientan a los denunciantes potenciales. En consecuencia, existe la necesidad de imponer una obligación clara a las autoridades competentes para que establezcan canales de denuncia externa adecuados, sigan con diligencia las denuncias recibidas y, en un plazo razonable, den respuesta a los denunciantes.
- (64) Debe corresponder a los Estados miembros determinar qué autoridades son competentes para recibir la información sobre infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y seguir adecuadamente las denuncias. Dichas autoridades competentes podrían ser autoridades judiciales, organismos de regulación o de supervisión competentes en los ámbitos específicos de que se trate, o autoridades con una competencia más general a escala central dentro de un Estado miembro, autoridades encargadas del cumplimiento del Derecho, organismos de lucha contra la corrupción o defensores del pueblo.
- (65) Como destinatarias de las denuncias, las autoridades a las que se designe como competentes deben tener las capacidades y competencias necesarias para garantizar un seguimiento adecuado, también para valorar la exactitud de las alegaciones formuladas en la denuncia y para ocuparse de las infracciones denunciadas, a través de la apertura de una investigación interna, de una investigación, del enjuiciamiento, de una acción de recuperación de fondos u otras medidas correctoras adecuadas, de conformidad con su mandato. Alternativamente, dichas autoridades deben tener las competencias necesarias para remitir la denuncia a otra autoridad que deba investigar la infracción denunciada, y garantizar que haya un seguimiento adecuado por parte de dicha autoridad. En particular, cuando los Estados miembros deseen establecer canales de denuncia externa a nivel central, por ejemplo, en el ámbito de las ayudas otorgadas por los Estados, los Estados miembros deben establecer las salvaguardias adecuadas para garantizar el respeto de los requisitos de independencia y autonomía establecidos en la presente Directiva. El establecimiento de dichos canales de denuncia externa no debe afectar a las competencias de los Estados miembros o de la Comisión en materia de supervisión en el ámbito de las ayudas estatales, ni tampoco debe afectar a la competencia exclusiva de la Comisión en lo que respecta a la declaración de compatibilidad de dichas ayudas, en particular con arreglo al artículo 107, apartado 3, del TFUE. Por lo que se refiere a las infracciones de los artículos 101 y 102 del TFUE, los Estados miembros deben designar como autoridades competentes a las mencionadas en el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo<sup>(35)</sup>, sin perjuicio de las competencias de la Comisión en este ámbito.
- (66) Las autoridades competentes deben también dar respuesta a los denunciantes en lo que respecta a las medidas previstas o adoptadas para seguir la denuncia, por ejemplo, remisión a otra autoridad, archivo del procedimiento debido a la falta de pruebas suficientes o por otros motivos, o puesta en marcha de una investigación y, en su caso, sus resultados o las medidas adoptadas para abordar el problema planteado, así como en lo que respecta a los motivos de la elección de dicho seguimiento. Las comunicaciones sobre el resultado final de las investigaciones no deben afectar a las normas de la Unión aplicables, que incluyen posibles restricciones a la publicación de decisiones en el ámbito de la regulación financiera. Esto debe aplicarse, *mutatis mutandis*, en el ámbito del impuesto de sociedades, si el Derecho nacional aplicable prevé restricciones similares.
- (67) El seguimiento y la respuesta al denunciante deben producirse en un plazo razonable, dada la necesidad de abordar con prontitud el problema que sea objeto de denuncia, así como la necesidad de evitar la revelación pública innecesaria de información. El plazo no debe exceder de tres meses, pero podría ampliarse a seis cuando sea necesario debido a circunstancias específicas del caso, en particular la naturaleza y la complejidad del objeto de la denuncia, que puedan justificar una investigación larga.
- (68) El Derecho de la Unión en ámbitos específicos, como el abuso de mercado, a saber, el Reglamento (UE) n.º 596/2014 y la Directiva de Ejecución (UE) 2015/2392, la aviación civil, a saber, el Reglamento (UE) n.º 376/2014, o la seguridad de las operaciones de extracción de petróleo y gas en alta mar, a saber, la Directiva 2013/30/UE, ya contempla el establecimiento de canales de denuncia interna y externa. La obligación de establecer tales canales en los términos de la presente Directiva debe partir, en la medida de lo posible, en canales existentes ya previstos en actos específicos de la Unión.

<sup>(35)</sup> Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

- (69) La Comisión, así como algunos órganos y organismos de la Unión, como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM), la Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA), la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) y la Agencia Europea de Medicamentos (EMA), disponen de canales y procedimientos de denuncia externa para la recepción de denuncias de infracciones que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y que básicamente prevén la confidencialidad de la identidad de los denunciantes. La presente Directiva no debe afectar a dichos canales y procedimientos de denuncia externa, cuando existan, pero debe velar por que las personas que denuncien ante instituciones, órganos y organismos de la Unión se vean amparadas por unas normas mínimas comunes en materia de protección en toda la Unión.
- (70) Para garantizar la eficacia de los procedimientos de seguimiento de las denuncias y de respuesta a las infracciones de las normas de la Unión de que se trate, los Estados miembros deben tener la posibilidad de adoptar medidas para aliviar las cargas que soporten las autoridades competentes como consecuencia de las denuncias de infracciones menores de disposiciones que entren en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, las denuncias reiteradas o las denuncias sobre infracciones de disposiciones accesorias, por ejemplo, disposiciones sobre obligaciones relativas a la documentación o la notificación. Dichas medidas pueden consistir en permitir a las autoridades competentes, tras una debida valoración del asunto, decidir que una infracción denunciada es claramente menor y no requiere que se adopten más medidas para su seguimiento con arreglo a la presente Directiva, que no sea el archivo del procedimiento. Los Estados miembros también han de poder autorizar a las autoridades competentes cerrar procedimientos relativos a denuncias reiteradas que no contengan información nueva y significativa con respecto a una denuncia anterior cuyo procedimiento haya concluido, a menos que nuevas circunstancias de hecho o de Derecho justifiquen una forma de seguimiento distinta. Además, en caso de un elevado número de denuncias, los Estados miembros deben poder permitir a las autoridades competentes dar prioridad al tratamiento de las denuncias de infracciones graves o de infracciones de disposiciones esenciales que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva.
- (71) Cuando esté así previsto en el Derecho de la Unión o nacional, las autoridades competentes deben remitir los casos o la correspondiente información sobre infracciones a las instituciones, órganos u organismos de la Unión, incluidos, a efectos de la presente Directiva, la OLAF y la Fiscalía Europea, sin perjuicio de la posibilidad de que el denunciante se dirija directamente a dichos órganos y organismos de la Unión.
- (72) En varios ámbitos de actuación que entran en el ámbito de aplicación material de la presente Directiva, existen mecanismos de cooperación a través de los cuales las autoridades nacionales competentes intercambian información y llevan a cabo actividades de seguimiento en relación con infracciones de las normas de la Unión con una dimensión transfronteriza. Los ejemplos van del sistema de asistencia y cooperación administrativas establecido por la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1918 de la Comisión <sup>(36)</sup>, en casos de infracciones transfronterizas de la legislación de la Unión relativa a la cadena agroalimentaria, y la Red contra el Fraude Alimentario en virtud del Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(37)</sup>, el Sistema de Alerta Rápida de la UE para productos peligrosos no alimentarios establecido por el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(38)</sup>, la Red de Cooperación para la Protección del Consumidor en virtud del Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(39)</sup>, al Foro de Cumplimiento y Gobernanza Medioambiental establecido por la Decisión de la Comisión de 18 de enero de 2018 <sup>(40)</sup>, la Red Europea de Competencia establecida por el Reglamento (CE) n.º 1/2003 y la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad en virtud de la Directiva 2011/16/UE del Consejo <sup>(41)</sup>. Las autoridades competentes de los Estados miembros deben aprovechar plenamente los mecanismos de cooperación existentes de este tipo cuando proceda, como parte de su obligación de seguir las denuncias relativas a infracciones que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. Además, las autoridades de los Estados miembros pueden cooperar también fuera de los mecanismos de cooperación existentes cuando se produzcan infracciones con una dimensión transfronteriza en ámbitos en que no existan mecanismos de cooperación de este tipo.

<sup>(36)</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2015/1918 de la Comisión, de 22 de octubre de 2015, por la que se establece el sistema de asistencia y cooperación administrativas («sistema ACA») con arreglo al Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 280 de 24.10.2015, p. 31).

<sup>(37)</sup> Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1).

<sup>(38)</sup> Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

<sup>(39)</sup> Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la legislación de protección de los consumidores («Reglamento sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores») (DO L 364 de 9.12.2004, p. 1).

<sup>(40)</sup> Decisión de la Comisión, de 18 de enero de 2018, por la que se crea un grupo de expertos en materia de cumplimiento y gobernanza medioambiental (DO C 19 de 19.1.2018, p. 3).

<sup>(41)</sup> Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE (DO L 64 de 11.3.2011, p. 1).

- (73) A fin de permitir una comunicación efectiva con el personal responsable de tratar denuncias, es necesario que las autoridades competentes establezcan y utilicen canales de fácil acceso que sean seguros, garanticen la confidencialidad para recibir y tratar la información proporcionada por el denunciante sobre infracciones y que permitan el almacenamiento duradero de información para que puedan realizarse nuevas investigaciones. Esto puede requerir que dichos canales estén separados de los canales generales que las autoridades competentes utilizan para comunicarse con el público, como los sistemas normales de reclamación pública, o de los canales que la autoridad competente utiliza para comunicarse internamente y con terceros en el curso ordinario de sus actividades.
- (74) Debe formarse profesionalmente al personal de las autoridades competentes que sea responsable de tratar denuncias, también sobre las normas aplicables en materia de protección de datos, para tratar las denuncias y garantizar la comunicación con los denunciantes, así como para seguir adecuadamente las denuncias.
- (75) Las personas que tengan intención de denunciar infracciones deben poder tomar una decisión fundada sobre la conveniencia, y sobre cuándo y cómo hacerlo. Por consiguiente, las autoridades competentes deben facilitar información clara y de fácil acceso sobre los canales de denuncia disponibles ante las autoridades competentes, sobre los procedimientos aplicables y sobre el personal de esas autoridades que sea responsable de tratar denuncias. Toda la información referente a las denuncias debe ser transparente, fácilmente comprensible y fiable con objeto de promover las denuncias y no de obstaculizarlas.
- (76) Los Estados miembros deben velar por que las autoridades competentes dispongan de procedimientos de protección adecuados para el tratamiento de las denuncias y para la protección de los datos personales de quienes sean mencionados en la denuncia. Dichos procedimientos deben garantizar la protección de la identidad de cada denunciante, cada persona afectada y cada tercero que se mencione en la denuncia, por ejemplo, testigos o compañeros de trabajo, en todas las fases del procedimiento.
- (77) Es necesario que el personal de la autoridad competente que sea responsable de tratar denuncias y el personal de la autoridad competente que tenga derecho a acceder a la información facilitada por un denunciante cumpla el deber de secreto profesional y confidencialidad a la hora de transmitir los datos, tanto dentro como fuera de la autoridad competente, y también cuando una autoridad competente abra una investigación o una investigación interna o lleve a cabo acciones relacionadas con la denuncia.
- (78) La revisión periódica de los procedimientos de las autoridades competentes y el intercambio de buenas prácticas entre ellas deben garantizar que estos procedimientos sean adecuados y, por lo tanto, sirvan para su objeto.
- (79) Las personas que revelen públicamente infracciones deben poder acogerse a protección en los casos en que, pese a la denuncia interna o externa, la infracción siga sin ser atendida, por ejemplo, cuando la infracción no se ha evaluado o investigado adecuadamente o no se han adoptado medidas correctoras adecuadas. La adecuación del seguimiento debe valorarse con arreglo a criterios objetivos, vinculados a la obligación de las autoridades competentes de valorar la exactitud de las alegaciones y poner fin a cualquier posible infracción del Derecho de la Unión. La adecuación del seguimiento dependerá por tanto de las circunstancias de cada caso y de la naturaleza de las normas que se hayan infringido. En particular, el hecho de que las autoridades hayan decidido que una infracción es claramente menor y que no se requiere ulterior seguimiento, que no sea el archivo del procedimiento, puede constituir un seguimiento adecuado con arreglo a la presente Directiva.
- (80) Las personas que revelen directa y públicamente infracciones también deben poder acogerse a protección en los casos en que tengan motivos razonables para pensar que existe un peligro inminente o manifiesto para el interés público o un riesgo de daños irreversibles, incluido un peligro para la integridad física de una persona.
- (81) Las personas que revelen directa y públicamente infracciones también deben poder acogerse a protección cuando tengan motivos razonables para pensar que en caso de denuncia externa exista un riesgo de sufrir represalias o sea poco probable que la infracción se trate de manera efectiva, dadas las circunstancias particulares del caso, como que puedan ocultarse o destruirse las pruebas o que una autoridad pueda estar en connivencia con el autor de la infracción o implicada en esta.
- (82) Una medida *ex ante* esencial para evitar represalias consiste en salvaguardar la confidencialidad de la identidad del denunciante durante el proceso de denuncia y las investigaciones desencadenadas por la denuncia. Solo ha de poder divulgarse la identidad del denunciante en caso de que exista una obligación necesaria y proporcionada en virtud del Derecho de la Unión o nacional en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por autoridades o de procesos judiciales, en particular para salvaguardar el derecho de defensa de las personas afectadas. Esta obligación puede derivarse, en particular, de la Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(42)</sup>. La protección de la confidencialidad no debe aplicarse cuando el denunciante haya revelado intencionalmente su identidad en el contexto de una revelación pública.

<sup>(42)</sup> Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales (DO L 142 de 1.6.2012, p. 1).

- (83) Todo tratamiento de datos personales realizado con arreglo a la presente Directiva, incluido el intercambio o la transmisión de datos personales por las autoridades competentes, debe efectuarse de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(43)</sup> y la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(44)</sup>. Todo intercambio o transmisión de información efectuado por las instituciones, órganos u organismos de la Unión debe llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(45)</sup>. Conviene prestar especial atención a los principios relativos al tratamiento de datos personales establecidos en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679, el artículo 4 de la Directiva (UE) 2016/680 y el artículo 4 del Reglamento (UE) 2018/1725, y al principio de protección de datos desde el diseño y por defecto contemplado en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2016/679, el artículo 20 de la Directiva (UE) 2016/680 y los artículos 27 y 85 del Reglamento (UE) 2018/1725.
- (84) Los procedimientos establecidos en la presente Directiva y relacionados con el seguimiento de denuncias de infracciones del Derecho de la Unión en sus ámbitos de aplicación contribuyen a un objetivo importante de interés público general de la Unión y de los Estados miembros, en el sentido del artículo 23, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) 2016/679, ya que su objetivo es mejorar la ejecución del Derecho y las políticas de la Unión en determinados ámbitos en los cuales el incumplimiento puede provocar graves perjuicios para el interés público. Una protección efectiva de la confidencialidad de la identidad de los denunciantes resulta necesaria a fin de proteger los derechos y libertades de los demás, en particular los de los propios denunciantes, tal como establece el artículo 23, apartado 1, letra i), del Reglamento (UE) 2016/679. Los Estados miembros deben velar por que la presente Directiva sea eficaz, incluso, cuando sea necesario, restringiendo mediante medidas legislativas el ejercicio de determinados derechos de protección de datos de las personas afectadas en consonancia con el artículo 23, apartado 1, letras c) e i), y el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679, en la medida y durante el tiempo que sea necesario a fin de evitar y abordar los intentos de obstaculizar las denuncias o de impedir, frustrar o ralentizar su seguimiento, en particular las investigaciones, o los intentos de averiguar la identidad del denunciante.
- (85) Una protección efectiva de la confidencialidad de la identidad del denunciante resulta igualmente necesaria a fin de proteger los derechos y libertades de los demás, en particular los del propio denunciante, cuando la denuncia la tratan las autoridades tal como se definen en el artículo 3, punto 7, de la Directiva (UE) 2016/680. Los Estados miembros deben velar que la presente Directiva sea eficaz, incluso, cuando sea necesario, restringiendo mediante medidas legislativas el ejercicio de determinados derechos de protección de datos de las personas afectadas en consonancia con el artículo 13, apartado 3, letras a) y c), el artículo 15, apartado 1, letras a) y c), el artículo 16, apartado 4, letras a) y c), y el artículo 31, apartado 5, de la Directiva (UE) 2016/680, en la medida y durante el tiempo que sea necesario a fin de evitar y abordar los intentos de obstaculizar las denuncias o de impedir, frustrar o ralentizar su seguimiento, en particular las investigaciones, o los intentos de averiguar la identidad del denunciante.
- (86) Los Estados miembros deben garantizar que exista un registro adecuado por lo que respecta a todas las denuncias de infracciones, que todas las ellas puedan ser consultadas y que la información facilitada en ellas pueda utilizarse como prueba si se procede a medidas de ejecución.
- (87) Los denunciantes deben ser protegidos contra toda forma de represalia, ya sea directa o indirecta, que se tome, se aliente o se tolere por su empresario o por los clientes o destinatarios de servicios y por personas que trabajen por cuenta o en nombre de estas, incluidos, por ejemplo, los compañeros de trabajo y directivos de la misma organización o de otras organizaciones con las que el denunciante esté en contacto en el contexto de sus actividades laborales.
- (88) Cuando las represalias se producen impunemente y sin ser castigadas, esto amedra a los denunciantes potenciales. Una clara prohibición legal de las represalias tendría un importante efecto disuasorio, y se reforzaría mediante disposiciones sobre responsabilidad personal y sanciones para los autores de las represalias.

<sup>(43)</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

<sup>(44)</sup> Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo (DO L 119 de 4.5.2016, p. 89).

<sup>(45)</sup> Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).



- (89) Los denunciadores potenciales que no estén seguros de cómo denunciar o de si van a ser protegidos pueden verse disuadidos de hacerlo. Los Estados miembros deben garantizar que se facilite información pertinente y exacta a ese respecto de manera clara y fácilmente accesible al público en general. Debe estar disponible un asesoramiento confidencial, imparcial, individual y gratuito sobre si, por ejemplo, la información en cuestión entra dentro del alcance de las normas aplicables sobre protección de los denunciadores, sobre qué canal de denuncia puede ser mejor utilizar y sobre los procedimientos alternativos disponibles en caso de que la información no entre dentro del alcance de las normas aplicables, la llamada «señalización» (*signposting*) o indicación del canal. El acceso a este asesoramiento puede ayudar a garantizar que las denuncias se realicen a través de los canales apropiados y de manera responsable, y que las infracciones e irregularidades se detecten en tiempo oportuno o que incluso puedan evitarse. Tal asesoramiento e información podrían proporcionarse por un centro de información o por una autoridad administrativa única e independiente. Los Estados miembros pueden decidir ampliar dicho asesoramiento al asesoramiento jurídico. Cuando el asesoramiento lo reciba el denunciante de una organización de la sociedad civil sujeta a la obligación de mantener la naturaleza confidencial de la información recibida, los Estados miembros deben asegurarse de que dicha organización no sufra represalias, por ejemplo, en forma de perjuicio económico resultante de una restricción en el acceso a la financiación, o bien de su inclusión en una lista negra, de forma que se dificulte su correcto funcionamiento.
- (90) Las autoridades competentes deben prestar a los denunciadores el apoyo necesario para que puedan disponer de protección efectiva. En particular, deben facilitarles las pruebas o documentación de otro tipo que sean necesarias para confirmar ante otras autoridades u órganos jurisdiccionales que se ha producido una denuncia externa. En determinados contextos nacionales y en ciertos casos, los denunciadores pueden gozar de formas de certificación que acrediten que cumplen las condiciones de las normas aplicables. No obstante tales posibilidades, deben tener acceso efectivo a control judicial, de tal forma que sean los órganos jurisdiccionales los que decidan, sobre la base de todas las circunstancias particulares del asunto, si cumplen las condiciones de las normas aplicables.
- (91) No debe ser posible ampararse en las obligaciones legales o contractuales de las personas, como las cláusulas de fidelidad o los acuerdos de confidencialidad y no revelación para impedir las denuncias, para denegar la protección o para penalizar a los denunciadores por haber comunicado información sobre infracciones o haber efectuado una revelación pública cuando facilitar la información que entra dentro del alcance de dichas cláusulas y acuerdos sea necesario para revelar la infracción. Cuando se cumplan esas condiciones, los denunciadores no deben incurrir en responsabilidad alguna, ya sea civil, penal, administrativa o laboral. Es conveniente que haya una protección frente a la responsabilidad por la denuncia o revelación pública de información en virtud de la presente Directiva respecto de la información de la que el denunciante tenía motivos razonables para pensar que era necesario denunciar o hacer una revelación pública para poner de manifiesto una infracción en virtud de la presente Directiva. Dicha protección no debe hacerse extensiva a la información superflua que la persona hubiera revelado sin tener dichos motivos fundados.
- (92) Cuando el denunciante hubiera adquirido la información sobre las infracciones denunciadas o los documentos que la contienen, o hubiera obtenido acceso a dicha información o dichos documentos, debe gozar de inmunidad frente a dicha responsabilidad. Esto debe aplicarse tanto a los casos en los que el denunciante revele el contenido de documentos a los que tenga acceso lícitamente como a aquellos en los que realice copias de los mismos o los retire de los locales de la organización de la cual es trabajador en contravención de cláusulas contractuales o de otro tipo que estipulen que dichos documentos son propiedad de la organización. Los denunciadores deben gozar asimismo de inmunidad cuando la adquisición de la información o los documentos o la obtención de acceso a ellos pudiera generar responsabilidades de tipo civil, administrativo o laboral. Ejemplos de ello serían casos en que el denunciante hubiera obtenido la información accediendo a mensajes de correo electrónico de un compañero o consultando documentos que no utiliza habitualmente en el marco de su trabajo, o fotografiando los locales de la organización, o entrando en lugares a los que no suele tener acceso. Cuando el denunciante haya obtenido la información o documentos mediante la comisión de un delito como la intromisión física o informática, su responsabilidad penal ha de seguir rigiéndose por el Derecho nacional aplicable, sin perjuicio de la protección que otorga el artículo 21, apartado 7, de la presente Directiva. Del mismo modo, cualquier otra responsabilidad del denunciante derivada de acciones u omisiones que no guarden relación con la denuncia o no resulten necesarias para revelar una infracción en virtud de la presente Directiva debe regirse por el Derecho de la Unión o nacional aplicable. En tales casos, deben ser los órganos jurisdiccionales nacionales los que evalúen la responsabilidad del denunciante a la luz de toda la información objetiva pertinente y teniendo en cuenta las circunstancias particulares del caso, incluida la necesidad y la proporcionalidad de la acción u omisión en relación con la denuncia o revelación pública.
- (93) Es probable que las represalias se presenten como justificadas por razones distintas de la denuncia y puede resultar muy difícil para los denunciadores probar el vínculo entre ambas, mientras que los autores de medidas de represalia pueden tener más poder y recursos para documentar las medidas adoptadas y motivarlas. Por lo tanto, una vez que el denunciante demuestre, razonablemente, que ha denunciado infracciones o que ha

efectuado una revelación pública de conformidad con la presente Directiva y que ha sufrido un perjuicio, la carga de la prueba debe recaer en la persona que haya tomado la medida perjudicial, a quien se debe entonces exigir que demuestre que las medidas adoptadas no estaban vinculadas en modo alguno a la denuncia o la revelación pública.

- (94) Más allá de una prohibición expresa de represalias establecida legalmente, es fundamental que los denunciantes que sufran represalias tengan acceso a vías de recurso y a indemnización. El recurso adecuado en cada caso debe determinarse en función del tipo de medidas de represalia sufridas, y el daño o perjuicio causado en tales casos debe ser indemnizado íntegramente de conformidad con el Derecho nacional. El recurso adecuado puede tomar la forma de acciones de reintegración, por ejemplo, en caso de despido, traslado o degradación, o de congelación de formaciones o ascensos, o de restauración de un permiso, licencia o contrato anulados, indemnización por pérdidas económicas presentes y futuras, por ejemplo, por pérdida de salarios debidos, pero también por futuras pérdidas de ingresos, gastos relacionados con un cambio de trabajo, e indemnización por otros perjuicios económicos, como gastos jurídicos y costes de tratamiento médico, y por daños morales, como por ejemplo, el dolor y el sufrimiento.
- (95) Si bien los tipos de acciones legales pueden variar entre sistemas jurídicos, deben garantizar que la indemnización o reparación sea real y efectiva, de forma que sea proporcionada respecto del perjuicio sufrido y que sea disuasoria. Cabe mencionar en este contexto los principios del pilar europeo de derechos sociales, en particular el principio n.º 7, según el cual «antes de proceder a un despido, los trabajadores tienen derecho a ser informados de los motivos de este y a que se les conceda un plazo razonable de preaviso. Tienen derecho a acceder a una resolución de litigios efectiva e imparcial y, en caso de despido injustificado, tienen derecho a reparación, incluida una indemnización adecuada». Los recursos previstos en el plano nacional no deben disuadir a denunciantes potenciales futuros. Por ejemplo, proporcionar una indemnización como alternativa a la reincorporación en caso de despido podría dar lugar a una práctica sistemática, en particular en las organizaciones de mayor tamaño y, por tanto, tener un efecto disuasorio en denunciantes futuros.
- (96) De especial importancia para los denunciantes son las medidas provisionales a la espera de la resolución del proceso judicial, que puede prolongarse. En particular, los denunciantes deben poder acogerse a medidas provisionales tal como se establezcan en Derecho nacional, para poner fin a amenazas, tentativas o actos continuados de represalia, como el acoso, o para prevenir formas de represalia como el despido, que puede ser difícil de revertir una vez transcurrido un largo período y arruinar económicamente a una persona, una perspectiva que puede disuadir eficazmente a denunciantes potenciales.
- (97) Las medidas adoptadas contra los denunciantes fuera del contexto laboral, a través de procedimientos, por ejemplo, por difamación, violación de derechos de autor, secretos comerciales, confidencialidad y protección de datos personales, también pueden tener un grave efecto disuasorio para las denuncias. En tales procedimientos, los denunciantes deben poder confiar en que haber denunciado una infracción o haber efectuado una revelación pública de conformidad con la presente Directiva sea considerado un argumento en su defensa, siempre que la información que se denuncia o se revela públicamente resultase necesaria para poner de manifiesto la infracción. En tales casos, la persona que inicie el procedimiento debe tener la carga de probar que el denunciante no cumple las condiciones establecidas en la presente Directiva.
- (98) La Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(46)</sup> establece normas para garantizar un nivel suficiente y coherente de reparación civil en caso de obtención, utilización o revelación ilícitas de un secreto comercial. No obstante, también establece que la obtención, utilización o revelación de un secreto comercial se han de considerar lícitas en la medida en que estén permitidas por el Derecho de la Unión. Las personas que revelan secretos comerciales de los que hayan tenido conocimiento en un contexto laboral deben gozar únicamente de la protección que otorga la presente Directiva, incluso no incurrir en responsabilidad civil, siempre que cumplan las condiciones establecidas en ella, incluida la de que la revelación fuera necesaria para poner de manifiesto una infracción que entre en el ámbito de aplicación material de la presente Directiva. Cuando se cumplan dichas condiciones se ha de considerar que la revelación de un secreto comercial está «permitida» por el Derecho de la Unión en el sentido del artículo 3, apartado 2, de la Directiva (UE) 2016/943. Además, ambas directivas deben considerarse complementarias y las medidas, procedimientos o recursos de reparación civil, así como las exenciones previstas en la Directiva (UE) 2016/943 deben seguir siendo de aplicación a toda revelación de un secreto comercial que quede fuera del ámbito de aplicación de la presente Directiva. Las autoridades competentes que reciban información sobre infracciones que contenga secretos comerciales deben garantizar que estos secretos no se utilizan ni revelan para otros fines distintos de lo que resulte necesario a efectos del debido seguimiento de la denuncia.

<sup>(46)</sup> Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas (DO L 157 de 15.6.2016, p. 1).

- (99) Los honorarios de abogados pueden suponer un coste significativo para los denunciantes que tengan que defenderse de medidas de represalia adoptadas contra ellos a través de procesos judiciales. Aunque podrían recuperar dichos honorarios al final del proceso, podrían no estar en condiciones de pagarlos si se les condena en costas al final del proceso, sobre todo si están desempleados y han sido incluidos en una lista negra. En determinados casos, una asistencia para los procesos judiciales penales, especialmente cuando el denunciante cumple las condiciones establecidas en la Directiva (UE) 2016/1919 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(47)</sup> y, de manera más general, una ayuda a quienes tienen serias dificultades económicas puede ser esencial para poder hacer efectivos sus derechos a protección.
- (100) Los derechos de la persona afectada deben estar protegidos para evitar daños a la reputación u otras consecuencias negativas. Además, sus derechos de defensa y de acceso a vías de recurso deben ser plenamente respetados en cada fase del procedimiento tras la denuncia, de conformidad con los artículos 47 y 48 de la Carta. Los Estados miembros deben proteger la confidencialidad de la identidad de la persona afectada y garantizar sus derechos de defensa, incluido el derecho de acceso al expediente, el derecho a ser oído y el derecho a una tutela judicial efectiva contra una decisión que le concierna con arreglo a los procedimientos aplicables establecidos en el Derecho nacional en el contexto de investigaciones o procesos judiciales ulteriores.
- (101) Toda persona que sufra un perjuicio, ya sea directa o indirectamente, como consecuencia de la denuncia o la revelación pública de información inexacta o engañosa debe gozar de la protección y las vías de recurso de que disponga con arreglo a las normas de Derecho nacional común. En caso de que dicha denuncia o revelación pública inexacta o engañosa haya sido efectuada de forma deliberada y consciente, las personas afectadas deben tener derecho a ser indemnizadas de conformidad con el Derecho nacional.
- (102) Las sanciones penales, civiles o administrativas son necesarias para garantizar la eficacia de las normas sobre protección de los denunciantes. Las sanciones contra quienes tomen represalias u otras acciones perjudiciales contra los denunciantes pueden desalentar tales acciones. Son necesarias asimismo sanciones contra las personas que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones cuando se demuestre que lo hicieron a sabiendas de su falsedad, con el fin de impedir nuevas denuncias maliciosas y de preservar la credibilidad del sistema. La proporcionalidad de tales sanciones debe garantizar que no tengan un efecto disuasorio en los denunciantes potenciales.
- (103) Toda decisión adoptada por autoridades en perjuicio de los derechos otorgados por la presente Directiva, en particular las decisiones por las que las autoridades competentes decidan archivar el procedimiento relativo a una infracción denunciada a causa de ser manifiestamente menor o reiterada, o decidan que una denuncia concreta no merece tratamiento prioritario, está sujeta a control judicial de conformidad con el artículo 47 de la Carta.
- (104) La presente Directiva establece normas mínimas y debe ser posible para los Estados miembros introducir o mantener disposiciones que sean más favorables para el denunciante, siempre que dichas disposiciones no interfieran con las medidas para la protección de las personas afectadas. La transposición de la presente Directiva no debe, en ninguna circunstancia, proporcionar una justificación para la disminución del nivel de protección de que ya gozan los denunciantes en virtud del Derecho nacional en sus ámbitos de aplicación.
- (105) De conformidad con el artículo 26, apartado 2, del TFUE, el mercado interior implica un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías y servicios estará garantizada. El mercado interior debe ofrecer a los ciudadanos de la Unión un valor añadido en forma de mejor calidad y seguridad de los bienes y servicios, garantizando un elevado nivel de salud pública y de protección del medio ambiente, así como la libre circulación de los datos personales. Así pues, el artículo 114 del TFUE es la base jurídica apropiada para adoptar las disposiciones necesarias para el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior. Además de lo dispuesto en dicho artículo 114 del TFUE, la presente Directiva debe disponer de bases jurídicas específicas adicionales a fin de aplicarse a los ámbitos que se basan en el artículo 16, el artículo 43, apartado 2, el artículo 50, el artículo 53, apartado 1, los artículos 91 y 100, el artículo 168, apartado 4, el artículo 169, el artículo 192, apartado 1, y el artículo 325, apartado 4, del TFUE, y en el artículo 31 del Tratado Euratom, para la adopción de medidas de la Unión.
- (106) El ámbito de aplicación material de la presente Directiva se basa en la identificación de los ámbitos en los que la introducción de protección de los denunciantes resulta justificada y necesaria en función de los elementos de prueba de que se dispone actualmente. Este ámbito de aplicación material puede ampliarse a otros ámbitos o actos de la Unión, si ello resulta necesario como medio para reforzar su aplicación a la luz de pruebas que puedan surgir en el futuro o sobre la base de la evaluación de la forma en que haya funcionado la presente Directiva.
- (107) En caso de que se adopten futuros actos legislativos pertinentes para ámbitos cubiertos por la presente Directiva, deberían indicar, en su caso, que la presente Directiva es de aplicación. En caso necesario, el ámbito de aplicación material de la presente Directiva debe adaptarse y el anexo debe modificarse en consecuencia.

<sup>(47)</sup> Directiva (UE) 2016/1919 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativa a la asistencia jurídica gratuita a los sospechosos y acusados en los procesos penales y a las personas buscadas en virtud de un procedimiento de orden europea de detención (DO L 297 de 4.11.2016, p. 1).

- (108) Dado que el objetivo de la presente Directiva, a saber, reforzar el cumplimiento en determinados ámbitos y por lo que respecta a actos cuando las infracciones del Derecho de la Unión puedan provocar graves perjuicios al interés público, a través de una protección eficaz de los denunciantes, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros actuando en solitario o de forma no coordinada, sino que, puede lograrse mejor a escala de la Unión estableciendo normas mínimas comunes para la protección de los denunciantes, y dado que solo la acción de la Unión puede aportar coherencia y armonizar las normas de la Unión vigentes sobre protección de los denunciantes, la Unión puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (109) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y los principios reconocidos, en particular, por la Carta, especialmente su artículo 11. En consecuencia, es esencial que la presente Directiva se aplique de conformidad con esos derechos y principios, garantizando el pleno respeto, entre otros, de la libertad de expresión y de información, el derecho a la protección de los datos de carácter personal, la libertad de empresa, el derecho a un elevado nivel de protección de los consumidores, el derecho a un alto nivel de protección de la salud humana, el derecho a un alto nivel de protección medioambiental, el derecho a una buena administración, el derecho a la tutela judicial efectiva y los derechos de defensa.
- (110) El Supervisor Europeo de Protección de Datos ha sido consultado de conformidad con el artículo 28, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 45/2001.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

#### CAPÍTULO I

### ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN

#### Artículo 1

##### Objeto

La presente Directiva tiene por objeto reforzar la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión en ámbitos específicos mediante el establecimiento de normas mínimas comunes que proporcionen un elevado nivel de protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

#### Artículo 2

##### Ámbito de aplicación material

1. La presente Directiva establece normas mínimas comunes para la protección de las personas que informen sobre las siguientes infracciones del Derecho de la Unión:
- a) infracciones que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión enumerados en el anexo relativas a los ámbitos siguientes:
- i) contratación pública,
  - ii) servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
  - iii) seguridad de los productos y conformidad,
  - iv) seguridad del transporte,
  - v) protección del medio ambiente,
  - vi) protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear,
  - vii) seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales,
  - viii) salud pública,
  - ix) protección de los consumidores,
  - x) protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información;



- b) infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión tal como se contemplan en el artículo 325 del TFUE y tal como se concretan en las correspondientes medidas de la Unión;
  - c) infracciones relativas al mercado interior, tal como se contemplan en el artículo 26, apartado 2, del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades.
2. La presente Directiva se entenderá sin perjuicio de la facultad de los Estados miembros para ampliar la protección en su Derecho nacional a otros ámbitos o actos no previstos en el apartado 1.

#### Artículo 3

##### Relación con otros actos de la Unión y disposiciones nacionales

1. Cuando, en los actos sectoriales de la Unión enumerados en la parte II del anexo, se establezcan normas específicas sobre la denuncia de infracciones, se aplicarán dichas normas. Lo dispuesto en la presente Directiva será aplicable en la medida en que un asunto no se rija obligatoriamente por los citados actos sectoriales de la Unión.
2. La presente Directiva no afectará a la responsabilidad de los Estados miembros de velar por la seguridad nacional ni a su facultad de proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad. En particular, no afectará a las denuncias de infracciones de las normas de contratación pública que estén relacionadas con cuestiones de defensa o seguridad, salvo que se rijan por los actos pertinentes de la Unión.
3. La presente Directiva no afectará a la aplicación del Derecho de la Unión o nacional relativo a:
- a) la protección de información clasificada;
  - b) la protección del secreto profesional de los médicos y abogados;
  - c) el secreto de las deliberaciones judiciales;
  - d) las normas de enjuiciamiento criminal.
4. La presente Directiva no afectará a las normas nacionales relativas al ejercicio del derecho de los trabajadores a consultar a sus representantes o sindicatos, a la protección frente a posibles medidas perjudiciales injustificadas derivadas de tales consultas ni a la autonomía de los interlocutores sociales y su derecho a celebrar convenios colectivos. Ello se entenderá sin perjuicio del nivel de protección otorgado por la presente Directiva.

#### Artículo 4

##### Ámbito de aplicación personal

1. La presente Directiva se aplicará a los denunciantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral, incluyendo, como mínimo, a:
- a) las personas que tengan la condición de trabajadores en el sentido del artículo 45, apartado 1, del TFUE, incluidos los funcionarios;
  - b) las personas que tengan la condición de trabajadores no asalariados, en el sentido del artículo 49 del TFUE;
  - c) los accionistas y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos, así como los voluntarios y los trabajadores en prácticas que perciben o no una remuneración;
  - d) cualquier persona que trabaje bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
2. La presente Directiva también se aplicará a los denunciantes cuando comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral ya finalizada.



3. La presente Directiva también se aplicará a los denunciantes cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.
4. Las medidas de protección del denunciante previstas en el capítulo VI también se aplicarán, en su caso, a:
- los facilitadores;
  - terceros que estén relacionados con el denunciante y que puedan sufrir represalias en un contexto laboral, como compañeros de trabajo o familiares del denunciante, y
  - las entidades jurídicas que sean propiedad del denunciante, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral.

#### Artículo 5

#### Definiciones

A los efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

- «infracciones»: las acciones u omisiones que:
  - sean ilícitas y estén relacionadas con los actos y ámbitos de actuación de la Unión que entren dentro del ámbito de aplicación material del artículo 2, o
  - desvirtúen el objeto o la finalidad de las normas establecidas en los actos y ámbitos de actuación de la Unión que entren dentro del ámbito de aplicación material del artículo 2;
- «información sobre infracciones»: la información, incluidas las sospechas razonables, sobre infracciones reales o potenciales, que se hayan producido o que muy probablemente puedan producirse en la organización en la que trabaje o haya trabajado el denunciante o en otra organización con la que el denunciante esté o haya estado en contacto con motivo de su trabajo, y sobre intentos de ocultar tales infracciones;
- «denuncia» o «denunciar»: la comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones;
- «denuncia interna»: la comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones dentro de una entidad jurídica de los sectores privado o público;
- «denuncia externa»: la comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones ante las autoridades competentes;
- «revelación pública» o «revelar públicamente»: la puesta a disposición del público de información sobre infracciones;
- «denunciante»: una persona física que comunica o revela públicamente información sobre infracciones obtenida en el contexto de sus actividades laborales;
- «facilitador»: una persona física que asiste a un denunciante en el proceso de denuncia en un contexto laboral, y cuya asistencia debe ser confidencial;
- «contexto laboral»: las actividades de trabajo presentes o pasadas en el sector público o privado a través de las cuales, con independencia de la naturaleza de dichas actividades, las personas pueden obtener información sobre infracciones y en el que estas personas podrían sufrir represalias si comunicasen dicha información;
- «persona afectada»: una persona física o jurídica a la que se haga referencia en la denuncia o revelación pública como la persona a la que se atribuye la infracción o con la que se asocia la infracción;
- «represalia»: toda acción u omisión, directa o indirecta, que tenga lugar en un contexto laboral, que esté motivada por una denuncia interna o externa o por una revelación pública y que cause o pueda causar perjuicios injustificados al denunciante;

- 12) «seguimiento»: toda acción emprendida por el destinatario de una denuncia o cualquier autoridad competente a fin de valorar la exactitud de las alegaciones hechas en la denuncia y, en su caso, de resolver la infracción denunciada, incluso a través de medidas como investigaciones internas, investigaciones, acciones judiciales, acciones de recuperación de fondos o el archivo del procedimiento;
- 13) «respuesta»: la información facilitada a los denunciantes sobre las medidas previstas o adoptadas para seguir su denuncia y sobre los motivos de tal seguimiento;
- 14) «autoridad competente»: toda autoridad nacional designada para recibir denuncias de conformidad con el capítulo III y para dar respuesta a los denunciantes, y/o designada para desempeñar las funciones previstas en la presente Directiva, en particular en lo que respecta al seguimiento.

#### Artículo 6

##### Condiciones de protección de los denunciantes

1. Los denunciantes tendrán derecho a protección en virtud de la presente Directiva siempre que:
  - a) tengan motivos razonables para pensar que la información sobre infracciones denunciadas es veraz en el momento de la denuncia y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la presente Directiva, y
  - b) hayan denunciado por canales internos conforme al artículo 7 o por canales externos conforme al artículo 10, o hayan hecho una revelación pública conforme al artículo 15.
2. Sin perjuicio de la obligación vigente de disponer de mecanismos de denuncia anónima en virtud del Derecho de la Unión, la presente Directiva no afectará a la facultad de los Estados miembros de decidir si se exige o no a las entidades jurídicas de los sectores privado o público y a las autoridades competentes aceptar y seguir las denuncias anónimas de infracciones.
3. Las personas que hayan denunciado o revelado públicamente información sobre infracciones de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y sufran represalias seguirán, no obstante, teniendo derecho a protección en virtud del capítulo VI, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el apartado 1.
4. La persona que denuncie ante las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la presente Directiva tendrá derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en la presente Directiva en las mismas condiciones que una persona que haya denunciado por canales externos.

#### CAPÍTULO II

##### DENUNCIAS INTERNAS Y SEGUIMIENTO

#### Artículo 7

##### Comunicación a través de canales de denuncia interna

1. Como principio general y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 10 y 15, la información sobre infracciones podrá comunicarse a través de los canales y procedimientos de denuncia interna previstos en el presente capítulo.
2. Los Estados miembros promoverán la comunicación a través de canales de denuncia interna antes que la comunicación a través de canales de denuncia externa, siempre que se pueda tratar la infracción internamente de manera efectiva y siempre que el denunciante considere que no hay riesgo de represalias.
3. Se proporcionará información apropiada relativa al uso de canales de denuncia interna a que se refiere el apartado 2 en el contexto de la información proporcionada por las entidades jurídicas de los sectores privado y público con arreglo al artículo 9, apartado 1, letra g), y por las autoridades competentes con arreglo al artículo 12, apartado 4, letra a), y al artículo 13.

#### Artículo 8

##### Obligación de establecimiento de canales de denuncia interna

1. Los Estados miembros velarán por que las entidades jurídicas de los sectores privado y público establezcan canales y procedimientos de denuncia interna y de seguimiento, previa consulta a los interlocutores sociales y de acuerdo con ellos cuando así lo establezca el Derecho nacional.



2. Los canales y procedimientos mencionados en el apartado 1 del presente artículo deberán permitir a los trabajadores de la entidad comunicar información sobre infracciones. También podrán permitir comunicar información sobre infracciones a otras personas, mencionadas en el artículo 4, apartado 1, letras b), c) y d), y en el artículo 4, apartado 2, que estén en contacto con la entidad en el contexto de sus actividades laborales.
3. El apartado 1 se aplicará a las entidades jurídicas del sector privado que tengan 50 o más trabajadores.
4. El límite establecido en el apartado 3 no se aplicará a las entidades que entren en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión a que se refieren las partes I.B y II del anexo.
5. Los canales de denuncia podrán gestionarse internamente por una persona o departamento designados al efecto o podrán ser proporcionados externamente por un tercero. Las salvaguardas y requisitos a que se refiere el artículo 9, apartado 1, también se aplicarán a los terceros a los que se encomiende la gestión de los canales de denuncia de una entidad jurídica del sector privado.
6. Las entidades jurídicas del sector privado que tengan entre 50 y 249 trabajadores podrán compartir recursos para la recepción de denuncias y toda investigación que deba llevarse a cabo. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las obligaciones impuestas a dichas entidades por la presente Directiva de mantener la confidencialidad, de dar respuesta al denunciante, y de tratar la infracción denunciada.
7. Tras una adecuada evaluación del riesgo y teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades de las entidades y el correspondiente nivel de riesgo, en particular, para el medio ambiente y la salud pública, los Estados miembros podrán exigir que las entidades jurídicas del sector privado con menos de 50 trabajadores establezcan canales y procedimientos de denuncia interna de conformidad con el capítulo II.
8. Los Estados miembros notificarán a la Comisión toda decisión que adopten para exigir a las entidades jurídicas del sector privado que establezcan canales de denuncia interna con arreglo al apartado 7. Esa notificación incluirá la motivación de la decisión y los criterios utilizados en la evaluación del riesgo a que se refiere el apartado 7. La Comisión comunicará dicha decisión a los demás Estados miembros.
9. El apartado 1 se aplicará a todas las entidades jurídicas del sector público, incluidas las entidades que sean propiedad o estén sujetas al control de dichas entidades.

Los Estados miembros podrán eximir de la obligación prevista en el apartado 1 a los municipios de menos de 10 000 habitantes o con menos de 50 trabajadores, u otras entidades mencionadas en el párrafo primero del presente apartado con menos de 50 trabajadores.

Los Estados miembros podrán prever que varios municipios puedan compartir los canales de denuncia interna o que estos sean gestionados por autoridades municipales conjuntas de conformidad con el Derecho nacional, siempre que los canales de denuncia interna compartidos estén diferenciados y sean autónomos respecto de los correspondientes canales de denuncia externa.

#### Artículo 9

##### Procedimientos de denuncia interna y seguimiento

1. Los procedimientos de denuncia interna y seguimiento a que se refiere el artículo 8 incluirán lo siguiente:
  - a) canales para recibir denuncias que estén diseñados, establecidos y gestionados de una forma segura que garantice que la confidencialidad de la identidad del denunciante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia esté protegida, e impida el acceso a ella al personal no autorizado;
  - b) un acuse de recibo de la denuncia al denunciante en un plazo de siete días a partir de la recepción;
  - c) la designación de una persona o departamento imparcial que sea competente para seguir las denuncias, que podrá ser la misma persona o departamento que recibe las denuncias y que mantendrá la comunicación con el denunciante y, en caso necesario, solicitará a este información adicional y le dará respuesta;
  - d) el seguimiento diligente por la persona o el departamento designados a que se refiere la letra c);
  - e) el seguimiento diligente cuando así lo establezca el Derecho nacional en lo que respecta a las denuncias anónimas;



- f) un plazo razonable para dar respuesta, que no será superior a tres meses a partir del acuse de recibo o, si no se remitió un acuse de recibo al denunciante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de hacerse la denuncia;
  - g) información clara y fácilmente accesible sobre los procedimientos de denuncia externa ante las autoridades competentes de conformidad con el artículo 10 y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión.
2. Los canales previstos en el apartado 1, letra a), permitirán denunciar por escrito o verbalmente, o de ambos modos. La denuncia verbal será posible por vía telefónica o a través de otros sistemas de mensajería de voz y, previa solicitud del denunciante, por medio de una reunión presencial dentro de un plazo razonable.

## CAPÍTULO III

## DENUNCIAS EXTERNAS Y SEGUIMIENTO

## Artículo 10

**Comunicación a través de canales de denuncia externa**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra b), los denunciantes comunicarán información sobre infracciones por los canales y los procedimientos descritos en los artículos 11 y 12, tras haberla comunicado en primer lugar a través de los canales de denuncia interna, o bien comunicándola directamente a través de los canales de denuncia externa.

## Artículo 11

**Obligación de establecer canales de denuncia externa y de seguir las denuncias**

1. Los Estados miembros designarán a las autoridades competentes para recibir las denuncias, darles respuesta y seguirlas, y las dotarán de recursos adecuados.
2. Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes:
  - a) establezcan canales de denuncia externa independientes y autónomos para la recepción y el tratamiento de la información sobre infracciones;
  - b) con prontitud, y en cualquier caso en un plazo de siete días a partir de la recepción de la denuncia, acusen recibo de ella a menos que el denunciante solicite expresamente otra cosa o que la autoridad competente considere razonablemente que el acuse de recibo de la denuncia comprometería la protección de la identidad del denunciante;
  - c) sigan las denuncias diligentemente;
  - d) den respuesta al denunciante en un plazo razonable, no superior a tres meses, o a seis meses en casos debidamente justificados;
  - e) comuniquen al denunciante el resultado final de toda investigación desencadenada por la denuncia, de conformidad con los procedimientos previstos en el Derecho nacional;
  - f) transmitan en tiempo oportuno la información contenida en la denuncia a las instituciones, órganos u organismos competentes de la Unión, según corresponda, para que se siga investigando, cuando así esté previsto por el Derecho de la Unión o nacional.
3. Los Estados miembros podrán disponer que las autoridades competentes, tras examinar debidamente el asunto, puedan decidir que la infracción denunciada es manifiestamente menor y no requiere más seguimiento con arreglo a la presente Directiva, que no sea el archivo del procedimiento. Lo anterior no afectará a otras obligaciones o procedimientos aplicables para tratar la infracción denunciada, ni a la protección prevista por la presente Directiva en relación con la denuncia interna o externa. En tales casos, las autoridades competentes notificarán al denunciante su decisión y la motivación de la misma.
4. Los Estados miembros también podrán disponer que las autoridades competentes puedan decidir archivar el procedimiento por lo que respecta a denuncias reiteradas que no contengan información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una denuncia anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En tales casos, las autoridades competentes notificarán al denunciante su decisión y la motivación de la misma.

5. Los Estados miembros podrán disponer que, en caso de que haya un elevado número de denuncias, las autoridades competentes puedan seguir prioritariamente las denuncias de infracciones graves o de infracciones de disposiciones esenciales que entren dentro del ámbito de aplicación de la presente Directiva, sin perjuicio del plazo previsto en el apartado 2, letra d).

6. Los Estados miembros velarán por que cualquier autoridad que haya recibido una denuncia, pero que no tenga competencias para dar tratamiento a la infracción denunciada, la transmita a la autoridad competente dentro de un plazo razonable y de manera segura y por que el denunciante sea mantenido al corriente, sin demora, de dicha transmisión.

#### Artículo 12

##### Diseño de los canales de denuncia externa

1. Se considerará que los canales de denuncia externa son independientes y autónomos, siempre que cumplan todos los criterios siguientes:

- a) se diseñen, establezcan y gestionen de forma que se garantice la exhaustividad, integridad y confidencialidad de la información y se impida el acceso a ella al personal no autorizado de la autoridad competente;
- b) permitan el almacenamiento duradero de información, de conformidad con el artículo 18, para que puedan realizarse nuevas investigaciones.

2. Los canales de denuncia externa permitirán denunciar por escrito y verbalmente. La denuncia verbal será posible por vía telefónica o a través de otros sistemas de mensajería de voz y, previa solicitud del denunciante, por medio de una reunión presencial dentro de un plazo razonable.

3. Cuando se reciba una denuncia por canales que no sean los canales de denuncia a que se refieren los apartados 1 y 2 o por los miembros del personal que no sean los responsables de su tratamiento, las autoridades competentes garantizarán que los miembros del personal que la reciban tengan prohibido revelar cualquier información que pudiera permitir identificar al denunciante o a la persona afectada y que remitan con prontitud la denuncia, sin modificarla, a los miembros del personal responsables de tratar denuncias.

4. Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes designen a los miembros del personal responsables de tratar denuncias, y en particular de:

- a) informar a cualquier persona interesada sobre los procedimientos de denuncia;
- b) recibir y seguir denuncias;
- c) mantener el contacto con el denunciante a los efectos de darle respuesta y de solicitarle información adicional en caso necesario.

5. Los miembros del personal a que se refiere el apartado 4 recibirán formación específica a los efectos de tratar las denuncias.

#### Artículo 13

##### Información relativa a la recepción y seguimiento de denuncias

Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes publiquen, en una sección separada, fácilmente identificable y accesible de sus sitios web, como mínimo la información siguiente:

- a) las condiciones para poder acogerse a la protección en virtud de la presente Directiva;
- b) los datos de contacto para los canales de denuncia externa previstos en el artículo 12, en particular, las direcciones electrónica y postal y los números de teléfono para dichos canales, indicando si se graban las conversaciones telefónicas;
- c) los procedimientos aplicables a la denuncia de infracciones, incluida la manera en que la autoridad competente puede solicitar al denunciante aclaraciones sobre la información comunicada o proporcionar información adicional, el plazo para dar respuesta al denunciante y el tipo y contenido de dicha respuesta;
- d) el régimen de confidencialidad aplicable a las denuncias y, en particular, la información sobre el tratamiento de los datos de carácter personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Directiva, los artículos 5 y 13 del Reglamento (UE) 2016/679, el artículo 13 de la Directiva (UE) 2016/680 y el artículo 15 del Reglamento (UE) 2018/1725, según corresponda;



- e) la naturaleza del seguimiento que deba darse a las denuncias;
- f) las vías de recurso y los procedimientos para la protección frente a represalias, y la disponibilidad de asesoramiento confidencial para las personas que contemplen denunciar;
- g) una declaración en la que se expliquen claramente las condiciones en las que las personas que denuncien ante la autoridad competente están protegidas de incurrir en responsabilidad por una infracción de confidencialidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, y
- h) los datos de contacto del centro de información o de la autoridad administrativa única independiente prevista en el artículo 20, apartado 3, en su caso.

#### Artículo 14

#### Revisión de los procedimientos por las autoridades competentes

Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes revisen periódicamente sus procedimientos de recepción y seguimiento de denuncias, y por lo menos una vez cada tres años. Al revisar dichos procedimientos, las autoridades competentes tendrán en cuenta su experiencia y la de otras autoridades competentes y adaptarán sus procedimientos en consecuencia.

#### CAPÍTULO IV

#### REVELACIÓN PÚBLICA

#### Artículo 15

#### Revelación pública

1. La persona que haga una revelación pública podrá acogerse a protección en virtud de la presente Directiva si se cumple alguna de las condiciones siguientes:
  - a) la persona había denunciado primero por canales internos y externos, o directamente por canales externos de conformidad con los capítulos II y III, sin que se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en el plazo establecido en el artículo 9, apartado 1, letra f), o en el artículo 11, apartado 2, letra d), o
  - b) la persona tiene motivos razonables para pensar que:
    - i) la infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público, como, por ejemplo, cuando se da una situación de emergencia o existe un riesgo de daños irreversibles, o
    - ii) en caso de denuncia externa, existe un riesgo de represalias o hay pocas probabilidades de que se dé un tratamiento efectivo a la infracción debido a las circunstancias particulares del caso, como que puedan ocultarse o destruirse las pruebas o que una autoridad esté en connivencia con el autor de la infracción o implicada en la infracción.
2. El presente artículo no se aplicará en los casos en que una persona revele información directamente a la prensa con arreglo a disposiciones nacionales específicas por las que se establezca un sistema de protección relativo a la libertad de expresión y de información.

#### CAPÍTULO V

#### DISPOSICIONES APLICABLES A LAS DENUNCIAS INTERNAS Y EXTERNAS

#### Artículo 16

#### Deber de confidencialidad

1. Los Estados miembros velarán por que no se revele la identidad del denunciante sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea un miembro autorizado del personal competente para recibir o seguir denuncias. Lo anterior también se aplicará a cualquier otra información de la que se pueda deducir directa o indirectamente la identidad del denunciante.
2. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 1, la identidad del denunciante y cualquier otra información prevista en el apartado 1 solo podrá revelarse cuando constituya una obligación necesaria y proporcionada impuesta por el Derecho de la Unión o nacional en el contexto de una investigación llevada a cabo por las autoridades nacionales o en el marco de un proceso judicial, en particular para salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada.



3. Las revelaciones hechas en virtud de la excepción prevista en el apartado 2 estará sujeta a salvaguardias adecuadas en virtud de las normas de la Unión y nacionales aplicables. En particular, se informará al denunciante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente informe al denunciante, le remitirá una explicación escrita de los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

4. Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes que reciban información sobre infracciones que incluya secretos comerciales no usen ni revelen esos secretos comerciales para fines que vayan más allá de lo necesario para un correcto seguimiento.

#### Artículo 17

##### Tratamiento de datos personales

Todo tratamiento de datos personales realizado en aplicación de la presente Directiva, incluido el intercambio o transmisión de datos personales por las autoridades competentes, se realizará de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Directiva (UE) 2016/680. Todo intercambio o transmisión de información por parte de las instituciones, órganos u organismos de la Unión se realizará de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una denuncia específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

#### Artículo 18

##### Registro de las denuncias

1. Los Estados miembros velarán por que las entidades jurídicas de los sectores privado y público y las autoridades competentes lleven un registro de todas las denuncias recibidas, en cumplimiento de los requisitos de confidencialidad contemplados en el artículo 16. Las denuncias se conservarán únicamente durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con los requisitos impuestos por la presente Directiva, u otros requisitos impuestos por el Derecho de la Unión o nacional.

2. Cuando para la denuncia se utilice una línea telefónica u otro sistema de mensajería de voz con grabación, a reserva del consentimiento del denunciante, las entidades jurídicas de los sectores privado y público y las autoridades competentes tendrán derecho a documentar la denuncia verbal de una de las maneras siguientes:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratar la denuncia.

Las entidades jurídicas de los sectores privado y público y las autoridades competentes ofrecerán al denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la llamada.

3. En los casos en que para la denuncia se utilice una línea telefónica u otro sistema de mensajería de voz sin grabación, las entidades jurídicas de los sectores privado y público y las autoridades competentes tendrán derecho a documentar la denuncia verbal en forma de acta pormenorizada de la conversación escrita por el personal responsable de tratar la denuncia. Las entidades jurídicas de los sectores privado y público y las autoridades competentes ofrecerán al denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma el acta de la conversación.

4. Cuando una persona solicite una reunión con el personal de las entidades jurídicas de los sectores privado y público o de las autoridades competentes con la finalidad de denunciar en virtud del artículo 9, apartado 2, y del artículo 12, apartado 2, las entidades jurídicas de los sectores privado y público y las autoridades competentes garantizarán, a reserva del consentimiento del denunciante, que se conserven registros completos y exactos de la reunión en un formato duradero y accesible.

Las entidades jurídicas de los sectores privado y público y las autoridades competentes tendrán derecho a documentar la reunión de una de las maneras siguientes:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato duradero y accesible, o
- b) a través de un acta pormenorizada de la reunión preparada por el personal responsable de tratar la denuncia.

Las entidades jurídicas de los sectores privado y público y las autoridades competentes ofrecerán al denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma el acta de la reunión.



## CAPÍTULO VI

## MEDIDAS DE PROTECCIÓN

## Artículo 19

**Prohibición de represalias**

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para prohibir todas las formas de represalias contra las personas a que se refiere el artículo 4, incluidas las amenazas de represalias y las tentativas de represalia, en particular, en forma de:

- a) suspensión, despido, destitución o medidas equivalentes;
- b) degradación o denegación de ascensos;
- c) cambio de puesto de trabajo, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial o cambio del horario de trabajo;
- d) denegación de formación;
- e) evaluación o referencias negativas con respecto a sus resultados laborales;
- f) imposición de cualquier medida disciplinaria, amonestación u otra sanción, incluidas las sanciones pecuniarias;
- g) coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo;
- h) discriminación, o trato desfavorable o injusto;
- i) no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido;
- j) no renovación o terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal;
- k) daños, incluidos a su reputación, en especial en los medios sociales, o pérdidas económicas, incluidas la pérdida de negocio y de ingresos;
- l) inclusión en listas negras sobre la base de un acuerdo sectorial, informal o formal, que pueda implicar que en el futuro la persona no vaya a encontrar empleo en dicho sector;
- m) terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios;
- n) anulación de una licencia o permiso;
- o) referencias médicas o psiquiátricas.

## Artículo 20

**Medidas de apoyo**

1. Los Estados miembros velarán por que las personas a que se refiere el artículo 4 tengan acceso, según corresponda, a medidas de apoyo, en particular las siguientes:

- a) información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada;
- b) asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida, cuando así se contemple en el Derecho nacional, la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente Directiva, y
- c) asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la Directiva (UE) 2016/1919 y la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(48)</sup> y, de conformidad con el Derecho nacional, asistencia jurídica en otros procesos y asesoramiento jurídico o cualquier otro tipo de asistencia jurídica.

<sup>(48)</sup> Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles (DO L 136 de 24.5.2008, p. 3).



2. Los Estados miembros podrán prestar asistencia financiera y medidas de apoyo a los denunciantes, incluido apoyo psicológico, en el marco de un proceso judicial.
3. Las medidas de apoyo mencionadas en el presente artículo serán prestadas, según corresponda, por un centro de información o por una autoridad administrativa única e independiente claramente identificada.

#### Artículo 21

##### Medidas de protección frente a represalias

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas a que se refiere el artículo 4 estén protegidas frente a represalias. Dichas medidas incluirán, en particular, las que figuran en los apartados 2 a 8 del presente artículo.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, apartados 2 y 3, no se considerará que las personas que comuniquen información sobre infracciones o que hagan una revelación pública de conformidad con la presente Directiva hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y estas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha denuncia o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una infracción en virtud de la presente Directiva.
3. Los denunciantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya de por sí un delito. En el caso de que la adquisición o el acceso constituya de por sí un delito, la responsabilidad penal seguirá rigiéndose por el Derecho nacional aplicable.
4. Cualquier otra posible responsabilidad de los denunciantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la denuncia o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de la presente Directiva seguirán rigiéndose por el Derecho de la Unión o nacional aplicable.
5. En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los denunciantes, y a reserva de que dicha persona establezca que ha denunciado o ha hecho una revelación pública y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por denunciar o hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados.
6. Las personas a que se refiere el artículo 4 tendrán acceso a medidas correctoras frente a represalias, según corresponda, incluidas medidas provisionales a la espera de la resolución del proceso judicial, de conformidad con el Derecho nacional.
7. En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos comerciales, o a solicitudes de indemnización basadas en el Derecho laboral privado, público o colectivo, las personas a que se refiere el artículo 4 no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de denuncias o de revelaciones públicas en virtud de la presente Directiva. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo el haber denunciado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la denuncia o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la presente Directiva.

Cuando una persona denuncie o revele públicamente información sobre infracciones que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, y dicha información incluye secretos comerciales, y cuando dicha persona reúna las condiciones establecidas en la presente Directiva, dicha denuncia o revelación pública se considerará lícita en las condiciones previstas en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva (UE) 2016/943.

8. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que se proporcionen vías de recurso e indemnización íntegra de los daños y perjuicios sufridos por las personas a que se refiere el artículo 4 de conformidad con el Derecho nacional.

#### Artículo 22

##### Medidas para la protección de las personas afectadas

1. Los Estados miembros velarán, de conformidad con la Carta, por que las personas afectadas gocen plenamente de su derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, así como a la presunción de inocencia y al derecho de defensa, incluido el derecho a ser oídos y el derecho a acceder a su expediente.
2. Las autoridades competentes velarán, de conformidad con el Derecho nacional, por que la identidad de las personas afectadas esté protegida mientras cualquier investigación desencadenada por la denuncia o la revelación pública esté en curso.



3. Las normas establecidas en los artículos 12, 17 y 18 referidas a la protección de la identidad de los denunciantes se aplicarán también a la protección de la identidad de las personas afectadas.

*Artículo 23*

**Sanciones**

1. Los Estados miembros establecerán sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias aplicables a las personas físicas o jurídicas que:

- a) impidan o intenten impedir las denuncias;
- b) adopten medidas de represalia contra las personas a que se refiere el artículo 4;
- c) promuevan procedimientos abusivos contra las personas a que se refiere el artículo 4;
- d) incumplan el deber de mantener la confidencialidad de la identidad de los denunciantes, tal como se contempla en el artículo 16.

2. Los Estados miembros establecerán sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias aplicables respecto de denunciantes cuando se establezca que habían comunicado o revelado públicamente información falsa a sabiendas. Los Estados miembros también establecerán medidas para indemnizar los daños y perjuicios derivados de dichas denuncias o revelaciones públicas de conformidad con el Derecho nacional.

*Artículo 24*

**Prohibición de renuncia a los derechos y vías de recurso**

Los Estados miembros velarán por que no puedan limitarse los derechos y vías de recurso previstos por la presente Directiva, ni se pueda renunciar a ellos, por medio de ningún acuerdo, política, forma de empleo o condiciones de trabajo, incluida cualquier cláusula de sometimiento a arbitraje.

CAPÍTULO VII

**DISPOSICIONES FINALES**

*Artículo 25*

**Trato más favorable y cláusula de no regresión**

1. Los Estados miembros podrán introducir o mantener disposiciones más favorables para los derechos de los denunciantes que los establecidos en la presente Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 y en el artículo 23, apartado 2.

2. La aplicación de la presente Directiva no constituirá en ninguna circunstancia motivo para reducir el nivel de protección ya garantizado por los Estados miembros en los ámbitos regulados por la presente Directiva.

*Artículo 26*

**Transposición y período transitorio**

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 17 de diciembre de 2021.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, para las entidades jurídicas del sector privado que tengan de 50 a 249 trabajadores, los Estados miembros pondrán en vigor, a más tardar el 17 de diciembre de 2023, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la obligación de establecer canales de denuncia interna en virtud del artículo 8, apartado 3.

3. Cuando los Estados miembros adopten las disposiciones mencionadas en los apartados 1 y 2, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

*Artículo 27*

**Informes, evaluación y revisión**

1. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información pertinente relativa a la ejecución y aplicación de la presente Directiva. Basándose en la información recibida, la Comisión, a más tardar el 17 de diciembre de 2023, presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la ejecución y aplicación de la presente Directiva.



2. Sin perjuicio de las obligaciones en materia de información establecidas en otros actos legislativos de la Unión, los Estados miembros presentarán anualmente a la Comisión las siguientes estadísticas sobre las denuncias mencionadas en el capítulo III, preferiblemente de forma agregada, si se dispone de ellas a nivel central en el Estado miembro de que se trate:

- a) número de denuncias recibidas por las autoridades competentes;
- b) número de investigaciones y actuaciones judiciales iniciadas a raíz de dichas denuncias, y su resultado, y
- c) si se ha podido determinar, la estimación del perjuicio económico y los importes recuperados tras las investigaciones y actuaciones judiciales relacionadas con las infracciones denunciadas.

3. A más tardar el 17 de diciembre de 2025, la Comisión, teniendo en cuenta el informe que haya presentado con arreglo al apartado 1 y las estadísticas presentadas por los Estados miembros conforme a lo dispuesto en el apartado 2, presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que evaluará la repercusión de las normas nacionales de transposición de la presente Directiva. El informe examinará la forma en que ha funcionado la presente Directiva y sopesará la necesidad de introducir medidas adicionales, incluidas, cuando proceda, modificaciones con vistas a ampliar el ámbito de aplicación de la presente Directiva a otros actos o ámbitos de la Unión, en particular la mejora del entorno laboral para proteger la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo de los trabajadores.

Además de la evaluación a que se refiere el párrafo primero, el informe examinará la forma en la que los Estados miembros han recurrido a los mecanismos de cooperación existentes como parte de su obligación de seguir las denuncias sobre infracciones que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y, de manera más general, cómo estos cooperan cuando se producen infracciones con una dimensión transfronteriza.

4. La Comisión hará que los informes a que se refieren los apartados 1 y 3 sean públicos y fácilmente accesibles.

#### Artículo 28

##### Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

#### Artículo 29

##### Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Estrasburgo, el 23 de octubre de 2019.

*Por el Parlamento Europeo*

*El Presidente*

D. M. SASSOLI

*Por el Consejo*

*La Presidenta*

T. TUPPURAINEN



## ANEXO

## Parte I

## A. Artículo 2, apartado 1, letra a), inciso i) – Contratación pública:

1. Normas de procedimiento aplicables a la contratación pública y la adjudicación de concesiones, a la adjudicación de contratos en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y a la adjudicación de contratos por parte de entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y cualquier otro contrato, establecidas en:

- i) la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1),
- ii) la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65),
- iii) la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243),
- iv) la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76).

## 2. Procedimientos de recurso, regulados por:

- i) la Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (DO L 76 de 23.3.1992, p. 14),
- ii) la Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras (DO L 395 de 30.12.1989, p. 33).

## B. Artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ii) – Servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo:

Normas que establecen un marco regulador y de supervisión y protección para los inversores y consumidores en los servicios financieros y mercados de capitales de la Unión, los productos bancarios, de crédito, de inversión, de seguro y reaseguro, de pensiones personales o de jubilación, servicios de valores, de fondos de inversión, de pago y las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y por el que se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338), establecidas en:

- i) la Directiva 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades, por la que se modifican las Directivas 2005/60/CE y 2006/48/CE y se deroga la Directiva 2000/46/CE (DO L 267 de 10.10.2009, p. 7),
- ii) la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 1095/2010 (DO L 174 de 1.7.2011, p. 1),
- iii) el Reglamento (UE) n.º 236/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, sobre las ventas en corto y determinados aspectos de las permutas de cobertura por impago (DO L 86 de 24.3.2012, p. 1),
- iv) el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (DO L 115 de 25.4.2013, p. 1),



- v) el Reglamento (UE) n.º 346/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (DO L 115 de 25.4.2013, p. 18),
- vi) la Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (DO L 60 de 28.2.2014, p. 34),
- vii) el Reglamento (UE) n.º 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión (DO L 158 de 27.5.2014, p. 77),
- viii) el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 173 de 12.6.2014, p. 84),
- ix) la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE (DO L 337 de 23.12.2015, p. 35),
- x) la Directiva 2004/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a las ofertas públicas de adquisición (DO L 142 de 30.4.2004, p. 12),
- xi) la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (DO L 184 de 14.7.2007, p. 17),
- xii) la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE (DO L 390 de 31.12.2004, p. 38),
- xiii) el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (DO L 201 de 27.7.2012, p. 1),
- xiv) el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n.º 596/2014 (DO L 171 de 29.6.2016, p. 1),
- xv) la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (DO L 335 de 17.12.2009, p. 1),
- xvi) la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 173 de 12.6.2014, p. 190),
- xvii) la Directiva 2002/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativa a la supervisión adicional de las entidades de crédito, empresas de seguros y empresas de inversión de un conglomerado financiero, y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE, 79/267/CEE, 92/49/CEE, 92/96/CEE, 93/6/CEE y 93/22/CEE del Consejo y las Directivas 98/78/CE y 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 35 de 11.2.2003, p. 1),
- xviii) la Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los sistemas de garantía de depósitos (DO L 173 de 12.6.2014, p. 149),
- xix) la Directiva 97/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de marzo de 1997, relativa a los sistemas de indemnización de los inversores (DO L 84 de 26.3.1997, p. 22),
- xx) el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).

- C. Artículo 2, apartado 1, letra a), inciso iii) – Seguridad de los productos y conformidad:
1. Requisitos de seguridad y conformidad de los productos comercializados en el mercado de la Unión, definidos y regulados por:
    - i) la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la seguridad general de los productos (DO L 11 de 15.1.2002, p. 4),
    - ii) la legislación de armonización de la Unión relativa a los productos manufacturados, con inclusión de los requisitos en materia de etiquetado, que no sean alimentos, piensos, medicamentos para uso humano y veterinario, plantas ni animales vivos, productos de origen humano ni productos de origen vegetal o animal directamente relacionados con su futura reproducción enumerados en los anexos I y II del Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre vigilancia del mercado y conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) n.º 305/2011 (DO L 169 de 25.6.2019, p. 1),
    - iii) la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (Directiva marco) (DO L 263 de 9.10.2007, p. 1).
  2. Normas relativas a la comercialización y uso de productos sensibles y peligrosos, establecidas en:
    - i) la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DO L 146 de 10.6.2009, p. 1),
    - ii) la Directiva 91/477/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1991, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas (DO L 256 de 13.9.1991, p. 51),
    - iii) el Reglamento (UE) n.º 98/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, sobre la comercialización y la utilización de precursores de explosivos (DO L 39 de 9.2.2013, p. 1).
- D. Artículo 2, apartado 1, letra a), inciso iv) – Seguridad del transporte:
1. Requisitos de seguridad en el sector ferroviario regulados por la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la seguridad ferroviaria (DO L 138 de 26.5.2016, p. 102).
  2. Requisitos de seguridad en el sector de la aviación civil regulados por el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE (DO L 295 de 12.11.2010, p. 35).
  3. Requisitos de seguridad en el sector del transporte por carretera, regulados por:
    - i) la Directiva 2008/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias (DO L 319 de 29.11.2008, p. 59),
    - ii) la Directiva 2004/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre requisitos mínimos de seguridad para túneles de la red transeuropea de carreteras (DO L 167 de 30.4.2004, p. 39),
    - iii) el Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo (DO L 300 de 14.11.2009, p. 51).
  4. Requisitos de seguridad en el sector marítimo, regulados por:
    - i) el Reglamento (CE) n.º 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques (DO L 131 de 28.5.2009, p. 11),
    - ii) el Reglamento (CE) n.º 392/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la responsabilidad de los transportistas de pasajeros por mar en caso de accidente (DO L 131 de 28.5.2009, p. 24),
    - iii) la Directiva 2014/90/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre equipos marinos, y por la que se deroga la Directiva 96/98/CE del Consejo (DO L 257 de 28.8.2014, p. 146),

- iv) la Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación de accidentes en el sector del transporte marítimo y se modifican las Directivas 1999/35/CE del Consejo y 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 131 de 28.5.2009, p. 114),
  - v) la Directiva 2008/106/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas (DO L 323 de 3.12.2008, p. 33),
  - vi) la Directiva 98/41/CE del Consejo, de 18 de junio de 1998, sobre el registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasajeros procedentes de puertos de los Estados miembros de la Comunidad o con destino a los mismos (DO L 188 de 2.7.1998, p. 35),
  - vii) la Directiva 2001/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2001, por la que se establecen requisitos y procedimientos armonizados para la seguridad de las operaciones de carga y descarga de los graneleros (DO L 13 de 16.1.2002, p. 9).
5. Requisitos de seguridad regulados por la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (DO L 260 de 30.9.2008, p. 13).
- E. Artículo 2, apartado 1, letra a), inciso v) – Protección del medio ambiente:
1. Cualquier delito cometido contra la protección del medio ambiente regulada en la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal (DO L 328 de 6.12.2008, p. 28) o cualquier conducta ilícita que infrinja la legislación establecida en los anexos de la Directiva 2008/99/CE.
  2. Normas relativas al medio ambiente y clima, establecidas en:
    - i) la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32),
    - ii) la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de la energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE (DO L 140 de 5.6.2009, p. 16),
    - iii) la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE (DO L 315 de 14.11.2012, p. 1),
    - iv) el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo a un mecanismo para el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero y para la notificación, a nivel nacional o de la Unión, de otra información relevante para el cambio climático, y por el que se deroga la Decisión n.º 280/2004/CE (DO L 165 de 18.6.2013, p. 13),
    - v) la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).
  3. Normas relativas al desarrollo sostenible y gestión de residuos, establecidas en:
    - i) la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3),
    - ii) el Reglamento (UE) n.º 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativo al reciclado de buques y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 y la Directiva 2009/16/CE (DO L 330 de 10.12.2013, p. 1),
    - iii) el Reglamento (UE) n.º 649/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (DO L 201 de 27.7.2012, p. 60).

4. Normas relativas a la contaminación marina, atmosférica y sonora, establecidas en:
- i) la Directiva 1999/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, relativa a la información sobre el consumo de combustible y sobre las emisiones de CO<sub>2</sub> facilitada al consumidor al comercializar turismos nuevos (DO L 12 de 18.1.2000, p. 16),
  - ii) la Directiva 2001/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos (DO L 309 de 27.11.2001, p. 22),
  - iii) la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental (DO L 189 de 18.7.2002, p. 12),
  - iv) el Reglamento (CE) n.º 782/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril de 2003, relativo a la prohibición de los compuestos organoestánicos en los buques (DO L 115 de 9.5.2003, p. 1),
  - v) la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (DO L 143 de 30.4.2004, p. 56),
  - vi) la Directiva 2005/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones para las infracciones (DO L 255 de 30.9.2005, p. 11),
  - vii) el Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo (DO L 33 de 4.2.2006, p. 1),
  - viii) la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes (DO L 120 de 15.5.2009, p. 5),
  - ix) el Reglamento (CE) n.º 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de los turismos nuevos como parte del enfoque integrado de la Comunidad para reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> de los vehículos ligeros (DO L 140 de 5.6.2009, p. 1),
  - x) el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (DO L 286 de 31.10.2009, p. 1),
  - xi) la Directiva 2009/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativa a la recuperación de vapores de gasolina de la fase II durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio (DO L 285 de 31.10.2009, p. 36),
  - xii) el Reglamento (UE) n.º 510/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2011, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de los vehículos comerciales ligeros nuevos como parte del enfoque integrado de la Unión para reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> de los vehículos ligeros (DO L 145 de 31.5.2011, p. 1),
  - xiii) la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos (DO L 307 de 28.10.2014, p. 1),
  - xiv) el Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono generadas por el transporte marítimo y por el que se modifica la Directiva 2009/16/CE (DO L 123 de 19.5.2015, p. 55),
  - xv) la Directiva (UE) 2015/2193 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas (DO L 313 de 28.11.2015, p. 1).
5. Normas relativas a la protección y gestión de aguas y suelos, establecidas en:
- i) la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación (DO L 288 de 6.11.2007, p. 27),
  - ii) la Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, por la que se modifican y derogan ulteriormente las Directivas 82/176/CEE, 83/513/CEE, 84/156/CEE, 84/491/CEE y 86/280/CEE del Consejo, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE (DO L 348 de 24.12.2008, p. 84),

- iii) la Directiva 2011/92/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 26 de 28.1.2012, p. 1).
6. Normas relativas a la protección de la naturaleza y biodiversidad, establecidas en:
- i) el Reglamento (CE) n.º 1936/2001 del Consejo, de 27 de septiembre de 2001, por el que se establecen medidas de control aplicables a las operaciones de pesca de determinadas poblaciones de peces altamente migratorias (DO L 263 de 3.10.2001, p. 1),
  - ii) el Reglamento (CE) n.º 812/2004 del Consejo, de 26 de abril de 2004, por el que se establecen medidas relativas a las capturas accidentales de cetáceos en la pesca y se modifica el Reglamento (CE) n.º 88/98 (DO L 150 de 30.4.2004, p. 12),
  - iii) el Reglamento (CE) n.º 1007/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre el comercio de productos derivados de la foca (DO L 286 de 31.10.2009, p. 36),
  - iv) el Reglamento (CE) n.º 734/2008 del Consejo, de 15 de julio de 2008, sobre la protección de los ecosistemas marinos vulnerables de alta mar frente a los efectos adversos de la utilización de artes de fondo (DO L 201 de 30.7.2008, p. 8),
  - v) la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7),
  - vi) el Reglamento (UE) n.º 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera (DO L 295 de 12.11.2010, p. 23),
  - vii) el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras (DO L 317 de 4.11.2014, p. 35).
7. Normas relativas a las sustancias y mezclas químicas establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).
8. Normas relativas a los productos ecológicos establecidas en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1).
- F. Artículo 2, apartado 1, letra a), inciso vi) – Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear:
- Normas sobre seguridad nuclear, establecidas en:
- i) la Directiva 2009/71/Euratom del Consejo, de 25 de junio de 2009, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares (DO L 172 de 2.7.2009, p. 18),
  - ii) la Directiva 2013/51/Euratom del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se establecen requisitos para la protección sanitaria de la población con respecto a las sustancias radiactivas en las aguas destinadas al consumo humano (DO L 296 de 7.11.2013, p. 12),
  - iii) la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, y se derogan las Directivas 89/618/Euratom, 90/641/Euratom, 96/29/Euratom, 97/43/Euratom y 2003/122/Euratom (DO L 13 de 17.1.2014, p. 1),
  - iv) la Directiva 2011/70/Euratom del Consejo, de 19 de julio de 2011, por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos (DO L 199 de 2.8.2011, p. 48),
  - v) la Directiva 2006/117/Euratom del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativa a la vigilancia y al control de los traslados de residuos radiactivos y combustible nuclear gastado (DO L 337 de 5.12.2006, p. 21),

- vi) el Reglamento (Euratom) 2016/52 del Consejo, de 15 de enero de 2016, por el que se establecen tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los alimentos y los piensos tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica, y se derogan el Reglamento (Euratom) n.º 3954/87 del Consejo y los Reglamentos (Euratom) n.º 944/89 y (Euratom) n.º 770/90 de la Comisión (DO L 13 de 20.1.2016, p. 2),
- vii) el Reglamento (Euratom) n.º 1493/93 del Consejo, de 8 de junio de 1993, relativo a los traslados de sustancias radiactivas entre los Estados miembros (DO L 148 de 19.6.1993, p. 1).
- G. Artículo 2, apartado 1, letra a), inciso vii) – Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales:
1. Legislación de la Unión sobre alimentos y piensos, que se rige por los principios generales y requisitos definidos en el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).
  2. Sanidad animal, regulada por:
    - i) el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») (DO L 84 de 31.3.2016, p. 1),
    - ii) el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) (DO L 300 de 14.11.2009, p. 1).
  3. Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1).
  4. Normas relativas a la protección y bienestar de los animales, establecidas en:
    - i) la Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (DO L 221 de 8.8.1998, p. 23),
    - ii) el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/97 (DO L 3 de 5.1.2005, p. 1),
    - iii) el Reglamento (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza (DO L 303 de 18.11.2009, p. 1),
    - iv) la Directiva 1999/22/CE del Consejo, de 29 de marzo de 1999, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos (DO L 94 de 9.4.1999, p. 24),
    - v) la Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos (DO L 276 de 20.10.2010, p. 33).
- H. Artículo 2, apartado 1, letra a), inciso viii) – Salud pública:
1. Medidas que establecen normas elevadas de calidad y seguridad de los órganos y sustancias de origen humano, reguladas por:
    - i) la Directiva 2002/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, por la que se establecen normas de calidad y de seguridad para la extracción, verificación, tratamiento, almacenamiento y distribución de sangre humana y sus componentes y por la que se modifica la Directiva 2001/83/CE (DO L 33 de 8.2.2003, p. 30),

- ii) la Directiva 2004/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativa al establecimiento de normas de calidad y de seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos (DO L 102 de 7.4.2004, p. 48),
  - iii) la Directiva 2010/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, sobre normas de calidad y seguridad de los órganos humanos destinados al trasplante (DO L 207 de 6.8.2010, p. 14).
2. Medidas que establecen normas elevadas de calidad y seguridad de los medicamentos y productos de uso médico, reguladas por:
- i) el Reglamento (CE) n.º 141/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1999, sobre medicamentos huérfanos (DO L 18 de 22.1.2000, p. 1),
  - ii) la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311 de 28.11.2001, p. 67),
  - iii) el Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre medicamentos veterinarios y por el que se deroga la Directiva 2001/82/CE (DO L 4 de 7.1.2019, p. 43),
  - iv) el Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136 de 30.4.2004, p. 1),
  - v) el Reglamento (CE) n.º 1901/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre medicamentos para uso pediátrico y por el que se modifican el Reglamento (CEE) n.º 1768/92, la Directiva 2001/20/CE, la Directiva 2001/83/CE y el Reglamento (CE) n.º 726/2004 (DO L 378 de 27.12.2006, p. 1),
  - vi) el Reglamento (CE) n.º 1394/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre medicamentos de terapia avanzada y por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE y el Reglamento (CE) n.º 726/2004 (DO L 324 de 10.12.2007, p. 121),
  - vii) el Reglamento (UE) n.º 536/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los ensayos clínicos de medicamentos de uso humano, y por el que se deroga la Directiva 2001/20/CE (DO L 158 de 27.5.2014, p. 1).
3. Derechos de los pacientes regulados por la Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza (DO L 88 de 4.4.2011, p. 45).
4. Fabricación, presentación y venta de tabaco y productos relacionados con el tabaco, reguladas por la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE (DO L 127 de 29.4.2014, p. 1).
- I. Artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ix) – Protección de los consumidores:
- Derechos de los consumidores y protección del consumidor, regulados por:
- i) la Directiva 98/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores (DO L 80 de 18.3.1998, p. 27),
  - ii) la Directiva (UE) 2019/770 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos y servicios digital (DO L 136 de 22.5.2019, p. 1),
  - iii) la Directiva (UE) 2019/771 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de compraventa de bienes, por la que se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE y se deroga la Directiva 1999/44/CE (DO L 136 de 22.5.2019, p. 28),
  - iv) la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo (DO L 171 de 7.7.1999, p. 12),



- v) la Directiva 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, y por la que se modifican la Directiva 90/619/CEE del Consejo y las Directivas 97/7/CE y 98/27/CE (DO L 271 de 9.10.2002, p. 16),
  - vi) la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales») (DO L 149 de 11.6.2005, p. 22),
  - vii) la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo (DO L 133 de 22.5.2008, p. 66),
  - viii) la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 304 de 22.11.2011, p. 64),
  - ix) la Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la comparabilidad de las comisiones concxas a las cuentas de pago, el traslado de cuentas de pago y el acceso a cuentas de pago básicas (DO L 257 de 28.8.2014, p. 214).
- J. Artículo 2, apartado 1, letra a), inciso x) – Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información:
- i) Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas) (DO L 201 de 31.7.2002, p. 37),
  - ii) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1),
  - iii) Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión (DO L 194 de 19.7.2016, p. 1).

## Parte II

El artículo 3, apartado 1, hace referencia a la siguiente legislación de la Unión:

- A. Artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ii) – Servicios, productos y mercados financieros y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo:
1. Servicios financieros:
- i) Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (DO L 302 de 17.11.2009, p. 32),
  - ii) Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo (FPE) (DO L 354 de 23.12.2016, p. 37),
  - iii) Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo (DO L 157 de 9.6.2006, p. 87),
  - iv) Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión (DO L 173 de 12.6.2014, p. 1),
  - v) Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338),



- vi) Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349),
  - vii) Reglamento (UE) n.º 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores y por el que se modifican las Directivas 98/26/CE y 2014/65/UE y el Reglamento (UE) n.º 236/2012 (DO L 257 de 28.8.2014, p. 1),
  - viii) Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (DO L 352 de 9.12.2014, p. 1),
  - ix) Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 337 de 23.12.2015, p. 1),
  - x) Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros (DO L 26 de 2.2.2016, p. 19),
  - xi) Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (DO L 168 de 30.6.2017, p. 12).
2. Prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo:
- i) Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (DO L 141 de 5.6.2015, p. 73),
  - ii) Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1781/2006 (DO L 141 de 5.6.2015, p. 1).
- B. Artículo 2, apartado 1, letra a), inciso iv) – Seguridad del transporte:
- i) Reglamento (UE) n.º 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativo a la notificación de sucesos en la aviación civil, que modifica el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 2003/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 1321/2007 y (CE) n.º 1330/2007 de la Comisión (DO L 122 de 24.4.2014, p. 18),
  - ii) Directiva 2013/54/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, sobre determinadas responsabilidades del Estado del pabellón en materia de cumplimiento y control de la aplicación del Convenio sobre el trabajo marítimo, de 2006 (DO L 329 de 10.12.2013, p. 1),
  - iii) Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto (DO L 131 de 28.5.2009, p. 57).
- C. Artículo 2, apartado 1, letra a), inciso v) – Protección del medio ambiente:
- i) Directiva 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro, y que modifica la Directiva 2004/35/CE (DO L 178 de 28.6.2013, p. 66).



**AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE**  
AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

